



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

2022-I01-017753

Lima, 29 de diciembre de 2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 03315-2023-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 0814-2023-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : PETROTAL PERÚ S.R.L.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : LOTE 95
UBICACIÓN : DISTRITO DE PUINAHUA, PROVINCIA DE REQUENA
Y DEPARTAMENTO DE LORETO
SECTOR : HIDROCARBUROS
MATERIA : INCUMPLIMIENTO DE COMPROMISOS SOCIALES
REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
MULTA
REGISTRO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
ARCHIVO

VISTOS: El Informe Final de Instrucción N° 01524-2023-OEFA/DFAI/SFEM del 7 de noviembre de 2023, el Informe N° 05745-2023-OEFA/DFAI-SSAG del 29 de diciembre de 2023, demás actuados en el expediente; y,

I. ANTECEDENTES

1. La Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas (en lo sucesivo, **DSEM**) del Organismo de Fiscalización y Evaluación Ambiental (en lo sucesivo, **OEFA**), realizó una acción de supervisión regular de gabinete (en lo sucesivo, **Supervisión Regular 2021**) al Lote 95, operado por Petrotal Perú S.R.L (en lo sucesivo, **Petrotal** o **el administrado**), con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables contenidas en la normativa ambiental e instrumentos de gestión ambiental.
2. Mediante Informe de Supervisión N° 0119-2022-OEFA/DSEM-CHID del 23 de mayo de 2022 (en adelante, **Informe de Supervisión**), la DSEM analizó los hallazgos detectados durante la Supervisión Regular 2021, concluyendo que el administrado habría incurrido en supuestas infracciones a la normativa ambiental.
3. Mediante Resolución Subdirectoral N° 0572-2023-OEFA/DFAI-SFEM del 21 de abril de 2023 (en lo sucesivo, **Resolución Subdirectoral**), notificada en la misma fecha², la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en lo sucesivo, **SFEM**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en lo sucesivo, **DFAI**) inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en lo sucesivo, **PAS**) contra el administrado, por presuntos incumplimientos a la normativa ambiental.
4. Con fecha 23 de mayo de 2023, el administrado presentó sus descargos a la Resolución Subdirectoral (en lo sucesivo, **escrito de descargos 1**)³.
5. El 31 de octubre de 2023, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en lo sucesivo, **SSAG**) de la DFAI emitió el Informe N° 03894-2023-OEFA/DFAI-SSAG, en

¹ Registro Único de Contribuyente N° 20513842377.

² Conforme se acredita con la Constancia de Notificación Electrónica N° 207456.

³ Escrito con registro N° 2023-E01-469625.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

el cual se consignó la propuesta de cálculo de multa por las presuntas infracciones cometidas por el administrado.

6. El 8 de noviembre de 2023, mediante la Carta N° 01887-2023-OEFA/DFAI⁴, se notificó al administrado el Informe Final de Instrucción 01524-2023-OEFA/DFAI/SFEM del 7 de noviembre de 2023 (en lo sucesivo, **Informe Final de Instrucción**).
7. Con fecha 29 de noviembre de 2023, el administrado presentó sus descargos al Informe Final de Instrucción (en lo sucesivo, **escrito de descargos 2**)⁵, a través del cual solicitó el uso de la palabra.
8. El 30 de noviembre de 2023, a través de la Carta N° 02193-2023-OEFA/DFAI, se notificó al administrado la programación del Informe Oral para el día miércoles 6 de diciembre a las 09:00 horas. Con fecha 5 de diciembre de 2023, el administrado solicitó la reprogramación del Informe Oral no presencial⁶.
9. El 5 de diciembre de 2023, a través de la Carta N° 02379-2023-OEFA/DFAI, se notificó al administrado la reprogramación del Informe Oral para el día jueves 14 de diciembre a las 09:00 horas.
10. Con fecha 14 de diciembre de 2023, de forma virtual, se llevó a cabo la audiencia de informe oral (en lo sucesivo, **Audiencia de Informe Oral**), conforme consta en el Acta de Informe Oral N° 0087-2023-OEFA/DFAI.
11. El 18 de diciembre de 2023, el administrado presentó información complementaria a sus descargos al Informe Final de Instrucción (en lo sucesivo, **escrito de descargos 3**).
12. El 29 de diciembre de 2023, la SSAG de la DFAI emitió el Informe N° 05745-2023-OEFA/DFAI-SSAG, en el cual se consignó el cálculo de multa por las infracciones cometidas por el administrado.

II. CUESTIONES PREVIAS

a) **Sobre el caso fortuito y fuerza mayor: por COVID-19 y hechos violentos ocurridos en las instalaciones del administrado**

13. Mediante su escrito de descargos 2 y en la Audiencia de Informe Oral, el administrado afirmó que en el Informe Final de Instrucción se recomendó la declaración de responsabilidad respecto de supuestas omisiones de obligaciones que realmente habrían ocurrido en un momento excepcional: la pandemia por COVID-19. Al respecto, señaló que era materialmente imposible cumplir con ciertas obligaciones que, para dicha época, el Gobierno Peruano emitió una serie de decretos supremos y de urgencia que restringían los derechos de libre tránsito de las personas, tales como el Decreto Supremo N° 008-2020-SA y Decreto de Urgencia N° 0046-2020, entre otros, los cuales prohibían todo evento que involucre una concentración aglomeración de personas. Por consiguiente, indica que se configura un supuesto de fuerza mayor, debido a que sería un evento extraordinario, imprevisible e irresistible de acuerdo al artículo 1335 del Código Civil.

⁴ Conforme se acredita de la Constancia de Acuse de Recibo N° 250477.

⁵ Escrito con registro N° 2023-E01-566409.

⁶ Escrito con registro N° 2023-E01-568337.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

14. De acuerdo a ello, el administrado alegó que persistía la situación de imposibilidad de realizar un efectivo cumplimiento de sus obligaciones por motivos legales. En esa misma línea, precisa que el cumplimiento de los hechos imputados N° 3, 7, 9, 12, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 51, 52, 54 y parcialmente el 58, se encontraban comprendidos en dicho periodo de tiempo, razón por la cual se debería considerar el archivo de dichas imputaciones. Asimismo, señaló que comunicó este hecho y la paralización de sus actividades mediante las comunicaciones en las Cartas PTM-LIM-L95-2020-375 y PTP-LIM-L95-2020-279.
15. Por otro lado, el administrado también alegó que existieron hechos de fuerza, tales como hechos violentos perpetrados por los pobladores en las cercanías del Campo Bretaña entre el los días 8 y 9 de agosto de 2020. Al respecto, indica que tuvo que evacuar al personal el día 9 de agosto de 2020, paralizándose así las actividades del proyecto. Luego de casi un mes, con fecha 30 de setiembre de 2020, afirma que se reanudaron gradualmente las actividades de producción y comercialización. Al respecto, señala que comunicó dicha situación en las Cartas GGRL-SUPC-GFST-01582-2020, GGRL-SUPC-GFST-01156-2020, PTP-LIM-95-2020-506 y PTP-LIM-L95-2020-338.
16. Sobre el particular, corresponde traer a colación lo dispuesto en el artículo 144° de la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611 (en lo sucesivo, **LGA**)⁷ y el artículo 18° de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, Ley N° 29325 (en lo sucesivo, **Ley del SINEFA**)⁸, la responsabilidad administrativa aplicable en el marco de un PAS seguido ante el OEFA es objetiva. Por este motivo, una vez verificado el hecho constitutivo de la infracción, el administrado solo podrá eximirse de responsabilidad si logra acreditar, de manera fehaciente, la ruptura del nexo causal ya sea por caso fortuito, fuerza mayor o hecho determinante de tercero.
17. En atención a ello, es que en el literal a) del numeral 1 del artículo 247 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en lo sucesivo, **TUO de la LPAG**) se establece que constituye como una condición eximente de la responsabilidad administrativa, el caso fortuito y fuerza mayor. Conceptos que, en ese sentido, han sido definidos en el artículo 1315 del Código Civil⁹, donde se define al caso fortuito o fuerza mayor como la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.
18. El caso fortuito o la fuerza mayor (dada la sinonimia que establece el Código Civil peruano), para De Trazegnies¹⁰, implica la concurrencia de las características de extraordinario, imprevisible e irresistible, a fin de que se le pueda exonerar de responsabilidad al presunto causante de un hecho:

⁷ Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.

Artículo 144. - De la responsabilidad objetiva

La responsabilidad derivada del uso o aprovechamiento de un bien ambientalmente riesgoso o peligroso, o del ejercicio de una actividad ambientalmente riesgosa o peligrosa, es objetiva. Esta responsabilidad obliga a reparar los daños ocasionados por el bien o actividad riesgosa, lo que conlleva a asumir los costos contemplados en el artículo 142 precedente, y los que correspondan a una justa y equitativa indemnización; los de la recuperación del ambiente afectado, así como los de la ejecución de las medidas necesarias para mitigar los efectos del daño y evitar que éste se vuelva a producir.

⁸ Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, Ley N° 29325

Artículo 18.- Responsabilidad objetiva Los administrados son responsables objetivamente por el incumplimiento de obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental, así como de las normas ambientales y de los mandatos o disposiciones emitidas por el OEFA.

⁹ Decreto Legislativo N° 295. Código Civil, publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de julio de 1984.

Artículo 1315.- Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

¹⁰ DE TRAZEGNIES GRANDA, Fernando. La Responsabilidad Extracontractual Vol. IV, Tomo II. Para Leer El Código Civil, Séptima Edición. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2001, pp 359- 361.



Dentro del orden jurídico peruano, en ambos casos lo esencial es lo mismo: se trata de una fuerza ajena extraordinaria, imprevisible e irresistible. Y para todo efecto práctico, nuestro Código Civil considera el caso fortuito y la fuerza mayor como conceptos análogos, que tienen consecuencias similares: la exoneración de la responsabilidad. (...)

El caso fortuito no es, entonces, la mera ausencia de culpa porque en él interviene una *novamcausam* que produce una interrupción de la continuidad causal. De esta manera, mientras que la ausencia de culpa es un factor que se define negativamente (por una ausencia), el caso fortuito se define positivamente (por un evento). Entonces, para que pueda hablarse de caso fortuito no basta que no exista culpa; tiene que haberse producido un evento de características excepcionales.

19. En ese sentido, cabe precisar que, de acuerdo con lo señalado por De Trazegnies, lo imprevisible e irresistible implica que el presunto causante no hubiera tenido la oportunidad de actuar de otra manera o no podría prever el acontecimiento y resistir a él¹¹.
20. En el caso concreto, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 15 de marzo de 2020, el Gobierno Peruano declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.
21. En atención a ello, en el numeral 4 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, se dispuso, entre otros, la suspensión del cómputo de los plazos vinculados a las actuaciones de los entes rectores de los sistemas funcionales, como el OEFA¹², incluyendo aquellos plazos que se encuentran en trámite a la entrada en vigencia de la referida disposición¹³.
22. Sobre el particular, en concordancia con lo manifestado por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, **TFA**) en anteriores pronunciamientos¹⁴, que si bien la declaratoria de emergencia por la pandemia del Covid-19 se erigió como una situación de fuerza mayor, para esta Autoridad –a los efectos que nos incumben, vale decir, de exoneración de responsabilidad– su naturaleza fue temporal; lo cual se ve materializado en la suspensión de los plazos de los PAS aplicada desde el 16 de marzo de 2020 hasta que el OEFA verifique el registro en el SICOVID del “Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del Covid-19 en el trabajo” del administrado.

¹¹ DE TRAZEGNIES GRANDA, Fernando. La responsabilidad extracontractual. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú. 2001. pp. 339 – 341.

¹² A través de la Ley del SINEFA, se otorga al OEFA la calidad de Ente Rector del SINEFA, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por parte de los administrados, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental —a cargo de las diversas entidades del Estado— se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente

¹³ **Decreto de Urgencia N° 026-2020**, publicado en el diario oficial El Peruano el 15 de marzo de 2020.
Disposiciones Complementarias Finales

Segunda. - Medidas para el Poder Ejecutivo y suspensión de plazos

4. Declárese la suspensión por treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto de Urgencia, del cómputo de los plazos vinculados a las actuaciones de los órganos rectores de la Administración Financiera del Sector Público, y de los entes rectores de los sistemas funcionales, incluyendo aquellos plazos que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente norma. Mediante resolución de cada órgano rector, se puede prorrogar el plazo antes mencionado, así como dictar normas complementarias en el ámbito de su respectiva rectoría, para la mejor implementación del presente numeral.

¹⁴ Ver Resoluciones Nros. 207-2023-OEFA/TFA-SE del 04 de mayo de 2023, 202-2023-OEFA/TFA-SE del 27 de abril de 2023, 253-2022-OEFA/TFA-SE del 21 de junio de 2022, entre otras.

23. En atención a lo antes señalado, se advierte que el "Plan para la Vigilancia Prevención y Control del COVID-19 en el Trabajo" del administrado fue registrado en el SICOVID-19 el 19 de junio de 2020, por lo tanto, se entiende que en dicha fecha se reanudó el cómputo de plazos para el cumplimiento de sus obligaciones.

Imagen N° 1

Búsqueda por RUC o Razón Social | Búsqueda por Sector

RUC: 20513842377

ESTADO: Aprobada

Buscar | Limpiar | Descarga Excel de empresas activas

SECTOR	RUC	NOMBRE	FECHA DE APROBACIÓN	ESTADO
Hidrocarburos	20513842377	PETROTAL PERU S.R.L.	19-06-2020	APROBADA

Fuente: <https://saludtrabajo.minsa.gob.pe/page/homepage>

24. Por otro lado, con respecto a los hechos violentos suscitados en las instalaciones del administrado, se tiene que mediante Carta GGRL-SUPC-GFST-01156-2020, Perupetro remite respuesta a Petrotal, aceptándole Fuerza Mayor desde el 9 de agosto de 2020 hasta que cesen las causas que impiden que el contratista pueda cumplir con sus obligaciones contractuales.

Imagen N° 2

Perú petro

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

GGRL-SUPC-GFST-01156-2020

17/09/2020 12:23:18
Origen : Daniel Arturo Hokama Kuwae
Destino: RONALD EGUSQUIZA SIMAUCHI

Cargo: Gerente General
PERUPETRO
Anexos: 0

Señor
Ronald Egúsquiza
Gerente General
PetroTal Perú S.R.L.
Calle Andrés Reyes N° 437,
Edificio Platinum Plaza Torre II, piso 8,
Lima 27.-

Asunto: Invocación de Fuerza Mayor en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos del Lote 95

Referencia: Carta PTP-LIM-L95-2020-520 recibida el 02.09.2020

Perú petro

En virtud a lo dispuesto en la Cláusula Décimo Séptima del Contrato, manifestamos nuestra aceptación de la Fuerza Mayor invocada por su representada desde el 09.08.2020 hasta que cesen las causas que impiden que el Contratista pueda cumplir con sus obligaciones contractuales.

Asimismo, le indicamos que su representada deberá informar periódicamente a PERUPETRO, a fin de tomar conocimiento sobre las acciones que le permitirán superar la situación de Fuerza Mayor que afectan la obligación del Contrato.

Fuente: Carta GGRL-SUPC-GFST-01156-2020

25. Posteriormente, mediante Carta GGRL-SUPC-GFST-01582-2020, Perupetro informó a Petrotal, que considerando el "Reporte Diario de Producción del Lote 95" de fecha 28 de setiembre de 2020, en el que se evidencia el reinicio de actividades de producción del "Campo Bretaña", corresponde levantar la situación de Fuerza Mayor a partir de dicha fecha señalada.

Imagen N° 3

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES" "AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"	
GGRL-SUPC-GFST-01582-2020	San Borja, miércoles, 11 de noviembre de 2020
Señor Ronald Egúsqiza Simauchi Gerente General PETROTAL PERU S.R.L. Calle Andrés Reyes N° 437, Edificio Platinum Plaza Torre II, piso 8. Lima 27.-	11/11/2020 11:42:04 Origen : Daniel Arturo Hokama Kuwae Destino: RONALD EGUSQUIZA SIMAUCHI Cargo: Gerente General PERUPETRO Anexos: 0
Asunto: Levantamiento de causal de Fuerza Mayor del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 95.	
Referencia: a) Carta N° GGRL-SUPC-GFST-01156-2020 de fecha 17.09.2020 b) Carta N° PTP-LIM-L95-2020-520 recibida el 02.09.2020	
Al respecto, PETROTAL con fecha 30.09.2020 comunicó a las diferentes entidades del Estado (Presidencia del Consejo de Ministros, Ministerio de Energía y Minas, Gobierno Regional de Loreto, Municipalidad distrital de Puinahua), la reanudación gradual de las actividades de producción y comercialización en el Contrato de Licencia, como consecuencia de los acuerdos arribados entre el Estado y pobladores de la zona.	
Asimismo, considerando el "Reporte Diario de Producción del Lote 95" de fecha 28.09.2020, en el que se evidencia el reinicio de las actividades de producción del campo Bretaña, en concordancia con el acápite 17.2 del Contrato de Licencia, corresponde levantar la situación de Fuerza Mayor a partir del 28.09.2020.	
Sin perjuicio de lo manifestado, de ocurrir algún evento que paralice nuevamente las actividades del Lote, éstas serán evaluadas por PERUPETRO S.A.	

Fuente: Carta GGRL-SUPC-GFST-01582-2020

26. De acuerdo a las cartas antes advertidas, corresponde señalar que el periodo Fuerza Mayor por los hechos violentos ocurridos en el Campamento Bretaña fue desde el 9 de agosto de 2020 hasta el 28 de setiembre de 2020¹⁵.
27. Ahora bien, del análisis de la información que obra en el expediente, se tiene que, durante el año 2020, el administrado se encontraba en situación de Fuerza Mayor: i) desde el 16 de marzo 2020 hasta el 19 de junio de 2020, debido a la suspensión de obligaciones relacionadas con la remisión de reportes, monitoreos y cualquier otra información de carácter ambiental o social, que deba ser presentada ante el OEFA, y que implique trabajo de campo, así como actividades necesarias para dicho fin hasta la verificación del registro del Plan Sicovid; y ii) desde el 9 de agosto de 2020 hasta el 28 de setiembre 2020, debido a los hechos violentos ocurridos en el Campamento Bretaña hasta el reinicio de sus actividades de producción verificadas por Perupetro.

15

El periodo de Fuerza Mayor por hechos violentos en el Campamento Bretaña también se detalla en el "Informe de Actividades septiembre de 2020" de Perupetro (pág. 28).
<https://www.perupetro.com.pe/wps/wcm/connect/corporativo/a8ef99eb-f5e3-4413-98fa-55ffd5b352af/2020-09+Informe+Mensual+de+Actividades%2Bf.pdf?MOD=AJPERES&2020-09%20Informe%20Mensual%20de%20Actividadesf>

28. Bajo ese mismo razonamiento, se advierte que en el Informe de Supervisión la Autoridad Supervisora ha considerado el periodo de Fuerza Mayor antes señalado para la verificación del Plan de Relaciones Comunitarias para el periodo 2020, conforme se detalla a continuación:

Imagen N° 4

Periodo 2020													Oct	Nov	Dic
Ene	Feb	Mar	Mar	Abr	May	Jun	Jun	Jul	Ago	Ago	Set	Set			
		1 (...) 15	16 (...) 31			1 (...) 19	19 (...) 31	1 (...) 30	1 (...) 8	9 (...) 31	1 (...) 28	29 (...) 30			
Normal desarrollo de las actividades de Petrotal			Desde el 16 de marzo de 2020 se encontraban suspendidas las obligaciones relacionadas con la remisión de reportes, monitoreos y cualquier otra información de carácter ambiental o social, que deba ser presentada ante el OEFA, y que implique trabajo de campo, así como actividades necesarias para dicho fin hasta la Aprobación del Plan Sicovid.				Aprobación del "Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en el Trabajo". Petrotal desarrolló sus actividades priorizando las herramientas tecnológicas existentes de acuerdo con lo suscrito en dicho Plan.			Situación de Fuerza Mayor por aspectos sociales del Lote 95 aceptada por Perupetro S.A.			Petrotal desarrolló sus actividades priorizando las herramientas tecnológicas existentes de acuerdo con lo suscrito en su "Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en el Trabajo".		

Fuente: Elaboración propia.
 ■ : Normal desarrollo de las actividades de PETROTAL antes del inicio de la pandemia y posterior a la aprobación del Plan SISCOVID.
 ■ : Suspensión del cumplimiento de las obligaciones sociales hasta Aprobación del Plan Sicovid y por la Fuerza Mayor por disturbios sociales.

Fuente: Cuadro N° 3 del Informe de Supervisión

29. En esa línea, esta Autoridad verifica que, con respecto a las conductas infractoras N° 3, 7, 9, 12, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 51, 52, 54, y 58 indicadas de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, en ninguna de estas se está imputando el incumplimiento de compromisos en el periodo de Fuerza Mayor comprendido desde el 16 de marzo 2020 hasta el 19 de junio de 2020, y, desde el 9 de agosto de 2020 hasta el 28 de setiembre 2020; de acuerdo se detalla a continuación:

Cuadro N° 1: Análisis de las conductas Infractoras con relación a los eventos de Fuerza Mayor en el 2020 alegado por el administrado

Nº	Conduas infractoras ¹⁶	Análisis DFAI
3	Petrotal Perú S.R.L. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no elaboró un cronograma anual de reuniones informativas para el 2020.	El hecho imputado N° 3 versa sobre el incumplimiento de la elaboración del cronograma anual de reuniones informativas para el 2020. En ese sentido un cronograma constituye un documento que contiene el orden cronológico previo a la realización de una actividad o tarea ¹⁷ —en este caso reunión informativa—. Por lo tanto, al ser la elaboración del cronograma anual un compromiso a realizarse antes de ejecución de las reuniones informativas en el año 2020, esta infracción no se encuentra dentro del periodo de Fuerza Mayor del administrado.
7	Petrotal Perú S.R.L. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no presentó el Plan Semestral para las reuniones con las autoridades locales, provinciales y regionales para el primer semestre 2020.	Los hechos imputados N° 7 y 9 versan sobre el incumplimiento de presentar los planes para reuniones con autoridades del primer y segundo semestre de 2020. Al respecto, se advierte que, durante el primer y segundo semestre del año 2020, si bien el administrado se encontraba en situación de Fuerza Mayor (desde el 16 de marzo 2020 hasta el 19 de junio de 2020, y, desde el 9 de agosto de 2020

¹⁶ Análisis respecto a las conductas infractoras de las cuales hace referencia el administrado es su escrito de descargos 2 y Audiencia de Informe Oral.
 Sin perjuicio de lo anterior, se precisar que las conductas infractoras N° 5, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 24, 25, 26, 27, 28, 50, 53 y 57, no han sido analizadas en el presente cuadro; toda vez que, no corresponden al periodo comprendido desde el 16 de marzo 2020 hasta el 19 de junio de 2020, y, desde el 9 de agosto de 2020 hasta el 28 de setiembre 2020.

¹⁷ Cronograma m. Orden cronológico previsto para la realización de una tarea.
 [E, Arg: plan, proyecto]. 1994 Prensa El Tiempo, 16/11/1994 [1994] Co (CDH)
<https://www.rae.es/dhle/cronograma>



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

9	Petrotal Perú S.R.L. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no presentó el Plan Semestral para las reuniones con las autoridades locales, provinciales y regionales para el segundo semestre 2020.	hasta el 28 de setiembre 2020), no obstante, ello no enerva que el cumplimiento del compromiso se haya realizado en los periodos que no abarcaban dicha situación de Fuerza Mayor. Por lo tanto, estas infracciones no se encuentran dentro del periodo de Fuerza Mayor del administrado durante el 2020.
12	Petrotal Perú S.R.L. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no registró la respuesta de cartas y otras comunicaciones recepcionadas durante el mes de marzo de 2020.	El hecho imputado N° 12 versan sobre el incumplimiento de registrar las respuestas de las cartas y otras comunicaciones durante el mes de marzo de 2020. Al respecto, se advierte que, durante el mes de marzo de 2023 semestre del año 2020, si bien el administrado se encontraba en situación de Fuerza Mayor (desde el 16 de marzo 2020 hasta el 19 de junio de 2020, y, desde el 9 de agosto de 2020 hasta el 28 de setiembre 2020), no obstante, ello no enerva que el cumplimiento del compromiso se haya realizado en los días del mes de marzo que no abarcaban dicha situación de Fuerza Mayor. Por lo tanto, esta infracción no se encuentra dentro del periodo de Fuerza Mayor del administrado durante el 2020.
18	Petrotal Perú S.R.L. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no realizó los reportes de divulgación de los monitoreos en las localidades de Breña, Nueva Independencia y Huacrachiro, durante el mes de marzo de 2020.	Los hechos imputados N° 18, 19, 20, 21 y 22 versan sobre el incumplimiento de realizar los reportes de divulgación de los monitoreos en las localidades del área de influencia directa e indirecta del proyecto durante los meses de marzo, julio, octubre, noviembre y diciembre de 2020. Cabe indicar que, los meses de julio, octubre, noviembre y diciembre 2019 no se encuentran contemplados en el periodo de Fuerza Mayor (desde el 16 de marzo 2020 hasta el 19 de junio de 2020, y, desde el 9 de agosto de 2020 hasta el 28 de setiembre 2020).
19	Petrotal Perú S.R.L. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no realizó los reportes de divulgación de los monitoreos por cada localidad del área de influencia directa e indirecta del proyecto, durante el mes de julio de 2020.	Asimismo, se advierte que, durante el mes de marzo 2020, si bien el administrado se encontraba en situación de Fuerza Mayor (desde el 16 de marzo 2020 hasta el 19 de junio de 2020, y, desde el 9 de agosto de 2020 hasta el 28 de setiembre 2020), no obstante, ello no enerva que el cumplimiento del compromiso se haya realizado en los días del mes de marzo que no abarcaban dicha situación de Fuerza Mayor.
20	Petrotal Perú S.R.L. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no realizó los reportes de divulgación de los monitoreos por cada localidad del área de influencia directa e indirecta del proyecto, durante el mes de octubre de 2020.	Por lo tanto, estas infracciones no se encuentran dentro del periodo de Fuerza Mayor del administrado durante el 2020.
21	Petrotal Perú S.R.L. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no realizó los reportes de divulgación de los monitoreos por cada localidad del área de influencia directa e indirecta del proyecto, durante el mes de noviembre de 2020.	
22	Petrotal Perú S.R.L. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no realizó los reportes de divulgación de los monitoreos por cada localidad de Breña, San Juan de Paucar, 7 de junio y Nueva Independencia, durante el mes de diciembre de 2020.	
23	Petrotal Perú S.R.L. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, reportó al OEFA, el reporte trimestral del Programa de Monitoreo Social y Ambiental	El hecho imputado N° 23 versa sobre la presentación del reporte trimestral del Programa de Monitoreo Social y Ambiente Ciudadano (PROMOSAC) del primer trimestre 2020 fuerza del plazo establecido en el compromiso.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

	Ciudadano – PROMOSAC, corresponde al primer trimestre de 2020 fuera del plazo establecido en su compromiso ambiental.	<p>Al respecto, del análisis de este hecho imputado, se advierte que para la verificación de la presentación del reporte trimestral del primer trimestre 2020, se consideró la situación de Fuerza Mayor por el Covid-19, determinándose el plazo para su presentación hasta el 31 de julio de 2020. No obstante, el administrado presentó el reporte trimestral del primer trimestre 2020 el 18 de agosto de 2020, a través de la Carta PTP-LIM-L95-2020-499¹⁸, es decir fuera del plazo.</p> <p>Por lo tanto, estas infracciones no se encuentran dentro del periodo de Fuerza Mayor del administrado durante el 2020.</p>
51	Petrotal Perú S.R.L. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no realizó reuniones de coordinación con las autoridades del área de influencia del proyecto correspondiente al primer semestre del 2020, como parte del Programa de Aporte al Desarrollo Local.	<p>Los hechos imputados N° 51 y 52 versan sobre el incumplimiento de realizar reuniones de coordinación con las autoridades del área de influencia del proyecto como parte del Programa de Aporte al Desarrollo Local, respecto al primer y segundo semestre de 2020.</p> <p>Al respecto, se advierte que, durante el primer y segundo semestre del año 2020, si bien el administrado se encontraba en situación de Fuerza Mayor (desde el 16 de marzo 2020 hasta el 19 de junio de 2020, y, desde el 9 de agosto de 2020 hasta el 28 de setiembre 2020), no obstante, ello no enerva que el cumplimiento del compromiso se haya realizado en los periodos que no abarcaban dicha situación de Fuerza Mayor.</p> <p>Por lo tanto, estas infracciones no se encuentran dentro del periodo de Fuerza Mayor del administrado durante el 2020.</p>
52	Petrotal Perú S.R.L. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no realizó reuniones de coordinación con las autoridades del área de influencia del proyecto correspondiente al segundo semestre del 2020, como parte del Programa de Aporte al Desarrollo Local.	<p>Por lo tanto, estas infracciones no se encuentran dentro del periodo de Fuerza Mayor del administrado durante el 2020.</p>
54	Petrotal Perú S.R.L. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no estableció Convenios en el marco del Programa de Apoyo al Desarrollo Local, en temas relacionados a educación, salud o actividades productivas con todas las localidades de AID y All del proyecto, durante el 2020.	<p>El hecho imputado N° 54 versa sobre el incumplimiento por no establecer convenios en el marco del Programa de Apoyo al Desarrollo Local, en temas relacionados a educación, salud o actividades productivas con todas las localidades del AID y All, durante el año 2020,</p> <p>Al respecto, se advierte que, durante el año 2020, si bien el administrado se encontraba en situación de Fuerza Mayor (desde el 16 de marzo 2020 hasta el 19 de junio de 2020, y, desde el 9 de agosto de 2020 hasta el 28 de setiembre 2020), no obstante, ello no enerva que el cumplimiento del compromiso se haya realizado en los periodos que no abarcaban dicha situación de Fuerza Mayor.</p> <p>Por lo tanto, estas infracciones no se encuentran dentro del periodo de Fuerza Mayor del administrado durante el 2020.</p>
58	Petrotal Perú S.R.L. no remitió al OEFA la documentación solicitada mediante la Carta 1345-2021-OEFA-DSEM-CHID del 19 de noviembre de 2021, consistente en la relación de postulantes enviada por las autoridades de las localidades del AID y All para los periodos octubre a diciembre 2019 y durante el periodo 2020.	<p>El hecho imputado N° 58 versa sobre el incumplimiento de remitir la información solicitada por la Autoridad Supervisora.</p> <p>Al respecto, del análisis de este hecho imputado, se advierte que la información se requirió mediante Carta N° 01345-2021-OEFA/DSEM, notificada el 23 de noviembre de 2021, otorgándole al administrado un plazo de 10 días hábiles; por lo que, el plazo de presentación venció el 7 de diciembre de 2021. De la verificación de la información que obra en el expediente, la Autoridad Supervisora concluyó que no presentó lo solicitado.</p> <p>Conforme a lo expuesto, se advierte que la presente infracción no se encuentra dentro del periodo de Fuerza Mayor del administrado durante el 2020.</p>

Fuente: Informe Final de Instrucción

30. Conforme a lo expuesto, se advierte que las conductas infractoras antes desarrolladas no fueron imputadas en el periodo de situación de Fuerza Mayor del administrado (intervalos desde el 16 de marzo 2020 hasta el 19 de junio de 2020, y, desde el 9 de

agosto de 2020 hasta el 28 de setiembre 2020), por lo que corresponde desestimar a lo alegado por el administrado en este extremo.

b) Sobre la vulneración del principio de tipicidad

31. Mediante su escrito de descargos 2, el administrado alegó que el OEFA, a través de su Informe Final de Instrucción no ha cumplido con el principio de tipicidad respecto a los hechos imputados N° 5, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 50 y 53, debido a que nos encontramos bajo el supuesto de responsabilidad objetiva establecido en el artículo 18 de la Ley del SINEFA. Al respecto, del artículo antes señalado, manifestó que solamente es responsable de obligaciones derivadas del Estudio de impacto Ambiental; sin embargo, el Informe Final de Instrucción estaría imputando el incumplimiento de indicadores de seguimiento, más no sería un incumplimiento en sí mismo, conforme se detalla a continuación:

Cuadro N° 2: Información presentada por el administrado

Hecho imputado	Programa del EIA	Indicadores de cumplimiento del Programa
5	Programa de Comunicaciones e Información Ciudadana	<u>Programación de reuniones con Autoridades Locales, Provinciales y Regionales: Plan Semestral (semestral).</u>
11	Programa de Comunicación e Información Ciudadana	<u>Oficina instalada y operativa: (i) Oficina (semestral), (ii) Registro de recepción documentos actualizado (mensual) y (iii) Registro de respuesta de cartas y otras comunicaciones (mensual).</u>
13	Programa de Monitoreo y Vigilancia Ciudadana	<u>Reportes de divulgación: Número de eventos de divulgación por localidad (mensual).</u>
14	Programa de Monitoreo y Vigilancia Ciudadana	<u>Reportes de divulgación: Número de eventos de divulgación por localidad (mensual).</u>
15	Programa de Monitoreo y Vigilancia Ciudadana	<u>Reportes de divulgación: Número de eventos de divulgación por localidad (mensual).</u>
16	Programa de Monitoreo y Vigilancia Ciudadana	<u>Reportes de divulgación: Número de eventos de divulgación por localidad (mensual).</u>
17	Programa de Monitoreo y Vigilancia Ciudadana	<u>Reportes de divulgación: Número de eventos de divulgación por localidad (mensual).</u>
50	Programa de Aporte de Desarrollo Local	<u>Reuniones de coordinación con autoridades: Actas de reuniones (semestral).</u>
53	Programa de Aporte de Desarrollo Local	<u>Número convenios suscritos en relación al PRC: Convenios suscritos/renovaciones (anual).</u>

Fuente: Escrito de descargos 2

32. Asimismo, el administrado señaló que, en los hechos resaltados (N° 5 y 11; y, 50 y 53) se estaría imputando el incumplimiento de distintos indicadores de un mismo programa como diferentes hechos imputados, incrementando así el valor de la multa, configurándose un concurso de infracciones conforme el numeral 6 del artículo 246 del TUO de la LPAG.

33. Sobre el particular, resulta necesario señalar el numeral 4 del artículo 248 del TUO de la LPAG¹⁹, el principio de tipicidad, manifestación del principio de legalidad, exige que

¹⁹ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
 Artículo 248.- Principios de la Potestad Sancionadora Administrativa
 [...]



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

sólo constituirán conductas sancionables administrativamente, las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía.

34. De este marco normativo, en concordancia con el TFA²⁰, el mandato de tipificación se presenta en dos niveles: (i) un primer nivel, que exige que la norma describa los elementos esenciales del hecho que califica como infracción sancionable, con un nivel de precisión suficiente; y, (ii) en un segundo nivel, referido a la fase de aplicación de la norma, en donde se exige que el hecho concreto imputado al autor se corresponda exactamente con el descrito previamente en la norma²¹
35. Con relación a la exigencia de un “nivel de precisión suficiente” en la descripción de las conductas que constituyen infracciones administrativas (primer nivel), esta tiene como finalidad que, en un caso en concreto, al realizarse la subsunción del hecho en la norma que describe la infracción, tal subsunción pueda ser efectuada con relativa certidumbre²².
36. En lo concerniente al segundo nivel previsto para el examen de tipificación, se exige que los hechos imputados por la Administración correspondan con la conducta descrita en el tipo infractor correspondiente y si tal correspondencia no existe por ausencia de algún elemento esencial, se produce la falta de tipificación de los hechos, vulnerándose el principio de tipicidad en sentido estricto.
37. En atención al marco normativo expuesto, corresponde evaluar si los argumentos planteados por el administrado son suficientes para asumir que ha existido una vulneración del principio de tipicidad.
38. En el presente caso, respecto las conductas infractoras N° 5, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 50 y 53, se advierte que en la Resolución Subdirectoral se precisó la norma sustantiva: artículo 8° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM (en lo sucesivo, **RPAAH**), en concordancia con el artículo 24 de la LGA, artículo 13 y artículo 29 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en lo sucesivo, **Reglamento de la Ley del SEIA**) y norma tipificadora: artículo 5 de la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD (numeral 3.1 del cuadro de tipificación), de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro N° 3: Información presentada por el administrado

4. Tipicidad. - Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria

²⁰ Ver la Resoluciones Nros. 350-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 26 de octubre de 2018, 206-2022-OEFA/TFASE del 24 de mayo de 2022.

²¹ Cfr. NIETO GARCÍA, Alejandro. Derecho Administrativo Sancionador. Madrid: Editorial Tecnos, 5ta. ed., 2012, p. 269.

²² Al respecto, el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Expediente N° 2192-2004-AA (fundamento jurídico 5), ha precisado lo siguiente:

5. “(...) El subprincipio de tipicidad o taxatividad constituye una de las manifestaciones o concreciones del principio de legalidad respecto de los límites que se imponen al legislador penal o administrativo, a efectos de que las prohibiciones que definen sanciones, sean éstas penales o administrativas, estén redactadas con un nivel de precisión suficiente que permita a cualquier ciudadano de formación básica, comprender sin dificultad lo que se está proscribiendo bajo amenaza de sanción en una determinada disposición legal”.

N°	Actos u omisiones que constituirían infracciones administrativas	Calificación de las infracciones imputadas, normas tipificadoras y sanciones que podrían corresponder
5	Petrotal Perú S.R.L. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no presentó el Plan Semestral para las reuniones con las autoridades locales, provinciales y regionales para el segundo semestre 2019.	<p align="center">Norma sustantiva presuntamente incumplida</p> <p>Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM “Artículo 8.- Requerimiento de Estudio Ambiental Previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento. El costo de los estudios antes señalados y su difusión será asumido por el proponente. El Estudio Ambiental deberá ser elaborado sobre la base del proyecto de inversión diseñado a nivel de factibilidad, entendida ésta a nivel de ingeniería básica. La Autoridad Ambiental Competente declarará inadmisibles un Estudio Ambiental si no cumple con dicha condición.”</p>
11	Petrotal Perú S.R.L. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no registró la respuesta de cartas y otras comunicaciones recepcionadas durante el mes de diciembre de 2019.	<p>En concordancia: Ley General del Ambiente, aprobada por Ley N° 28611. “Artículo 24.- Del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental 24.1 Toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental. 24.2 Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia.”</p>
13	Petrotal Perú S.R.L. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no realizó los reportes de divulgación de los monitoreos por cada localidad del área de influencia directa e indirecta del proyecto, durante el mes de octubre de 2019.	<p>Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM “Artículo 13°.- Instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA Los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y el presente Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones.”</p>
14	Petrotal Perú S.R.L. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no realizó los reportes de divulgación de los monitoreos por cada localidad del área de influencia directa e indirecta del proyecto, durante el mes de noviembre de 2019.	<p>Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM “Artículo 13°.- Instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA Los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y el presente Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones.”</p>
15	Petrotal Perú S.R.L. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no realizó los reportes de divulgación de los monitoreos en la Comunidad de San Miguel, durante el mes de diciembre de 2019.	<p>“Artículo 29°.- Medidas, compromisos y obligaciones del titular del proyecto Todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental. Sin perjuicio de ello, son exigibles durante la fiscalización todas las demás obligaciones que se pudiesen derivar de otras partes de dicho estudio, las cuales deberán ser incorporadas en los planes indicados en la siguiente actualización del estudio ambiental”.</p>
16	Petrotal Perú S.R.L. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no realizó los reportes de divulgación de los monitoreos en las localidades de Bretaña, San Juan de Pacuar, Ancash y Bellavista, durante el mes de enero de 2020.	<p>“Artículo 29°.- Medidas, compromisos y obligaciones del titular del proyecto Todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental. Sin perjuicio de ello, son exigibles durante la fiscalización todas las demás obligaciones que se pudiesen derivar de otras partes de dicho estudio, las cuales deberán ser incorporadas en los planes indicados en la siguiente actualización del estudio ambiental”.</p>
17	Petrotal Perú S.R.L. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no realizó los reportes de divulgación de los monitoreos en las localidades de San Juan de	<p align="center">Norma tipificadora y sanciones aplicables</p> <p>Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD, Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones vinculadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los</p>

N°	Actos u omisiones que constituirían infracciones administrativas	Calificación de las infracciones imputadas, normas tipificadoras y sanciones que podrían corresponder												
	<i>Paucar, San Pedro II, Manco Cápac, Jorge Chávez, San Pedro I, Las Palmas, 7 de Junio, San Carlos, Nueva Independencia, Atún Poza, Bellavista, Huacrachiro y San Miguel, durante el mes de febrero de 2020.</i>	administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA. “Artículo 5°. - Infracción administrativa relacionada al incumplimiento del Instrumento de Gestión Ambiental Constituye infracción administrativa calificada como muy grave el incumplir lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente. Esta conducta es sancionada con una multa de hasta quince mil (15 000) Unidades Impositivas Tributarias.”												
50	<i>Petrotal Perú S.R.L. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no realizó reuniones de coordinación con las autoridades del área de influencia del proyecto correspondiente al segundo semestre del 2019 (octubre a diciembre), como parte del Programa de Aporte al Desarrollo Local.</i>	Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD. <table border="1"> <thead> <tr> <th>Infracción (Supuesto de Hecho del Tipo Infractor)</th> <th>Base Legal Referencial</th> <th>Calificación de la gravedad de la infracción</th> <th>Sanción Monetaria</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>3</td> <td colspan="3">DESARROLLAR ACTIVIDADES INCUMPLIENDO LO ESTABLECIDO EN EL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL</td> </tr> <tr> <td>3.1</td> <td>Incumplir lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente.</td> <td>Artículo 13° y 29° del Reglament o de la Ley del SEIA.</td> <td>MUY GRAVE Hasta 15 000 UIT</td> </tr> </tbody> </table>	Infracción (Supuesto de Hecho del Tipo Infractor)	Base Legal Referencial	Calificación de la gravedad de la infracción	Sanción Monetaria	3	DESARROLLAR ACTIVIDADES INCUMPLIENDO LO ESTABLECIDO EN EL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL			3.1	Incumplir lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente.	Artículo 13° y 29° del Reglament o de la Ley del SEIA.	MUY GRAVE Hasta 15 000 UIT
Infracción (Supuesto de Hecho del Tipo Infractor)	Base Legal Referencial		Calificación de la gravedad de la infracción	Sanción Monetaria										
3	DESARROLLAR ACTIVIDADES INCUMPLIENDO LO ESTABLECIDO EN EL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL													
3.1	Incumplir lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente.	Artículo 13° y 29° del Reglament o de la Ley del SEIA.	MUY GRAVE Hasta 15 000 UIT											
53	<i>Petrotal Perú S.R.L. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no estableció Convenios en el marco del Programa de Apoyo al Desarrollo Local, en temas relacionados a educación, salud o actividades productivas con todas las localidades de AID y AII del proyecto, durante el 2019.</i>													

Fuente: Resolución Subdirectoral

39. Conforme se aprecia del cuadro anterior, se tiene que las presentes conductas infractoras versan sobre el incumplimiento del instrumento de gestión ambiental. En ese sentido, corresponde detallar el marco normativo en relación a los hechos materia de análisis.
40. Al respecto, en el artículo 8 del RPAAH²³, se establece que, previamente al inicio de actividades de hidrocarburos, ampliación de actividades o modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el titular deberá presentar ante la autoridad ambiental competente el estudio ambiental correspondiente, el cual será ejecutado luego de su aprobación y será de obligatorio cumplimiento.
41. En esa línea, la Ley del SEIA exige que toda actividad económica que pueda resultar riesgosa para el ambiente obtenga una certificación ambiental antes de su ejecución²⁴.

²³

RPAAH

Artículo 8.- Requerimiento de Estudio Ambiental

Previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento. El costo de los estudios antes señalados y su difusión será asumido por el proponente.

El Estudio Ambiental deberá ser elaborado sobre la base del proyecto de inversión diseñado a nivel de factibilidad, entendida ésta a nivel de ingeniería básica. La Autoridad Ambiental Competente declarará inadmisibles un Estudio Ambiental si no cumple con dicha condición.

²⁴

Ley del SEIA

Artículo 3. - Obligación de la certificación ambiental

No podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos en el artículo 2 y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente.

Cabe mencionar que, durante el proceso de certificación ambiental, la autoridad competente realiza una labor de gestión de riesgos, estableciendo una serie de medidas, compromisos y obligaciones que son incluidos en los instrumentos de gestión ambiental que tienen por finalidad reducir, mitigar o eliminar los efectos nocivos generados por la actividad económica.

42. Cabe agregar que, una vez aprobados los instrumentos de gestión ambiental por la autoridad competente y, por ende, obtenida la certificación ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de la Ley del SEIA²⁵, es responsabilidad del titular de la actividad cumplir con todas las medidas, los compromisos y obligaciones contenidas en ellos para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señalados en dicho instrumento y con aquellas que se deriven de otras partes de dichos instrumentos que quedan incorporados a los mismos.
43. En este orden de ideas y, debe entenderse que los compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental son de obligatorio cumplimiento, razón por la cual deben ser efectuados conforme fueron aprobados por la autoridad de certificación ambiental. Ello es así, toda vez que se encuentran orientados a prevenir o revertir en forma progresiva, según sea el caso, la generación y el impacto negativo al ambiente que puedan ocasionar las actividades extractivas y productivas.
44. Por lo tanto, a efectos del análisis de lo alegado por el administrado, corresponde identificar previamente los compromisos asumidos por Petrotal en su instrumento de gestión ambiental. En este caso, mediante Resolución Directoral N° 0091-2019-SENACE-PE/DEAR del 27 de mayo de 2019, la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos (en lo sucesivo, **DEAR**) del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en lo sucesivo, **SENACE**) aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) del “Proyecto de Desarrollo del Campo Petrolero Bretaña Norte – Lote 95” (en lo sucesivo, **EIA 2019**), cuyos compromisos se encuentran establecidos en los siguientes términos:

Cuadro N° 4: verificación de los compromisos ambientales del Programa de Relaciones Comunitarias del EIA 2019

Infracciones	Compromisos Ambientales
<p>N° 5: Petrotal Perú S.R.L. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no presentó el Plan Semestral para las reuniones con las autoridades locales, provinciales y regionales para el segundo semestre 2019.</p> <p>N° 11: Petrotal Perú S.R.L. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no registró la respuesta de cartas y otras comunicaciones</p>	<p>5.1.13. PLAN DE RELACIONES COMUNITARIAS (...)</p> <p>5.1.13.9. PROGRAMAS DEL PLAN RELACIONES COMUNITARIAS (PRC) (...)</p> <p>5.1.13.9.2. Programa de Comunicación e Información Ciudadana (PCIC), pág. 168 -171 (...)</p> <p>Etapas Este Programa se aplica de manera continua a través de toda la vida del proyecto. (...)</p> <p>Actividades a desarrollar (...)</p> <p>Las principales actividades de comunicación serán:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Reuniones informativas, se continuará planteando reuniones informativas durante el desarrollo del Proyecto en las localidades del área de influencia con la finalidad de seguir brindando información de interés a los pobladores, así como absolver las inquietudes o dudas que pudiesen generarse del Proyecto. <u>La programación de estas reuniones</u>

25

RLSEIA

Artículo 29.- Medidas, compromisos y obligaciones del titular del proyecto

Todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental. Sin perjuicio de ello, son exigibles durante la fiscalización todas las demás obligaciones que se pudiesen derivar de otras partes de dicho estudio, las cuales deberán ser incorporadas en los planes indicados en la siguiente actualización del estudio ambiental.



<p>repcionadas durante el mes de diciembre de 2019.</p>	<p><u>será coordinada al inicio de cada año con cada localidad en la cual se establecerá un cronograma tentativo del mismo. En todos los casos se buscará ajustar la programación a las necesidades de cada localidad. Así mismo, en relación con los grupos de interés no locales se promoverá el desarrollo de mecanismos de difusión a través de los cuales brindarles información de interés con una frecuencia al menos semestral.</u> (...)</p> <p>(...)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Oficina de Información y Participación Ciudadana, que ya se encuentra funcionando en el Campamento Base Logístico – Bretaña y continuará así durante la etapa de ejecución del proyecto. Esta tendrá por finalidad brindar información específica y personalizada a los visitantes vinculados al área de influencia del proyecto. En esta oficina se contará con un <u>Libro de Visitas, a fin de registrar a todos los visitantes con sus datos personales y firma</u>. Dicha oficina atiende de lunes a viernes, de 8:00 a 12:00 horas y de 14:00 a 17:00 horas. En dicha oficina se dispondrá también de un Libro de Recepción de Documentos, para registrar y compilar información que pueda servir de insumo para resolver asuntos vinculados a los temas sociales y ambientales con referencia al desarrollo del proyecto. - Buzón de Sugerencias, mecanismo que ya viene siendo implementado en dos posiciones, en el salón de la Municipalidad de Puinahua, ubicada en la localidad Bretaña y en el ingreso del Campamento Base Logístico del Proyecto, para su libre acceso por parte de la población. <p>(...)</p> <p>Indicadores de Desempeño y Monitoreo</p> <p>El cuadro siguiente muestra los indicadores de desempeño y monitoreo de este Programa.</p> <p>Cuadro 5.1.13-5 Indicadores de desempeño y monitoreo</p> <table border="1" data-bbox="619 1108 1362 1458"> <thead> <tr> <th>Actividad</th> <th>Unidad</th> <th>Evaluación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="3"><u>Oficina instalada y operativa</u></td> <td>Oficina</td> <td>Semestral</td> </tr> <tr> <td><u>Registro de recepción de documentos actualizado</u></td> <td>Mensual</td> </tr> <tr> <td>Registro de respuesta de cartas y otras comunicaciones</td> <td>Mensual</td> </tr> <tr> <td>Programación de reuniones informativas</td> <td>Cronograma anual de reuniones por localidad</td> <td>Anual</td> </tr> <tr> <td><u>Programación de reuniones con Autoridades Locales, Provinciales y Regionales</u></td> <td><u>Plan semestral</u></td> <td><u>Semestral</u></td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: PetroTal, 2019 (...)</p>	Actividad	Unidad	Evaluación	<u>Oficina instalada y operativa</u>	Oficina	Semestral	<u>Registro de recepción de documentos actualizado</u>	Mensual	Registro de respuesta de cartas y otras comunicaciones	Mensual	Programación de reuniones informativas	Cronograma anual de reuniones por localidad	Anual	<u>Programación de reuniones con Autoridades Locales, Provinciales y Regionales</u>	<u>Plan semestral</u>	<u>Semestral</u>
Actividad	Unidad	Evaluación															
<u>Oficina instalada y operativa</u>	Oficina	Semestral															
	<u>Registro de recepción de documentos actualizado</u>	Mensual															
	Registro de respuesta de cartas y otras comunicaciones	Mensual															
Programación de reuniones informativas	Cronograma anual de reuniones por localidad	Anual															
<u>Programación de reuniones con Autoridades Locales, Provinciales y Regionales</u>	<u>Plan semestral</u>	<u>Semestral</u>															
<p>N° 13: Petrotal Perú S.R.L. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no realizó los reportes de divulgación de los monitoreos por cada localidad del área de influencia directa e indirecta del proyecto, durante el mes de octubre de 2019.</p> <p>N° 14: Petrotal Perú S.R.L. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no realizó los reportes de divulgación de los monitoreos por cada localidad del área de influencia directa e indirecta</p>	<p>(...)</p> <p>5.1.13. PLAN DE RELACIONES COMUNITARIAS (...)</p> <p>5.1.13.9. PROGRAMAS DEL PLAN RELACIONES COMUNITARIAS (PRC) (...)</p> <p>5.1.13.9.3. Programa de Monitoreo y Vigilancia Ciudadana, pág. 171-175 (...)</p> <p>Objetivos Incluir la participación de la población local, como monitores socioambientales y vigilantes fluviales, para verificar el cumplimiento de prácticas ambientales y actividades del proyecto, integrados como miembros del PROMOSAC.</p> <p>La estrategia para el monitoreo y vigilancia ciudadana corresponde a las estrategias generales de este Plan, generando espacios de diálogo, el involucramiento de los recursos humanos y el entrenamiento de la población, así como la comunicación y socialización de los resultados de las actividades que forman parte del proyecto.</p> <p>Actualmente ya existe un Programa de Monitoreo Socio Ambiental Ciudadano (PROMOSAC), que desarrolla sus acciones en el proyecto. La continuidad de sus operaciones seguirá con las siguientes directivas</p>																

<p>del proyecto, durante el mes de noviembre de 2019.</p> <p>N° 15: Petrotal Perú S.R.L. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no realizó los reportes de divulgación de los monitoreos en la Comunidad de San Miguel, durante el mes de diciembre de 2019.</p> <p>N° 16: Petrotal Perú S.R.L. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no realizó los reportes de divulgación de los monitoreos en las localidades de Bretaña, San Juan de Pacuar, Ancash y Bellavista, durante el mes de enero de 2020.</p> <p>N° 17: Petrotal Perú S.R.L. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no realizó los reportes de divulgación de los monitoreos en las localidades de San Juan de Paucar, San Pedro II, Manco Cápac, Jorge Chávez, San Pedro I, Las Palmas, 7 de Junio, San Carlos, Nueva Independencia, Atún Poza, Bellavista, Huacrachiro y San Miguel, durante el mes de febrero de 2020.</p>	<p>trazadas para su conformación, durante la etapa de Pruebas Largas de Producción en el Lote 95.</p> <p>Alcance El ámbito de acción del Programa se mantendrá tal cual se viene ejecutando, es decir, dentro del Área de Influencia Directa e Indirecta de la operación.</p> <p>Público Objetivo Actores sociales, grupos de interés y representativos del área de influencia del Proyecto. Población del área de AID y AII del proyecto.</p> <p>Etapas El programa se aplicará a lo largo de toda la vida del proyecto. (...)</p> <p>c) Coordinación y reportes formales del programa Según lo establecido en la normativa, se realizarán reportes trimestrales que serán entregados a: - OEFA (...)</p> <p>Cronograma El PROMOSAC se viene implementando desde las fases tempranas del proyecto. Su actividad es continua y seguirá operando durante toda la vida útil del proyecto. (Resaltado Agregado).</p> <p>Indicadores de Desempeño y Monitoreo Cuadro 5.1.13-6 Indicadores de seguimiento</p> <table border="1" data-bbox="624 887 1361 1218"> <thead> <tr> <th>Indicador</th> <th>Unidad</th> <th>Evaluación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">Participación</td> <td>Número de localidades participantes</td> <td>Semestral</td> </tr> <tr> <td>Número de comuneros</td> <td>Mensual</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Actividades de monitoreo</td> <td>Número de reportes</td> <td>Mensual</td> </tr> <tr> <td>Rondas o Sesiones de monitoreo efectuadas</td> <td>Mensual</td> </tr> <tr> <td>Reportes divulgados</td> <td>Número de eventos de divulgación por localidad</td> <td>Mensual</td> </tr> <tr> <td>Capacitación</td> <td>Talleres de capacitación desarrollados acorde al plan de capacitación</td> <td>Según cronograma del Plan de Capacitación</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: Petrotal, 2019 (...)</p>	Indicador	Unidad	Evaluación	Participación	Número de localidades participantes	Semestral	Número de comuneros	Mensual	Actividades de monitoreo	Número de reportes	Mensual	Rondas o Sesiones de monitoreo efectuadas	Mensual	Reportes divulgados	Número de eventos de divulgación por localidad	Mensual	Capacitación	Talleres de capacitación desarrollados acorde al plan de capacitación	Según cronograma del Plan de Capacitación
Indicador	Unidad	Evaluación																		
Participación	Número de localidades participantes	Semestral																		
	Número de comuneros	Mensual																		
Actividades de monitoreo	Número de reportes	Mensual																		
	Rondas o Sesiones de monitoreo efectuadas	Mensual																		
Reportes divulgados	Número de eventos de divulgación por localidad	Mensual																		
Capacitación	Talleres de capacitación desarrollados acorde al plan de capacitación	Según cronograma del Plan de Capacitación																		
<p>N° 50: Petrotal Perú S.R.L. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no realizó reuniones de coordinación con las autoridades del área de influencia del proyecto correspondiente al segundo semestre del 2019 (octubre a diciembre), como parte del Programa de Aporte al Desarrollo Local.</p> <p>N° 53: Petrotal Perú S.R.L. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no estableció Convenios en el marco del Programa de Apoyo al Desarrollo Local, en temas relacionados a educación, salud o actividades productivas con todas las localidades de AID y AII del proyecto, durante el 2019.</p>	<p>“(…)”</p> <p>5.1.13. PLAN DE RELACIONES COMUNITARIAS (...)</p> <p>5.1.13.9. PROGRAMAS DEL PLAN RELACIONES COMUNITARIAS (PRC) (...)</p> <p>5.1.13.9.6. Programa de aporte al desarrollo local (...)</p> <p>Objetivo Contribuir a la mejora de las condiciones sociales y económicas de la población del área de influencia del proyecto, que le procure un aporte a su desarrollo local e involucre en el proceso y en la toma de decisiones las prácticas y las creencias culturales de cada localidad beneficiaria bajo un enfoque de trabajo en conjunto con las iniciativas priorizadas desde el Estado.</p> <p>Alcance Toda la población del área de influencia del proyecto.</p> <p>Público objetivo La población incluida en el Área de Influencia Directa e Indirecta del proyecto.</p> <p>Etapas Este Programa se aplica de manera continua a través de toda la vida del proyecto. (...)</p> <p>Actividades a Desarrollar Estrategia y Procedimientos PetroTal cree firmemente en el trabajo de equipo, en el fortalecimiento de capacidades locales y en que cada actor involucrado en procesos de desarrollo local requiere cumplir su rol, en cumplimiento de su mandato y en concordancia con su misión y capacidades. (...)</p> <p>Cronograma Este programa será desarrollado a lo largo de la vida útil del proyecto. Efectivamente, desde las fases iniciales del proyecto, se han venido</p>																			

<p>apoyando actividades de manejo sostenible de los recursos naturales de la zona.</p> <p>Cuadro 5.1.13-10 Indicadores de Seguimiento</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Indicador</th> <th>Unidad</th> <th>Evaluación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><u>Reuniones de coordinación con autoridades</u></td> <td><u>Actas de reuniones</u></td> <td><u>Semestral</u></td> </tr> <tr> <td><u>Número convenios suscritos en relación al PRC</u></td> <td><u>Convenios suscritos /renovaciones</u></td> <td><u>Anual</u></td> </tr> <tr> <td>Información recabada que aporte a la sostenibilidad de las iniciativas</td> <td>Informes técnicos</td> <td>Anual</td> </tr> <tr> <td>Población involucrada en las iniciativas apoyadas</td> <td>Número de pobladores y localidades involucradas</td> <td>Anual</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: PetroTal, 2019 (...)”</p>			Indicador	Unidad	Evaluación	<u>Reuniones de coordinación con autoridades</u>	<u>Actas de reuniones</u>	<u>Semestral</u>	<u>Número convenios suscritos en relación al PRC</u>	<u>Convenios suscritos /renovaciones</u>	<u>Anual</u>	Información recabada que aporte a la sostenibilidad de las iniciativas	Informes técnicos	Anual	Población involucrada en las iniciativas apoyadas	Número de pobladores y localidades involucradas	Anual
Indicador	Unidad	Evaluación															
<u>Reuniones de coordinación con autoridades</u>	<u>Actas de reuniones</u>	<u>Semestral</u>															
<u>Número convenios suscritos en relación al PRC</u>	<u>Convenios suscritos /renovaciones</u>	<u>Anual</u>															
Información recabada que aporte a la sostenibilidad de las iniciativas	Informes técnicos	Anual															
Población involucrada en las iniciativas apoyadas	Número de pobladores y localidades involucradas	Anual															

Fuente: EIA 2019

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI

45. En ese sentido, el administrado se comprometió a lo siguiente:
- i) Respecto a la infracción N° 5, de acuerdo al Programa de Comunicación e Información Ciudadana (en lo sucesivo, **PCIC**) del Plan de Relaciones Comunitarias (en lo sucesivo, **PRC**) del EIA 2019, el administrado se comprometió a realizar la programación de reuniones con autoridades locales, provinciales y regionales, mediante un plan semestral (cada seis meses).
 - ii) Respecto a la infracción N° 6, de acuerdo al PCIC del PRC del EIA 2019, el administrado se comprometió a realizar el registro de recepción de documentos de forma actualizada, a través de la oficina, con una frecuencia mensual.
 - iii) Respecto a las infracciones N° 13, 14, 15, 16 y 17, de acuerdo al Programa de Monitoreo y Vigilancia Ciudadana del PRC del EIA 2019, el administrado se comprometió a realizar reportes de divulgación de los eventos realizados (monitoreo y vigilancia ciudadana) por localidad, con una frecuencia mensual.
 - iv) Respecto a la infracción N° 50, de acuerdo al Programa de aporte al Desarrollo Local del PRC del EIA 2019, el administrado se comprometió a realizar reuniones de coordinación con autoridades, con actas de reuniones, de forma semestral.
 - v) Respecto a la infracción N° 53, de acuerdo al Programa de Aporte al Desarrollo Local del PRC del EIA 2019, el administrado se comprometió a realizar convenios en relación al PRC de forma anual.
46. De acuerdo a lo anterior, esta Autoridad considera que, —contrariamente a lo alegado por el administrado— lo señalado en los “cuadros de indicadores” constituyen elementos o condiciones que forman parte del contenido del compromiso ambiental establecido en el EIA 2019. En efecto, se observa que lo señalado como indicadores corresponden a la actividad, forma e incluso la frecuencia en la que debe realizarse dicho compromiso. Todo ello, del mismo tenor del instrumento de gestión ambiental.
47. En esa línea, el hecho que la Autoridad Instructora haya imputado el incumplimiento de algún elemento o condición del compromiso ambiental, el cual es específicamente denominado como indicador en el EIA 2019; ello no constituye una vulneración al principio de tipicidad, toda vez que, al verificarse su inobservancia, se constituye como una infracción por incumplimiento de instrumento de gestión, el cual se encuentra con arreglo a la norma sustantiva y tipificadora antes expuesta.
48. Por estas mismas razones, con respecto a las conductas infractoras 5 y 11, y ,50 y 53, no es posible asumir que exista un concurso de infracciones conforme el numeral



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

6 del artículo 246 del TUO de la LPAG²⁶ —como pretende alegar el administrado—, toda vez que:

- i) Si bien en las conductas infractoras 5 y 11 corresponden a incumplimientos del PCIC; no quiere decir de ninguna manera que correspondan al mismo compromiso ambiental. Pues, la conducta infractora 5 se encuentra relacionada con la presentación de un Plan semestral con las autoridades locales, provinciales y regionales para un determinado periodo: segundo semestre de 2019; mientras que, la conducta infractora 11 se encuentra relacionada con el registro de las respuestas de cartas y otras comunicadas durante el periodo de diciembre de 2019.
- ii) Si bien en las conductas infractoras 50 y 53 corresponden a incumplimientos del programa de apoyo al desarrollo local; no quiere decir de ninguna manera que correspondan al mismo compromiso. Pues, la conducta infractora 50 se encuentra relacionada con la realización de reuniones de coordinación las autoridades del área de influencia durante el segundo semestre de 2019; mientras que, la conducta infractora 53 versa sobre convenios en el marco del PRC (remas relacionados a educación, salud o actividades productivas con todas las localidades del área de influencia) con una frecuencia anual en el periodo 2019.

49. De acuerdo a lo anterior, esta Autoridad advierte que las conductas infractoras antes referidas corresponden a hechos diferenciados entre sí, por lo que no califican dentro del concurso de infracciones establecido en el TUO de la LPAG.

50. Conforme a lo antes expuesto, lo alegado por el administrado no desvirtúa el presente PAS en este extremo.

c) Sobre la vulneración de la garantía de imparcialidad

51. Mediante el escrito de descargos 2, el administrado señaló que, antes de determinar si existía o no una infracción, el OEFA ya había calculado el monto de la multa que podría ingresar a su patrimonio, lo cual denota la intención del OEFA de beneficiarse sin importar o no si había una infracción real, lo cual constituye una vulneración del principio de Imparcialidad.

52. Lo señalado se sustenta en que en el Informe Final de Instrucción N° 01524-2023-OEFA/DFAI-SFEM —del 7 de noviembre de 2023— recién se desarrollaron los argumentos por los cuales se estima que Petrotal incurrió en supuestas infracciones; no obstante, antes de que el OEFA cuente con esas razones, el 31 de octubre de 2023, ya se había emitido el Informe N° 03894-2023-OEFA/DFAI-SSAG, en donde se cuantifica el monto de las multas que se aplicarían.

53. Al respecto, cabe indicar que el principio de imparcialidad, contenido en el numeral 1.5 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, señala que la actuación de la Autoridad se realizará sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios, frente al procedimiento, resolviendo de acuerdo con el ordenamiento jurídico y con atención al interés general²⁷.

²⁶ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 246°.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)

6. Concurso de infracciones.- Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes.

²⁷ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

54. En línea con ello, cabe señalar que el inciso 1 del numeral 254.1 del artículo 254 del TUO de la LPAG²⁸, establece que para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente que las Entidades deben diferenciar en su estructura a la autoridad que conduce la fase instructora y la que decide la aplicación de la sanción.
55. En ese contexto, el artículo 4 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en lo sucesivo, **RPAS**), señala que la Autoridad Instructora se encuentra facultada para desarrollar las acciones de instrucción y actuación de pruebas, imputar cargos y emitir el Informe Final de Instrucción; y, por su parte, la Autoridad Decisora, la cual constituye la primera instancia, es competente, entre otros, para determinar la existencia de responsabilidad administrativa e imponer sanciones²⁹.
56. Siguiendo dicha disposición como marco de análisis, es preciso señalar que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 8.1 del artículo 8^{o30} del RPAS, se prescribe como obligación de la Autoridad Instructora la emisión del Informe Final de Instrucción, en el cual se indique de manera motivada: i) las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción; ii) la norma que prevé la imposición de sanción; y, iii) **la propuesta de sanción** o la declaración de no existencia de infracción, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 255 del TUO de la LPAG³¹.

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.5. Principio de imparcialidad. - Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.

²⁸ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.**

"Artículo 254. Caracteres del procedimiento sancionador

254.1 Para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido caracterizado por:

1. Diferenciar en su estructura entre la autoridad que conduce la fase instructora y la que decide la aplicación de la sanción.

2. Considerar que los hechos probados por resoluciones judiciales firmes vinculan a las entidades en sus procedimientos sancionadores.

3. Notificar a los administrados los hechos que se le imputen a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir y la expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuya tal competencia.

4. Otorgar al administrado un plazo de cinco días para formular sus alegaciones y utilizar los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico conforme al numeral 173.2 del artículo 173, sin que la abstención del ejercicio de este derecho pueda considerarse elemento de juicio en contrario a su situación.

(...)"

(Sombreado agregado)

²⁹ **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD**

"Artículo 4.- De las autoridades involucradas en el procedimiento administrativo sancionador

Las autoridades involucradas en el procedimiento administrativo sancionador son las siguientes:

4.1 Autoridad Supervisora: Es la Dirección de Supervisión, encargada de elaborar el Informe de Supervisión, que contiene los resultados de la supervisión y la recomendación del inicio del procedimiento administrativo sancionador, de ser el caso; el cual es enviado a la Autoridad Instructora.

4.2 Autoridad Instructora: Es la Subdirección de Instrucción e Investigación de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, facultada para desarrollar las acciones de instrucción y actuación de pruebas, imputar cargos y emitir el Informe Final de Instrucción.

4.3 Autoridad Decisora: Es la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, la cual constituye la primera instancia y es competente para determinar la existencia de responsabilidad administrativa, imponer sanciones, dictar medidas cautelares y correctivas, así como para resolver el recurso de reconsideración interpuesto contra sus resoluciones.

(...)"

³⁰ **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD**

"Artículo 8°.- Informe Final de Instrucción

8.1 La Autoridad Instructora emite el Informe Final de Instrucción, en el que concluye determinando de manera motivada las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción, la propuesta de sanción que correspondan o el archivo del procedimiento, así como las medidas correctivas a ser dictadas, según sea el caso.

(...)"

³¹ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.**

"Artículo 255. Procedimiento sancionador



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

57. En relación con ello, es importante señalar que el contenido del Informe N° 03894-2023-OEFA/DFAI-SSAG es parte integrante del Informe Final de Instrucción N° 01524-2023-OEFA/DFAI-SFEM, tal como se señala en el numeral 357 de dicho informe³², el cual fue emitido por la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG), de conformidad con las normas antes citadas, en atención a los descargos presentados por el administrado a la imputación de cargos que fueron evaluados por la Autoridad Instructora y que fueron puestos en conocimiento de la SSAG para la emisión de la propuesta de multa correspondiente.
58. En ese sentido, de acuerdo al principio de razonabilidad³³, el Informe Final de Instrucción que emitió la Autoridad Instructora en el presente caso, contuvo: i) las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, ii) la norma que prevé la imposición de sanción; y, iii) la propuesta de sanción de las presuntas conductas infractoras que la Autoridad Instructora consideró constitutivas de infracción, conforme a la propuesta de multa realizada por la SSAG.
59. En consecuencia, contrario a lo señalado por el administrado, teniendo en cuenta que la Autoridad que conduce la fase instructora emitió el Informe Final de Instrucción dentro de sus facultades y conforme a lo establecido en el RPAS, el hecho de que el Informe N° 03894-2023-OEFA/DFAI-SSAG se emitiera de manera previa al mismo no responde a un ánimo de beneficio propio del OEFA, sino al marco normativo antes expuesto para obtener la propuesta de multa por parte de la SSAG, a fin de que se encuentre debidamente motivada y acorde con las recomendaciones realizadas en el Informe Final de Instrucción, hecho que viene siendo aplicado por el OEFA en todos los procedimientos administrativos sancionadores a su cargo, en estricta aplicación del principio de predictibilidad³⁴. Por este motivo, no existe una vulneración al principio de imparcialidad, por lo que corresponde desestimar lo alegado por el administrado en este extremo.

Las entidades en el ejercicio de su potestad sancionadora se ciñen a las siguientes disposiciones:

(...)

5. Concluida, de ser el caso, la recolección de pruebas, la autoridad instructora del procedimiento concluye determinando la existencia de una infracción y, por ende, la imposición de una sanción; o la no existencia de infracción. La autoridad instructora formula un informe final de instrucción en el que se determina, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción; y, **la sanción propuesta** o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda.

(...)"

(Sombreado agregado)

³² **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

"Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

(...)"

³³ Mediante el Informe N° 03427-2023-OEFA/DFAI-SSAG de fecha 4 de octubre de 2023.

³⁴ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.**

"Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.15. **Principio de predictibilidad o de confianza legítima.** – La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener.

Las actuaciones de la autoridad administrativa son congruentes con las expectativas legítimas de los administrados razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes administrativos, salvo que por las razones que se expliciten, por escrito, decida apartarse de ellos.

La autoridad administrativa se somete al ordenamiento jurídico vigente y no puede actuar arbitrariamente. En tal sentido, la autoridad administrativa no puede variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables.

(...)"

d) Sobre la vulneración del principio de razonabilidad

60. Mediante el escrito de descargos 2, el administrado manifestó que, de acuerdo al principio de razonabilidad, regulado en el numeral 1.4 del artículo IV del TUO de la LPAG³⁵ y en el numeral 3 del artículo 248 del mismo cuerpo legal³⁶, multa que se recomienda imponer de 1289.781 UIT según el Informe Final de Instrucción resulta claramente desproporcional e irrazonable, tal como lo indica el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída sobre el expediente N° 2192-2004-AA/TC, precisamente en su fundamento N° 15³⁷.
61. De esta manera, indicó que es evidente que existe una desproporcionalidad en la cuantía de la multa, la cual concibe como hechos imputados a sucesos ocurridos durante las restricciones de movilización y agrupación, los cuales constituyen un supuesto de caso fortuito o fuerza mayor, el cual escapaba de la esfera de dominio de Petrotal, por lo cual no existió en ningún momento una premeditación de las conductas materia del presente PAS.
62. En ese sentido, alegó se estarían desatendiendo cabalmente los criterios de graduación de las sanciones administrativas de atender las recomendaciones establecidas en el Informe Final de Instrucción, lo que vulneraría el principio de razonabilidad.
63. Al respecto, el principio de razonabilidad contenido en el numeral 1.4 del artículo IV del TUO de la LPAG³⁸ señala que las decisiones de la autoridad administrativa,

³⁵ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**
"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo"

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.4. Principio de razonabilidad.- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido."

³⁶ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**
"Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa"

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:
(...)

3. Razonabilidad.- Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
b) La probabilidad de detección de la infracción;
c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
d) El perjuicio económico causado;
e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor."

³⁷ Sentencia del Tribunal Constitucional del Expediente N° 2192-2004-AA/TC

"15. El principio de razonabilidad o proporcionalidad es consustancial al Estado Social y Democrático de Derecho, y está configurado en la Constitución en sus artículos 3° y 43°, y plasmado expresamente en su artículo 200°, último párrafo. Si bien la doctrina suele hacer distinciones entre el principio de proporcionalidad y el principio de razonabilidad, como estrategias para resolver conflictos de principios constitucionales y orientar al juzgador hacia una decisión que no sea arbitraria sino justa; puede establecerse, prima facie, una similitud entre ambos principios, en la medida que una decisión que se adopta en el marco de convergencia de dos principios constitucionales, cuando no respeta el principio de proporcionalidad, no será razonable. En este sentido, el principio de razonabilidad parece sugerir una valoración respecto del resultado del razonamiento del juzgador expresado en su decisión, mientras que el procedimiento para llegar a este resultado sería la aplicación del principio de proporcionalidad con sus tres subprincipios: de adecuación, de necesidad y de proporcionalidad en sentido estricto o ponderación".

³⁸ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**
Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo"

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.4. Principio de razonabilidad.- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la

cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

64. Asimismo, de acuerdo con lo establecido por el TFA en la Resolución N° 0183-2022-OEFA/TFA-SE del 5 de mayo de 2022³⁹, la aplicación del principio de razonabilidad, cuyo fin es reducir la discrecionalidad de la actuación de la Administración, exige que, al imponer sanciones, la autoridad administrativa pondere las circunstancias de la comisión de la conducta infractora, a fin de que el ejercicio de su *ius puniendi* responda a lo estrictamente necesario para garantizar la tutela del bien jurídico protegido; y, orienta a la Administración a actuar en el marco de los límites de sus facultades, lo que significa ejercerlas con arreglo a derecho y al principio de prevención reconocido en la LGA.
65. Por su parte, por el principio de razonabilidad aplicable en el marco de la potestad sancionadora administrativa, recogido en el numeral 3 del artículo 248 del TUO de la LPAG⁴⁰, se precisa que la comisión de la conducta sancionable no debe resultar más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Y partiendo de dicha regla general, se prevén criterios de proporcionalidad para la graduación de la infracción, tales como el beneficio ilícito resultante por su comisión y la probabilidad de detección, entre otros.
66. En este orden de ideas, se advierte que la determinación de las sanciones administrativas aplicables al interior de los procedimientos administrativos sancionadores, bajo determinados parámetros claramente definidos a nivel normativo, se encuentra dentro del ámbito de la potestad discrecional con que cuenta la Administración, con el propósito de individualizar, en un caso específico, la consecuencia jurídica aplicable una vez verificada la comisión de la infracción administrativa.
67. Dicho esto, es preciso indicar que, contrario a lo alegado por el administrado, la propuesta de multa del Informe N° 03894-2023-OEFA/DFAI-SSAG no resulta desproporcional, toda vez que esta consiste en una recomendación realizada por la SSAG, considerando los hechos imputados cuya responsabilidad fue advertida por la Autoridad Instructora, la cual -para el presente caso- está siendo evaluada en relación con el análisis de los medios probatorios presentados por el administrado al Informe Final de Instrucción y en el Informe Oral, por lo que, una vez que sea verificada la

facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

³⁹ Disponible en:
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3270107/Res%20183-2022-OEFA-TFA-SE.pdf.pdf>

⁴⁰ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**
Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:
(...)
3. Razonabilidad.- Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:
a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
b) La probabilidad de detección de la infracción;
c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
d) El perjuicio económico causado;
e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

configuración de la responsabilidad administrativa -de corresponder-, esta será nuevamente determinada en función a la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a ser utilizados en la graduación de sanciones, aprobada mediante la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD, y de acuerdo con el Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 00083-2022-OEFA/PCD.

68. De esta manera, por las consideraciones expuestas, queda evidenciado que no se vulnerado el principio de razonabilidad con el cálculo de multa realizado en el Informe N° 03894-2023-OEFA/DFAI-SSAG, toda vez que el mismo corresponde a una propuesta de sanción calculada en atención a las conductas que se consideraron probadas constitutivas de infracción por parte de la Autoridad Instructora, de acuerdo a lo establecido en el el numeral 8.1 del artículo 8^o⁴¹ del RPAS y considerando la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a ser utilizados en la graduación de sanciones y de acuerdo al Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA, antes mencionados.
69. En tal sentido, la toma de conocimiento de la propuesta de sanción recogida en el Informe Final de Instrucción, que se sustenta en el Informe N° 03894-2023-OEFA/DFAI-SSAG por parte de esta Autoridad Decisora no transgrede los criterios de graduación de las sanciones administrativas, toda vez que forma parte del debido procedimiento, a efectos de que la DFAI como primera instancia pueda ejercer su potestad sancionadora tomando en consideración las actuaciones realizadas por la Autoridad Instructora y los medios probatorios presentados por el administrado en el presente PAS para determinar la existencia de responsabilidad administrativa e imponer sanciones, por lo queda desestimado lo alegado por el administrado en este extremo.
70. Por otra parte, en atención a los descargos del administrado sobre la consideración de los hechos de caso fortuito o fuerza mayor, es pertinente traer a colación que, en la Resolución N° 057-2015-OEFA/TFA-SEM, el TFA establece que, en los casos de eximentes de responsabilidad por ruptura de nexo causal, *es el administrado quien debe probar la ruptura del nexo causal alegada, es decir que dicho incumplimiento se generó por un caso fortuito, fuerza mayor o hecho determinante de tercero*⁴².
71. En la misma línea, se debe indicar que, el inciso a) del numeral 1 del artículo 257^o del TUO de la LPAG, establece el eximente de responsabilidad por caso fortuito y fuerza mayor, conforme se muestra a continuación:

"Artículo 257.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones

1.- Constituyen condiciones eximentes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:

a) El caso fortuito o la fuerza mayor debidamente comprobada.

(...)"

⁴¹ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD

"Artículo 8°. - Informe Final de Instrucción

8.1 La Autoridad Instructora emite el Informe Final de Instrucción, en el que concluye determinando de manera motivada las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción, la propuesta de sanción que correspondan o el archivo del procedimiento, así como las medidas correctivas a ser dictadas, según sea el caso. (...)"

⁴² Véase para el caso concreto, el considerando 28 de la Resolución expedida por el Tribunal de Fiscalización Ambiental N° 057-2015-OEFA/TFA-SEM del 1 de setiembre del 2015.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

72. En este contexto, el numeral 10 del artículo 248° del TUO de la LPAG⁴³ dispone que la potestad sancionadora de todas las entidades está regida por el principio de Culpabilidad que dispone que la responsabilidad administrativa es subjetiva, salvo los casos en que por ley o decreto legislativo se disponga la responsabilidad administrativa objetiva.
73. Sobre el particular, corresponde señalar que en el artículo 144° de la de la LGA⁴⁴ así como en el artículo 18° de la Ley del SINEFA se describe un régimen de responsabilidad objetiva en el marco del procedimiento administrativo sancionador del OEFA -concordado con el numeral 10 del artículo 248° del TUO de la LPAG-; en tal sentido, el administrado solo podrá eximirse de responsabilidad si presenta los medios probatorios que acrediten de manera fehaciente la ruptura del nexo causal, sea por caso fortuito, fuerza mayor⁴⁵ o hecho determinante de tercero.
74. Considerando el marco normativo antes expuesto, resulta oportuno mencionar que, de acuerdo con lo señalado en el Cuadro N° 1 de la presente Resolución, el administrado no ha logrado acreditar la ruptura del nexo causal por Fuerza Mayor, respecto de los hechos imputados materia del presente PAS, por lo que no se vio impedido de cumplir con sus obligaciones (compromisos ambientales) asumidas en su instrumento de gestión ambiental durante los periodos comprendidos en el presente PAS.
75. En consecuencia, no se ha configurado un supuesto de desproporcionalidad en el presente PAS, más aun considerando que la sanción por la declaración de responsabilidad administrativa que lleve a cabo en la presente Resolución es realizada teniendo en cuenta las características de los incumplimientos y considerando la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a ser utilizados en la graduación de sanciones, aprobada mediante la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD y de acuerdo al Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia del Consejo

⁴³ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

“Artículo 248°.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

(...)

10. Culpabilidad. *- La responsabilidad administrativa es subjetiva, salvo los casos en que por ley o decreto legislativo se disponga la responsabilidad administrativa objetiva.*

(...)”.

⁴⁴ **Ley N° 28611, Ley General del Ambiente**

“Artículo 144.- De la responsabilidad objetiva

La responsabilidad derivada del uso o aprovechamiento de un bien ambientalmente riesgoso o peligroso, o del ejercicio de una actividad ambientalmente riesgosa o peligrosa, es objetiva. Esta responsabilidad obliga a reparar los daños ocasionados por el bien o actividad riesgosa, lo que conlleva a asumir los costos contemplados en el artículo 142 precedente, y los que correspondan a una justa y equitativa indemnización; los de la recuperación del ambiente afectado, así como los de la ejecución de las medidas necesarias para mitigar los efectos del daño y evitar que éste se vuelva a producir.”

⁴⁵ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

“Artículo 257.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones

1.- Constituyen condiciones eximentes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:

a) El caso fortuito o la fuerza mayor debidamente comprobada.

b) Obrar en cumplimiento de un deber legal o el ejercicio legítimo del derecho de defensa.

c) La incapacidad mental debidamente comprobada por la autoridad competente, siempre que esta afecte la aptitud para entender la infracción.

d) La orden obligatoria de autoridad competente, expedida en ejercicio de sus funciones.

e) El error inducido por la Administración o por disposición administrativa confusa o ilegal.

f) La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos a que se refiere el inciso 3) del artículo 255.”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Directivo N° 00083-2022-OEFA/PCD; por lo que no se ha vulnerado el principio de razonabilidad, quedando desestimados sus argumentos en este extremo.

III. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

III.1. **Hecho imputado N° 1:** El administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que no realizó reuniones informativas con el Caserío Atún Poza, Comunidad Nativa San Juan de Paucar y la Comunidad Nativa San Miguel, durante el 2019

Hecho imputado N° 2: El administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que no realizó reuniones informativas con las Comunidades Nativas Jorge Chávez, Manco Cápac, San Pedro I y II, San Juan de Paucar, 7 de junio, Nueva Independencia, Huacrachiro, Las Palmas, Ancash, San Miguel y San Carlos, Centro Poblado Bretaña; y, Caseríos Atún Poza y Bellavista, durante el 2020

a) Marco normativo de la Obligación ambiental fiscalizable

76. El artículo 8° del RPAAH dispone que previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, el titular de dichas actividades está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento⁴⁶.
77. El artículo 24° de la LGA, indica que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA⁴⁷.
78. De conformidad a lo establecido en el numeral 15° de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, Ley N° 27446 (en lo sucesivo, **Ley del SEIA**), el OEFA es responsable de efectuar el seguimiento, supervisión y control de la evaluación del impacto ambiental⁴⁸.

⁴⁶ **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM**

“Artículo 8°.- Requerimiento de Estudio Ambiental

Previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento. El costo de los estudios antes señalados y su difusión será asumido por el proponente.

El Estudio Ambiental deberá ser elaborado sobre la base del proyecto de inversión diseñado a nivel de factibilidad, entendida ésta a nivel de ingeniería básica. La Autoridad Ambiental Competente declarará inadmisibles un Estudio Ambiental si no cumple con dicha condición”

⁴⁷ **Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.**

“Artículo 24°.- Del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental

24.1 Toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

24.2 Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia”.

⁴⁸ **Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, Ley N° 27446**

“Artículo 15°.- Seguimiento y control

15.1 La autoridad competente será la responsable de efectuar la función de seguimiento, supervisión y control de la evaluación de impacto ambiental, aplicando las sanciones administrativas a los infractores.

79. El artículo 29° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en lo sucesivo, **Reglamento del SEIA**), señala que las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental⁴⁹.
80. De lo expuesto, se tiene que los titulares de las actividades de hidrocarburos tienen la obligación fiscalizable por el OEFA: (i) de contar con la respectiva certificación ambiental para el inicio de sus actividades; y, (ii) de cumplir los compromisos asumidos en dicha certificación ambiental.

b) Compromiso ambiental establecido en su instrumento de gestión ambiental

81. Mediante la Resolución Directoral N° 0091-2019-SENACE-PE/DEAR del 27 de mayo de 2019, la DEAR del SENACE aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) del "Proyecto de Desarrollo del Campo Petrolero Bretaña Norte – Lote 95" (en lo sucesivo, **EIA 2019**), Plan de Relaciones Comunitarias (en lo sucesivo, **PRC**), en el cual el administrado se comprometió a realizar reuniones informativas con las comunidades del área de influencia del Lote 95, conforme se cita a continuación:

5.1.13. PLAN DE RELACIONES COMUNITARIAS

(...)

5.1.13.9. PROGRAMAS DEL PLAN RELACIONES COMUNITARIAS (PRC)

(...)

5.1.13.9.2. Programa de Comunicación e Información Ciudadana (PCIC), pág. 168 -171

(...)

Objetivos

Establecer, mantener y fortalecer la comunicación e información clara y oportuna entre la población del área de influencia y la empresa, para propiciar el desarrollo de relaciones armoniosas y de beneficio mutuo, durante toda la vida útil del Proyecto.

Alcance

Toda la población del AID y All del proyecto. Autoridades locales y regionales.

Público objetivo

- *Del ámbito local: Autoridades, líderes, organizaciones locales y población en general que forman parte del área de influencia del Proyecto. Se incluye también, a los trabajadores de PetroTal que tienen contacto con la población, así como las empresas proveedoras y contratistas.*
- *Del ámbito distrital, provincial, regional: Representantes de instituciones gubernamentales, organizaciones sociales de ámbito al menos distrital y organizaciones no gubernamentales con presencia en el área de influencia del Proyecto.*

Etapas

Este Programa se aplica de manera continua a través de toda la vida del proyecto.

(...)

Actividades a desarrollar

(...)

Las principales actividades de comunicación serán:

Reuniones informativas, se continuará planteando reuniones informativas durante el desarrollo del Proyecto en las localidades del área de influencia con la finalidad de seguir brindando información de interés a los pobladores, así como absolver las inquietudes o dudas que pudiesen generarse del Proyecto. La programación de estas reuniones será coordinada al inicio de cada año con cada localidad en la cual se establecerá un cronograma tentativo del mismo. En todos los casos se buscará ajustar la programación a las necesidades de cada localidad. Así mismo, en relación con los grupos de interés no locales se promoverá el desarrollo de mecanismos de difusión a través de los cuales brindarles información de interés con una frecuencia al menos semestral.

(...)"

82. Aunado a lo anterior, de acuerdo al ítem 2.3 Identificación del Área de Influencia del Proyecto del **EIA 2019** se observa que el área de influencia del proyecto comprende:

⁴⁹ **Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM**

"Artículo 29°. - Medidas, compromisos y obligaciones del titular del proyecto

Todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental. Sin perjuicio de ello, son exigibles durante la fiscalización todas las demás obligaciones que se pudiesen derivar de otras partes de dicho estudio, las cuales deberán ser incorporadas en los planes indicados en la siguiente actualización del estudio ambiental".

(i) Área de influencia directa al Pueblo de Bretaña; y, (ii) Área de influencia indirecta al Caserío San Juan de Páucar, Comunidad Nativa San Pedro II, Comunidad Nativa Manco Cápac, Comunidad Nativa Jorge Chávez, Comunidad Nativa San Pedro I, Comunidad Nativa Las Palmas, Comunidad Nativa 7 de Junio, Comunidad Nativa Ancash, Comunidad Nativa San Carlos, Comunidad Nativa Nueva Independencia, Caserío Atún Poza, Caserío Bellavista, Comunidad Nativa Huacrachiro y Comunidad Nativa San Miguel, conforme se observa en las siguientes imágenes:

Cuadro N° 5: Localidades dentro del Área de influencia directa e indirecta

Área de influencia	Cuadro R-7 Localidad del Área de Influencia Directa del Proyecto.						
	Región	Provincia	Distrito	Localidad	N° de Hogares	Componentes del proyecto	Posibles elementos de afectación por el Proyecto
directa	Loreto	Requena	Puinahua	Bretaña	280	<ul style="list-style-type: none"> • Locación 2A • CPF 	<ul style="list-style-type: none"> • Zonas de propiedad privada. • Zonas de uso con fines agrícolas. • Zona de uso con fines de pesca. • Zonas con fines turísticos.

Área de influencia	Cuadro R-8 Localidades del Área de Influencia Indirecta del Proyecto.						
	Localidades	Resolución Directoral*	Posibles elementos de afectación por el Proyecto	Distrito	Provincia	Región	
indirecta	CN Jorge Chávez	R.D. 040-2017-GRL-DRA-L	<ul style="list-style-type: none"> • Zona de uso con fines de pesca. • Desplazamiento fluvial de la población local. 	Puinahua	Requena	Loreto	
	CN Manco Cápac	R.D. 041-2017-GRL-DRA-L					
	CN San Pedro I	R.D. 039-2017-GRL-DRA-L					
	San Pedro II						
	Atún Poza						
	San Juan de Paucar						
	CN 7 de Junio	R.D. 401-2016-GRL-DRA-L					
	CN San Carlos	R.D. 042-2017-GRL-DRA-L					
	CN Ancash	R. D. N° 343-2013-GRL-DRA-L					
	CN San Miguel	R.D. 038-2017-GRL-DRA-L					
	Bellavista						
	CN Huacrachiro	R.D. 259-2015-GRL-DRA-L					
	CN La Palma	R.D. 586-2016-GRL-DRA-L					
CN Nueva Independencia	R.D. 585-2016-GRL-DRA-L						

Fuente: Resumen ejecutivo: Estudio De Impacto Ambiental Detallado (Eia-D) Proyecto De Desarrollo Del Campo Petrolero Bretaña Norte- Lote 95

83. Del citado instrumento de gestión ambiental se observa que, el EIA 2019 del Lote 95 indica que el administrado se encontraba obligado a realizar reuniones informativas con las comunidades del área de influencia del Lote 95, entre ellas Centro Poblado Bretaña, Comunidades Nativas Jorge Chávez, Maco Cápac, san Pedro I y II, Atún Poza, San Juan de Paucar, 7 de Junio, San Carlos, Ancash, San Miguel, Bellavista Huacrachiro, Las Palmas y Nueva Independencia.

c) Análisis de los hechos imputados N° 1 y 2

84. De acuerdo a lo consignado en el Informe de Supervisión, durante la Supervisión Regular 2021, mediante Carta N° 01345-2021-OEFA/DSEM del 19 de noviembre de 2021, la Autoridad Supervisora requirió al administrado que acredite la implementación del Programa de comunicación y consulta, respecto a su área de influencia, durante los años 2019 y 2020, conforme el siguiente detalle:

- Reuniones informativas con trabajadores,
- Reuniones informativas con grupos de interés

85. En atención a dicho requerimiento, con fecha 12 de enero de 2022, mediante Carta PTP-LIM-L95-2022-015, con registro 2022-E01-002858, el administrado remitió información relacionada al requerimiento realizado por la Autoridad Supervisora.

Hecho imputado N° 1

86. De conformidad con el Informe de Supervisión, de la revisión del anexo 3 de la Carta PTP-LIM-L95-2022-015, la Autoridad Supervisora verificó que el administrado remitió tres (3) informes mensuales de los meses de octubre, noviembre, diciembre de 2019, donde se describen las acciones realizadas en el marco del Programa de Comunicación e Información Ciudadana (PCIC).
87. De esta información se advirtió que, el administrado ejecutó reuniones con las localidades del Área de Influencia, tales como: Ancash, Nueva Independencia, Huacrachiro, Bellavista, Urarinas y Manco Cápac, Las Palmas, Bretaña, Nuevo Kuwait, San Pedro II, Jorge Chávez, San Pedro I, 7 de junio, San Carlos, San José, donde se trataron temas diversos como son la gestión social y sostenibilidad, proyectos en ejecución en la locación, herramientas de monitoreo y control de los programas, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 6: Listado de reuniones en las localidades del área de influencia en el año 2019

N°	Localidades del área de influencia	Realizó reunión Sí/No	Fecha de realización de las reuniones informativas
1	Comunidad Nativa Jorge Chávez	Sí	9/12/2019 al 15/12/2019
2	Comunidad Nativa Manco Cápac	Sí	16/12/2019
3	Comunidad Nativa San Pedro I	Sí	9/12/2019 al 15/12/2019
4	Comunidad Nativa San Pedro II	Sí	
5	Caserío Atún Poza	No	No
6	Comunidad Nativa San Juan de Paucar	No	No
7	Comunidad Nativa 7 de Junio	Sí	9/12/2019 al 15/12/2019
8	Comunidad Nativa Nueva Independencia	Sí	9/12/2019 al 15/12/2019
9	Comunidad Nativa Huacrachiro	Sí	10/10/2019
10	Comunidad Nativa Las Palmas	Sí	9/12/2019 al 15/12/2019
11	Comunidad Nativa Ancash	Sí	9/12/2019 al 15/12/2019
12	Comunidad Nativa San Miguel	No	No
13	Caserío Bellavista	Sí	10/10/2019
14	Comunidad Nativa San Carlos	Sí	16/12/2019
15	Centro poblado Bretaña	Sí	10/10/2019

Fuente: Informe de Supervisión.

88. Del cuadro precedente, la Autoridad Supervisora advirtió que Petrotal no presentó información que acredite haber ejecutado reuniones con el Caserío Atún Poza, Comunidad Nativa San Juan de Paucar y la Comunidad Nativa San Miguel.
89. En ese sentido, la Autoridad Supervisora concluyó que el administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no realizó reuniones informativas con el Caserío Atún Poza, Comunidad Nativa San Juan de Paucar y la Comunidad Nativa San Miguel, durante el 2019.
90. El análisis técnico legal del presente incumplimiento se encuentra en el numeral 3.4 correspondiente al hecho analizado N° 1 del Informe de Supervisión.

Hecho imputado N° 2

91. A su vez, con respecto al periodo 2020, de conformidad con el Informe de Supervisión, se reitera que, de la revisión del anexo 3 de la Carta PTP-LIM-L95-2022-015, la Autoridad de Supervisión verificó que el administrado remitió dos (2) informes

mensuales de los meses de enero y febrero de 2020, donde se describen las acciones realizadas en el marco del PCIC.

92. De esta información se advirtió que, el administrado habría ejecutado reuniones informativas con las localidades del Área de Influencia durante los meses de enero y febrero de 2020; sin embargo, no presentó listas de asistencia, las cartas de invitación o actas de reunión u otro medio probatorio que acredite fehacientemente que ejecutó dichas reuniones, tal como detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 7: Listado de reuniones en las localidades del área de influencia en el año 2020

N°	Localidades del área de influencia	Realizó reunión Sí/No	Fecha de realización de las reuniones informativas	Análisis SFEM	
1	Comunidad Nativa Jorge Chávez	Sí	9/01/2020	De la revisión de la documentación se observa que el administrado no presentó la Lista de asistencia donde se registre la cantidad de participantes en las reuniones, carta de invitación (ayuda a informar a las localidades el motivo y fecha de la reunión), acta de reunión (cuya finalidad es recoger por escrito todo lo considerado en la reunión) u otro medio probatorio de la ejecución de las reuniones.	
2	Comunidad Nativa Manco Cápac	Sí	13/01/2020 y 14/01/2020		
3	Comunidad Nativa San Pedro I	Sí	29/01/2020		
4	Comunidad Nativa San Pedro II	Sí			
5	Caserío Atún Poza	Sí			
6	Comunidad Nativa San Juan de Paucar	Sí			
7	Comunidad Nativa 7 de Junio	Sí	9/01/2020 13/01/2020 y 14/01/2020		
8	Comunidad Nativa Nueva Independencia	Sí	2/01/2020		
9	Comunidad Nativa Huacrachiro	Sí	27/01/2020		
10	Comunidad Nativa Las Palmas	Sí	13/01/2020 y 14/01/2020		
11	Comunidad Nativa Ancash	Sí			
12	Comunidad Nativa San Miguel	Sí			27/01/2020
13	Caserío Bellavista	Sí			21/01/2020
14	Comunidad Nativa San Carlos	Sí			23/02/2020
15	Centro poblado Bretaña	Sí	21/01/2020		

Fuente: Informe de Supervisión y Resolución Subdirectoral

93. En ese sentido, la Autoridad Supervisora concluyó que el administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no realizó reuniones informativas con las Comunidades Nativas Jorge Chávez, Manco Cápac, San Pedro I y II, San Juan de Paucar, 7 de junio, Nueva Independencia, Huacrachiro, Las Palmas, Ancash, San Miguel y San Carlos, Centro Poblado Bretaña; y, Caseríos Atún Poza y Bellavista, durante el 2020.
94. El análisis técnico legal del presente incumplimiento se encuentra en el numeral 3.4 correspondiente al hecho analizado N° 1 del Informe de Supervisión.

d) Análisis de los descargos

95. Con respecto al hecho imputado N° 1, mediante su escrito de descargos, el administrado adjuntó documentos vinculados a las acciones de relacionamiento comunitario a través de reuniones informativas en el área de influencia de los proyectos de Petrotal durante el año 2019, en específico en las localidades de Comunidad nativa San Juan de Paucar, Comunidad nativa San Miguel y el caserío Atún Poza, conforme se adjunta en el anexo denominado “Hecho 1” según el siguiente detalle:

- Reportes de actividades de Gestión Social en los meses de mayo (pág.8), julio (pág. 7) y agosto (pág. 11) de 2019, en donde se evidenciaría el desarrollo de acciones de relacionamiento comunitario y reuniones informativas en las

- localidades: Caserío Atún Poza, Comunidad Nativa San Juan de Paucar y la Comunidad Nativa San Miguel.
- Lista de asistencia a reuniones informativas realizadas en marzo de 2019.
 - Lista de asistencia a reuniones informativas realizadas en diciembre de 2019.
96. A su vez, con respecto al hecho imputado N° 2, mediante su escrito de descargos, el administrado presentó en el anexo denominado "Hecho 2" lo siguiente:
- Actas de acuerdo en las localidades: Comunidad Nativa Manco Cápac, Comunidad Nativa San Carlos, Comunidad Nativa Las Palmas, Comunidad Nativa Huacrachiro, Comunidad Nativa Nueva Independencia, Comunidad Nativa San Miguel, Caserío Bellavista, Comunidad Nativa San Pedro I, Comunidad Nativa San Pedro II, caserío Atún Poza, y Comunidad Nativa Jorge Chávez, para establecimiento de fechas de reunión a partir de marzo de 2020.
 - Cuadro mensual de fechas establecidas para la ejecución de reuniones informativas en el AI del proyecto, durante 2020.
97. Sobre el particular, previamente al análisis de la documentación presentada, esta Autoridad considera pertinente verificar si las imputaciones se realizaron de acuerdo con los principios de verdad material, presunción de licitud y debido procedimiento.
98. De acuerdo a lo señalado, resulta importante mencionar que los presente hechos imputados N° 1 y 2 corresponden a que, el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (EIA 2019), conforme se detalló en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral:

Cuadro N° 8: Descripción de los hechos imputado N° 1 y 2

N°	Actos u omisiones que constituirían infracciones administrativas
1	<i>Petrotal Perú S.R.L. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no realizó reuniones informativas con el Caserío Atún Poza, Comunidad Nativa San Juan de Paucar y la Comunidad Nativa San Miguel, durante el 2019.</i>
2	<i>Petrotal Perú S.R.L. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no realizó reuniones informativas con las Comunidades Nativas Jorge Chávez, Manco Cápac, San Pedro I y II, San Juan de Paucar, 7 de junio, Nueva Independencia, Huacrachiro, Las Palmas, Ancash, San Miguel y San Carlos, Centro Poblado Breña; y, Caseríos Atún Poza y Bellavista, durante el 2020.</i>

Fuente: Resolución Subdirectoral

99. Al respecto, los artículos 16°, 17° y 18° de la LGA⁵⁰, establecen que los instrumentos de gestión ambiental incorporan programas y compromisos de carácter obligatorio.

50

Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente**Artículo 16.- De los instrumentos**

16.1 Los instrumentos de gestión ambiental son mecanismos orientados a la ejecución de la política ambiental, sobre la base de los principios establecidos en la presente Ley, y en lo señalado en sus normas complementarias y reglamentarias.

16.2 Constituyen medios operativos que son diseñados, normados y aplicados con carácter funcional o complementario, para efectivizar el cumplimiento de la Política Nacional Ambiental y las normas ambientales que rigen en el país.

Artículo 17.- De los tipos de instrumentos

17.1 Los instrumentos de gestión ambiental podrán ser de planificación, promoción, prevención, control, corrección, información, financiamiento, participación, fiscalización, entre otros, rigiéndose por sus normas legales respectivas y los principios contenidos en la presente Ley.

17.2 Se entiende que constituyen instrumentos de gestión ambiental, los sistemas de gestión ambiental, nacional, sectoriales, regionales o locales; el ordenamiento territorial ambiental; la evaluación del impacto ambiental; los Planes de Cierre; los Planes de Contingencias; los estándares nacionales de calidad ambiental; la certificación ambiental, las garantías ambientales; los sistemas de información ambiental; los instrumentos económicos, la contabilidad ambiental, estrategias, planes y programas de



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Asimismo, el artículo 8° del RPAAH⁵¹, en concordancia con los artículos 13° y 29° Reglamento de la Ley del SEIA⁵², establece que el instrumento de gestión ambiental, una vez aprobado, es de obligatorio cumplimiento por parte de los titulares de las actividades de hidrocarburos.

100. Aunado a ello, el TFA ha manifestado en reiterados pronunciamientos⁵³ que los compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental son de obligatorio cumplimiento, razón por la cual deben ser efectuados conforme fueron aprobados por la autoridad de certificación ambiental.
101. Por lo tanto, a efectos de imputar el incumplimiento de cualquier compromiso ambiental derivado del instrumento de gestión ambiental, corresponde previamente identificar las medidas y componentes dispuestos en dicho estudio ambiental; y, luego de ello, evaluar su ejecución según las especificaciones contempladas para su cumplimiento.
102. En este caso, de acuerdo al Plan de Relaciones Comunitarias del EIA 2019, el administrado se comprometió a realizar reuniones informativas con las comunidades del área de influencia del Lote 95⁵⁴.

prevención, adecuación, control y remediación; los mecanismos de participación ciudadana; los planes integrales de gestión de residuos; los instrumentos orientados a conservar los recursos naturales; los instrumentos de fiscalización ambiental y sanción; la clasificación de especies, vedas y áreas de protección y conservación; y, en general, todos aquellos orientados al cumplimiento de los objetivos señalados en el artículo precedente.

17.3 El Estado debe asegurar la coherencia y la complementariedad en el diseño y aplicación de los instrumentos de gestión ambiental.

Artículo 18.- Del cumplimiento de los instrumentos

En el diseño y aplicación de los instrumentos de gestión ambiental se incorporan los mecanismos para asegurar su cumplimiento incluyendo, entre otros, los plazos y el cronograma de inversiones ambientales, así como los demás programas y compromisos.

⁵¹ **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM.**

Artículo 8°.- Requerimiento de Estudio Ambiental

Previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento. El costo de los estudios antes señalados y su difusión será asumido por el proponente. El Estudio Ambiental deberá ser elaborado sobre la base del proyecto de inversión diseñado a nivel de factibilidad, entendida ésta a nivel de ingeniería básica. La Autoridad Ambiental Competente declarará inadmisibles un Estudio Ambiental si no cumple con dicha condición.”

⁵² **Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.**

Artículo 13.- Instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA

*Los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y el presente Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones.
(...)*

Artículo 29°.- Medidas, compromisos y obligaciones

Todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental. Sin perjuicio de ello, son exigibles durante la fiscalización todas las demás obligaciones que se pudiesen derivar de otras partes de dicho estudio, las cuales deberán ser incorporadas en los planes indicados en la siguiente actualización del estudio ambiental.”

⁵³ Criterio empleado en las Resoluciones N° 022-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 8 de febrero de 2018; 062-2017-OEFA/TFA-SMEPIM del 27 de octubre de 2017, N° 018-2017-OEFA/TFA-SMEPIM del 22 de junio de 2017, N° 015-2017-OEFA/TFA-SMEPIM del 8 de junio de 2017, N° 051-2016-OEFA/TFA-SEPIM del 24 de noviembre de 2016 y Resolución N° 037-2016-OEFA/TFA-SEPIM del 27 de setiembre de 2016, N° 104-2021-OEFA/TFA-SE del 31 de marzo de 2021, 102-2021-OEFA/TFA-SE del 31 de marzo de 2021, 100-2021-OEFA/TFA-SE del 31 de marzo de 2021, 095-2021-OEFA/TFA-SE del 30 de marzo de 2021, 091-2021-OEFA/TFA-SE del 25 de marzo de 2021, 090-2021-OEFA/TFA-SE del 25 de marzo de 2021, entre otras.

⁵⁴ EIA 2019:

5.1.13. PLAN DE RELACIONES COMUNITARIAS
(...)
5.1.13.9. PROGRAMAS DEL PLAN RELACIONES COMUNITARIAS (PRC)
(...)
5.1.13.9.2. Programa de Comunicación e Información Ciudadana (PIC), pág. 168 -171
(...)
Etapas
<i>Este Programa se aplica de manera continua a través de toda la vida del proyecto.</i>
(...)
Actividades a desarrollar

103. En esa línea, corresponde señalar que mediante Carta N° 01345-2021-OEFA/DSEM de fecha 19 de noviembre de 2021, la Autoridad Supervisora realizó el requerimiento de información al administrado, en relación a la "supervisión del cumplimiento de obligaciones socio-ambientales fiscalizables contenidas en los instrumentos de gestión ambiental correspondientes a la unidad fiscalizable Lote 95", cuyo detalle es el siguiente:

Cuadro N° 9: Requerimiento de información

(...)

En ese sentido, en virtud a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Supervisión, así como en el artículo 15 de la Ley N.º 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, referida a la facultad del OEFA de requerir a los administrados la presentación de documentos y/o cualquier tipo de información vinculada al cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables; se les otorga un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de recibida la presente misiva, para que remitan en formato digital la siguiente información:

N°	Descripción
	Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) del "Proyecto de Desarrollo del Campo Petrolero Breña Norte - Lote 95". Aprobado por el SENACE mediante Resolución Directoral N° 00091-2019-SENACE-PE/DEAR del 27 de mayo 2019
5	Programa de Comunicación e Información <i>Petrota! deberá presentar información y/o documentación que acredite la implementación de las siguientes actividades para los meses de octubre a diciembre de 2019 y el periodo 2020; i) instalación y operatividad de la Oficina de Información y Participación Ciudadana en el Campamento Base Logístico- Breña; (11) instalación y operatividad del Buzón de Sugerencias en la Municipalidad de Puinahua y en el ingreso del Campamento Base Logístico- Breña, (iii) registro de recepción y respuesta de cartas y otras comunicaciones con una frecuencia mensual remitidas por la población del área de influencia directa e indirecta, (iv) programación de reuniones informativas por localidad con una frecuencia anual, (v) programación de reuniones con autoridades locales, provinciales y regionales con una frecuencia semestral.</i>

Fuente: Carta N° 01345-2021-OEFA/DSEM

104. De lo anterior, con respecto al requerimiento de información realizado por la Autoridad Supervisora, el cual tuvo por objeto verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en su instrumento de gestión ambiental, se advierte que éste se realizó solo respecto a la programación de reuniones informativas por localidad con una frecuencia anual, más no acreditar la realización de estas.
105. En ese contexto, de acuerdo a lo señalado por el TFA en anteriores pronunciamientos⁵⁵, el requerimiento de información que origina la obligación ambiental fiscalizable debe contener como mínimo:
- Un plazo determinado para su cumplimiento, dado que dicha solicitud es presentada dentro del marco de la fiscalización;
 - La forma en la cual debe ser cumplida, es decir, el medio idóneo para que el administrado pueda remitir la información solicitada y la misma pueda ser evaluada por la autoridad competente; y,
 - La condición del cumplimiento, referida no solo a la denominación de la información solicitada sino también a su contenido mínimo.

(...)

Las principales actividades de comunicación serán:

Reuniones informativas. *se continuará planteando reuniones informativas durante el desarrollo del Proyecto en las localidades del área de influencia con la finalidad de seguir brindando información de interés a los pobladores, así como absolver las inquietudes o dudas que pudiesen generarse del Proyecto. La programación de estas reuniones será coordinada al inicio de cada año con cada localidad en la cual se establecerá un cronograma tentativo del mismo. En todos los casos se buscará ajustar la programación a las necesidades de cada localidad. Así mismo, en relación con los grupos de interés no locales se promoverá el desarrollo de mecanismos de difusión a través de los cuales brindarles información de interés con una frecuencia al menos semestral.*

(...)"

⁵⁵

Ver Resoluciones N° 078-2017-OEFA/TFA-SMEPIM del 29 de noviembre de 2017, N° 079-2017-OEFA/TFA-SMEPIM del 29 de noviembre de 2017, N° 086-2017-OEFA/TFA-SMEPIM del 19 de diciembre de 2017, N° 169-2018- OEFA/TFA-SMEPIM del 15 de junio de 2018.



106. Siendo ello así, esta Autoridad considera que el requerimiento de información no tenía las condiciones para generar certeza en el administrado respecto del aspecto que se estaba supervisando; toda vez que, no fue cierto y específico en su contenido mínimo; pues se requirió información del cumplimiento de los compromisos asumidos por el administrado en su Plan de Relaciones Comunitarias del EIA 2019 de forma general, así como tampoco se señaló la forma que acreditaría el cumplimiento del compromiso socioambiental.
107. En ese sentido, en virtud del principio de verdad material previsto en el numeral 1.11 del artículo IV del TUO de la LPAG, en concordancia con el numeral 6.1 del artículo 6º del mismo cuerpo legal⁵⁶, dispone que los pronunciamientos emitidos por las entidades al interior de los procedimientos administrativos sancionadores solo podrán sustentarse en aquellos hechos que se encuentren debidamente probados. En efecto, en el PAS la autoridad administrativa tiene la facultad de llevar a cabo una valoración conjunta de todos los medios probatorios existentes en autos; sin embargo, esta actividad no es irrestricta, siendo que la misma no puede ser excesiva ni ir más allá de una inferencia lógica razonable.
108. De acuerdo lo verificado, se concluye que la Autoridad Supervisora, durante la Supervisión Regular 2021, no ha recabado suficientes elementos de convicción para atribuir la responsabilidad al administrado respecto de los presentes hechos imputados N° 1 y 2; en ese sentido, no se ha configurado las conductas infractoras, por lo cual **corresponde declarar el archivo del presente PAS en este extremo.**
109. Sin perjuicio de ello, es preciso indicar que lo resuelto en la presente Resolución no exime al administrado de su obligación de cumplir con la normativa ambiental vigente y los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental, incluyendo hechos similares o vinculados al que ha sido analizado, los que pueden ser materia de posteriores acciones de supervisión y fiscalización por parte del OEFA.
110. Conforme a lo antes señalado, carece de sentido pronunciarse sobre los demás descargos alegados por el administrado.

e) Conclusión

111. En atención a las consideraciones expuestas, **corresponde declarar el archivo de las conductas infractoras N° 1 y N° 2 indicadas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial**; cuyo tenor es el siguiente:
- El administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no realizó reuniones informativas con el Caserío Atún

⁵⁶ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

Título Preliminar

"Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo"

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.11. Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

En el caso de procedimientos trilaterales la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a estas. Sin embargo, la autoridad administrativa estará obligada a ejercer dicha facultad cuando su pronunciamiento pudiera involucrar también al interés público."

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

6.1 La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.



Poza, Comunidad Nativa San Juan de Paucar y la Comunidad Nativa San Miguel, durante el 2019.

- El administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no realizó reuniones informativas con las Comunidades Nativas Jorge Chávez, Manco Cápac, San Pedro I y II, San Juan de Paucar, 7 de junio, Nueva Independencia, Huacrachiro, Las Palmas, Ancash, San Miguel y San Carlos, Centro Poblado Bretaña; y, Caseríos Atún Poza y Bellavista, durante el 2020.

III.2. Hecho imputado N° 3: El administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no elaboró un cronograma anual de reuniones informativas para el 2020.

a) Marco normativo de la Obligación ambiental fiscalizable

112. El artículo 8° del RPAAH dispone que previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, el titular de dichas actividades está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento.
113. El artículo 24° de la LGA indica que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA.
114. De conformidad a lo establecido en el numeral 15° de la Ley del SEIA, el OEFA es responsable de efectuar el seguimiento, supervisión y control de la evaluación del impacto ambiental.
115. El artículo 29° del Reglamento del SEIA señala que las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental.
116. De lo expuesto, se tiene que los titulares de las actividades de hidrocarburos tienen la obligación fiscalizable por el OEFA: (i) de contar con la respectiva certificación ambiental para el inicio de sus actividades; y, (ii) de cumplir los compromisos asumidos en dicha certificación ambiental.

b) Compromiso ambiental establecido en su instrumento de gestión ambiental

117. Mediante la Resolución Directoral N° 0091-2019-SENACE-PE/DEAR del 27 de mayo de 2019, la DEAR del SENACE aprobó el EIA 2019, en el cual el administrado se comprometió a elaborar un cronograma anual de reuniones informativas por localidad, conforme se cita a continuación:

5.1.13. PLAN DE RELACIONES COMUNITARIAS

(...)

5.1.13.9. PROGRAMAS DEL PLAN RELACIONES COMUNITARIAS (PRC)

(...)

5.1.13.9.2. Programa de Comunicación e Información Ciudadana (PCIC), pág. 168 -171

(...)

Objetivos

Establecer, mantener y fortalecer la comunicación e información clara y oportuna entre la población del área de influencia y la empresa, para propiciar el desarrollo de relaciones armoniosas y de beneficio mutuo, durante toda la vida útil del Proyecto.

**Alcance**

Toda la población del AID y All del proyecto. Autoridades locales y regionales.

Público objetivo

- Del ámbito local: Autoridades, líderes, organizaciones locales y población en general que forman parte del área de influencia del Proyecto. Se incluye también, a los trabajadores de PetroTal que tienen contacto con la población, así como las empresas proveedoras y contratistas.
- Del ámbito distrital, provincial, regional: Representantes de instituciones gubernamentales, organizaciones sociales de ámbito al menos distrital y organizaciones no gubernamentales con presencia en el área de influencia del Proyecto.

Etapas

Este Programa se aplica de manera continua a través de toda la vida del proyecto.

(...)

Actividades a desarrollar

(...)

Las principales actividades de comunicación serán:

- **Reuniones informativas**, se continuará planteando reuniones informativas durante el desarrollo del Proyecto en las localidades del área de influencia con la finalidad de seguir brindando información de interés a los pobladores, así como absolver las inquietudes o dudas que pudiesen generarse del Proyecto. La programación de estas reuniones será coordinada al inicio de cada año con cada localidad en la cual se establecerá un cronograma tentativo del mismo. En todos los casos se buscará ajustar la programación a las necesidades de cada localidad. Así mismo, en relación con los grupos de interés no locales se promoverá el desarrollo de mecanismos de difusión a través de los cuales brindarles información de interés con una frecuencia al menos semestral.

(...)

Indicadores de Desempeño y Monitoreo

El cuadro siguiente muestra los indicadores de desempeño y monitoreo de este Programa.

Cuadro 5.1.13-5 Indicadores de desempeño y monitoreo

Actividad	Unidad	Evaluación
Oficina instalada y operativa	Oficina	Semestral
	Registro de recepción de documentos actualizado	Mensual
	Registro de respuesta de cartas y otras comunicaciones	Mensual
Programación de reuniones informativas	<u>Cronograma anual de reuniones por localidad</u>	<u>Anual</u>
Programación de reuniones con Autoridades Locales, Provinciales y Regionales	Plan semestral	Semestral

Fuente: PetroTal, 2019

(...)"

118. Del citado instrumento de gestión ambiental se observa que el EIA 2019 del Lote 95 indica que, el administrado se encontraba obligado a elaborar un cronograma anual de reuniones informativas por localidad del Lote 95. Asimismo, el compromiso señala que la programación de estas reuniones será coordinada al inicio de cada año con cada localidad en la cual se establecerá un cronograma tentativo del mismo.

c) Análisis del hecho imputado N° 3

119. De acuerdo a lo consignado en el Informe de Supervisión, durante la Supervisión Regular 2020, mediante Carta N° 01345-2021-OEFA/DSEM del 19 de noviembre de 2021, la Autoridad Supervisora requirió al administrado presentar entre otra información y/o documentación que acredite la implementación de las siguientes actividades para los meses de octubre a diciembre de 2019 y el periodo 2020:

- Programación de reuniones informativas por localidad con una frecuencia anual
- Programación de reuniones con autoridades locales, provinciales y regionales con una frecuencia semestral

120. Al respecto, es preciso indicar que, con fecha 12 de enero de 2022, el administrado presentó la Carta PTP-LIM-L95-2022-015 ingresada con registro 2022-E01-002858, a través del cual remitió la información solicitada por la DSEM.

121. De conformidad con el Informe de Supervisión, de la revisión del anexo 3 de la Carta PTP-LIM-L95-2022-015, Petrotal remitió dos (2) informes mensuales de los meses de



enero y febrero de 2020, donde se describen las acciones realizadas en el marco del PCIC, la DSEM advirtió que el administrado habría ejecutado reuniones informativas con las localidades del AID y AII durante los meses de enero y febrero de 2020; sin embargo, al no contar con un cronograma no resulta posible determinar fehacientemente si efectivamente se ejecutaron las reuniones en los periodos del 1 al 16 de marzo de 2020, del 19 de junio al 8 de agosto de 2020 y del 29 de septiembre al 31 de diciembre de 2020.

122. A este punto, es preciso indicar que, antes de ejecutar las reuniones informativas, Petrotal debió establecer un "Cronograma anual de reuniones por localidad", es decir, que desde inicio del 2020 se debió contar con una programación tentativa de la cantidad de reuniones informativas, que debían realizarse.
123. En ese sentido, la DSEM concluyó que el administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no elaboró un cronograma anual de reuniones informativas para el 2020.
124. El análisis técnico legal del presente incumplimiento se encuentra en el numeral 3.4 correspondiente al hecho analizado¹ N° 1 del Informe de Supervisión.

d) Análisis de los descargos

d.1) Sobre la documentación presentada por el administrado

125. Mediante su escrito de descargos 1, el administrado presentó en el anexo "Hecho 2" lo siguiente:
 - Cuadro mensual de fechas establecidas para la ejecución de reuniones informativas en el AI del proyecto, durante 2020 y las actas que sustentan el establecimiento de fechas con la población y sus autoridades realizadas en enero de 2020.
126. Mediante su escrito de descargos 2, el administrado presentó en el anexo "HI N3" el cronograma tentativo de reuniones informativas durante el año 2020.
127. Sobre el particular, es preciso reiterar el principio de verdad material previsto en el numeral 1.11 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, en concordancia con el numeral 6.1 del artículo 6° del mismo cuerpo legal⁵⁷, dispone que los pronunciamientos emitidos por las entidades al interior de los procedimientos administrativos sancionadores solo podrán sustentarse en aquellos hechos que se encuentren debidamente probados.

57

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Título Preliminar

"Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
(...)

1.11. Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas. En el caso de procedimientos trilaterales la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a estas. Sin embargo, la autoridad administrativa estará obligada a ejercer dicha facultad cuando su pronunciamiento pudiera involucrar también al interés público.

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

6.1 La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado."



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

128. Conforme a lo señalado, esta Autoridad procede a analizar la información presentada por el administrado, cuyo detalle se encuentra contenido en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 10: Análisis de la información remitida por el administrado en su escrito de descargo

Table with 3 columns: Documento, Contenido de la información, and Análisis DFAI. It contains three rows of information regarding meeting schedules and program analysis for 2020.

Fuente: Escrito de descargos
Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI

129. Conforme a lo señalado en el cuadro anterior, de la información remitida por el administrado, se advierte que este no tenía una programación desde inicio del año 2020 con cada localidad, en la cual debía establecerse en un cronograma anual.

130. Al respecto, se debe indicar que el administrado en su escrito de descargo al IFI presenta en el Anexo HI N3. Cronograma Tentativo, donde se precisa que corresponde a reuniones con autoridades locales, provinciales y regionales para el 2020.

Cuadro N° 11: Cronograma Tentativo -2020

CRONOGRAMA TENTATIVO REUNIONES CON AUTORIDADES LOCALES, PROVINCIALES Y REGIONALES PARA 2020														
Área de Influencia	Localidades	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	
DIRECTA	BRETAÑA	X	X	X	X	X		X	X	X	X	X	X	
	URARINAS		X			X				X			X	
	KUWAIT		X			X				X			X	
	JORGE CHAVEZ		X			X				X			X	
	SAN PEDRO I		X			X				X			X	
	SAN PEDRO II		X			X				X			X	
	SAN CARLOS		X			X				X			X	
	ATUN POZA		X			X				X				
	SIETE DE JUNIO		X			X				X				X
	INDIRECTA	SAN JUAN DE PAUCAR		X			X			X				X
	SAN MIGUEL		X			X			X				X	
	SAN JOSE		X			X			X				X	
	BELLAVISTA		X			X			X				X	
	ANCASH		X			X			X				X	
	HUCRACHIRO		X			X			X				X	
	LAS PALMAS		X			X			X				X	
	NUEVA INDEPENDENCIA		X			X			X				X	

Fuente: Anexo HI N3 de la Carta S/N, HT N° 2023-E01-566409

131. Teniendo ello en cuenta, se debe manifestar que conforme se encuentra establecido en el EIA 2019, respecto al cronograma, se establece la programación de las reuniones informativas en las localidades del área de influencia con la finalidad de seguir brindado información de interés a los pobladores, así como absolver las inquietudes o dudas que pidiesen generarse del proyecto; no obstante, el cronograma presentado por el administrado en su escrito de descargo 2 hace referencia a las autoridades locales, provinciales y regionales, mas no a los pobladores de las localidades del área de influencia.
 132. Por lo tanto, conforme a la información remitida por el administrado se advierte que no se tenía una programación desde inicio del año 2020 con cada localidad, en la cual se estableciera un cronograma para dicho año.
 133. Al respecto, se debe indicar que el administrado se encontraba obligado a elaborar un cronograma anual de reuniones por localidad a fin de realizar reuniones informativas con las comunidades del área de influencia del Lote 95; y, con ello propiciar el desarrollo de relaciones armoniosas y de beneficio mutuo, durante toda la vida útil del Proyecto.
 134. Por lo anteriormente señalado, corresponde desestimar los alegatos del administrado en este extremo.
- d.2) Sobre la supuesta imposibilidad de realizar el cronograma anual de reuniones informativas y presunta vulneración al principio de razonabilidad**
135. Mediante su escrito de descargos 2, e Informe Oral, el administrado reiteró que, a partir de la declaración del estado de emergencia nacional, el 15 de marzo de 2020 (Decreto Supremo N°044-2020-PCM), se dispuso el aislamiento social obligatorio, se suspendieron todas las actividades informativas programadas. En ese sentido, mantuvo comunicación con autoridades del área de influencia directa e indirecta mediante llamadas telefónicas a sus equipos de comunicación móvil, en aquellas localidades donde se disponía de conectividad.
 136. Asimismo, mediante escrito de descargos 3, e Informe Oral, el administrado alegó que resultaba imposible el cumplimiento del compromiso ambiental, debido a que requería la presencia e intervención de los pobladores, lo cual era inviable por el contexto sanitario (Covid-19). Además, porque requería de la elaboración del Cronograma Anual de Reuniones Informativas para el año 2020 por parte del personal de Gestión Social de Petrotal, sin embargo, dicho personal se encontraba bajo la condición de



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

suspensión perfecta de labores, situación que cesa la obligación del trabajador de prestar sus servicios; de acuerdo a lo siguiente:

- El administrado señaló que de acuerdo a la página 161 del EIA 2019, el cumplimiento del programa de comunicación e información ciudadana requería de la participación e intervención de la población. Con ello, refirió que, bajo esa lógica, la elaboración del cronograma respondía al cumplimiento de la finalidad del programa en mención, por ende, su coordinación requería indudablemente de la participación de la población que habitaba el lugar de influencia del Lote 95.
- En ese sentido, el administrado argumentó que, considerando la necesidad de dicha obligación, se debe comprender que resultaba imposible la realización de un cronograma sin la intervención de los pobladores. Esto pues, señaló que, se perdería la finalidad participativa que implica. De igual modo, agregó que, resultaría ilógico planificar una serie de reuniones entre dos (2) partes sin siquiera tener la mínima certeza de que una de ellas tendrá disponibilidad para participar de dichas reuniones.
- En este punto, el administrado reiteró que, tal coordinación entre la empresa y los pobladores no era posible en vista del contexto que aquejó a la sociedad a nivel global: la pandemia por el virus de Covid-19. Es decir, el administrado indicó que se requería de la participación de los pobladores; por lo que dicha participación resultaba imposible de concretarse en vista del contexto sanitario negativo y grave de ese momento que aquejaba la salud de los ciudadanos peruanos en general.
- En esa misma línea, el administrado señaló que, en el lapso en que se debía realizar tal cronograma, el personal de Gestión Social convino, junto con la empresa, suspender su contrato laboral, bajo la figura de la suspensión perfecta de labores. Ello, bajo el amparo de lo contenido por el artículo 11 del Decreto Supremo N° 003-97-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo No. 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.
- De lo anterior, el administrado presentó las cartas que informaban la decisión de la suspensión perfecta de labores de sus trabajadores (Anexo 3-A).
- Finalmente, el administrado indicó que el mantenimiento de esta conducta infractora contravendría con el principio de razonabilidad; debido a que el cronograma no ha podido ser coordinado ni socializado con las comunidades; y que a todas luces era inejecutable.

137. Al respecto, esta Autoridad no niega que, para el cumplimiento del presente compromiso ambiental relacionado con la elaboración de un Cronograma Anual de reuniones por localidad en el año 2020, se deba realizar coordinaciones al inicio de cada año con cada localidad, conforme al tenor del EIA 2019, conforme al siguiente detalle:

EIA 2019:

Las principales actividades de comunicación serán:

- **Reuniones informativas**, se continuará planteando reuniones informativas durante el desarrollo del Proyecto en las localidades del área de influencia con la finalidad de seguir brindando información de interés a los pobladores, así como absolver las inquietudes o dudas que pudiesen generarse del Proyecto. La programación de estas reuniones será coordinada al inicio de cada año con cada localidad en la cual se establecerá un cronograma tentativo del mismo. En todos los casos se buscará ajustar la programación a las necesidades de cada localidad. Así mismo, en relación con los grupos de interés no locales se promoverá el desarrollo de mecanismos de difusión a través de los cuales brindarles información de interés con una frecuencia al menos semestral.
(...)

138. Ahora bien, de acuerdo al ítem a) del acápite II. de la presente Resolución, se reitera que la situación por Covid-19 constituyó Fuerza Mayor (desde el 16 de marzo 2020 hasta el 19 de junio de 2020), la cual en el presente caso no enerva el cumplimiento del compromiso ambiental, toda vez que existe el periodo antes del 16 de marzo de 2020 en el cual el administrado no se encontraba inmerso en la imposibilidad de realizar las coordinaciones con cada localidad para la realización del cronograma anual de reuniones informativas, conforme ya se ha argumentado en considerandos anteriores⁵⁸.
139. Por otro lado, el administrado alegó que el personal de Gestión Social se encontraba bajo la figura de suspensión perfecta de labores al amparo del artículo 11° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo No. 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral⁵⁹.
140. Siendo ello así, cabe precisar que el presente procedimiento no tiene como objeto determinar la validez de las relaciones laborales; razón por la cual la suspensión perfecta establecida en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo No. 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral no resulta aplicable al presente sancionador como un eximente de responsabilidad.
141. Sin perjuicio de ello, cabe precisar que, aun cuando el administrado haya acordado con sus trabajadores que realizan la gestión social la suspensión perfecta de labores (Anexo 3-A del escrito de descargos 2), este se encuentra obligado a cumplir con los compromisos y obligaciones ambientales que son de su cargo; toda vez que, una interpretación contraria implicaría que cualquier empresa que haya realizado la suspensión perfecta de sus trabajadores pueda evadir el cumplimiento de normas de orden público que todo sujeto de derecho —en este caso, personas jurídicas— se encuentra obligada a cumplir, a fin de preservar bienes jurídicos que son de interés general de la sociedad —en este caso, el medio ambiente—.
142. En ese sentido, el hecho que el administrado haya suscrito con sus trabajadores de gestión social la suspensión perfecta de labores no lo exime de su responsabilidad administrativa ambiental, en tanto el acuerdo suscrito con los trabajadores está referido a relaciones de trabajo, es decir privadas; mientras que el presente procedimiento administrativo sancionador, seguido bajo competencia del OEFA, está referido a la verificación del cumplimiento de obligaciones ambientales a cargo del administrado, cuya naturaleza es de orden público y no de carácter del derecho privado.
143. Conforme a lo antes expuesto, corresponde desestimar lo alegado por el administrado en este extremo.

d.2) Sobre la supuesta interpretación que habría realizado la DFAI en relación al aumento de producción como un indicador para las actividades de gestión social

144. Mediante su escrito de descargos 3, el administrado alegó que el incremento de producción en el mes de abril de 2020 no debe emplearse como indicador que también era posible la elaboración del Cronograma Anual de Reuniones Informativas para el año 2020; conforme a lo siguientes argumentos:

⁵⁸ Del 1 de enero al 16 de marzo de 2020, el administrado desarrollo sus actividades con normalidad; es decir, antes del inicio de la declaración del Estado por el COVID-19.

⁵⁹ **Decreto Supremo N° 003-97-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral**
Artículo 11.- Se suspende el contrato de trabajo cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar el servicio y la del empleador de pagar la remuneración respectiva, sin que desaparezca el vínculo laboral.



- El administrado señaló que la DFAI apela al argumento del significativo incremento de producción de crudo que se tuvo en el mes de abril de 2020, para indicar que sí se pudo trabajar físicamente para lograr dicho incremento, y, por tanto, también se pudo elaborar el Cronograma Anual de Reuniones Informativas para el año 2020. Con ello, cumplir con la obligación cuyo incumplimiento constituye el hecho. Sin embargo, dicha afirmación es imprecisa y errónea, por los motivos que explicaremos a continuación.
- El administrado refiere que, el incremento que indica la DFAI y que destaca en la publicación de la Estadística Anual de Hidrocarburos 2020 emitida por Perupetro (Anexo 3-B), es atribuible en gran medida al inicio de operaciones del pozo 6H el día 15 de abril del mismo año. Prueba de ello es la notable producción que se obtuvo de dicho pozo, mediante su tasa inicial de 4551 bdp (barriles de petróleo). Al respecto, el administrado indicó que, ello no implicó la presencia de un gran número de trabajadores en el Lote 95. Por el contrario, se contó con personal significativamente reducido y cuyas funciones se encontraban estrictamente relacionadas a la producción del crudo para mantener la operatividad del Lote. Adicional a ello, se debe recordar que la cuarentena fue prolongada progresivamente y no existía certeza de cuando se retornaría a la normalidad.
- En ese sentido, el administrado indicó que, el personal de Gestión Social (adecuado para llevar a cabo la elaboración del Cronograma Anual de Reuniones Informativas para el año 2020) no se encontraba presencialmente en el Lote 95.
- Adicionalmente, el administrado señaló que era necesaria la presencia del reducido personal de producción en el Lote 95 y la continuación excepcional de actividades en el campo, dado el costo asociado con la reactivación de un pozo, después de un detenimiento. Esta actividad no solo refleja una gran complejidad a nivel técnico, sino que también implica un gasto considerable para restablecer la productividad original del pozo. La asunción de tales costos considerables resultaba totalmente inviable producto de la pandemia por COVID-19 y la caída global de precios del petróleo.
- Por lo tanto, el administrado indicó que, ante esta situación totalmente excepcional, es necesario entender que dicho aumento en la producción de petróleo no debe representar un indicador para medir las actividades de Petrotal. Mucho menos en actividades ajenas a la producción, como la gestión social pues, como se ha demostrado, tal aumento en la producción se debe a cuestiones particulares que no guardan mayor relación con la posibilidad de la elaboración de un cronograma.
- Es bajo este contexto, el administrado señaló que DFAI debería leer el accionar de Petrotal y el aumento de la producción que se presentó en el mes de abril de 2020. Sólo de esa forma se comprenderá que, la presencia de personal reducido en el Lote 95 y la continuidad de actividades en ese lugar responden a la necesidad de mantener la integridad y la eficiencia de los pozos. Así también, evitar los altos costos y complicaciones técnicas asociadas con la reactivación de los pozos ante un detenimiento no planificado.

145. Sobre el particular, corresponde aclarar previamente lo señalado por la DFAI y por el administrado en el Informe Oral, el cual se encuentra adjunto en el Acta del Informe Oral, de acuerdo al siguiente detalle:

- i) De acuerdo a la grabación del Informe Oral del Expediente materia de PAS⁶⁰, esta Autoridad hace un comentario señalado que: "se ha revisado la actividad petrolera del administrado en el año 2020", observándose la detención total de la producción en junio de 2020; así como que en abril de 2020 se observó la mayor producción de todo el año, por lo que se advierte que se continuó realizando actividades;

⁶⁰

Desde el minuto 4:25 al minuto 5:41 de la grabación del Informe Oral.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

seguido a ello, se formuló la consulta “¿Qué impedía elaborar un cronograma de reuniones informativas (como fuerza mayor)?”.

- ii) Como respuesta a dicha consulta, se advierte de la grabación del Informe Oral⁶¹, el designado por el administrado señaló que: “no fue producción sino despacho de lo que tenían almacenado” “no es que se haya producido y se haya realizado actividades” “no es que haya estado personal laborando”. Al respecto, esta Autoridad le recalcó y preguntó que: ¿lo que se señala en el Ministerio de Energía y Minas como “producción diaria”; lo que Ud. —el administrado— indica es que sería lo almacenado? Ante ello el administrado, afirma y dice: “sí, ¡es lo que se despachó!”. El administrado señaló que solicitaría los documentos ante el ministerio.
- iii) Ahora bien, esta Autoridad le reiteró su consulta inicial sobre la imposibilidad de realizar el cronograma. Ante ello, el administrado señaló que la coordinación con la población es constante; y se coordina con ellos. La DFAI le preguntó si tenía algún protocolo de coordinación con la población; de ello, quedo constancia que era a la interna⁶².
- iv) Posterior a ello, el otro representante administrado complementa señalado que, es necesario entender el “nivel de producción no es un indicador necesariamente de la cantidad de actividad que hayan podido realizar las personas dentro del campamento”. Además, agrega, que se debe tener en cuenta la locación, no es un campamento extenso, por lo que generaría una aglomeración de personas si manteníamos la actividad regular. Ello obligó a reducir el personal al mínimo posible, además que tenía almacenada la producción; y resultaba muy complicado paralizar un pozo debido a los sobrecostos. Por lo que, se pidió que se entienda el contexto de la pandemia⁶³.

- 146. Del análisis de lo manifestado por las partes intervinientes en el Informe Oral, así como de las afirmaciones realizadas por el administrado en su escrito de descargos 3; se advierte que el administrado despliega sus argumentos teniendo como punto de partida una afirmación o presunta interpretación que no ha realizado este despacho. Toda vez que, en ningún momento del Informe Oral este despacho ha afirmado que, por el hecho de haber tenido un aumento de producción, ello sería un indicador para las actividades de gestión ambiental. En el Informe Oral, la consulta de esta Autoridad es clara y precisa: ¿Qué es lo que imposibilitaba al administrado haber realizado el cronograma anual de reuniones informativas?; cuya respuesta por parte del administrado siempre fue el hecho de fuerza mayor por COVID-19.
- 147. Sin perjuicio de ello, si bien esta Autoridad señaló hechos objetivos de acuerdo a la producción reportada por el Ministerio de Energía y Minas, como, por ejemplo: la mayor producción fue en abril de 2020; de ello no se desprende que esta Autoridad haya asumido que por el hecho de haber contado con un aumento de producción obligaba a realizar los compromisos sociales durante el tiempo del COVID-19 —como pretende tergiversar el administrado—.
- 148. Por el contrario, como ya se ha reiterado, de acuerdo al ítem a) del acápite II. de la presente Resolución, la situación por Covid-19 constituyó Fuerza Mayor (desde el 16 de marzo 2020 hasta el 19 de junio de 2020), la cual en el presente caso no enerva el cumplimiento del compromiso ambiental, toda vez que existe el periodo antes del 16

⁶¹ Desde el minuto 5:42 al minuto 7:02 de la grabación del Informe Oral.

⁶² Desde el minuto 7:02 al minuto 8:10 de la grabación del Informe Oral.

⁶³ Desde el minuto 8:13 al minuto 8:20 de la grabación del Informe Oral.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

de marzo de 2020 en el cual el administrado no se encontraba inmerso en la imposibilidad de realizar las coordinaciones con cada localidad para la realización del cronograma anual de reuniones informativas, conforme ya se ha argumentado en considerandos anteriores⁶⁴.

149. Conforme a lo antes expuesto, lo argumentado por el administrado se fundamentó en una interpretación que no ha realizado esta Autoridad, por lo que los argumentos esgrimidos no desvirtúan la presente conducta infractora.

e) **Conclusión**

150. En atención a las consideraciones expuestas, ha quedado acreditado que el administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no elaboró un cronograma anual de reuniones informativas para el 2020.

151. Dicha conducta configura la conducta infractora N° 3 indicada en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad del administrado en el presente extremo del PAS.**

III.3. **Hechos imputados N° 4 al 9: El administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que:**

- **No realizó reuniones con autoridades locales, provinciales y regionales del área de influencia del proyecto en el segundo semestre 2019.**
- **No presentó el Plan Semestral para las reuniones con las autoridades locales, provinciales y regionales para el segundo semestre 2019.**
- **No realizó reuniones con autoridades locales, provinciales y regionales del área de influencia del proyecto en el primer semestre 2020.**
- **No presentó el Plan Semestral para las reuniones con las autoridades locales, provinciales y regionales para el primer semestre 2020.**
- **No realizó reuniones con autoridades locales, provinciales y regionales del área de influencia del proyecto en el segundo semestre 2020.**
- **No presentó el Plan Semestral para las reuniones con las autoridades locales, provinciales y regionales para el segundo semestre 2020.**

a) **Marco normativo de la Obligación ambiental fiscalizable**

152. El artículo 8° del RPAAH dispone que previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, el titular de dichas actividades está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento.
153. El artículo 24° de la LGA indica que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA.

⁶⁴ Del 1 de enero al 16 de marzo de 2020, el administrado desarrollo sus actividades con normalidad; es decir, antes del inicio de la declaración del Estado por el COVID-19.



- 154. De conformidad a lo establecido en el numeral 15° de la Ley del SEIA, el OEFA es responsable de efectuar el seguimiento, supervisión y control de la evaluación del impacto ambiental.
- 155. El artículo 29° del Reglamento del SEIA señala que las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental.
- 156. De lo expuesto, se tiene que los titulares de las actividades de hidrocarburos tienen la obligación fiscalizable por el OEFA: (i) de contar con la respectiva certificación ambiental para el inicio de sus actividades; y, (ii) de cumplir los compromisos asumidos en dicha certificación ambiental.

b) Compromiso ambiental establecido en su instrumento de gestión ambiental

- 157. Mediante la Resolución Directoral N° 0091-2019-SENACE-PE/DEAR del 27 de mayo de 2019, la DEAR del SENACE aprobó el EIA 2019, en el cual el administrado se comprometió a programar reuniones con las autoridades locales, provinciales y regionales de forma semestral, conforme se cita a continuación:

5.1.13. PLAN DE RELACIONES COMUNITARIAS
(...)

5.1.13.9. PROGRAMAS DEL PLAN RELACIONES COMUNITARIAS (PRC)
(...)

5.1.13.9.2. Programa de Comunicación e Información Ciudadana (PCIC), pág. 168 -171
(...)

Objetivos
Establecer, mantener y fortalecer la comunicación e información clara y oportuna entre la población del área de influencia y la empresa, para propiciar el desarrollo de relaciones armoniosas y de beneficio mutuo, durante toda la vida útil del Proyecto.

Alcance
Toda la población del AID y All del proyecto. Autoridades locales y regionales.

Público objetivo

- *Del ámbito local: Autoridades, líderes, organizaciones locales y población en general que forman parte del área de influencia del Proyecto. Se incluye también, a los trabajadores de PetroTal que tienen contacto con la población, así como las empresas proveedoras y contratistas.*
- *Del ámbito distrital, provincial, regional: Representantes de instituciones gubernamentales, organizaciones sociales de ámbito al menos distrital y organizaciones no gubernamentales con presencia en el área de influencia del Proyecto.*

Etapas
Este Programa se aplica de manera continua a través de toda la vida del proyecto.
(...)

Actividades a desarrollar
(...)

Las principales actividades de comunicación serán:

- **Reuniones informativas**, *se continuará planteando reuniones informativas durante el desarrollo del Proyecto en las localidades del área de influencia con la finalidad de seguir brindando información de interés a los pobladores, así como absolver las inquietudes o dudas que pudiesen generarse del Proyecto. La programación de estas reuniones será coordinada al inicio de cada año con cada localidad en la cual se establecerá un cronograma tentativo del mismo. En todos los casos se buscará ajustar la programación a las necesidades de cada localidad. Así mismo, en relación con los grupos de interés no locales se promoverá el desarrollo de mecanismos de difusión a través de los cuales brindarles información de interés con una frecuencia al menos semestral.*
(...)

Indicadores de Desempeño y Monitoreo

El cuadro siguiente muestra los indicadores de desempeño y monitoreo de este Programa.

Cuadro 5.1.13-5 Indicadores de desempeño y monitoreo

Actividad	Unidad	Evaluación
Oficina instalada y operativa	Oficina	Semestral
	Registro de recepción de documentos actualizado	Mensual
	Registro de respuesta de cartas y otras comunicaciones	Mensual
Programación de reuniones informativas	Cronograma anual de reuniones por localidad	Anual



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

<u>Programación de reuniones con Autoridades Locales, Provinciales y Regionales</u>	<u>Plan semestral</u>	<u>Semestral</u>
Fuente: Petro Tal, 2019 (...)		

158. Del citado instrumento de gestión ambiental se observa que el EIA 2019 del Lote 95 indica que, el administrado se encontraba obligado a programar, a través de un Plan Semestral, reuniones con autoridades locales, provinciales y regionales, con con una frecuencia semestral.

c) Análisis del hecho imputado N° 4 al 9

159. De acuerdo a lo consignado en el Informe de Supervisión, durante la Supervisión Regular 2021, mediante Carta N° 01345-2021-OEFA/DSEM del 19 de noviembre de 2021, la Autoridad Supervisora requirió al administrado que acredite la implementación de las siguientes actividades para los meses de octubre a diciembre de 2019 y el periodo 2020:

- Programación de reuniones informativas por localidad con una frecuencia anual
- Programación de reuniones con autoridades locales, provinciales y regionales con una frecuencia semestral

160. En atención a dicho requerimiento, con fecha 12 de enero de 2022, mediante Carta PTP-LIM-L95-2022-015, con registro con registro 2022-E01-002858, el administrado remitió la información relacionada al requerimiento realizado por la Autoridad Supervisora

161. Ahora bien, de conformidad con el Informe de Supervisión, de la revisión del anexo 3 de la Carta PTP-LIM-L95-2022-015, la Autoridad Supervisora verificó que el administrado remitió tres (3) informes mensuales de los meses de octubre, noviembre, diciembre de 2019 y dos (2) informes mensuales de los meses de enero y febrero de 2020, donde se describen las acciones realizadas en el marco del PCIC.

162. De esta información se advirtió que, el administrado habría ejecutado reuniones informativas con las localidades del AID y AII durante los meses de octubre y diciembre del 2019; asimismo, durante los meses de enero y febrero de 2020.

163. Aunado a lo anterior, de acuerdo con los Cuadros N° 4 y 5 del Informe de Supervisión, la Autoridad Supervisora verificó que, en el periodo comprendido entre octubre a diciembre de 2019, el administrado ejecutó reuniones con la Municipalidad Distrital de Puinahua y con la Juntas Administradoras de Servicios de Saneamiento, para tratar diversos temas; sin embargo, no acreditó que se haya reunido con las autoridades provinciales y regionales con una frecuencia semestral según lo establecido en el EIA 2019, dado que, se advierte que no presentó las listas de asistencia, cartas de invitación o actas de reunión u otro medio probatorio que acredite que efectivamente ejecutó dichas reuniones.

164. Asimismo, respecto a la presentación del Plan Semestral para las reuniones con las autoridades locales, provinciales y regionales para el primer y segundo semestre 2020, según el compromiso establecido en el EIA 2019, se tiene que el administrado no presentó dicho documento, dado que no presentó listas de asistencia, cartas de invitación o actas de reunión u otro medio probatorio que acredite que efectivamente ejecutó dichas reuniones en el periodo 2020.

165. En ese sentido, la DSEM concluyó que el administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

- No realizó reuniones con autoridades locales, provinciales y regionales del área de influencia del proyecto en el segundo semestre 2019.
- No presentó el Plan Semestral para las reuniones con las autoridades locales, provinciales y regionales para el segundo semestre 2019.
- No realizó reuniones con autoridades locales, provinciales y regionales del área de influencia del proyecto en el primer semestre 2020.
- No presentó el Plan Semestral para las reuniones con las autoridades locales, provinciales y regionales para el primer semestre 2020.
- No realizó reuniones con autoridades locales, provinciales y regionales del área de influencia del proyecto en el segundo semestre 2020
- No presentó el Plan Semestral para las reuniones con las autoridades locales, provinciales y regionales para el segundo semestre 2020.

166. El análisis técnico legal del presente incumplimiento se encuentra en el numeral 3.4 correspondiente al hecho analizado N° 1 del Informe de Supervisión.

d) Análisis de los descargos

d.1) Descargos a la Resolución Subdirectoral

167. Mediante su escrito de descargos 1, el administrado presentó información la cual acreditaría el cumplimiento de su compromiso, de acuerdo al siguiente detalle:

- En los anexos denominados “Hecho 1” y Hecho 2 adjuntó:
 - Documentos que evidencian el desarrollo de reuniones informativas con autoridades locales durante el primer semestre del año 2019, y el primer mes del año 2020, este último con el objetivo de establecer el calendario de reuniones informativas.
 - Así también, se incluye el cronograma de programación tentativo de las reuniones informativas y las actas de coordinación para llevar a cabo dichas reuniones con las autoridades locales y población.
- En el anexo denominado “Hecho 4 al 10” adjuntó:
 - Correo evidencia de la coordinación con autoridades regionales en noviembre de 2020, solicitando reunión para exposición de nuevos proyectos exploratorios en el Lote 95
 - Lista de Asistencia a reunión con la población de Breña, el día 27 de agosto de 2019.
- En el anexo denominado “Hecho 50 al 54” adjuntó:
 - Plan de Desarrollo Concertado del distrito de Puñahua, que contiene en sus anexos Listas de Asistencia con población del área de influencia que participaron de las reuniones del Plan

Sobre los hechos imputados N° 4, 6 y 8

168. Sobre el particular, previamente al análisis de la documentación presentada, esta Autoridad considera pertinente verificar si las imputaciones se realizaron de acuerdo con los principios de verdad material, presunción de licitud y debido procedimiento.

169. De acuerdo a lo señalado, resulta importante mencionar que los presentes hechos imputados N° 4, 6 y 8 corresponden a que, el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (EIA 2019), conforme se detalló en la tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral:

Cuadro N° 12: Descripción de los hechos imputado N° 4, 6 y 8



N°	Actos u omisiones que constituirían infracciones administrativas
4	Petrotal Perú S.R.L. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no realizó reuniones con autoridades locales, provinciales y regionales del área de influencia del proyecto en el segundo semestre 2019.
6	Petrotal Perú S.R.L. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no realizó reuniones con autoridades locales, provinciales y regionales del área de influencia del proyecto en el primer semestre 2020.
8	Petrotal Perú S.R.L. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no realizó reuniones con autoridades locales, provinciales y regionales del área de influencia del proyecto en el segundo semestre 2020.

Fuente: Resolución Subdirectoral

170. Al respecto, es preciso reiterar que los artículos 16°, 17° y 18° de la LGA⁶⁵, establecen que los instrumentos de gestión ambiental incorporan programas y compromisos de carácter obligatorio. Asimismo, el artículo 8° del RPAAH⁶⁶, en concordancia con los artículos 13° y 29° Reglamento de la Ley del SEIA⁶⁷, establece que el instrumento de

65

Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente**Artículo 16.- De los instrumentos**

16.1 Los instrumentos de gestión ambiental son mecanismos orientados a la ejecución de la política ambiental, sobre la base de los principios establecidos en la presente Ley, y en lo señalado en sus normas complementarias y reglamentarias.

16.2 Constituyen medios operativos que son diseñados, normados y aplicados con carácter funcional o complementario, para efectivizar el cumplimiento de la Política Nacional Ambiental y las normas ambientales que rigen en el país.

Artículo 17.- De los tipos de instrumentos

17.1 Los instrumentos de gestión ambiental podrán ser de planificación, promoción, prevención, control, corrección, información, financiamiento, participación, fiscalización, entre otros, rigiéndose por sus normas legales respectivas y los principios contenidos en la presente Ley.

17.2 Se entiende que constituyen instrumentos de gestión ambiental, los sistemas de gestión ambiental, nacional, sectoriales, regionales o locales; el ordenamiento territorial ambiental; la evaluación del impacto ambiental; los Planes de Cierre; los Planes de Contingencias; los estándares nacionales de calidad ambiental; la certificación ambiental, las garantías ambientales; los sistemas de información ambiental; los instrumentos económicos, la contabilidad ambiental, estrategias, planes y programas de prevención, adecuación, control y remediación; los mecanismos de participación ciudadana; los planes integrales de gestión de residuos; los instrumentos orientados a conservar los recursos naturales; los instrumentos de fiscalización ambiental y sanción; la clasificación de especies, vedas y áreas de protección y conservación; y, en general, todos aquellos orientados al cumplimiento de los objetivos señalados en el artículo precedente.

17.3 El Estado debe asegurar la coherencia y la complementariedad en el diseño y aplicación de los instrumentos de gestión ambiental.

Artículo 18.- Del cumplimiento de los instrumentos

En el diseño y aplicación de los instrumentos de gestión ambiental se incorporan los mecanismos para asegurar su cumplimiento incluyendo, entre otros, los plazos y el cronograma de inversiones ambientales, así como los demás programas y compromisos.

66

Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM.**"Artículo 8°.- Requerimiento de Estudio Ambiental**

Previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento. El costo de los estudios antes señalados y su difusión será asumido por el proponente. El Estudio Ambiental deberá ser elaborado sobre la base del proyecto de inversión diseñado a nivel de factibilidad, entendida ésta a nivel de ingeniería básica. La Autoridad Ambiental Competente declarará inadmisibles un Estudio Ambiental si no cumple con dicha condición."

67

Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.**"Artículo 13.- Instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA**

Los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y el presente Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones.

(...)

Artículo 29°.- Medidas, compromisos y obligaciones

Todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental. Sin perjuicio de ello, son exigibles durante la fiscalización todas las demás



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

gestión ambiental, una vez aprobado, es de obligatorio cumplimiento por parte de los titulares de las actividades de hidrocarburos.

- 171. Aunado a ello, conforme se ha indicado el TFA ha manifestado en reiterados pronunciamientos68 que los compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental son de obligatorio cumplimiento, razón por la cual deben ser efectuados conforme fueron aprobados por la autoridad de certificación ambiental.
172. Por lo tanto, a efectos de imputar el incumplimiento de cualquier compromiso ambiental derivado del instrumento de gestión ambiental, corresponde previamente identificar las medidas y componentes dispuestos en dicho estudio ambiental; y, luego de ello, evaluar su ejecución según las especificaciones contempladas para su cumplimiento.
173. En este caso, de acuerdo al Plan de Relaciones Comunitarias del EIA 2019, el administrado se comprometió realizar programación de reuniones, a través de un plan semestral, de reuniones con autoridades locales, provinciales y regionales.69.
174. En esa línea, corresponde señalar que mediante Carta N° 01345-2021-OEFA/DSEM de fecha 19 de noviembre de 2021, la Autoridad Supervisora realizó el requerimiento de información al administrado, en relación a la “supervisión del cumplimiento de obligaciones socio-ambientales fiscalizables contenidas en los instrumentos de gestión ambiental correspondientes a la unidad fiscalizable Lote 95”, cuyo detalle es el siguiente:

Cuadro N° 13: Requerimiento de información

(...)
En ese sentido, en virtud a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Supervisión, así como en el artículo 15 de la Ley N.º 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, referida a la facultad del OEFA de requerir a los administrados la presentación de documentos y/o cualquier tipo de información vinculada al cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables; se les otorga un plazo

obligaciones que se pudiesen derivar de otras partes de dicho estudio, las cuales deberán ser incorporadas en los planes indicados en la siguiente actualización del estudio ambiental.”

68 Criterio empleado en las Resoluciones N° 022-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 8 de febrero de 2018; 062-2017-OEFA/TFA-SMEPIM del 27 de octubre de 2017, N° 018-2017-OEFA/TFA-SMEPIM del 22 de junio de 2017, N° 015-2017-OEFA/TFA-SMEPIM del 8 de junio de 2017, N° 051-2016-OEFA/TFA-SEPIM del 24 de noviembre de 2016 y Resolución N° 037-2016-OEFA/TFA-SEPIM del 27 de setiembre de 2016, N° 104-2021-OEFA/TFA-SE del 31 de marzo de 2021, 102-2021-OEFA/TFA-SE del 31 de marzo de 2021, 100-2021-OEFA/TFA-SE del 31 de marzo de 2021, 095-2021-OEFA/TFA-SE del 30 de marzo de 2021, 091-2021-OEFA/TFA-SE del 25 de marzo de 2021, 090-2021-OEFA/TFA-SE del 25 de marzo de 2021, entre otras.

69 EIA 2019:

Table with 3 columns: Actividad, Unidad, Evaluación. Rows include: 5.1.13. PLAN DE RELACIONES COMUNITARIAS, 5.1.13.9. PROGRAMAS DEL PLAN RELACIONES COMUNITARIAS (PRC), 5.1.13.9.2. Programa de Comunicación e Información Ciudadana (PCIC), Indicadores de Desempeño y Monitoreo, Oficina instalada y operativa, Programación de reuniones informativas, Programación de reuniones con Autoridades Locales, Provinciales y Regionales.

máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de recibida la presente misiva, para que remitan en formato digital la siguiente información:

N°	Descripción
Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) del "Proyecto de Desarrollo del Campo Petrolero Breña Norte - Lote95". Aprobado por el SENACE mediante Resolución Directoral N° 00091-2019-SENACE-PE/DEAR del 27 de mayo 2019	
5	Programa de Comunicación e Información <i>Petrota deberá presentar información y/o documentación que acredite la implementación de las siguientes actividades para los meses de octubre a diciembre de 2019 y el periodo 2020; i) instalación y operatividad de la Oficina de Información y Participación Ciudadana en el Campamento Base Logístico- Breña; (11) instalación y operatividad del Buzón de Sugerencias en la Municipalidad de Puinahua y en el ingreso del Campamento Base Logístico- Breña, (iii) registro de recepción y respuesta de cartas y otras comunicaciones con una frecuencia mensual remitidas por la población del área de influencia directa e indirecta, (iv) programación de reuniones informativas por localidad con una frecuencia anual, (v) programación de reuniones con autoridades locales, provinciales y regionales con una frecuencia semestral.</i>

Fuente: Carta N° 01345-2021-OEFA/DSEM

175. De lo anterior, con respecto al requerimiento de información realizado por la Autoridad Supervisora, el cual tuvo por objeto verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en su instrumento de gestión ambiental, se advierte que éste se realizó solo respecto a la programación de reuniones con autoridades locales, provinciales y regionales con una frecuencia semestral, más no acreditar la realización de reuniones.
176. En ese contexto, de acuerdo a lo señalado por el TFA en anteriores pronunciamientos⁷⁰, el requerimiento de información que origina la obligación ambiental fiscalizable debe contener como mínimo:
- Un plazo determinado para su cumplimiento, dado que dicha solicitud es presentada dentro del marco de la fiscalización;
 - La forma en la cual debe ser cumplida, es decir, el medio idóneo para que el administrado pueda remitir la información solicitada y la misma pueda ser evaluada por la autoridad competente; y,
 - La condición del cumplimiento, referida no solo a la denominación de la información solicitada sino también a su contenido mínimo.
177. Siendo ello así, esta Autoridad considera que el requerimiento de información no tenía las condiciones para generar certeza en el administrado respecto al aspecto que se estaba supervisando; toda vez que, no fue cierto y específico en su contenido mínimo; pues se requirió la programación de las reuniones con las autoridades, más no la acreditación de las reuniones mismas.
178. En ese sentido, en virtud del principio de verdad material previsto en el numeral 1.11 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, en concordancia con el numeral 6.1 del artículo 6° del mismo cuerpo legal⁷¹, dispone que los

⁷⁰ Ver Resoluciones N° 078-2017-OEFA/TFA-SMEPIM del 29 de noviembre de 2017, N° 079-2017-OEFA/TFA-SMEPIM del 29 de noviembre de 2017, N° 086-2017-OEFA/TFA-SMEPIM del 19 de diciembre de 2017, N° 169-2018- OEFA/TFA-SMEPIM del 15 de junio de 2018.

⁷¹ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

Título Preliminar

"Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.11. Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas. En el caso de procedimientos bilaterales la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a estas. Sin embargo, la autoridad administrativa estará obligada a ejercer dicha facultad cuando su pronunciamiento pudiera involucrar también al interés público."

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

6.1 La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado."

pronunciamentos emitidos por las entidades al interior de los procedimientos administrativos sancionadores solo podrán sustentarse en aquellos hechos que se encuentren debidamente probados. En efecto, en el PAS la autoridad administrativa tiene la facultad de llevar a cabo una valoración conjunta de todos los medios probatorios existentes en autos; sin embargo, esta actividad no es irrestricta, siendo que la misma no puede ser excesiva ni ir más allá de una inferencia lógica razonable.

179. De acuerdo lo verificado, se concluye que la Autoridad Supervisora, durante la Supervisión Regular 2021, no ha recabado suficientes elementos de convicción para atribuir la responsabilidad al administrado respecto de los presentes hechos imputados N° 4, 6 y 8; en ese sentido, no se ha configurado las conductas infractoras, por lo cual **corresponde declarar el archivo del presente PAS en este extremo.**
180. Sin perjuicio de ello, es preciso indicar que lo resuelto en la presente Resolución no exime al administrado de su obligación de cumplir con la normativa ambiental vigente y los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental, incluyendo hechos similares o vinculados al que ha sido analizado, los que pueden ser materia de posteriores acciones de supervisión y fiscalización por parte del OEFA.

Sobre los hechos imputados N° 5, 7 y 9

181. Ahora bien, resulta importante mencionar que los presentes hechos imputados N° 5, 7 y 9 corresponden a que, el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (EIA 2019), conforme se detalló en la tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral:

Cuadro N° 14: Descripción de los hechos imputado N° 5, 7 y 9

N°	Actos u omisiones que constituirían infracciones administrativas
5	<i>Petrotal Perú S.R.L. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no presentó el Plan Semestral para las reuniones con las autoridades locales, provinciales y regionales para el segundo semestre 2019.</i>
7	<i>Petrotal Perú S.R.L. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no presentó el Plan Semestral para las reuniones con las autoridades locales, provinciales y regionales para el primer semestre 2020.</i>
9	<i>Petrotal Perú S.R.L. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no presentó el Plan Semestral para las reuniones con las autoridades locales, provinciales y regionales para el segundo semestre 2020.</i>

Fuente: Resolución Subdirectoral

182. Sobre el particular, el principio de verdad material previsto en el numeral 1.11 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, en concordancia con el numeral 6.1 del artículo 6° del mismo cuerpo legal⁷², dispone que los pronunciamentos

⁷² Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Título Preliminar

"Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.11 Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas. En el caso de procedimientos trilaterales la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a estas. Sin embargo, la autoridad administrativa estará obligada a ejercer dicha facultad cuando su pronunciamiento pudiera involucrar también al interés público.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

emitidos por las entidades al interior de los procedimientos administrativos sancionadores solo podrán sustentarse en aquellos hechos que se encuentren debidamente probados.

183. Conforme a lo señalado, esta Autoridad procede a analizar la información presentada por el administrado, cuyo detalle se encuentra contenido en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 15: Análisis de la información remitida por el administrado en su escrito de descargo

Documento	Contenido de la información	Análisis DFAI
05. B95 – Informe de Actividades Mensuales – mayo 2019.	En el documento denominado “Lote 95-Cuenca Maraón Reporte Mensual de Actividades mayo 2019”, se encuentran indicado los aspectos técnicos operativos, aspectos administrativos, aspectos de seguridad, salud ocupacional, protección ambiental y comunidades y reporte mensual de producción.	Al respecto, de la revisión a los documentos presentados por el administrado, se debe señalar que los informes de actividades mensuales, lista de asistencia y reporte de actividades corresponderían a las actividades realizadas por el administrado en los meses de marzo, mayo, julio, agosto y diciembre 2019. Sin embargo, no se advierte la presentación de medio probatorio que acredite el respectivo Plan Semestral para la realización de reuniones con las autoridades locales, provinciales y regionales para el segundo semestre 2019, primer semestre 2020 y segundo semestre 2020. Por lo que, se concluye que el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.
07. B95 – Informe de Actividades Mensuales – julio 2019.	En el documento denominado “Lote 95-Cuenca Maraón Reporte Mensual de Actividades julio 2019”, se encuentran indicado los aspectos técnicos operativos, aspectos administrativos, aspectos de seguridad, salud ocupacional, protección ambiental y comunidades y reporte mensual de producción.	
08. B95 – Informe de Actividades Mensuales – agosto 2019.	En el documento denominado “Lote 95-Cuenca Maraón Reporte Mensual de Actividades agosto 2019”, se encuentran indicado los aspectos técnicos operativos, aspectos administrativos, aspectos de seguridad, salud ocupacional, protección ambiental y comunidades.	
Asistencia marzo 2019	Se adjunta veintiuno (21) listas de asistencias a las capacitaciones/entrenamiento sobre el Plan de Contingencia del Proyecto de Perforación realizadas en las comunidades de 7 de Junio, Ancash, Bellavista, Bretaña, Huacrachiro, Nueva Independencia, Jorge Chávez, Nuevo Kuwait, Las Palmas, Manco Cápac, San Carlos, San Juan de Paucar, San Miguel, San Pedro I, San Pedro II y Urarinas, en el mes de marzo de 2019.	
Relatoría Reunión Informativa DIC2019	En el documento denominado Reporte de Actividades, se describe la ronda de reuniones informativas realizadas en las localidades del área de influencia del lote 95 (Nueva Independencia, Huacrachiro, Las Palmas, Nuevo Kuwait, Urarinas, Atún Poza, San Juan de Paucar, San Pedros II, Jorge Chávez, Bellavista; san Pedro I, 7 de Junio, Ancash, San Carlos y Manco Cápac) con fecha 9 al 16 de diciembre de 2019.	

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

6.1 La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Table with 3 columns: Document Reference, Content, and Observations. Includes a sub-table 'CUADRO DE FECHAS PROGRAMADAS DE REUNIONES INFORMATIVAS DE PROMOSAC EN COMUNIDADES (DE MARZO A DICIEMBRE 2020)'.

Fuente: Escrito de descargos

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI

- 184. De acuerdo al cuadro anterior, el administrado no ha presentado el Plan Semestral de reuniones con autoridades locales, provinciales y regionales del área de influencia del proyecto, para el segundo semestre 2019, primer y segundo semestre 2020.
185. Al respecto, se debe indicar que el administrado se encontraba obligado a elaborar un Plan Semestral para las reuniones con las autoridades locales, provinciales y regionales para el segundo semestre 2019, primer y segundo semestre 2020, a fin de brindar información de interés y mantener un diálogo constante como parte del Programa de Comunicación e Información Ciudadana.
186. Conforme a lo anteriormente señalado, corresponde desestimar lo alegado por el administrado en este extremo.

d.1) Descargos al Informe Final de Instrucción

Hecho imputado N° 5

- 187. Mediante su escrito de descargos 2, respecto al hecho imputado N° 5, el administrado presentó en el anexo “HI N5” el Plan de Comunicaciones en PPT (power point) y correo electrónico que data de marzo del 2019, donde se detalla el desarrollo del plan de comunicaciones y la frecuencia tentativa de estas, conforme el siguiente detalle:

Cuadro N° 16: Correo de 24/03/2019 y Plan de Comunicaciones en PPT

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Wednesday, November 29, 2023 at 18:18:50 Peru Standard Time

Asunto: RV: plan de comunicacion.pptx

Fecha: miércoles, 29 de noviembre de 2023, 18:17:08 hora estándar de Perú

De: Sonia Lou

A: Thatiana Pérez, Carlos Guevara

Datos adjuntos: plan de comunicacion.pptx

FYI

De: Sonia Lou <S.Lou@petrotal.com>

Enviado el: domingo, 24 de marzo de 2019 12:18

Para: Sonia Lou <S.Lou@petrotal.com>

Asunto: plan de comunicacion.pptx

Plan de comunicaciones Lote 95: Propuesta

Fuente: Anexo HI N5 de la Carta S/N, HT N° 2023-E01-566409 (escrito de descargos 2)

188. Al respecto, de la revisión a los documentos presentados por el administrado: (i) correo de fecha 24 de marzo de 2019, mediante el cual se adjunta la presentación del Plan de comunicación, y, (ii) el “Plan de Comunicaciones del Lote 95: Propuesta”, el mismo que comprende una propuesta de comunicación en el Lote 95, más no el plan semestral de reuniones con autoridades locales. En ese sentido, se advierte que, el administrado no presentó medio probatorio alguno que acredite el respectivo Plan Semestral de las reuniones con las autoridades locales, provinciales y regionales para el segundo semestre 2019 a fin de brindar información de interés y mantener un dialogo constante como parte del Programa de Comunicación e Información Ciudadana.
189. De acuerdo a lo anterior, corresponde señalar que lo alegado por el administrado no desvirtúa la presente conducta infractora.

Hechos imputados N° 7 y 9

190. Asimismo, mediante su escrito de descargos 2, respecto a los hechos imputados N° 7 y 9, el administrado presentó el anexo HI “N5-2” el Directorio de los principales stakeholders de Petrotal para el año 2020, a fin de evidenciar la intención que Petrotal tenía para llevar a cabo estas reuniones, y que no pudieron ejecutarse por la pandemia de COVID-19, conforme se detalla a continuación:

Cuadro N° 17: Directorio de Stakeholders de Petrotal

N°	INSTITUCIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	DIRECCIÓN	TÉLEFONO FIJO	CELULAR	CORREO
1	GOREL	Prof. Elisban Ochoa Sosa	Gobernador Regional	Av. Abelardo Quiñones Km. 1.5	(065)266969 Anexo General 101 (065) 267358	920086761	eschoa@regionloreto.gob.pe
2	GOREL	Andrés Ferreira Macedo	Vice Gobernador de Loreto	Av. Abelardo Quiñones Km. 1.5	(065)266953	965603800	aferrera@regionloreto.gob.pe
3	GOREL	Abog. Roberto Danilo Tello Pezo	Gerente General Regional	Av. Abelardo Quiñones Km. 1.5	(065)267001	915216066	rtello@regionloreto.gob.pe
4	GOREL	Lic. Gary Andrés Ayala Ochoa	Jefe de Imagen Institucional y Protocolo	Av. Abelardo Quiñones Km. 1.5		995099780	garyochoa@hotmail.com
5	GOREL	Ing. Agrónomo Omar Arévalo Vacalla	Gerente Regional de Asuntos Indígenas (GRAI)	Av. Abelardo Quiñones Km. 1.5		966900557	oarevalo@regionloreto.gob.pe
6	GOREL	Lic. Jessica Nicolini	Responsable de Imagen de GRAI	Av. Abelardo Quiñones Km. 1.5		949048999	
7	GOREL	Eco. Hernán Reátegui Baldeón	Gerente Regional de Desarrollo Económico	Av. Abelardo Quiñones Km. 1.5	(065)266911	931238069	herategui@regionloreto.gob.pe
8	GOREL	Lic. Shelya Rubifios	Sub Gerente Regional de Desarrollo Económico	Av. Abelardo Quiñones Km. 1.5	(065)266911	931706047	shelyar7@gmail.com
9	GOREL	Lic. Leonor Espinoza Jara	Gerente Regional de Desarrollo Social	Av. Abelardo Quiñones Km. 1.5		965995288	lespinoza@regionloreto.gob.pe
10	GOREL	Ing. Forestal Kenji Terán Pilla	Gerente Regional de Desarrollo Forestal y Fauna Silvestre (GERFOR)	Av. Abelardo Quiñones Km. 1.5	(065)269709	970953281	kteran@regionloreto.gob.pe
11	GOREL	Ing. Forestal Rubi Tesoro Peña Armas	Especialista GERFOR	Av. Abelardo Quiñones Km. 1.5	(065)269709	94202868	rubite30@hotmail.com
12	GOREL	Ing. Forestal Rider Ramirez Rojas	Especialista GERFOR	Av. Abelardo Quiñones Km. 1.5	(065)269709	965678460	riram73@hotmail.com
13	GOREL	Ing. Forestal Silvia Katty Melendez Davila	Especialista GERFOR	Av. Abelardo Quiñones Km. 1.5	(065)269709	939055017	silviamelendezdavila@gmail.com
14	GOREL	Ing. en Industrias Alimentarias Alfonso shaplama Vásquez	Director Regional de la Producción (DIREPRO)	Calle Ramirez Hurtado 645	(065)232202	988868677	ashaplama@regionloreto.gob.pe
15	GOREL	Bigo. Hugo Mora Del Aguila	Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial	Calle Ramirez Hurtado 645	(065)232202	965930952	hugomora@regionloreto.gob.pe
16	GOREL	Lic. Andrés Macedo Saboya	Director Regional de la Producción (DIREPRO)	Av. Abelardo Quiñones Km. 1.5		964584928	masandres@hotmail.com
17	GOREL	Ing. Johnny Tello Grandez	Sub Gerente de Planeamiento	Av. Abelardo Quiñones Km. 1.5		961049651	jtello@regionloreto.gob.pe
18	GOREL	CPC Marina Pinedo	Residente CIPLAN (Sub Gerencia de Planeamiento)	Av. Abelardo Quiñones Km. 1.5		952263298	mpinedo@consultor.ceplan.gob.pe
19	GOREL	Dr. Percy Luis Minaya León	Director Regional de Salud (DIRESA)	Calle Leticia 574		934739439	permyluis@regionloreto.gob.pe
20	GOREL	Dr. Jehoshua López	Médico DIBISA	Calle Leticia 574		949542444	

Anexo HI N5-2 de la Carta S/N, HT N° 2023-E01-566409 (escrito de descargos 2)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

191. De la verificación de la documentación presentada por el administrado, se advierte que el administrado adjuntó un directorio de entidades públicas, el cual no corresponde a los planes semestrales del 2020. En ese sentido, se tiene que el administrado no presentó medio probatorio alguno que acredite el respectivo Plan Semestral de las reuniones con las autoridades locales, provinciales y regionales para el primer y segundo semestre 2020, a fin de brindar información de interés y mantener un dialogo constante como parte del Programa de Comunicación e Información Ciudadana.
192. Por otro lado, de acuerdo al ítem a) del acápite II. de la presente Resolución, se reitera que la situación por Covid-19 constituye como de Fuerza Mayor (desde el 16 de marzo 2020 hasta el 19 de junio de 2020), la cual en el presente caso no enerva el cumplimiento del compromiso ambiental, toda vez que existen periodos en el primer y segundo semestre de 2020 que no se encontraban inmersos en Fuerza Mayor, conforme ya se ha argumentado en considerandos anteriores.
193. De acuerdo a lo expuesto, corresponde señalar que lo alegado por el administrado no desvirtúa las presentes conductas infractoras.

e) Conclusión

194. En atención a las consideraciones expuestas, ha quedado acreditado que el administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que:
 - No presentó el Plan Semestral para las reuniones con las autoridades locales, provinciales y regionales para el segundo semestre 2019.
 - No presentó el Plan Semestral para las reuniones con las autoridades locales, provinciales y regionales para el primer semestre 2020.
 - No presentó el Plan Semestral para las reuniones con las autoridades locales, provinciales y regionales para el segundo semestre 2020.
195. Dichos hechos imputados configuran las conductas infractoras N° 5, 7 y 9 indicada en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad del administrado en el presente extremo del PAS.**
196. Asimismo, **corresponde declarar el archivo de los hechos imputados N° 4, 6 y 8 indicados en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral;** cuyo tenor es el siguiente:
 - El administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no realizó reuniones con autoridades locales, provinciales y regionales del área de influencia del proyecto en el segundo semestre 2019.
 - El administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no realizó reuniones con autoridades locales, provinciales y regionales del área de influencia del proyecto en el primer semestre 2020.
 - El administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no realizó reuniones con autoridades locales, provinciales y regionales del área de influencia del proyecto en el segundo semestre 2020.

III.4. **Hecho imputado N° 10: El administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que no realizó la evaluación semestral del funcionamiento de la oficina de información y participación ciudadana correspondiente al segundo semestre 2019**



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

a) Marco normativo de la Obligación ambiental fiscalizable

197. El artículo 8° del RPAAH dispone que previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, el titular de dichas actividades está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento.
198. El artículo 24° de la LGA indica que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA.
199. De conformidad a lo establecido en el numeral 15° de la Ley del SEIA, el OEFA es responsable de efectuar el seguimiento, supervisión y control de la evaluación del impacto ambiental.
200. El artículo 29° del Reglamento del SEIA señala que las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental.
201. De lo expuesto, se tiene que los titulares de las actividades de hidrocarburos tienen la obligación fiscalizable por el OEFA: (i) de contar con la respectiva certificación ambiental para el inicio de sus actividades; y, (ii) de cumplir los compromisos asumidos en dicha certificación ambiental.

b) Compromiso ambiental establecido en su instrumento de gestión ambiental

202. Mediante la Resolución Directoral N° 0091-2019-SENACE-PE/DEAR del 27 de mayo de 2019, la DEAR del SENACE aprobó el EIA 2019, en el cual el administrado se comprometió a contar con una oficina instalada y operativa para brindar información específica y personalizada a los visitantes vinculados al área de influencia del Lote 95, conforme se cita a continuación:

5.1.13. PLAN DE RELACIONES COMUNITARIAS

(...)

5.1.13.9. PROGRAMAS DEL PLAN RELACIONES COMUNITARIAS (PRC)

(...)

5.1.13.9.2. Programa de Comunicación e Información Ciudadana (PCIC), pág. 168 -171

(...)

Objetivos

Establecer, mantener y fortalecer la comunicación e información clara y oportuna entre la población del área de influencia y la empresa, para propiciar el desarrollo de relaciones armoniosas y de beneficio mutuo, durante toda la vida útil del Proyecto.

Alcance

Toda la población del AID y All del proyecto. Autoridades locales y regionales.

Público objetivo

- *Del ámbito local: Autoridades, líderes, organizaciones locales y población en general que forman parte del área de influencia del Proyecto. Se incluye también, a los trabajadores de PetroTal que tienen contacto con la población, así como las empresas proveedoras y contratistas.*
- *Del ámbito distrital, provincial, regional: Representantes de instituciones gubernamentales, organizaciones sociales de ámbito al menos distrital y organizaciones no gubernamentales con presencia en el área de influencia del Proyecto.*

Etapas

Este Programa se aplica de manera continua a través de toda la vida del proyecto.

(...)

Actividades a desarrollar

(...)

Las principales actividades de comunicación serán:

(...)

- Oficina de Información y Participación Ciudadana, que ya se encuentra funcionando en el Campamento Base Logístico – Bretaña y continuará así durante la etapa de ejecución del proyecto. Esta tendrá por finalidad brindar información específica y personalizada a los visitantes vinculados al área de influencia del proyecto. En esta oficina se contará con un Libro de Visitas, a fin de registrar a todos los visitantes con sus datos personales y firma. Dicha oficina atiende de lunes a viernes, de 8:00 a 12:00 horas y de 14:00 a 17:00 horas. En dicha oficina se dispondrá también de un Libro de Recepción de Documentos, para registrar y compilar información que pueda servir de insumo para resolver asuntos vinculados a los temas sociales y ambientales con referencia al desarrollo del proyecto.
 (...)

Indicadores de Desempeño y Monitoreo

El cuadro siguiente muestra los indicadores de desempeño y monitoreo de este Programa.

Cuadro 5.1.13-5 Indicadores de desempeño y monitoreo

Actividad	Unidad	Evaluación
Oficina instalada y operativa	Oficina	Semestral
	Registro de recepción de documentos actualizado	Mensual
	Registro de respuesta de cartas y otras comunicaciones	Mensual
Programación de reuniones informativas	Cronograma anual de reuniones por localidad	Anual
Programación de reuniones con Autoridades Locales, Provinciales y Regionales	Plan semestral	Semestral

Fuente: PetroTal, 2019
 (...)

203. Del citado instrumento de gestión ambiental se observa que el EIA 2019 del Lote 95 indica que, el administrado se encontraba obligado a contar con una oficina instalada y operativa para brindar información específica y personalizada a los visitantes vinculados al área de influencia del Lote 95.

c) Análisis del hecho imputado N° 10

204. De acuerdo a lo consignado en el Informe de Supervisión, durante la Supervisión Regular 2021, mediante Carta N° 01345-2021-OEFA/DSEM del 19 de noviembre de 2021, la Autoridad Supervisora requirió al administrado presentar información y/o documentación que acredite la implementación de las siguientes actividades para los meses de octubre a diciembre de 2019 y el periodo 2020:

- *Instalación y operatividad de la Oficina de Información y Participación Ciudadana en el Campamento Base Logístico- Bretaña*

205. En atención a dicho requerimiento, con fecha 12 de enero de 2022, mediante Carta PTP-LIM-L95-2022-015, con registro 2022-E01-002858, el administrado remitió información relacionada al requerimiento realizado por la Autoridad Supervisora.

206. De conformidad con el Informe de Supervisión, de la revisión del anexo 3 de la Carta PTP-LIM-L95-2022-015, Petrotal remitió tres (3) informes mensuales de los meses de octubre, noviembre, diciembre de 2019 y dos (2) informes mensuales de los meses de enero y febrero de 2020, donde se describen las acciones realizadas en el marco del PCIC, tal y como se detalla en el Cuadro N° 9 del Informe de Supervisión.

207. Respecto al periodo 2019, la Autoridad Supervisora verificó que la Oficina viene funcionando y recibe visitas de parte de la población del área de influencia para los meses de octubre y diciembre 2019; no obstante, no ha presentado los indicadores de desempeño y monitoreo semestral sobre el funcionamiento de dicha oficina. En ese sentido, el administrado no ha presentado medios probatorios que acrediten fehacientemente el cumplimiento del compromiso ambiental.

208. En consecuencia, la Autoridad Supervisora concluyó que el administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que no realizó la

evaluación semestral del funcionamiento de la oficina de información y participación ciudadana correspondiente al segundo semestre 2019.

209. El análisis técnico legal del presente incumplimiento se encuentra en el numeral 3.4 correspondiente al hecho analizado N° 1 del Informe de Supervisión.

d) Análisis de los descargos

210. Mediante su escrito de descargos, el administrado presentó la siguiente información, la cual acreditaría el cumplimiento de su compromiso, de acuerdo al siguiente detalle:

- En los anexos denominados "Hecho 1" y Hecho 2 adjuntó:
 - Documentos que evidencian el desarrollo de reuniones informativas con autoridades locales durante el primer semestre del año 2019, y el primer mes del año 2020, este último con el objetivo de establecer el calendario de reuniones informativas.
 - Así también, se incluye el cronograma de programación tentativo de las reuniones informativas y las actas de coordinación para llevar a cabo dichas reuniones con las autoridades locales y población.
- En el anexo denominado "Hecho 4 al 10" adjuntó:
 - Correo evidencia de la coordinación con autoridades regionales en noviembre de 2020, solicitando reunión para exposición de nuevos proyectos exploratorios en el Lote 95
 - Lista de Asistencia a reunión con la población de Bretaña, el día 27 de agosto de 2019.
- En el anexo denominado "Hecho 50 al 54" adjuntó:
 - Plan de Desarrollo Concertado del distrito de Puinahua, que contiene en sus anexos Listas de Asistencia con población del área de influencia que participaron de las reuniones del Plan

211. Sobre el particular, previamente al análisis de la documentación presentada, esta Autoridad considera pertinente verificar si las imputaciones se realizaron de acuerdo con los principios de verdad material, presunción de licitud y debido procedimiento.

212. De acuerdo a lo señalado, resulta importante mencionar que el presente hecho imputado N° 10 corresponde a que, el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (EIA 2019), conforme se detalló en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral:

Cuadro N° 18: Descripción del hecho imputado N° 10

N°	Actos u omisiones que constituirían infracciones administrativas
10	Petrotal Perú S.R.L. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no realizó la evaluación semestral del funcionamiento de la oficina de información y participación ciudadana correspondiente al segundo semestre de 2019.

Fuente: Resolución Subdirectoral

213. Al respecto, los artículos 16°, 17° y 18° de la LGA⁷³, establecen que los instrumentos de gestión ambiental incorporan programas y compromisos de carácter obligatorio.

⁷³ Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente
Artículo 16.- De los instrumentos

16.1 Los instrumentos de gestión ambiental son mecanismos orientados a la ejecución de la política ambiental, sobre la base de los principios establecidos en la presente Ley, y en lo señalado en sus normas complementarias y reglamentarias.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Asimismo, el artículo 8° del RPAAH⁷⁴, en concordancia con los artículos 13° y 29° Reglamento de la Ley del SEIA⁷⁵, establece que el instrumento de gestión ambiental, una vez aprobado, es de obligatorio cumplimiento por parte de los titulares de las actividades de hidrocarburos.

214. Aunado a ello, el TFA ha manifestado en reiterados pronunciamientos⁷⁶ que los compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental son de obligatorio cumplimiento, razón por la cual deben ser efectuados conforme fueron aprobados por la autoridad de certificación ambiental.
215. Por lo tanto, a efectos de imputar el incumplimiento de cualquier compromiso ambiental derivado del instrumento de gestión ambiental, corresponde previamente identificar las medidas y componentes dispuestos en dicho estudio ambiental; y, luego de ello, evaluar su ejecución según las especificaciones contempladas para su cumplimiento.

16.2 Constituyen medios operativos que son diseñados, normados y aplicados con carácter funcional o complementario, para efectivizar el cumplimiento de la Política Nacional Ambiental y las normas ambientales que rigen en el país.

Artículo 17.- De los tipos de instrumentos

17.1 Los instrumentos de gestión ambiental podrán ser de planificación, promoción, prevención, control, corrección, información, financiamiento, participación, fiscalización, entre otros, rigiéndose por sus normas legales respectivas y los principios contenidos en la presente Ley.

17.2 Se entiende que constituyen instrumentos de gestión ambiental, los sistemas de gestión ambiental, nacional, sectoriales, regionales o locales; el ordenamiento territorial ambiental; la evaluación del impacto ambiental; los Planes de Cierre; los Planes de Contingencias; los estándares nacionales de calidad ambiental; la certificación ambiental, las garantías ambientales; los sistemas de información ambiental; los instrumentos económicos, la contabilidad ambiental, estrategias, planes y programas de prevención, adecuación, control y remediación; los mecanismos de participación ciudadana; los planes integrales de gestión de residuos; los instrumentos orientados a conservar los recursos naturales; los instrumentos de fiscalización ambiental y sanción; la clasificación de especies, vedas y áreas de protección y conservación; y, en general, todos aquellos orientados al cumplimiento de los objetivos señalados en el artículo precedente.

17.3 El Estado debe asegurar la coherencia y la complementariedad en el diseño y aplicación de los instrumentos de gestión ambiental.

Artículo 18.- Del cumplimiento de los instrumentos

En el diseño y aplicación de los instrumentos de gestión ambiental se incorporan los mecanismos para asegurar su cumplimiento incluyendo, entre otros, los plazos y el cronograma de inversiones ambientales, así como los demás programas y compromisos.

⁷⁴ **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM.**

“Artículo 8°.- Requerimiento de Estudio Ambiental

Previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento. El costo de los estudios antes señalados y su difusión será asumido por el proponente. El Estudio Ambiental deberá ser elaborado sobre la base del proyecto de inversión diseñado a nivel de factibilidad, entendida ésta a nivel de ingeniería básica. La Autoridad Ambiental Competente declarará inadmisibles un Estudio Ambiental si no cumple con dicha condición.”

⁷⁵ **Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.**

“Artículo 13.- Instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA

Los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y el presente Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones.
(...)

Artículo 29°.- Medidas, compromisos y obligaciones

Todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental. Sin perjuicio de ello, son exigibles durante la fiscalización todas las demás obligaciones que se pudiesen derivar de otras partes de dicho estudio, las cuales deberán ser incorporadas en los planes indicados en la siguiente actualización del estudio ambiental.”

⁷⁶ Criterio empleado en las Resoluciones N° 022-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 8 de febrero de 2018; 062-2017-OEFA/TFA-SMEPIM del 27 de octubre de 2017, N° 018-2017-OEFA/TFA-SMEPIM del 22 de junio de 2017, N° 015-2017-OEFA/TFA-SMEPIM del 8 de junio de 2017, N° 051-2016-OEFA/TFA-SEPIM del 24 de noviembre de 2016 y Resolución N° 037-2016-OEFA/TFA-SEPIM del 27 de setiembre de 2016, N° 104-2021-OEFA/TFA-SE del 31 de marzo de 2021, 102-2021-OEFA/TFA-SE del 31 de marzo de 2021, 100-2021-OEFA/TFA-SE del 31 de marzo de 2021, 095-2021-OEFA/TFA-SE del 30 de marzo de 2021, 091-2021-OEFA/TFA-SE del 25 de marzo de 2021, 090-2021-OEFA/TFA-SE del 25 de marzo de 2021, entre otras.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

216. En este caso, de acuerdo al Plan de Relaciones Comunitarias del EIA 2019, el administrado se comprometió a contar con el funcionamiento de una oficina instalada y operativa para brindar información específica y personalizada a las visitantes vinculadas al área de influencia del proyecto, asimismo se señala un monitoreo semestral de la oficina⁷⁷.
217. En esa línea, corresponde señalar que mediante Carta N° 01345-2021-OEFA/DSEM de fecha 19 de noviembre de 2021, la Autoridad Supervisora realizó el requerimiento de información al administrado, en relación a la “supervisión del cumplimiento de obligaciones socio-ambientales fiscalizables contenidas en los instrumentos de gestión ambiental correspondientes a la unidad fiscalizable Lote 95”, cuyo detalle es el siguiente:

Cuadro N° 19: Requerimiento de información

(...)
En ese sentido, en virtud a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Supervisión, así como en el artículo 15 de la Ley N.º 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, referida a la facultad del OEFA de requerir a los administrados la presentación de documentos y/o cualquier tipo de información vinculada al cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables; se les otorga un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de recibida la presente misiva, para que remitan en formato digital la siguiente información:

N°	Descripción
	Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) del “Proyecto de Desarrollo del Campo Petrolero Bretaña Norte – Lote95”. Aprobado por el SENACE mediante Resolución Directoral N° 00091-2019-SENACE-PE/DEAR del 27 de mayo 2019
5	Programa de Comunicación e Información Petrota! deberá presentar información y/o documentación que acredite la implementación de las siguientes actividades para los meses de octubre a diciembre de 2019 y el periodo 2020: i) <u>instalación y operatividad de la Oficina de Información y Participación Ciudadana en el Campamento Base Logístico- Bretaña</u> ; (ii) <u>instalación y operatividad del Buzón de Sugerencias en la Municipalidad de Puinahua</u> y en el ingreso del Campamento Base Logístico- Bretaña, (iii)

77

EIA 2019:

5.1.13. PLAN DE RELACIONES COMUNITARIAS
(...)
5.1.13.9. PROGRAMAS DEL PLAN RELACIONES COMUNITARIAS (PRC)
(...)
5.1.13.9.2. Programa de Comunicación e Información Ciudadana (PCIC), pág. 168 -171
(...)
Actividades a desarrollar
(...)
Las principales actividades de comunicación serán:
(...)
- Oficina de Información y Participación Ciudadana, que ya se encuentra funcionando en el Campamento Base Logístico – Bretaña y continuará así durante la etapa de ejecución del proyecto. Esta tendrá por finalidad brindar información específica y personalizada a los visitantes vinculados al área de influencia del proyecto. En esta oficina se contará con un Libro de Visitas, a fin de registrar a todos los visitantes con sus datos personales y firma. Dicha oficina atiende de lunes a viernes, de 8:00 a 12:00 horas y de 14:00 a 17:00 horas. En dicha oficina se dispondrá también de un Libro de Recepción de Documentos, para registrar y compilar información que pueda servir de insumo para resolver asuntos vinculados a los temas sociales y ambientales con referencia al desarrollo del proyecto.
(...)

Indicadores de Desempeño y Monitoreo

El cuadro siguiente muestra los indicadores de desempeño y monitoreo de este Programa.
Cuadro 5.1.13-5 Indicadores de desempeño y monitoreo

Actividad	Unidad	Evaluación
Oficina instalada y operativa	Oficina	Semestral
	Registro de recepción de documentos actualizado	Mensual
	Registro de respuesta de cartas y otras comunicaciones	Mensual
Programación de reuniones informativas	Cronograma anual de reuniones por localidad	Anual
Programación de reuniones con Autoridades Locales, Provinciales y Regionales	Plan semestral	Semestral

Fuente: PetroTal, 2019
(...)"



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

<i>registro de recepción y respuesta de cartas y otras comunicaciones con una frecuencia mensual remitidas por la población del área de influencia directa e indirecta, (iv) programación de reuniones informativas por localidad con una frecuencia anual, (v) programación de reuniones con autoridades locales, provinciales y regionales con una frecuencia semestral.</i>
--

Fuente: Carta N° 01345-2021-OEFA/DSEM

218. De lo anterior, con respecto al requerimiento de información realizado por la Autoridad Supervisora, el cual tuvo por objeto verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en su instrumento de gestión ambiental, se advierte que éste se realizó solo respecto a la instalación y operatividad de la “Oficina de Información y Participación Ciudadana en el Campamento Base Logístico-Breña”, más no acreditar la realización del monitoreo o evaluación semestral.
219. En ese contexto, de acuerdo a lo señalado por el TFA en anteriores pronunciamientos⁷⁸, el requerimiento de información que origina la obligación ambiental fiscalizable debe contener como mínimo:
- (i) Un plazo determinado para su cumplimiento, dado que dicha solicitud es presentada dentro del marco de la fiscalización;
 - (ii) La forma en la cual debe ser cumplida, es decir, el medio idóneo para que el administrado pueda remitir la información solicitada y la misma pueda ser evaluada por la autoridad competente; y,
 - (iii) La condición del cumplimiento, referida no solo a la denominación de la información solicitada sino también a su contenido mínimo.
220. Siendo ello así, esta Autoridad considera que el requerimiento de información no tenía las condiciones para generar certeza en el administrado respecto del aspecto que se estaba supervisando; toda vez que, no fue cierto y específico en su contenido mínimo; pues se requirió solo la instalación y operatividad de la “Oficina de Información y Participación Ciudadana en el Campamento Base Logístico-Breña”, más no acreditar la realización del monitoreo o evaluación semestral.
221. En ese sentido, reiteramos que en virtud del principio de verdad material previsto en el numeral 1.11 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, en concordancia con el numeral 6.1 del artículo 6° del mismo cuerpo legal⁷⁹, dispone que los pronunciamientos emitidos por las entidades al interior de los procedimientos administrativos sancionadores solo podrán sustentarse en aquellos hechos que se encuentren debidamente probados. En efecto, en el PAS la autoridad administrativa tiene la facultad de llevar a cabo una valoración conjunta de todos los medios

⁷⁸ Ver Resoluciones N° 078-2017-OEFA/TFA-SMEPIM del 29 de noviembre de 2017, N° 079-2017-OEFA/TFA-SMEPIM del 29 de noviembre de 2017, N° 086-2017-OEFA/TFA-SMEPIM del 19 de diciembre de 2017, N° 169-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 15 de junio de 2018.

⁷⁹ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

Título Preliminar

“Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.11. Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

En el caso de procedimientos bilaterales la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a estas. Sin embargo, la autoridad administrativa estará obligada a ejercer dicha facultad cuando su pronunciamiento pudiera involucrar también al interés público.”

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

6.1 La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

probatorios existentes en autos; sin embargo, esta actividad no es irrestricta, siendo que la misma no puede ser excesiva ni ir más allá de una inferencia lógica razonable.

222. De acuerdo lo verificado, se concluye que la Autoridad Supervisora, durante la Supervisión Regular 2021, no ha recabado suficientes elementos de convicción para atribuir la responsabilidad al administrado respecto del presente hecho imputado N° 10; en ese sentido, no se ha configurado las conductas infractoras, por lo cual **corresponde declarar el archivo del presente PAS en este extremo.**
223. Sin perjuicio de ello, es preciso indicar que lo resuelto en la presente Resolución no exime al administrado de su obligación de cumplir con la normativa ambiental vigente y los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental, incluyendo hechos similares o vinculados al que ha sido analizado, los que pueden ser materia de posteriores acciones de supervisión y fiscalización por parte del OEFA.
224. Conforme a lo antes señalado, carece de sentido pronunciarse sobre los demás descargos alegados por el administrado.

e) **Conclusión**

225. En atención a las consideraciones expuestas, **corresponde declarar el archivo de la conducta infractora N° 10 indicada en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial**; cuyo tenor refiere a que el administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que no realizó la evaluación semestral del funcionamiento de la oficina de información y participación ciudadana correspondiente al segundo semestre 2019.

III.5. **Hechos imputados N° 11 y 12: El administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que no registró la respuesta de cartas y otras comunicaciones recepcionadas durante el mes de diciembre de 2019 y el mes de marzo de 2020.**

a) **Marco normativo de la Obligación ambiental fiscalizable**

226. El artículo 8° del RPAAH dispone que previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, el titular de dichas actividades está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento.
227. El artículo 24° de la LGA indica que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA.
228. De conformidad a lo establecido en el numeral 15° de la Ley del SEIA, el OEFA es responsable de efectuar el seguimiento, supervisión y control de la evaluación del impacto ambiental.
229. El artículo 29° del Reglamento del SEIA señala que las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental.



230. De lo expuesto, se tiene que los titulares de las actividades de hidrocarburos tienen la obligación fiscalizable por el OEFA: (i) de contar con la respectiva certificación ambiental para el inicio de sus actividades; y, (ii) de cumplir los compromisos asumidos en dicha certificación ambiental.

b) Compromiso ambiental establecido en su instrumento de gestión ambiental

231. Mediante la Resolución Directoral N° 0091-2019-SENACE-PE/DEAR del 27 de mayo de 2019, la DEAR del SENACE aprobó el EIA 2019, en el cual el administrado se comprometió al registró la respuesta de cartas y otras comunicaciones recepcionadas en la oficina de información y participación ciudadana del Lote 95, conforme se cita a continuación:

5.1.13. PLAN DE RELACIONES COMUNITARIAS
(...)

5.1.13.9. PROGRAMAS DEL PLAN RELACIONES COMUNITARIAS (PRC)
(...)

5.1.13.9.2. Programa de Comunicación e Información Ciudadana (PCIC), pág. 168 -171
(...)

Objetivos
Establecer, mantener y fortalecer la comunicación e información clara y oportuna entre la población del área de influencia y la empresa, para propiciar el desarrollo de relaciones armoniosas y de beneficio mutuo, durante toda la vida útil del Proyecto.

Alcance
Toda la población del AID y All del proyecto. Autoridades locales y regionales.

Público objetivo

- *Del ámbito local: Autoridades, líderes, organizaciones locales y población en general que forman parte del área de influencia del Proyecto. Se incluye también, a los trabajadores de PetroTal que tienen contacto con la población, así como las empresas proveedoras y contratistas.*
- *Del ámbito distrital, provincial, regional: Representantes de instituciones gubernamentales, organizaciones sociales de ámbito al menos distrital y organizaciones no gubernamentales con presencia en el área de influencia del Proyecto.*

Etapas
Este Programa se aplica de manera continua a través de toda la vida del proyecto.
(...)

Actividades a desarrollar
(...)

Las principales actividades de comunicación serán:
(...)

- **Oficina de Información y Participación Ciudadana**, que ya se encuentra funcionando en el Campamento Base Logístico – Bretaña y continuará así durante la etapa de ejecución del proyecto. Esta tendrá por finalidad brindar información específica y personalizada a los visitantes vinculados al área de influencia del proyecto. En esta oficina se contará con un Libro de Visitas, a fin de registrar a todos los visitantes con sus datos personales y firma. Dicha oficina atiende de lunes a viernes, de 8:00 a 12:00 horas y de 14:00 a 17:00 horas. En dicha oficina se dispondrá también de un Libro de Recepción de Documentos, para registrar y compilar información que pueda servir de insumo para resolver asuntos vinculados a los temas sociales y ambientales con referencia al desarrollo del proyecto.
- **Buzón de Sugerencias**, mecanismo que ya viene siendo implementado en dos posiciones, en el salón de la Municipalidad de Puinahua, ubicada en la localidad Bretaña y en el ingreso del Campamento Base Logístico del Proyecto, para su libre acceso por parte de la población.
(...)

Indicadores de Desempeño y Monitoreo

El cuadro siguiente muestra los indicadores de desempeño y monitoreo de este Programa.

Cuadro 5.1.13-5 Indicadores de desempeño y monitoreo

Actividad	Unidad	Evaluación
Oficina instalada y operativa	Oficina	Semestral
	Registro de recepción de documentos actualizado	Mensual
	Registro de respuesta de cartas y otras comunicaciones	Mensual
Programación de reuniones informativas	Cronograma anual de reuniones por localidad	Anual
Programación de reuniones con Autoridades Locales, Provinciales y Regionales	Plan semestral	Semestral

Fuente: PetroTal, 2019
(...)"

232. Del citado instrumento de gestión ambiental se observa que el EIA 2019 del Lote 95 indica que, el administrado se encontraba obligado a realizar el registro de recepción de documentos y registro de respuesta de cartas y otras comunicaciones de la Oficina de Información y Participación Ciudadana.

c) Análisis de los hechos imputados N° 11 y 12

233. De acuerdo a lo consignado en el Informe de Supervisión, durante la Supervisión Regular 2021, mediante carta N° 01345-2021-OEFA/DSEM del 19 de noviembre de 2021, la Autoridad Supervisora requirió al administrado presentar información y/o documentación que acredite la implementación de las siguientes actividades para los meses de octubre a diciembre de 2019 y el periodo 2020, de acuerdo a lo siguiente:

- *Registro de recepción y respuesta de cartas y otras comunicaciones con una frecuencia mensual remitidas por la población del área de influencia directa e indirecta.*

234. En atención a dicho requerimiento, con fecha 12 de enero de 2022, mediante Carta PTP-LIM-L95-2022-015, con registro 2022-E01-002858, el administrado remitió información relacionada al requerimiento realizado por la Autoridad Supervisora.

235. Ahora bien, de conformidad con el Informe de Supervisión, de la revisión del anexo 3 de la Carta PTP-LIM-L95-2022-015, la Autoridad Supervisora verificó que el administrado remitió tres (3) informes mensuales de los meses de octubre, noviembre, diciembre de 2019 y dos (2) informes mensuales de los meses de enero y febrero de 2020, donde se describen las acciones realizadas en el marco del PCIC, tal y como se detalla en el Cuadro N° 10 del Informe de Supervisión.

236. Respecto al periodo 2019, la DSEM verificó que el administrado acreditó haber recibido documentos en el mes de diciembre de 2019; sin embargo, no habría demostrado haber dado respuesta a dichos documentos, cartas o comunicaciones⁸⁰.

237. Por su parte, respecto al periodo 2020, la DSEM verificó que el administrado acreditó haber recibido documentos en el mes de marzo de 2020; sin embargo, no habría demostrado haber dado respuesta a dichos documentos, cartas o comunicaciones⁸¹.

238. En consecuencia, la DSEM concluyó que el administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no registró la respuesta de cartas y otras comunicaciones recepcionadas durante el mes de diciembre de 2019 y el marzo de 2020.

239. El análisis técnico legal del presente incumplimiento se encuentra en el numeral 3.4 correspondiente al hecho analizado N° 1 del Informe de Supervisión.

d) Análisis de los descargos

240. Mediante su escrito de descargos el administrado presentó argumentos sobre la gestión de las cartas y/o solicitudes recibidas en los meses de diciembre 2019 y marzo 2020.

⁸⁰ Cuadro N° 10 y numeral 80 del Informe Final de Supervisión N° 00119-2022-OEFA/DSE-CHID, págs. 32 – 36.

⁸¹ Cuadro N° 10 y numeral 81 y 82 del Informe Final de Supervisión N° 00119-2022-OEFA/DSE-CHID, págs. 32 – 36.



241. Sobre el particular, el principio de verdad material previsto en el numeral 1.11 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, en concordancia con el numeral 6.1 del artículo 6º del mismo cuerpo legal⁸², dispone que los pronunciamientos emitidos por las entidades al interior de los procedimientos administrativos sancionadores solo podrán sustentarse en aquellos hechos que se encuentren debidamente probados.
242. Conforme a lo señalado, esta Autoridad procede a analizar la información presentada por el administrado, cuyo detalle se encuentra contenido en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 20: Análisis de la información remitida por el administrado en su escrito de descargo

Periodo diciembre 2019		
Documento Recibido	Descargo del administrado	Análisis DFAI
Informar la elección de autoridad del Barrio Villa Gran Tierra	No requiere carta de respuesta	Al respecto, se debe señalar que conforme se encuentra precisado en el Programa de Comunicación e Información Ciudadana del EIA 2019, el administrado se comprometió a contar con un registro de respuesta de cartas y otras comunicaciones recepcionadas en la oficina de información y participación ciudadana del Lote 95. En ese sentido, el administrado no evidencia contar con un registro de respuesta de la carta y/o comunicación realizada por la localidad de Villa Gran Tierra - Bretaña. Por lo que, se concluye que el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.
Solicitud de insumos para chocolatadas	En el Anexo Hecho 11 y 12 se adjunta correo con el cronograma de entrega de insumos para chocolatadas en el año 2019 y fotografías. En la localidad de Bretaña se realizó una chocolatada para toda la población de los 4 barrios de Bretaña. Se adjunta reporte mensual de actividades de Gestión Social, donde se describen que los días 19 y 20 de diciembre se coordinó con las autoridades de los 4 barrios de Bretaña con el fin de solicitar la lista de niños y	Al respecto, se debe señalar que conforme se encuentra precisado en el Programa de Comunicación e Información Ciudadana del EIA 2019, el administrado se comprometió a contar con un registro de respuesta de cartas y otras comunicaciones recepcionadas en la oficina de información y participación ciudadana del Lote 95.

82

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Título Preliminar

"Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
(...)

1.11 Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas. En el caso de procedimientos trilaterales la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a estas. Sin embargo, la autoridad administrativa estará obligada a ejercer dicha facultad cuando su pronunciamiento pudiera involucrar también al interés público."

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

6.1 La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado."



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

	niñas que participaran de la chocolatada realizada el 21 de diciembre 2019. (pag. 12)	En ese sentido, independientemente de las acciones que precisar haber realizado el administrado como las coordinaciones, gestiones directas, participación y contratación, no evidencia contar con un registro de respuesta de las cartas y otras comunicaciones. Por lo que, se concluye que el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.
4 solicitudes de espacio para transporte fluvial.	Dichas solicitudes se gestionaban de modo directo con el beneficio y en interno con el área de logística. No requerían la elaboración de una carta de respuesta.	
Solicitud de invitación a reunión.	Se procedió con la participación en el evento informativo del Barrio Centro. No requirió carta de respuesta.	
Solicitud de empleo local.	Se procedió con la contratación del relevo sugerido por la señora Tamani. En el Reporte Mensual de enero 2020 se observa el listado de trabajadores locales.	
Solicitud de apoyo de la municipalidad de Puinahua, por 544 metros de malla metálica.	La fecha de entrega de la solicitud data del 27 de diciembre, fecha en la que se dio inicio a la gestión del procedimiento de atención de solicitudes y apoyo social.	
Periodo marzo 2020		
Documento Recibido	Descargo del administrado	Análisis DFAI
2 solicitudes de espacio transporte fluvial	Se gestionaban de modo directo con el beneficiario y en interno con el área de Logística. No requerían la elaboración de una carta de respuesta.	Al respecto, se debe señalar que conforme se encuentra precisado en el Programa de Comunicación e Información Ciudadana del EIA 2019, el administrado se comprometió a contar con un registro de respuesta de cartas y otras comunicaciones recepcionadas en la oficina de información y participación ciudadana del Lote 95.
Solicitud de apoyo para mejorar infraestructura de EIP 60703 y IEP 60702	Se informó a las autoridades que se ha priorizado una campaña de entrega de útiles escolares.	
Solicitud de ACLAS Breña	Se brindo señal de internet para la transferencia de reportes mensuales.	En ese sentido, independientemente de las acciones que precisar haber realizado el administrado como gestiones internas, información (no precisa verbal o escrita), señal de internet, mantenimiento y donación, no evidencia contar con un registro de respuesta de las cartas y otras comunicaciones. Por lo que, se concluye que el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.
Solicitan mantenimiento al generador de luz de propiedad de la Municipalidad de Puinahua.	Se procedió con el servicio de mantenimiento y finalmente se hizo la donación de un generador de luz. (Ver Anexo Hecho 53 y 54)	
Solicitud de apoyo con acompañamiento y orientación en procesos de formalización, para retomar los procesos de actualización de documentos ante los registros públicos y la DIREPRO (Dirección Regional de la Producción),	Se procedió con el apoyo. En el Anexo Hecho XX se adjuntan las evidencias ⁸³ .	
Solicitan apoyo para la construcción de su local comunal, arreglo del generador de luz (que des hace 8 años no funciona).	Solicitud que no pudo ser atendida posteriormente por las restricciones de confinamiento y distanciamiento social para evitar el contagio de la COVID 19.	El administrado reconoce que no fue atendida. Cabe señalar que, la respuesta oportuna como parte del programa de comunicaciones, busca mantener adecuados niveles de comunicación en ambos sentidos durante las distintas etapas del proyecto frente a las necesidades de las localidades.
Recepción de solicitud de la localidad de Jorge Chávez, quienes piden a la empresa se les done 300 metros de mallas metalizas para el cerco perimétrico de la I.E.P.S.	Solicitud que no pudo ser atendida posteriormente por las restricciones de confinamiento y distanciamiento social para evitar el contagio de la COVID 19.	Con ello en cuenta, se tiene que, al no haber sido atendida no se contaría con su respectivo
Solicitud de apoyo humanitario durante la visita de autoridades de San Juan de Paúcar representado por su Agente Municipal el Sr. Diomedes	Solicitud que no pudo ser atendida posteriormente por las restricciones de confinamiento y distanciamiento social para evitar el contagio de la COVID 19.	

83

En el escrito de descargo presentado por el administrado no se encuentra adjuntando el mencionado anexo.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Colmé, Monitor socioambiental el Sr. Marcelino Castro; el Tec. SATI y un morador quienes manifestaron que por motivo de estado de Emergencia frente al COVID 19, necesitan un apoyo de una canasta de víveres para cada familia de su localidad.		registro de respuesta de cartas y otras comunicaciones. Por lo que, se concluye que el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.
Recepción de solicitud del trabajador de NewRest, señor Lauro Rodríguez Tirado, quien solicita se le apoye con algunos insumos para poder velar a su papa que falleció hoy en la localidad de Nuevo Encanto.	Solicitud que no pudo ser atendida posteriormente por las restricciones de confinamiento y distanciamiento social para evitar el contagio de la COVID 19.	
Autoridades de Nueva Independencia solicitan apoyo con artículos de primera necesidad, por motivo de desbarrancamiento.	No fue atendido, debido a que el riesgo de desbarrancamiento ocasionó el desplazamiento de la población a otras localidades.	El administrado reconoce que no fueron atendidas las solicitudes. Cabe señalar que, la respuesta oportuna como parte del programa de comunicaciones, busca mantener adecuados niveles de comunicación en ambos sentidos durante las distintas etapas del proyecto frente a las necesidades de las localidades.
Solicitud de apoyo con 3 computadoras y tinta para impresora que beneficiará a la Institución Educativa Primaria.	No fue atendido.	
El Sr. Constantino Tuesta Sangama, Apu de la localidad de San Carlos Zona I solicito apoyo.	No fue atendido, debido a las restricciones de entrega de combustible y cárnicos.	
Solicitud de empleo local como apoyo para el Sr. Guido Rojas Pacaya (Ex trabajador de SOAL SERVICES.	No fue atendido, debido a que la selección de postulantes locales depende de los acuerdos de población. Se apoyo al señor Guido Rojas con el transporte fluvial y la estadía en la ciudad de Iquitos.	Con ello en cuenta, se tiene que, al no haber sido atendida no se contaría con su respectivo registro de respuesta de cartas y otras comunicaciones. Por lo que, se concluye que el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.
Solicitud de apoyo para transporte fluvial.	Se gestionaban de modo directo con el beneficiario y en interno con el área de Logística. No requerían la elaboración de una carta de respuesta.	Al respecto, se debe señalar que conforme se encuentra precisado en el Programa de Comunicación e Información Ciudadana del EIA 2019, el administrado se comprometió a contar con un registro de respuesta de cartas y otras comunicaciones recepcionadas en la oficina de información y participación ciudadana del Lote 95.
Solicitud de apoyo con arena, cemento y víveres para realizar refacción de las calles de Bretaña.	Se entregó el apoyo solicitado a presidentes de barrios, los cuales decidieron donar a la I.E.P.S.M de Bretaña para contribuir en la construcción de aulas que faltan debido a incremento estudiantil.	
Solicitud de apoyo con la construcción de aulas.	Se viene coordinando con CD Ingenieros para la construcción de las aulas. El Estado de Emergencia ha dejado el inicio de la construcción en Stand By.	En ese sentido, independientemente de las acciones que precisar haber realizado el administrado como gestiones internas, apoyo brindado, reparaciones y entre otras, no evidencia contar con un registro de respuesta de cartas y otras comunicaciones.
El señor Mayster Flores, solicita información de aulas.	Se procedió con la reparación de una de las motos guadañas.	
Recepción de solicitud de la comisaria de Bretaña, en el que piden a la empresa se les apoye con artículos de primera necesidad para poder realizar patrullajes nocturnos, con el fin de dar cumplimiento a las medidas implementadas por el gobierno para detener la propagación del covid-19.	Se indicó que se cotizará los víveres y se procederá con la respectiva entrega.	Por lo que, se concluye que el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.
Solicitudes de pruebas rápidas para descartar de coronavirus ya enterados de la compra que	En coordinación con las áreas indicadas se le respondió que una vez	Como parte de los anexos, el administrado adjunto la carta PTP-LIM-L95-2020-497 de fecha



<p>quiere realizar Petrotal de kits de descarte rápido de coronavirus el centro de salud solicita se le puedan brindar 30 de estos kits para descartar posibles casos a nivel del distrito.</p>	<p>que contemos con los kits se le podría atender la solicitud. Ver Anexo Hecho 11 y 12.</p>	<p>18 de agosto de 2020 sin cargo de recepción, dentro de la cual se indica como asunto la coordinación con la Municipalidad de Puinahua por materiales o insumos para el Centro de Salud Bretaña.</p> <p>Al respecto, se debe señalar que conforme se encuentra precisado en el Programa de Comunicación e Información Ciudadana del EIA 2019, el administrado se comprometió a contar con un registro de respuesta de cartas y otras comunicaciones recepcionadas en la oficina de información y participación ciudadana del Lote 95; sin embargo, no se advierte ello frente a la solicitud realizada en el mes de marzo 2020 por ACLAS Bretaña.</p> <p>Por lo que, se concluye que el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.</p>
---	--	--

Fuente: Escrito de descargos 1

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI

243. En atención al cuadro anterior, se tiene que el administrado no registró la respuesta de cartas y otras comunicaciones recepcionadas durante los meses de diciembre 2019 y marzo de 2020. Por lo que, corresponde desestimar lo alegado por el administrado en este extremo.

e) Conclusión

244. En atención a las consideraciones expuestas, ha quedado acreditado que el administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no registró la respuesta de cartas y otras comunicaciones recepcionadas durante el mes de diciembre de 2019 y el mes de marzo de 2020.

245. Dichos hechos imputados configuran las conductas infractoras N° 11 y 12 indicadas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad del administrado en el presente extremo del PAS.**

III.6. Hechos imputados N° 13 al 22: El administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que:

- **No realizó los reportes de divulgación de los monitoreos por cada localidad del área de influencia directa e indirecta del proyecto, durante el mes de octubre de 2019**
- **No realizó los reportes de divulgación de los monitoreos por cada localidad del área de influencia directa e indirecta del proyecto, durante el mes de noviembre de 2019.**
- **No realizó los reportes de divulgación de los monitoreos en la Comunidad de San Miguel, durante el mes de diciembre de 2019.**
- **No realizó los reportes de divulgación de los monitoreos en las localidades de Bretaña, San Juan de Pacuar, Ancash y Bellavista, durante el mes de enero de 2020.**
- **No realizó los reportes de divulgación de los monitoreos en las localidades de San Juan de Paucar, San Pedro II, Manco Cápac, Jorge Chávez, San**



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Pedro I, Las Palmas, 7 de Junio, San Carlos, Nueva Independencia, Atún Poza, Bellavista, Huacrachiro y San Miguel, durante el mes de febrero de 2020.

- **No realizó los reportes de divulgación de los monitoreos en las localidades de Bretaña, San Pedro II, Jorge Chávez, Nueva Independencia y Huacrachiro, durante el mes de marzo de 2020.**
- **No realizó los reportes de divulgación de los monitoreos por cada localidad del área de influencia directa e indirecta del proyecto, durante el mes de julio de 2020.**
- **No realizó los reportes de divulgación de los monitoreos por cada localidad del área de influencia directa e indirecta del proyecto, durante el mes de octubre de 2020.**
- **No realizó los reportes de divulgación de los monitoreos por cada localidad del área de influencia directa e indirecta del proyecto, durante el mes de noviembre de 2020.**
- **No realizó los reportes de divulgación de los monitoreos por cada localidad de Bretaña, San Juan de Paucar, 7 de junio y Nueva Independencia, durante el mes de diciembre de 2020.**

a) Marco normativo de la Obligación ambiental fiscalizable

246. El artículo 8º del RPAAH dispone que previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, el titular de dichas actividades está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento.
247. El artículo 24º de la LGA indica que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA.
248. De conformidad a lo establecido en el numeral 15º de la Ley del SEIA, el OEFA es responsable de efectuar el seguimiento, supervisión y control de la evaluación del impacto ambiental.
249. El artículo 29º del Reglamento del SEIA señala que las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental.
250. De lo expuesto, se tiene que los titulares de las actividades de hidrocarburos tienen la obligación fiscalizable por el OEFA: (i) de contar con la respectiva certificación ambiental para el inicio de sus actividades; y, (ii) de cumplir los compromisos asumidos en dicha certificación ambiental.

b) Compromiso ambiental establecido en su instrumento de gestión ambiental

251. Mediante la Resolución Directoral N° 0091-2019-SENACE-PE/DEAR del 27 de mayo de 2019, la DEAR del SENACE aprobó el EIA 2019, en el cual el administrado se comprometió a realizar reportes de divulgación de los monitoreos por cada localidad del área de influencia del proyecto con una frecuencia mensual, conforme se cita a continuación:



“(...)

5.1.13. PLAN DE RELACIONES COMUNITARIAS

“(...)

5.1.13.9. PROGRAMAS DEL PLAN RELACIONES COMUNITARIAS (PRC)

“(...)

5.1.13.9.3. Programa de Monitoreo y Vigilancia Ciudadana, pág. 171-175

“(...)

Objetivos

Incluir la participación de la población local, como monitores socioambientales y vigilantes fluviales, para verificar el cumplimiento de prácticas ambientales y actividades del proyecto, integrados como miembros del PROMOSAC.

La estrategia para el monitoreo y vigilancia ciudadana corresponde a las estrategias generales de este Plan, generando espacios de diálogo, el involucramiento de los recursos humanos y el entrenamiento de la población, así como la comunicación y socialización de los resultados de las actividades que forman parte del proyecto.

Actualmente ya existe un **Programa de Monitoreo Socio Ambiental Ciudadano (PROMOSAC), que desarrolla sus acciones en el proyecto.** La continuidad de sus operaciones seguirá con las siguientes directivas trazadas para su conformación, durante la etapa de Pruebas Largas de Producción en el Lote 95.

Alcance

El ámbito de acción del Programa se mantendrá tal cual se viene ejecutando, es decir, dentro del **Área de Influencia Directa e Indirecta** de la operación.

Público Objetivo

Actores sociales, grupos de interés y representativos del área de influencia del Proyecto. Población del área de AID y All del proyecto.

Etapas

El programa se aplicará a lo largo de toda la vida del proyecto.

“(...)

c) Coordinación y reportes formales del programa

Según lo establecido en la normativa, se realizarán reportes trimestrales que serán entregados a:

- OEFA

“(...)

Cronograma

El PROMOSAC se viene implementando desde las fases tempranas del proyecto. Su actividad es continua y seguirá operando durante toda la vida útil del proyecto. (Resaltado Agregado).

Indicadores de Desempeño y Monitoreo**Cuadro 5.1.13-6 Indicadores de seguimiento**

Indicador	Unidad	Evaluación
Participación	Número de localidades participantes	Semestral
	Número de comuneros	Mensual
Actividades de monitoreo	Número de reportes	Mensual
	Rondas o Sesiones de monitoreo efectuadas	Mensual
Reportes divulgados	Número de eventos de divulgación por localidad	Mensual
Capacitación	Talleres de capacitación desarrollados acorde al plan de capacitación	Según cronograma del Plan de Capacitación

Fuente: Petrotal, 2019

“(...)”

252. Del citado instrumento de gestión ambiental se observa que el EIA 2019 del Lote 95 indica que el administrado se comprometió a realizar reportes de divulgación de los monitoreos por cada localidad del área de influencia del proyecto con una frecuencia mensual, con la finalidad de propiciar el desarrollo de relaciones armoniosas y de beneficio mutuo, durante toda la vida útil del proyecto.

c) Análisis de los hechos imputados N° 13 al 22

253. De acuerdo a lo consignado en el Informe de Supervisión, durante la Supervisión Regular 2021, mediante Carta N° 01345-2021-OEFA/DSEM del 19 de noviembre de 2021, la Autoridad Supervisora requirió al administrado presentar información y/o documentación que acredite la implementación de las siguientes actividades para los meses de octubre a diciembre de 2019 y el periodo 2020, de acuerdo lo siguiente:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Programa de monitoreo y vigilancia ciudadana

- *Reportes de divulgación mensual por localidad.*
254. En atención a dicho requerimiento, con fecha 12 de enero de 2022, mediante Carta PTP-LIM-L95-2022-015, con registro 2022-E01-002858, el administrado remitió información relacionada al requerimiento realizado por la Autoridad Supervisor.
255. Ahora bien, de conformidad con el Informe de Supervisión, de la revisión del anexo 3 de la Carta PTP-LIM-L95-2022-015, Petrotal remitió tres (3) informes mensuales de los meses de octubre, noviembre, diciembre de 2019 y dos (2) informes mensuales de los meses de enero y febrero de 2020, donde se describen las acciones realizadas en el marco del PCIC respecto a la difusión (divulgación) de los reportes de monitoreo, tal y como se detalla en el siguiente Cuadro N° 15 del Informe de Supervisión.
256. Asimismo, de la revisión del Cuadro N° 16 del Informe de Supervisión, respecto a la difusión los reportes de los monitores del PROMOSAC en cada localidad con una frecuencia mensual, se advierte que el administrado no ha cumplido con difundir los reportes de monitoreo en las localidades del AID e AII con una frecuencia mensual correspondiente a los meses de octubre a diciembre de 2019 y del 1 de enero al 15 de marzo de 2020, del 19 de junio al 8 de agosto de 2020 y del 29 de septiembre al 31 de diciembre de 2020; precisándose que una de las metas del programa es “mantener informada a la población de los resultados de las actividades del PROMOSAC”.
257. En consecuencia, la DSEM concluyó que el administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que:
- No realizó los reportes de divulgación de los monitoreos por cada localidad del área de influencia directa e indirecta del proyecto, durante el mes de octubre de 2019
 - No realizó los reportes de divulgación de los monitoreos por cada localidad del área de influencia directa e indirecta del proyecto, durante el mes de noviembre de 2019.
 - No realizó los reportes de divulgación de los monitoreos en la Comunidad de San Miguel, durante el mes de diciembre de 2019.
 - No realizó los reportes de divulgación de los monitoreos en las localidades de Bretaña, San Juan de Pacuar, Ancash y Bellavista, durante el mes de enero de 2020.
 - No realizó los reportes de divulgación de los monitoreos en las localidades de San Juan de Paucar, San Pedro II, Manco Cápac, Jorge Chávez, San Pedro I, Las Palmas, 7 de Junio, San Carlos, Nueva Independencia, Atún Poza, Bellavista, Huacrachiro y San Miguel, durante el mes de febrero de 2020.
 - No realizó los reportes de divulgación de los monitoreos en las localidades de Bretaña, San Pedro II, Jorge Chávez, Nueva Independencia y Huacrachiro, durante el mes de marzo de 2020.
 - No realizó los reportes de divulgación de los monitoreos por cada localidad del área de influencia directa e indirecta del proyecto, durante el mes de julio de 2020.
 - No realizó los reportes de divulgación de los monitoreos por cada localidad del área de influencia directa e indirecta del proyecto, durante el mes de octubre de 2020.
 - No realizó los reportes de divulgación de los monitoreos por cada localidad del área de influencia directa e indirecta del proyecto, durante el mes de noviembre

de 2020.

- No realizó los reportes de divulgación de los monitoreos por cada localidad de Bretaña, San Juan de Paucar, 7 de junio y Nueva Independencia, durante el mes de diciembre de 2020.

258. El análisis técnico legal del presente incumplimiento se encuentra en el numeral 3.5 correspondiente al hecho analizado N° 2 del Informe de Supervisión.

d) Análisis de los descargos

d.1) Descargos a la Resolución Subdirectoral

259. Mediante su escrito de descargos, el administrado presentó documentos que acreditarían en cumplimiento del compromiso ambiental, adjuntos en el anexo denominado "Hecho 13 al 22", de acuerdo al siguiente detalle:

- Cuadro resumen de Reuniones Informativas 2019 y 2020.
- Ayuda Memoria noviembre 2019.
- Ayuda Memoria diciembre 2019.
- Lista de Asistencia diciembre 2019.
- Ayuda Memoria enero 2020.
- Lista de Asistencia enero 2020.
- Ayuda memoria febrero 2020.
- Lista de Asistencia febrero 2020.
- Ayuda memoria diciembre 2020.
- Cargos de entrega reporte de monitoreo.

260. Sobre el particular, el principio de verdad material previsto en el numeral 1.11 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, en concordancia con el numeral 6.1 del artículo 6° del mismo cuerpo legal⁸⁴, dispone que los pronunciamientos emitidos por las entidades al interior de los procedimientos administrativos sancionadores solo podrán sustentarse en aquellos hechos que se encuentren debidamente probados.

261. Conforme a lo señalado, esta Autoridad procede a analizar la información presentada por el administrado, cuyo detalle se encuentra contenido en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 21: Análisis de la información remitida por el administrado en su escrito de descargo

Documento	Contenido de la información	Análisis DFAI
Cuadro Resumen de Actividades del	Mediante el cuadro el administrado realiza un resumen de los mecanismos de divulgación,	En el cuadro solo se advierte un resumen de la información presentada

84

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Título Preliminar

"Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
(...)

1.11 Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas. En el caso de procedimientos trilaterales la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a estas. Sin embargo, la autoridad administrativa estará obligada a ejercer dicha facultad cuando su pronunciamiento pudiera involucrar también al interés público."

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

6.1 La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado."



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

PROMOSAC Componente Social	- contenido (temas tratados), evidencias, comentarios y número de reuniones realizadas en los meses de noviembre a diciembre de 2019 y enero a diciembre de 2020.	por el administrado como parte de los anexos, en relación al presente hecho. Cabe señalar que dichos anexos y su respectivo contenido serán evaluados en cada uno de los meses correspondientes.
Octubre 2019		
GTEP-002 PROMOSAC Informe Octubre	En el documento denominado “Informe Mensual (19° Informe - Octubre 2019) - Servicio de Implementación del Programa de Monitoreo Socio Ambiental Ciudadana (PROMOSAC) y de Vigilancia Fluvial para el Proyecto de Prueba Extendida de Producción (LTT) y Perforación del Pozo Exploratorio y Lateral Confirmatorio (4ta Ampliación Contractual)”, se encuentra indicado que los objetivos específicos del servicio fueron: - Reinducción a los monitores/vigías fluviales y veedores sobre los alcances de los proyectos de Pruebas Extendidas de Producción (LTT) y Perforación del Pozo Exploratorio y Lateral Confirmatorio - Lote 95. - Informar a los monitores/vigías fluviales sobre las actividades que se vienen realizando como parte de los proyectos de Pruebas Extendidas de Producción (LTT) y Perforación del Pozo Exploratorio y Lateral Confirmatorio. - Verificar el cumplimiento de los compromisos ambientales y sociales de PETROTAL. - Reforzar los lineamientos de vigilancia fluvial de embarcaciones vinculadas a los proyectos en ejecución. - Validación del informe mensual del mes de septiembre y el informe trimestral.	Al respecto, de la verificación a las doce (12) actas presentadas por el administrado se advierte reuniones sostenidas en el mes de octubre de 2019 entre los monitores, autoridades y moradores de la CCNN Atún Poza, CCNN San Pedro, CCNN Nuevo Kuwait, CCNN San Juan de Paucar, CCNN Urarinas y CCNN San Miguel, donde se informa acerca de los trabajos realizados por los monitores. Al respecto, se debe señalar que mediante las actas debidamente firmadas se encuentra registrado las reuniones sostenidas entre las autoridades y población de la localidad del área de influencia (CCNN Atún Poza, CCNN San Pedro, CCNN Nuevo Kuwait, CCNN San Juan de Paucar y CCNN San Miguel), las mismas que permiten un espacio de difusión y dialogo frente a las actividades de monitoreo desarrolladas por los monitores en el mes de octubre de 2019. Por lo que, se concluye que el <u>administrado cumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, al haber realizado la divulgación de los monitoreos en la localidad de CCNN Atún Poza, CCNN San Pedro, CCNN Nuevo Kuwait, CCNN San Juan de Paucar y CCNN San Miguel, durante el mes de octubre de 2019.</u>
ANEXOS- OCTUBRE 2019	Anexo N° 1. Actas de Permanencia de Monitoreos y Formulaciones de Monitoreo Cortos. Anexo N° 2. Cartas de Convocatoria a monitores. Anexo N° 3. Lista de asistencia 2. Anexo N° 4. Formularios de monitoreo social. Anexo N° 5. Acta de reunión del PROMOSAC. Anexo N° 6. Formulario e monitoreo ambiental. Anexo N° 7. Acta de reuniones informativa. Anexo N° 8. Formulario de vigilancia fluvial. Anexo N° 9. Formulario de transporte de crudo. Anexo N° 10. Listado de validación de informes. Anexo N° 11. Informes mensuales de monitores.	
Noviembre 2019		
Anexo 01. Ayuda Memoria enero 2020	En el documento denominado “Ayuda Memoria”, se precisa que durante el mes de noviembre se realizaron las siguientes reuniones: <u>Primera ronda informativa en el CP Bretaña:</u> El día 27 de noviembre se realizó la presentación de las actividades del monitor socio ambiental/vigía fluvial. <u>Reuniones de presentación en comunidades:</u> Se realizaron visitas a las autoridades entre el 4 al 29 de noviembre con la finalidad de poder ejecutar reuniones de presentación e	De la revisión al documento presentado por el administrado (Anexo 01), se debe indicar que: - Respecto a la reunión realizada en la comunidad de Bretaña, el administrado presenta imágenes fotográficas no fechadas y ni georreferenciadas, las mismas que no permiten tener certeza respecto a la fecha en que el administrado realizó la reunión, además que estas hayan sido realizadas en el área correspondiente a la comunidad.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

	<p>información del servicio de Pronaturaleza al Promosac con las autoridades.</p> <p>Las mencionadas reuniones se realizaron en las comunidades de: Nueva Independencia, Comunidad Las Palmas, Huacrachiro, Bellavista, San Miguel, Áncash, San Carlos, Breña, Villa Gran Tierra, San José, 7 de junio, San Juan de Paucar, Atún Poza, San Pedro II, San Pedro I, Manco Cápac, Jorge Chávez, Urarinas y Nuevo Kuwait.</p>	<p>- En cuanto a las reuniones de presentación en comunidades, estas fueron ejecutadas en función a las visitas realizadas a las autoridades, sin embargo, no se advierte la participación de la población en las localidades.</p> <p>Aunado a ello, no presenta la lista de asistencia u otro documento similar, donde se pueda corroborar la participación de la población por cada una de las localidades, durante el mes de noviembre de 2019.</p> <p>En ese sentido, no permite acreditar que se haya realizado los reportes de divulgación de los monitoreos en las localidades del área de influencia del proyecto, durante el mes de noviembre de 2019.</p> <p>Por lo que, se concluye que el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.</p>
Diciembre 2019		
Anexo 02. Ayuda Memoria diciembre 2019	<p>En el documento denominado “Ayuda Memoria Reuniones Informática”, se precisa que durante el mes de diciembre se realizaron reuniones informativas entre las comunidades de Nueva Independencia, Huacrachiro, Las Palmas, Nuevo Kuwait, Urarinas, Atún Poza, San Juan de Paucar, San Pedro II, Jorge Chávez, Bellavista, San Pedro I, 7 de junio, Ancash, San Carlos, Manco Cápac y Barrio Villa Gran Tierra – Breña.</p>	<p>De la revisión a los documentos presentados por el administrado (Anexo 02 y Anexo 03), se debe indicar que dicha información no permite acreditar haber difundido los reportes de divulgación de los monitoreos en la comunidad de San Miguel, durante el mes de diciembre de 2019.</p> <p>Por lo que, se concluye que el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.</p>
Anexo 03. Lista de Asistencia Diciembre 2019	<p>En el anexo 03 se adjunta dieciocho (18) listas de asistencias a las reuniones informáticas sobre las actividades de Petrotal- PROMOSAC, realizadas en las comunidades de Nueva Independencia, Huacrachiro, Las Palmas, Nuevo Kuwait, Urarinas, Atún Poza, San Juan de Paucar, San Pedro II, Jorge Chávez, Bellavista, San Pedro I, 7 de junio, Ancash, San Carlos y Manco Cápac, en el mes de diciembre de 2019.</p>	
Enero 2020		
Anexo 04. Ayuda Memoria enero 2020	<p>En el documento denominado “Ayuda Memoria Reuniones Informática”, se precisa que durante el mes de enero se realizaron dieciséis (16) reuniones informativas entre las comunidades (Nueva Independencia, Huacrachiro, Las Palmas, Nuevo Kuwait, Urarinas, Atún Poza, San Juan de Paucar, San Pedro II, Jorge Chávez, Bellavista, San Pedro I, 7 de Junio, Ancash, San Carlos, Manco Cápac) y barrios del centro poblado de Breña, con la finalidad de presentar la información del incidente operativo del 29 de diciembre de 2019.</p>	<p>De la revisión a los documentos presentados por el administrado (Anexo 04 y Anexo 05), se debe indicar que dicha información correspondería a las acciones que realiza el PROMOSAC en cumplimiento del monitoreo y vigilancia ambiental ciudadana.</p> <p>Sin embargo, no permiten acreditar haber difundido los reportes de monitoreo del PROMOSAC en las localidades de Breña, San Juan de</p>



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Anexo 05. Lista de Asistencia Enero 2020	En el anexo 05 se adjunta veinte dos (22) listas de asistencias a las reuniones informáticas sobre el incidente de día 29/12/19, realizadas en las comunidades de Nueva Independencia, Las Palmas, Huacra chiro, San Miguel, 7 de Junio, Nuevo Kuwai, Urarinas, San Carlos, San Pedro I, San Pedro II, Atún Poza, Manco Cápac y Jorge Chávez, en el mes de enero de 2020.	Paucar, Ancash y Bellavista, durante el mes de enero de 2020; toda vez que, no presenta la lista de asistencia en las mencionadas localidades; asimismo, respecto a la evidencia fotográfica presentada en la “Ayuda Memoria enero 2020”, la fotografía respecto a la localidad de Ancash corresponde al mes de febrero de 2020.
Anexo 06. Acta de Acuerdos Rondas Informativas Enero 2020	En el anexo 06 se adjunta dieciséis (16) actas de acuerdo, con el objetivo de acordar la fecha para la presentación mensual de las actividades realizadas por el monitor socio ambiental/vigía fluvial de las comunidades de San Pedro I, Nueva Independencia, Las Palmas, Huacra chiro, San Miguel, San Carlos, Bellavista , San Pedro II, Atún Poza, Manco Cápac, Jorge Chávez, Nuevo Kuwai, Urarinas, San Juan de Paucar , 7 de Junio, en el mes de enero de 2020 y Ancash en el mes de febrero de 2020.	Respecto a las Acta de Acuerdo (Anexo 06), en estas se registran los acuerdos con las autoridades de catorce (14) comunidades, con la finalidad de poder realizar la presentación mensual de las actividades realizadas por el monitor socio ambiental/vigía fluvial, la mismas que serían realizadas a partir de marzo de 2020. Por lo que, se concluye que el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.
Febrero 2020		
Anexo 07. Ayuda Memoria febrero 2020	En el documento denominado “Ayuda Memoria Reuniones Informática”, se precisa que durante el mes de febrero se realizaron dos (2) reuniones informativas entre las comunidades de Ancash y Barrio Centro de la localidad de Bretaña, sobre el incidente operativo en el área de producción del Campamento Base Bretaña Norte, suscitado el 29 de diciembre de 2019 y sobre el nuevo enfoque del PROMOSAC.	De la revisión a los documentos presentados por el administrado (Anexo 07 y Anexo 08), se debe indicar que dicha información correspondería a las acciones que realiza el PROMOSAC en cumplimiento del monitoreo y vigilancia ambiental ciudadana. Sin embargo, dichos documentos no permiten acreditar haber difundido los reportes de monitoreo del PROMOSAC en las localidades de San Juan de Paucar, San Pedro II, Manco Cápac, Jorge Chávez, San Pedro I, Las Palmas, 7 de Junio, San Carlos, Nueva Independencia, Atún Poza, Bellavista, Huacra chiro y San Miguel, durante el mes de febrero de 2020.
Anexo 08. Lista de Asistencia febrero 2020	En el anexo 08 se adjunta ocho (8) listas de asistencias a las reuniones informáticas sobre el incidente de día 29/12/19 y perfil del monitoreo para el monitoreo ambiental, realizadas en las comunidades de Ancash y Barrio Centro de la localidad de Bretaña, en el mes de febrero de 2020.	Por lo que, se concluye que el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.
Marzo 2020		
Anexo 09. Ayuda Memoria marzo 2020	En el documento denominado “Ayuda Memoria Reuniones Informática”, se precisa que durante el mes de febrero se realizaron catorce (14) reuniones informativas entre las comunidades de San Pedro I, San Pedro II, Atún Poza, Nuevo Kuwait, Las Palmas, San Miguel, Huacra chiro, San Juan de Paucar, Jorge Chávez, Bellavista, Ancash, San Carlos, Urarinas y 7 de Junio.	De la revisión a los documentos presentados por el administrado (Anexo 09 y Anexo 10), se debe indicar que dicha información correspondería a las acciones que realiza el PROMOSAC en cumplimiento del monitoreo y vigilancia ambiental ciudadana.
Anexo 10. Lista de Asistencia marzo 2020	En el anexo 10 se adjunta veinte tres (23) listas de asistencias a las reuniones informáticas sobre en las comunidades de San Pedro I, San Pedro II, Atún Poza, Urarinas, Nuevo Kuwait, Las Palmas, San Miguel, San Juan de Paucar, Jorge Chávez, Ancash, Bellavista, San Carlos y 7 de Junio, en el mes de marzo de 2020.	Dentro de las cuales se describe las reuniones informativas realizadas en localidades de San Pedro II y Jorge Chávez, además de remitir su respectiva lista de asistencia. Por lo que, corresponde, el archivo en el presente extremo. Sin embargo, no permiten acreditar haber difundido los reportes de monitoreo del PROMOSAC en las localidades de Bretaña, Nueva



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

		Independencia y Huacrachiro, durante el mes de marzo de 2020. Por lo que, se concluye que el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.
Diciembre 2020		
Anexo 11. Ayuda Memoria diciembre 2020	En el documento denominado "Ayuda Memoria", se precisa que entre el 28 y 29 de diciembre, el PROMOSAC visitó a las autoridades de las diferentes localidades del área de influencia del proyecto, a fin de coordinar y acordar con ellos el día y la hora para la presentación de los resultados de las verificaciones ambientales realizadas al incidente por fuga de petróleo crudo dentro de la locación 2 Bretaña, así como también hacer entrega del primer grupo de reportes del seguimiento.	De la revisión a los documentos presentados por el administrado (Anexo 11 y Anexo 12), se debe indicar que tanto la Ayuda Memoria diciembre 2020 y Cargos de Entrega de los Reportes, se encuentran relacionadas a la fuga de petróleo crudo en la locación 2 Bretaña Norte, suscitado el 8 de diciembre de 2020. Sin embargo, se debe señalar que en la ayuda memoria no se precisa que se haya realizado la visita de la localidad de Bretaña, San Juan de Paucar, 7 de junio y Nueva Independencia; asimismo, dentro de la documentación presentada no se advierte los reportes de divulgación de los monitoreos que permita la participación activa de la población local independientemente de la información que se haya hecho de conocimiento a las autoridades como parte de una emergencia. Por lo que, se concluye que el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.
Anexo 12. Cargos Entrega Reportes Incidente Operativo	Cargo de recepción de las cartas correspondiente a la entrega de reportes de verificación ambiental del incidente por fuga de petróleo crudo en la locación 2 Bretaña Norte, Lote 95, en la localidad de 7 de Junio, San José, San Pedro II, San Pedro I, Manco Capac, Jorge Chavez, Nuevo Kuwait, Urarinas, Atun Poza, Villa Gran Tierra, Barrio Alto – CP Bretaña, Barrio Bajo – CP Bretaña, Barrio Centro – CP Bretaña, ASCIDEBRE, Nueva Independencia, Las Palmas, Bellavista, Huacrachiro, San Miguel, San Carlos, Ancash, San Juan de Paucar, Atun Poza, San Pedro II, Manco Capac, Jorge Chavez, Nuevo Kuwait, Urarinas	

Fuente: Escrito de descargos 1

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI

262. De acuerdo al cuadro anterior, se tiene que el administrado no ha cumplido con divulgar los reportes de monitoreo en las localidades del área de influencia del proyecto con una frecuencia mensual, respecto a los meses de octubre, noviembre y diciembre 2019, enero, febrero, marzo, julio, octubre, noviembre y diciembre 2020. En ese sentido, se advierte que no se desvirtúan los hechos imputados N° 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21 y 22; así como, el hecho imputado N° 18 en el extremo referido a las localidades de Bretaña, Nueva Independencia y Huacrachiro.
263. Asimismo, el administrado presentó listas de asistencias que acreditan el compromiso de divulgar los reportes de monitoreo en las localidades de San Pedro II y Jorge Chávez, durante el mes de marzo de 2020; por lo que, **corresponde declarar el archivo del hecho imputado N° 18, respecto del extremo referido a las localidades de San Pedro II y Jorge Chávez.**

d.2) Descargos al Informe Final de Instrucción

Sobre la documentación presentada

264. Mediante su escrito de descargos 2, el administrado presentó los siguientes descargos a los hechos imputados del 13 al 22, de acuerdo al siguiente detalle:
- Respecto al hecho imputado 13, el administrado adjuntó en el anexo "HI N13" el Informe Mensual octubre 2019, donde se indica en la página 21, título Perspectiva Sociales: "Los monitores/ vigías fluviales continúan realizando visitas informativas a los hogares, en sus respectivas localidades, con la finalidad de informar a toda la



- población...". Asimismo, presentó en anexo "HI N13-2" las actas de las reuniones llevadas a cabo.
- Respecto al hecho imputado 14, el administrado adjuntó en el anexo "HI N14" el Reporte de Divulgación con todas las localidades, a fin de informar a la población sobre el enfoque de la asistencia técnica que brindará el nuevo proveedor (ProNaturaleza) al Programa de Monitoreo Socio ambiental comunitario – PROMOSAC.
 - Respecto al hecho imputado 15, el administrado adjuntó en el anexo "HI N15" el Reporte de divulgación con las localidades, a fin de informar las actividades del PROMOSAC, a excepción de la comunidad de San Miguel debido a que, como fue reportado por ProNaturaleza no encontraban las autoridades y el quorum reunido.
 - Respecto al hecho imputado 16, el administrado adjuntó en el anexo "HI N16" el reporte correspondiente al mes de enero de 2020.
 - Respecto al hecho imputado 17, el administrado adjuntó en el anexo "HI N17" el reporte correspondiente al mes de febrero de 2020.
 - Respecto al hecho imputado 18, el administrado adjuntó en el anexo "HI N18" el reporte correspondiente al mes de marzo de 2020.
 - Respecto a los hechos imputados 19, 20, 21, el administrado indicó que no se ejecutaron actividades en el PROMOSAC debido a la cuarentena decretada por el Estado para reducir riesgos de contagio por la COVID-19, evento que constituye una fuerza mayor y un eximente de responsabilidad que deberá ser valorado por la DFAI.
 - Respecto al hecho imputado 22, el administrado adjuntó en el anexo "HI N22" las comunicaciones a los líderes de las comunidades dando cuenta en el cuerpo de la carta que los trabajos de divulgación de los monitoreos socioambientales se venían realizando en la medida de lo posible, respetando las medidas de distanciamiento y las condiciones que aseguren la salud de los monitores y las localidades.

265. Sobre el particular, el principio de verdad material previsto en el numeral 1.11 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, esta Autoridad procede a analizar la información presentada por el administrado, cuyo detalle se encuentra contenido en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 22: Análisis de la información remitida por el administrado en su escrito de descargo 2

Hecho imputado N° 13		
Documento	Contenido de la información	Análisis DFAI
HI N13 – 2 Anexo N° 7. Actas de reuniones informativas octubre 2019	<p>El documento contiene las siguientes Actas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Acta de Reunión Extraordinaria del 8 de setiembre de 2019 - CC.NN. Ancash, reunión de los moradores y autoridades, para tomar el acuerdo respecto a la designación del siguiente monitor. - Acta de Asamblea del 15 de octubre de 2019 - CCNN Atún Poza, reunión del pueblo y autoridades, donde el monitor informó sobre el monitoreo que realizó en la Base Lote 95- Bretaña, monitoreo de suelos y visita al área de tratamiento de agua de corte de perforación. - Acta de Reunión Informativa del 6 de octubre 2019 - CCNN San Pedro, reunión de los moradores y autoridades, donde el monitor de la comunidad informo acerca de la visita realiza a las áreas del campamento, torre de perforación y áreas que monitorearon. - Acta de Asamblea General del 30 de setiembre de 2019 - CCNN Manco Capac, reunión de los moradores de la comunidad, 	<p>Al respecto, de la verificación a las doce (12) actas presentadas por el administrado se advierte reuniones sostenidas en el mes de octubre de 2019 entre los monitores, autoridades y moradores de la CCNN Atún Poza, CCNN San Pedro, CCNN Nuevo Kuwait, CCNN San Juan de Paucar, CCNN Urarinas y CCNN San Miguel, donde se informa acerca de los trabajos realizados por los monitores.</p> <p>Al respecto, se debe señalar que mediante las actas debidamente firmadas se encuentra registrado las reuniones sostenidas entre las autoridades y población de la localidad del área de influencia (CCNN Atún Poza, CCNN San Pedro, CCNN Nuevo Kuwait, CCNN San Juan de Paucar y CCNN San Miguel), las mismas que permiten un espacio de difusión y dialogo frente a las actividades de monitoreo desarrolladas por los monitores en el mes de octubre de 2019.</p>



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

	<p>donde el monitor informo sobre los monitoreos socioambientales realizados.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Acta de Sección Extraordinaria del 30 de setiembre de 2019 - CCNN Hucrachiro, reunión de los moradores y autoridades, donde el monitor informó sobre los trabajos realizados en la localidad de Bretaña, las áreas de trabajo y personal. - Acta de Asamblea del 13 del año en curso - CCNN San José, el monitor informa sobre las actividades realizadas por Petrotal. - Acta de Asamblea Extraordinaria - CCNN San Carlos, el monitor informo sobre sus labores de monitoreo y los trabajos realizados en la Base Petrotal. - Acta de Asamblea de setiembre de 2019 - CCN San Pedro II, reunión de los moradores y autoridades, donde el monitor informa sobre el monitoreo de suelos y monitoreo en las instalaciones de Petrotal. - Acta de Asamblea del 5 de octubre de 2019 - CCNN Nuevo Kuwait, reunión de los moradores y autoridades, donde el monitor informa sobre las visitas realizadas a las instalaciones de Petrotal y los trabajos monitoreos que vienen ejecutando. - Acta de Sección del 6 de octubre de 2019 - CCNN San Juan de Paucar, reunión de los moradores y autoridades, donde el monitor dio a conocer el taller del mes de setiembre, monitoreo socioambiental y monitoreos realizados en las instaciones de Petrotal. - Acta de Sección Informativa del 6 de octubre 2019 - CCNN Urarinas, reunión de los moradores y autoridades, donde el monitor explico acerca de la construcción del patio nuevo, entrevistas de los trabajadores locales y visita al castillo de perforación. - Acta de Sección del 13 de octubre 2019- CCNN San Miguel, reunión de los moradores y autoridades, donde el monitor explico acerca de los lugares que se viene monitoreando y se nombró al nuevo monitor. 	<p>Por lo que, se <u>concluye que el administrado cumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, al haber realizado la divulgación de los monitoreos en la localidad de CCNN Atún Poza, CCNN San Pedro, CCNN Nuevo Kuwait, CCNN San Juan de Paucar y CCNN San Miguel, durante el mes de octubre de 2019.</u></p>
Hecho imputado N° 14		
Documento	Contenido de la información	Análisis DFAI
<p>HI N14 Reporte de Divulgacion Noviembre 2019</p>	<p>En el documento denominado “Reporte de Divulgación de Actividades de Vigilancia Ambiental y Social Realizadas por el PROMOSAC en Noviembre del 2019”, se precisa que durante el mes de noviembre se realizaron las siguientes reuniones:</p> <p><u>Reuniones informativas en Bretaña:</u> El día 27 de noviembre se realizó la presentación de las actividades del monitor socio ambiental/vigía fluvial.</p> <p><u>Reuniones de presentación en comunidades:</u> Se realizaron visitas a las autoridades entre el 4 al 29 de noviembre con la finalidad de poder ejecutar reuniones de presentación e información del servicio de Pronaturaleza al Promosac con las autoridades.</p> <p>Las mencionadas reuniones se realizaron en las comunidades de: Nueva Independencia, Comunidad Las Palmas, Huacrachiro,</p>	<p>De la revisión al documento presentado por el administrado se debe indicar que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Respecto a la reunión realizada en la comunidad de Bretaña, el administrado presenta imágenes fotográficas no fechadas y ni georreferenciadas, las mismas que no permiten tener certeza respecto a la fecha en que el administrado realizo la reunión, además que estas hayan sido realizadas en el área correspondiente a la comunidad. - En cuanto a las reuniones de presentación en comunidades, estas fueron ejecutadas en función a las visitas realizadas a las autoridades, sin embargo, no se advierte la participación de la población en las localidades. <p>Aunado a ello, no presenta la lista de asistencia u otro documento similar, donde se pueda corroborar la participación de la</p>



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

	Bellavista, San Miguel, Ancash, San Carlos, Bretaña, Villa Gran Tierra, San José, 7 de Junio, San Juan de Paucar, Atún Poza, San Pedro II, San Pedro I, Manco Cápac, Jorge Chávez, Urarinas y Nuevo Kuwait.	<p>población de las localidades, durante el mes de noviembre de 2019.</p> <p>Por lo tanto, no permite acreditar que se haya realizado los reportes de divulgación de los monitoreos de localidades del área de influencia del proyecto, durante el mes de noviembre de 2019.</p> <p>En virtud de ello, se concluye que el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.</p>
Hecho imputado N° 15		
Documento	Contenido de la información	Análisis DFAI
HI N15 Reporte de Divulgación Diciembre 2019	<p>En el documento denominado "Reporte de Divulgación de Actividades de Vigilancia Ambiental y Social Realizadas por el PROMOSAC en Diciembre del 2019", se precisa que durante el mes de diciembre se realizaron reuniones informativas entre las comunidades de Nueva Independencia, Huacra chiro, Las Palmas, Nuevo Kuwait, Urarinas, Atún Poza, San Juan de Paucar, San Pedro II, Jorge Chávez, Bellavista, San Pedro I, 7 de Junio, Ancash, San Carlos, Manco Cápac y Barrio Villa Gran Tierra – Bretaña.</p> <p>Asimismo, se adjunta dieciocho (18) listas de asistencias a las reuniones informáticas sobre las actividades de Petrotal-PROMOSAC, realizadas en las comunidades de Nueva Independencia, Huacra chiro, Las Palmas, Nuevo Kuwait, Urarinas, Atún Poza, San Juan de Paucar, San Pedro II, Jorge Chávez, Bellavista, San Pedro I, 7 de Junio, Ancash, San Carlos y Manco Cápac, en el mes de diciembre de 2019.</p>	<p>De la revisión del documento presentado por el administrado se debe indicar que dicha información no permite acreditar haber realizado el reporte de divulgación de los monitoreos en la comunidad de San Miguel, durante el mes de diciembre de 2019.</p> <p>Aunado a ello, no se cuenta documentación que permita advertir que no se encontraba las autoridades y el quorum reunido en la comunidad de San Miguel, conforme a lo precisado por el administrado en su escrito de descargo.</p> <p>Por lo tanto, no permite acreditar que se haya realizado los reportes de divulgación de los monitoreos de la localidad de San Miguel, durante el mes de diciembre de 2019.</p> <p>En virtud de ello, se concluye que el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.</p>
Conducta infractora N° 16		
Documento	Contenido de la información	Análisis DFAI
HI N16. Reporte de Divulgación Enero 2020	<p>En el documento denominado "Reporte de Divulgación de Actividades de Vigilancia Ambiental y Social realizadas por el PROMOSAC en Enero del 2020", se precisa que durante el mes de enero se realizaron dieciséis (16) reuniones informativas entre las comunidades (Nueva Independencia, Huacra chiro, Las Palmas, Nuevo Kuwait, Urarinas, Atún Poza, San Juan de Paucar, San Pedro II, Jorge Chávez, Bellavista, San Pedro I, 7 de Junio, Ancash, San Carlos, Manco Cápac) y barrios del centro poblado de Bretaña, <u>con la finalidad de presentar la información del incidente operativo del 29 de diciembre de 2019.</u></p> <p>Asimismo, se adjunta veintidós (22) listas de asistencias a las reuniones informáticas sobre el incidente de día 29 de diciembre de 19, realizadas en las comunidades de Nueva Independencia, Las Palmas, Huacra chiro, San Miguel, 7 de Junio, Nuevo Kuwait, Urarinas, San Carlos, San Pedro I, San Pedro II, Atún Poza, Manco Cápac y Jorge Chávez, en el mes de enero de 2020.</p>	<p>De la revisión a los documentos presentados por el administrado, se debe indicar que dicha información correspondería a las acciones que realiza el PROMOSAC en cumplimiento del monitoreo y vigilancia ambiental ciudadana.</p> <p>Sin embargo, no permiten acreditar haber realizado los reportes de divulgación de los monitoreos en las localidades de Bretaña, San Juan de Paucar, Ancash y Bellavista, durante el mes de enero de 2020; toda vez que, no presenta la lista de asistencia y/o documentos similares en las mencionadas localidades; asimismo, respecto a la evidencia fotográfica presentada en la "Reporte de Divulgación de Actividades de Vigilancia Ambiental y Social realizadas por el PROMOSAC en Enero del 2020", la fotografía respecto a la localidad de Ancash corresponde al mes de febrero de 2020.</p> <p>Por lo tanto, no permite acreditar que se haya realizado los reportes de divulgación de los monitoreos de las localidades de Bretaña, San Juan de Paucar, Ancash y Bellavista, durante el mes de enero 2020.</p> <p>En virtud de ello, se concluye que el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.</p>
Conducta infractora N° 17		



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Documento	Contenido de la información	Análisis DFAI
HI N17 Reporte de Divulgacion Febrero 2020	En el documento denominado "Reporte de Divulgación de Actividades de Vigilancia Ambiental y Social realizadas por el PROMOSAC en Febrero del 2020", se precisa que durante el mes de febrero se realizaron dos (2) reuniones informativas entre las comunidades de Ancash y Barrio Centro de la localidad de Bretaña, sobre el incidente operativo en el área de producción del Campamento Base Bretaña Norte, suscitado el 29 de diciembre de 2019 y sobre el nuevo enfoque del PROMOSAC.	De la revisión a los documentos presentados por el administrado, se debe indicar que dicha información correspondería a las acciones que realiza el PROMOSAC en cumplimiento del monitoreo y vigilancia ambiental ciudadana. Sin embargo, no permiten acreditar haber realizado los reportes de divulgación de los monitoreos en las localidades de San Juan de Paucar, San Pedro II, Manco Cápac, Jorge Chávez, San Pedro I, Las Palmas, 7 de Junio, San Carlos, Nueva Independencia, Atún Poza, Bellavista, Huacrachiro y San Miguel, durante el mes de febrero de 2020; toda vez que, no presenta la lista de asistencia y/o documentos similares en las mencionadas localidades. Por lo tanto, no permite acreditar que se haya realizado los reportes de divulgación de los monitoreos de las localidades de San Juan de Paucar, San Pedro II, Manco Cápac, Jorge Chávez, San Pedro I, Las Palmas, 7 de Junio, San Carlos, Nueva Independencia, Atún Poza, Bellavista, Huacrachiro y San Miguel, durante el mes de febrero 2020. En virtud de ello, se concluye que el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.
Conducta infractora N° 17		
Documento	Contenido de la información	Análisis DFAI
HI N18 Reporte de Divulgacion Marzo 2020	En el documento denominado "Reporte de Divulgación de Actividades de Vigilancia Ambiental y Social realizadas por el PROMOSAC en Marzo del 2020", se precisa que durante el mes de febrero se realizaron catorce (14) reuniones informativas entre las comunidades de San Pedro I, San Pedro II, Atún Poza, Nuevo Kuwait, Las Palmas, San Miguel, Huacrachiro, San Juan de Paucar, Jorge Chávez, Bellavista, Ancash, San Carlos, Urarinas y 7 de Junio/San José.	De la revisión a los documentos presentados por el administrado, se debe indicar que dicha información correspondería a las acciones que realiza el PROMOSAC en cumplimiento del monitoreo y vigilancia ambiental ciudadana. Sin embargo, no permiten acreditar haber realizado los reportes de divulgación de los monitoreos en las localidades de Bretaña, Nueva Independencia y Huacrachiro, durante el mes de marzo de 2020; toda vez que, no presenta la lista de asistencia y/o documentos similares en las mencionadas localidades. Por lo que, se concluye que el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.
Conducta infractora N° 22		
Documento	Contenido de la información	Análisis DFAI
HI N22 Anexo_Cargos de Entrega de Reportes Incidente Operativo	Al respecto, el administrado adjunta los cargos de recepción de las cartas correspondiente a la entrega de reportes de verificación ambiental del incidente por fuga de petróleo crudo en la locación 2 Bretaña Norte, Lote 95, en la localidad de 7 de Junio, San José, San Pedro II, San Pedro I, Manco Capac, Jorge Chavez, Nuevo Kuwait, Urarinas, Atun Poza, Villa Gran Tierra, Barrio Alto – CP Bretaña, Barrio Bajo – CP Bretaña, Barrio Centro – CP Bretaña, ASCIDEBRE, Nueva Independencia, Las Palmas, Bellavista, Huacrachiro, San Miguel, San Carlos, Ancash, San Juan de Paucar, Atun Poza, San Pedro II, Manco Capac, Jorge Chavez, Nuevo Kuwait y Urarinas	De la revisión a los cargos de recepción, se debe precisar que se encuentran relacionadas a la fuga de petróleo crudo en la locación 2 Bretaña Norte, suscitado el 8 de diciembre de 2020. Asimismo, dichos documentos no permiten acreditar haber realizado los reportes de divulgación de los monitoreos que permita la participación activa de la población local en las localidades de Bretaña, San Juan de Paucar, 7 de junio y Nueva Independencia, durante el mes de diciembre de 2020; toda vez que, no presenta la lista de asistencia y/o documentos similares en las mencionadas localidades que permitan acreditar la divulgación de los monitoreos en las



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

		<p>mencionadas localidades, independientemente de la información que se haya hecho de conocimiento a las autoridades como parte de una emergencia.</p> <p>Por lo tanto, no permite acreditar que se haya realizado los reportes de divulgación de los monitoreos de las localidades de de Bretaña, San Juan de Paucar, 7 de junio y Nueva Independencia, durante el mes de diciembre 2020.</p> <p>En virtud de ello, se concluye que el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.</p>
--	--	---

Fuente: Carta S/N N° 2023-E01-566409 (escrito de descargos 2)

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI

266. En atención al cuadro anterior, de acuerdo a la verificación realizada, esta Autoridad concluye lo siguiente:

- El administrado acreditó que cumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, realizó los reportes de divulgación de los monitoreos por cada localidad de CCNN Atún Poza, CCNN San Pedro, CCNN Nuevo Kuwait, CCNN San Juan de Paucar y CCNN San Miguel, durante el mes de octubre de 2019. Por ende, **corresponde declarar el archivo del hecho imputado N° 13 indicada en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.**
- Con respecto al hecho imputado N° 14, el administrado no acreditó haber realizado los reportes de divulgación de los monitoreos por cada localidad del área de influencia directa e indirecta del proyecto, durante el mes de noviembre de 2019.
- Con respecto al hecho imputado N° 15, el administrado no acreditó haber realizado los reportes de divulgación de los monitoreos por cada localidad del área de influencia directa e indirecta del proyecto, durante el mes de diciembre de 2019.
- Con respecto al hecho imputado N° 16, el administrado no acreditó haber realizado los reportes de divulgación de los monitoreos en las localidades de Bretaña, San Juan de Pacuar, Ancash y Bellavista, durante el mes de enero de 2020.
- Con respecto al hecho imputado N° 17, el administrado no acreditó haber realizado los reportes de divulgación de los monitoreos en las localidades de San Juan de Paucar, San Pedro II, Manco Cápac, Jorge Chávez, San Pedro I, Las Palmas, 7 de Junio, San Carlos, Nueva Independencia, Atún Poza, Bellavista, Huacrachiro y San Miguel, durante el mes de febrero de 2020.
- Con respecto al hecho imputado N° 18, el administrado no acreditó haber realizado los reportes de divulgación de los monitoreos en las localidades de Bretaña, Nueva Independencia y Huacrachiro, durante el mes de marzo de 2020
- Con respecto al hecho imputado N° 22, el administrado no acreditó haber realizado los reportes de divulgación de los monitoreos en las localidades de Bretaña, San Juan de Paucar, 7 de junio y Nueva Independencia, durante el mes de diciembre de 2020.

267. Por su parte, con respecto a los hechos imputados N° 19, 20 y 21, de acuerdo al ítem a) del acápite II. de la presente Resolución, se reitera que la situación por Covid-19 constituyó Fuerza Mayor (desde el 16 de marzo 2020 hasta el 19 de junio de 2020), la cual en el presente caso no enerva el cumplimiento del compromiso ambiental; toda



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

vez que los periodos imputados correspondientes a los meses de julio, octubre y diciembre de 2020 no se encontraban inmersos en la imposibilidad de realizar los reportes de divulgación por cada localidad, conforme ya se ha argumentado en considerandos anteriores⁸⁵.

268. Por lo antes expuesto, corresponde señalar que lo presentado y alegado por el administrado no desvirtúan la responsabilidad en este extremo del PAS.

Sobre la responsabilidad de la ejecución del compromiso ambiental

269. Mediante su escrito de descargos 2, e Informe Oral, el administrado alegó que su compromiso sería implementar el programa de monitoreo social comunitario (PROMOSAC), por lo que, señaló que su única responsabilidad sería facilitar a través de recursos financieros y logísticos la implementación del programa, para contratar a la consultora y que esta articule con la población local, los monitores y la ejecución del PROMOSAC. Asimismo, indicó que, de lo contrario, si se tuviese mayor injerencia en las actividades del PROMOSAC, se convertiría en juez y parte, en tanto se perdería la autonomía con la que debe funcionar el PROMOSAC para alcanzar los objetivos que dispone el Reglamento de Participación Ciudadana.
270. Asimismo, mediante su escrito de descargos 3, e Informe Oral, el administrado alegó que no forma parte de su responsabilidad el cumplimiento del reporte de divulgación de los monitoreos por cada autoridad con una frecuencia mensual; asimismo, señaló que el mantenimiento de estos hechos contravendría al principio de causalidad contenido en el artículo 248.8 TUO de la LPAG; de acuerdo a los siguientes argumentos:
- El administrado alegó que, de acuerdo a la página 173 del EIA 2019, la responsabilidad de divulgación recae en entidades ajenas, como por ejemplo el PROMOSAC y el OEFA, tal como lo decreta el artículo 18 del Decreto Supremo N° 012-2008-EM.
 - Asimismo, el administrado refiere que el EIA indica que el Programa de Monitoreo y Vigilancia Ciudadana se sustentaba en la “continuidad del PROMOSAC, propuesto y ejecutado por la operadora desde el año 2011, activo a la fecha”. De igual modo, en la página 170 del EIA 2019, se indica que el PROMOSAC se enfoca en todos los impactos identificados para el proyecto. Es decir, manifestó que la obligación bajo los términos de “mantener informada a la población” nuevamente recae sobre una persona jurídica y ajena a Petrotal como es el PROMOSAC.
 - Así también, el administrado señaló que, en la página 173 del EIA 2019 se indica que el PROMOSAC se implementó por una contratista independiente y era integrado por el personal que cumplía con las características establecidas en el EIA 2019.
 - De acuerdo a lo anterior, el administrado indicó que no era el titular de dicha obligación; y que tan solo basta con atender la finalidad del Programa de Monitoreo y Vigilancia Ciudadana y del contenido del artículo 18 del Decreto Supremo N° 012-2008-EM que les atribuye responsabilidad a otras entidades.
271. Sobre el particular, resulta esencial iniciar el análisis de los alegatos, considerando la premisa estipulada en el numeral 8 del artículo 248 del TUO de la LPAG⁸⁶, a partir de

⁸⁵ Del 1 de enero al 16 de marzo de 2020, el administrado desarrolló sus actividades con normalidad; es decir, antes del inicio de la declaración del Estado por el COVID-19.

⁸⁶ **TUO de la LPAG**
Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)
8. Causalidad. - La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

la cual, la responsabilidad en el marco de un procedimiento administrativo sancionador ha de recaer en aquel que incurrió en la conducta prohibida, sea esta activa u omisiva; debiendo, en todo caso, existir una relación de causalidad entre la actuación del administrado y la conducta imputada a título de infracción.

272. Al respecto, la doctrina nacional⁸⁷ ha señalado que el principio de causalidad implica que la responsabilidad administrativa es personal, lo que hace imposible que un administrado sea sancionado por un hecho cometido por otro, salvo que la ley autorice expresamente figuras solidarias.
273. Ahora bien, resulta necesario reiterar que los presentes hechos versan sobre el incumplimiento de instrumento de gestión ambiental. Específicamente, sobre no realizar los reportes de divulgación por cada localidad conforme lo estipulado en su EIA 2019.
274. Es así que se reitera que los compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental son de obligatorio cumplimiento, razón por la cual deben ser efectuados conforme fueron aprobados por la autoridad de certificación ambiental.
275. Sobre el particular, el administrado alegó que no es el titular de la obligación a realizar, sino otras entidades como el OEFA y el PROMOSAC. En ese sentido, esta Autoridad ha realizado la verificación del EIA 2019 y del contenido de su Plan de Relaciones Comunitarias, conforme se detalla a continuación:

5.1.13. PLAN DE RELACIONES COMUNITARIAS

(...)

5.1.13.5.2. Responsable y organización

PetroTal cuenta con dos instancias a cargo de la implementación de todas las actividades propuestas en este Plan: la Gerencia de Operaciones y la Gerencia de Responsabilidad Social e Institucional. Ambas tendrán a su cargo la implementación y gestión del PRC, del logro de sus objetivos y la correcta ejecución de cada uno de sus programas.

Las empresas contratistas vinculadas a la ejecución del Proyecto se alinean y aportan al cumplimiento del PRC de acuerdo con sus labores y dentro del alcance de sus correspondientes contratos.

(...)

5.1.13.5.3. Organización para la implementación del Plan de Relaciones Comunitarias

Para el cumplimiento de los objetivos, PetroTal presenta las siguientes instancias responsables de la ejecución del PRC y son:

• **Gerencia de Operaciones:** *Es la responsable directa de la ejecución de las actividades del proyecto, por ende, responsable de la inclusión de gran parte de las medidas planteadas, tanto por el personal propio de PetroTal como por los contratistas, a través de la Superintendencia de Operaciones en campo.*

• **Gerencia de Responsabilidad Social e Institucional:** *Es la responsable de gestionar la implementación y cumplimiento de las políticas empresariales, programas y planes propuestos en el presente PRC, así como de mantener contacto con los niveles gerenciales de la empresa.*

- *Diseña las políticas empresariales para el relacionamiento entre las partes.*
- *Aprueba los presupuestos, tiempo y requerimientos para las actividades.*

(...)

5.1.13.9.3. Programa de Monitoreo y Vigilancia Ciudadana

(...)

⁸⁷

GUZMÁN NAPURÍ, Christian, Manual del Procedimiento Administrativo General. Tercera Edición, 2017. Instituto Pacífico. Lima. pp. 758.

**Objetivos**

Incluir la participación de la población local, como monitores socioambientales y vigilantes fluviales, para verificar el cumplimiento de prácticas ambientales y actividades del proyecto, integrados como miembros del PROMOSAC.

La estrategia para el monitoreo y vigilancia ciudadana corresponde a las estrategias generales de este Plan, generando espacios de diálogo, el involucramiento de los recursos humanos y el entrenamiento de la población, así como la comunicación y socialización de los resultados de las actividades que forman parte del proyecto.

Actualmente ya existe un Programa de Monitoreo Socio Ambiental Ciudadano (PROMOSAC), que desarrolla sus acciones en el proyecto. La continuidad de sus operaciones seguirá con las siguientes directivas trazadas para su conformación, durante la etapa de Pruebas Largas de Producción en el Lote 95.

(...)

Metas

- Continuar el desarrollo del PROMOSAC con las localidades del AID y AII.
- Cumplir la planificación participativa anual del Programa.
- Mantener informada a la población de los resultados de las actividades del PROMOSAC.

(...)

Estrategia y Procedimientos operativos del Programa**a) Conformación y organización del Comité del PROMOSAC**

El PROMOSAC estará constituido por representantes de la localidad de Breña y de las localidades del área de influencia indirecta, siendo estos elegidos a través de los mecanismos de decisión colectiva en cada localidad.

Los criterios para la selección o ratificación de los monitores del PROMOSAC son:

- ✓ Ser residentes de una localidad del área de influencia del proyecto (AI), lo cual debe ser acreditado.
- ✓ Ser mayor de edad y tener capacidad para emprender encargos de responsabilidad.
- ✓ De preferencia, saber leer y escribir (criterio no excluyente).
- ✓ Facilidad de comunicación, principalmente oral.

Este comité tendrá documentos que determinen los roles y funciones de sus miembros. Cabe mencionar que el PROMOSAC que se viene desarrollando en el marco de las actividades actuales en el Lote 95 ya cuenta con un reglamento interno, construido y aprobado participativamente, de conocimiento de los participantes y las autoridades locales, que rige para las actividades de vigilancia o monitoreo. De requerirse, este reglamento deberá ser actualizado, acordado, consensado y revalidado por PetroTal y la población del área de influencia del Proyecto.

Se integrará el PROMOSAC a en el proceso de relacionamiento comunitario, con el fin de intercambiar información mutuamente, revisar el status de las obligaciones y en caso sea necesario, conciliar algunas diferencias de opinión o quejas que se hayan presentado.

(...)

Personal requerido

El personal a cargo de este Programa pertenece a la Gerencia de Responsabilidad Social e Institucional de PetroTal. Dos personas del equipo estarán a cargo de su implementación de manera continua.

Indicadores de Desempeño y Monitoreo**Cuadro 5.1.13-6** Indicadores de seguimiento

Indicador	Unidad	Evaluación
Participación	Número de localidades participantes	Semestral
	Número de comuneros	Mensual
Actividades de monitoreo	Número de reportes	Mensual
	Rondas o Sesiones de monitoreo efectuadas	Mensual
Reportes divulgados	Número de eventos de divulgación por localidad	Mensual
Capacitación	Talleres de capacitación desarrollados acorde al plan de capacitación	Según cronograma del Plan de Capacitación

Fuente: PetroTal, 2019

Presupuesto Estimado

El Programa será financiado por PetroTal. Sin embargo, se mantendrá abierta la opción para que alguna institución externa al proyecto, independiente de la empresa, manifieste su intención de financiar parte o la totalidad de las actividades de monitoreo comunitario. El presupuesto anual estimado para estas actividades es \$ 100,000 dólares americanos.

Fuente: Plan de Relaciones Comunitarias del EIA 2019



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

276. Conforme a la revisión del EIA 2019, respecto a la titularidad de la ejecución del compromiso ambiental, esta Autoridad advierte lo siguiente:
- El responsable de la implementación de todas las actividades del Plan de Relaciones Comunitarias es la Gerencia de Operaciones y la Gerencia de Responsabilidad Social e Institucional. Específicamente, es la Gerencia de Responsabilidad Social e Institucional la responsable de gestionar la implementación y cumplimiento de los programas del presente Plan de Relaciones Comunitarias.
 - Es por ello que, como uno de los Programas del Plan de Relaciones Comunitarias es efectivamente el Programa de Monitoreo y Vigilancia Ciudadana. Al respecto, el EIA 2019 detalla que habrá continuidad del Programa de Monitoreo Socio Ambiental Ciudadano (PROMOSAC).
 - De lo anterior, se advierte que, el PROMOSAC no es titular de derechos y obligaciones, ya que es un programa que debe ser ejecutado.
 - El EIA 2019 determina que la Gerencia de Responsabilidad Social e Institucional será la responsable de la implementación del programa; a través un contratista independiente.
 - De los alcances establecidos en el Programa de Monitoreo y Vigilancia Ciudadana, como parte del Plan de Relaciones Comunitarias del EIA 2019, el administrado es el responsable del cumplimiento del PROMOSAC, a través de un contratista. Ello no enerva la responsabilidad del administrado como titular de hidrocarburos por el cumplimiento de sus compromisos establecidos en sus instrumentos de gestión ambiental.
277. Al respecto, y, en concordancia con la Resolución N° 009-2014-OEFA/TFA-SEM, el TFA confirmó que las relaciones contractuales entre el titular de la actividad y sus contratistas o subcontratistas solo obligan a las partes y no son oponibles frente al Estado; por ello, el titular de la actividad es responsable de los actos efectuados por terceros subcontratados, en el marco de la presentación del servicio⁸⁸.
278. De acuerdo a ello, los administrado no limitan su responsabilidad a los actos que ejecutan directamente, sino a todas aquellas actividades que debían ser ejecutadas de acuerdo a su compromiso u obligación, al margen si estas fueron realizadas directamente o a través de terceros subcontratados. Por consiguiente, la forma como una empresa decide la ejecución de sus actividades, sea directamente o a través de un tercero, no puede ser oponible a la autoridad ante la ocurrencia del incumplimiento de una norma.
279. Aunado a lo anterior, corresponde desestimar lo alegado por el administrado respecto a que el titular de la obligación sería el PROMOSAC, debido a que este no sería un sujeto de derecho pasible de someterse a compromisos ambientales, debido a que corresponde a un programa del Plan de Relaciones Comunitarias de responsabilidad para su ejecución de la misma Gerencia de Responsabilidad Social e Institucional del administrado.
280. Como dato adicional y mayor abundamiento, corresponde señalar que el administrado no remitió la información comprometida en el Informe Oral, respecto al contrato con su contratista respecto a la ejecución del PROMOSAC. Con ello tampoco, esta Autoridad podría haber determinado que la responsabilidad le haya correspondido a otro que no sea el titular de hidrocarburos.

⁸⁸

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1789661/Resoluci%C3%B3n%20N%C2%B0%20009-2014-OEFA/TFA-SEM.pdf?v=1617888323>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

281. Por otro lado, respecto al argumento del administrado correspondiente al artículo 18° del Decreto Supremo N° 012-2008-EM⁸⁹, es oportuno mencionar que no se advierte que en el citado artículo el OEFA sea el titular de un compromiso establecido en el instrumento de gestión ambiental. Sin perjuicio que el Programa de Monitoreo y Vigilancia Ciudadana atienda a lo descrito en dicho decreto, consignándolo como insumo normativo para la elaboración del mismo. Asimismo, se reitera que la presente imputación no versa sobre lo dispuesto en el señalado artículo 18° del Decreto Supremo N° 012-2008-EM; por el contrario, el compromiso incumplido corresponde a la realización de los reportes de divulgación establecido en el EIA 2019, cuya responsabilidad —como el mismo instrumento también establece— recae sobre el administrado, es decir el titular de la actividad de hidrocarburos.
282. Es conveniente señalar que la norma sustantiva, en este caso el artículo 8 del RPAAH, se establece que previamente al inicio de actividades de hidrocarburos, ampliación de actividades o modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el titular deberá presentar ante la autoridad ambiental competente el estudio ambiental correspondiente, el cual será ejecutado luego de su aprobación y será de obligatorio cumplimiento.
283. Teniendo ello en cuenta y, en concordancia con lo señalado por el TFA⁹⁰, de manera reiterada y uniforme, debe entenderse que los compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental son de obligatorio cumplimiento, razón por la cual deben ser efectuados en el lugar, tiempo y modo en que fueron aprobados por la autoridad de certificación ambiental.
284. Conforme a lo expuesto, corresponde desestimar lo alegado por el administrado en este extremo, toda vez que la imputación realizada no ha vulnerado el principio de causalidad contemplado en el TUO de la LPAG.

e) **Conclusión**

285. En atención a las consideraciones expuestas, ha quedado acreditado que el administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que:
- No realizó los reportes de divulgación de los monitoreos por cada localidad del área de influencia directa e indirecta del proyecto, durante el mes de noviembre de 2019.
 - No realizó los reportes de divulgación de los monitoreos en la Comunidad de San Miguel, durante el mes de diciembre de 2019.
 - No realizó los reportes de divulgación de los monitoreos en las localidades de Bretaña, San Juan de Pacuar, Ancash y Bellavista, durante el mes de enero de 2020.
 - No realizó los reportes de divulgación de los monitoreos en las localidades de San

⁸⁹ **Reglamento de Participación Ciudadana para la Realización de Actividades de Hidrocarburos, Decreto Supremo N° 012-2008-EM**
Artículo 18°.- Programa de Monitoreo y Vigilancia Ciudadana

Constituido por grupos de vigilancia ambiental y social que se encarguen de hacer un seguimiento de las acciones del proyecto con un mayor impacto potencial. La implementación de este programa corre a cuenta del Titular del proyecto y deberá ser coordinado con las Autoridades Competentes del sector en las funciones de supervisión y fiscalización.

Los documentos generados por estas actividades serán remitidos periódicamente al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, a la DGAAE y a la OGGG, para que procedan en el marco de sus competencias.

OSINERGMIN deberá informar a la Población Involucrada los resultados de la evaluación de los informes remitidos en el marco del Programa de Monitoreo y Vigilancia Ciudadana.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Juan de Paucar, San Pedro II, Manco Cápac, Jorge Chávez, San Pedro I, Las Palmas, 7 de Junio, San Carlos, Nueva Independencia, Atún Poza, Bellavista, Huacrachiro y San Miguel, durante el mes de febrero de 2020.

- No realizó los reportes de divulgación de los monitoreos en las localidades de Bretaña, Nueva Independencia y Huacrachiro, durante el mes de marzo de 2020.
- No realizó los reportes de divulgación de los monitoreos por cada localidad del área de influencia directa e indirecta del proyecto, durante el mes de julio de 2020.
- No realizó los reportes de divulgación de los monitoreos por cada localidad del área de influencia directa e indirecta del proyecto, durante el mes de octubre de 2020.
- No realizó los reportes de divulgación de los monitoreos por cada localidad del área de influencia directa e indirecta del proyecto, durante el mes de noviembre de 2020.
- No realizó los reportes de divulgación de los monitoreos por cada localidad de Bretaña, San Juan de Paucar, 7 de junio y Nueva Independencia, durante el mes de diciembre de 2020.

286. Dichos hechos imputados configuran las conductas infractoras N° 14, 15, 16, 17, 18⁹¹, 19, 20, 21 y 22 indicadas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad del administrado en el presente extremo del PAS.**

287. Por otro lado, **corresponde declarar el archivo de los hechos imputados N° 13 y 18 indicada en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral;** en el extremo respecto a que, no realizó los reportes de divulgación de los monitoreos por cada localidad del área de influencia directa e indirecta del proyecto, durante el mes de octubre de 2019; y en las localidades de san Pedro II y Jorge Chávez, durante el mes de marzo de 2020.

III.7. Hecho imputado N° 23: El administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, reportó al OEFA, el reporte trimestral del Programa de Monitoreo Social y Ambiental Ciudadano – PROMOSAC, correspondiente al primer trimestre de 2020 fuera del plazo establecido en su compromiso ambiental

a) Marco normativo de la Obligación ambiental fiscalizable

288. El artículo 8° del RPAAH dispone que previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, el titular de dichas actividades está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento.

289. El artículo 24° de la LGA indica que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA.

290. De conformidad a lo establecido en el numeral 15° de la Ley del SEIA, el OEFA es responsable de efectuar el seguimiento, supervisión y control de la evaluación del impacto ambiental.

⁹¹ En el extremo referido a las localidades de Bretaña, Nueva Independencia y Huacrachiro.

291. El artículo 29° del Reglamento del SEIA señala que las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental.
292. De lo expuesto, se tiene que los titulares de las actividades de hidrocarburos tienen la obligación fiscalizable por el OEFA: (i) de contar con la respectiva certificación ambiental para el inicio de sus actividades; y, (ii) de cumplir los compromisos asumidos en dicha certificación ambiental.

b) Compromiso ambiental establecido en su instrumento de gestión ambiental

293. Mediante la Resolución Directoral N° 0091-2019-SENACE-PE/DEAR del 27 de mayo de 2019, la DEAR del SENACE aprobó el EIA 2019, en el cual el administrado se comprometió a reportar trimestralmente al OEFA el Monitoreo Social y Ambiental Ciudadano, conforme se cita a continuación:

(...)

5.1.13. PLAN DE RELACIONES COMUNITARIAS

(...)

5.1.13.9. PROGRAMAS DEL PLAN RELACIONES COMUNITARIAS (PRC)

(...)

5.1.13.9.3. Programa de Monitoreo y Vigilancia Ciudadana, pág. 171-175

(...)

Objetivos
Incluir la participación de la población local, como monitores socioambientales y vigilantes fluviales, para verificar el cumplimiento de prácticas ambientales y actividades del proyecto, integrados como miembros del PROMOSAC.

La estrategia para el monitoreo y vigilancia ciudadana corresponde a las estrategias generales de este Plan, generando espacios de diálogo, el involucramiento de los recursos humanos y el entrenamiento de la población, así como la comunicación y socialización de los resultados de las actividades que forman parte del proyecto.

Actualmente ya existe un Programa de Monitoreo Socio Ambiental Ciudadano (PROMOSAC), que desarrolla sus acciones en el proyecto. La continuidad de sus operaciones seguirá con las siguientes directivas trazadas para su conformación, durante la etapa de Pruebas Largas de Producción en el Lote 95.

Alcance
El ámbito de acción del Programa se mantendrá tal cual se viene ejecutando, es decir, dentro del Área de Influencia Directa e Indirecta de la operación.

Público Objetivo
Actores sociales, grupos de interés y representativos del área de influencia del Proyecto. Población del área de AID y All del proyecto.

Etapas
El programa se aplicará a lo largo de toda la vida del proyecto.

(...)

c) Coordinación y reportes formales del programa
Según lo establecido en la normativa, se realizarán reportes trimestrales que serán entregados a:
- OEFA
(...)

294. Del citado instrumento de gestión ambiental se observa que, el EIA 2019 del Lote 95 indica que, el administrado se comprometió a reportar trimestralmente al OEFA las actividades del Programa de Monitoreo Social y Ambiental Ciudadano – PROMOSAC, con la finalidad de propiciar el desarrollo de relaciones armoniosas y de beneficio mutuo, durante toda la vida útil del proyecto.

c) Análisis del hecho imputado N° 23

295. De acuerdo a lo consignado en el Informe de Supervisión, durante la Supervisión Regular 2021, mediante Carta N° 01345-2021-OEFA/DSEM del 19 de noviembre de



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

2021, la Autoridad Supervisora requirió al administrado presentar información y/o documentación que acredite la implementación de las siguientes actividades para los meses de octubre a diciembre de 2019 y el periodo 2020, de acuerdo a lo siguiente:

Programa de monitoreo y vigilancia ciudadana

- *Reportes mensuales del monitoreo donde participan los Monitores del Programa de Monitoreo Socio Ambiental Ciudadano (PROMOSAC).*

296. En atención a dicho requerimiento, con fecha 12 de enero de 2022, mediante Carta PTP-LIM-L95-2022-015, con registro 2022-E01-002858, el administrado remitió información relacionada al requerimiento realizado por la autoridad Supervisora.
297. Ahora bien, de conformidad con lo señalado en el Cuadro N° 17 del Informe de Supervisión, la Autoridad Supervisora verificó que el administrado remitió cinco (5) Informes reportados a OEFA trimestralmente sobre las actividades del Programa de Monitoreo Social y Ambiental Ciudadano – PROMOSAC, correspondientes al periodo octubre a diciembre de 2019 y 2020⁹².
298. Asimismo, de acuerdo al Informe de Supervisión, la Autoridad Supervisora advirtió que, se verifica que Petrotal presentó el Informe de Actividades del PROMOSAC del primer trimestre de 2020 fuera del plazo establecido; toda vez que, este tenía hasta el 31 de julio de 2020 para presentar dicho informe de actividades del PROMOSAC del Primer Trimestre⁹³.
299. De acuerdo a lo señalado, la DSEM concluyó que el administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, reportó al OEFA, el reporte trimestral del Programa de Monitoreo Social y Ambiental Ciudadano – PROMOSAC, correspondiente al primer trimestre de 2020 fuera del plazo establecido en su compromiso ambiental.
300. El análisis técnico legal del presente incumplimiento se encuentra en el numeral 3.5 correspondiente al hecho analizado N° 2 del Informe de Supervisión.

d) Análisis de los descargos

301. A este punto, es preciso señalar que el administrado no ha formulado alegatos al hecho imputado N° 23 de la Resolución Subdirectoral, mediante sus escritos de descargos ni en la Audiencia de Informe Oral. En ese sentido, se verifica que, en el marco del debido procedimiento, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirmen el presente hecho imputado.

e) Conclusión

302. En atención a las consideraciones expuestas, ha quedado acreditado que el administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, reportó al OEFA, el reporte trimestral del Programa de Monitoreo Social y

⁹² Los mismos que fueron presentados al OEFA con los siguientes registros:

- Cuarto trimestre de 2019: Registro N° 2020-E01-011468.
- Primer trimestre de 2020: Registro N° 2020-E01-059636.
- Segundo trimestre de 2020: Registro N° 2020-E01-059663.
- Tercer trimestre de 2020: Registro N° 2020-E01-079174.
- Cuarto trimestre de 2020: Registro N° 2021-E01-013218.

⁹³ Numerales 126 al 136 del Informe Final de Supervisión N° 00119-2022-OEFA/DSEM-CHID.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Ambiental Ciudadano – PROMOSAC, correspondiente al primer trimestre de 2020 fuera del plazo establecido en su compromiso ambiental.

303. Dicho hecho imputado configura la conducta infractora N° 23 indicada en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad del administrado en el presente extremo del PAS.**

III.8. Hechos imputados N° 24 al 33: El administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que:

- **No remitió a las autoridades del área de influencia directa e indirecta del Proyecto de forma oportuna, los requerimientos de contratación del personal contratado en el mes de octubre de 2019, como parte del Programa de Empleo Local.**
- **No remitió a las autoridades del área de influencia directa e indirecta del Proyecto de forma oportuna, los requerimientos de contratación del personal contratado en el mes de noviembre de 2019, como parte del Programa de Empleo Local.**
- **No remitió a las autoridades del área de influencia directa e indirecta del Proyecto de forma oportuna, los requerimientos de contratación del personal contratado en el mes de diciembre de 2019, como parte del Programa de Empleo Local.**
- **No remitió a las autoridades del área de influencia directa e indirecta del Proyecto de forma oportuna, los requerimientos de contratación del personal contratado en el mes de enero de 2020, como parte del Programa de Empleo Local.**
- **No remitió a las autoridades del área de influencia directa e indirecta del Proyecto de forma oportuna, los requerimientos de contratación del personal contratado en el mes de febrero de 2020, como parte del Programa de Empleo Local.**
- **No remitió a las autoridades del área de influencia directa e indirecta del Proyecto de forma oportuna, los requerimientos de contratación del personal contratado en el mes de marzo de 2020, como parte del Programa de Empleo Local.**
- **No remitió a las autoridades del área de influencia directa e indirecta del Proyecto de forma oportuna, los requerimientos de contratación del personal contratado en el mes de julio de 2020, como parte del Programa de Empleo Local.**
- **No remitió a las autoridades del área de influencia directa e indirecta del Proyecto de forma oportuna, los requerimientos de contratación del personal contratado en el mes de octubre de 2020, como parte del Programa de Empleo Local.**
- **No remitió a las autoridades del área de influencia directa e indirecta del Proyecto de forma oportuna, los requerimientos de contratación del personal contratado en el mes de noviembre de 2020, como parte del Programa de Empleo Local.**
- **No remitió a las autoridades del área de influencia directa e indirecta del Proyecto de forma oportuna, los requerimientos de contratación del personal contratado en el mes de diciembre de 2020, como parte del Programa de Empleo Local.**

a) Marco normativo de la Obligación ambiental fiscalizable

304. El artículo 8º del RPAAH dispone que previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, el titular de dichas actividades está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento.

305. El artículo 24° de la LGA indica que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA.
306. De conformidad a lo establecido en el numeral 15° de la Ley del SEIA, el OEFA es responsable de efectuar el seguimiento, supervisión y control de la evaluación del impacto ambiental.
307. El artículo 29° del Reglamento del SEIA señala que las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental.
308. De lo expuesto, se tiene que los titulares de las actividades de hidrocarburos tienen la obligación fiscalizable por el OEFA: (i) de contar con la respectiva certificación ambiental para el inicio de sus actividades; y, (ii) de cumplir los compromisos asumidos en dicha certificación ambiental.

b) Compromiso ambiental establecido en su instrumento de gestión ambiental

309. La DEAR del SENACE aprobó el EIA 2019, a través del cual el administrado se comprometió a remitir a las autoridades del área de influencia directa e indirecta del Proyecto de forma oportuna, los requerimientos de contratación del personal contratado, conforme se cita a continuación:

“(...)

5.1.13. PLAN DE RELACIONES COMUNITARIAS

(...)

5.1.13.9. PROGRAMAS DEL PLAN RELACIONES COMUNITARIAS (PRC)

(...)

5.1.13.9.5. Programa de Empleo Local, pág. 178

(...)

Objetivos

- Contribuir a mejorar la calidad de vida de la población del área de influencia del Proyecto, a través del beneficio del empleo local.
- Minimizar la generación de expectativas de empleo, informando de manera adecuada y pertinente las reales necesidades de demanda de mano de obra, la temporalidad de la misma y condiciones de contrato.

Alcance

El ámbito de aplicación corresponde a las **Áreas de Influencia Directa e Indirecta** del proyecto.

Público objetivo

Población del área de influencia del proyecto.

(...)

Actividades a desarrollar

De acuerdo a la estrategia general del PRC, se promoverá el empleo de la mano de obra local con mayor ánimo de dinamizar la economía local, así como, mejorar la capacitación técnica del personal local a través del empleo en las operaciones del proyecto.

c) Procedimiento de solicitud e incorporación de personal local al trabajo

PetroTal seguirá algunos criterios básicos para la inclusión laboral en las diferentes etapas del Proyecto:

(...)

- Los requerimientos de contratación se enviarán mediante cartas a las autoridades del área de influencia de forma oportuna.
- (...)
- Los representantes de los poblados entregarán la relación de postulantes, donde se incluye algunos postulantes de reemplazo en caso no salgan aptos.

(...)

- Todo postulante debe ser miembro de la localidad y deberá contar con un documento de presentación como tal por parte de la autoridad local. El postulante deberá permitir la revisión de sus antecedentes penales o policiales por parte de PetroTal. A partir de ésta, PetroTal podrá definir si el postulante se señala como no apto o prosigue a la etapa de evaluación médica.

(...)

Cronograma
 Este es un programa de aplicación continua a lo largo de la vida útil del proyecto. Aún cuando en algunas etapas el requerimiento de personal pueda ser mayor, cada etapa del proyecto requerirá cantidades de personal local para cumplir sus objetivos.

Cuadro 5.1.13-9 Indicadores de Desempeño y Monitoreo

Indicador	Unidad	Evaluación
Registro de MO local solicitada	Registro	Mensual
Número de trabajadores locales contratados	Registro (N° trabajadores, tiempo de contratación, procedencia)	Mensual
Registro histórico de trabajadores	Registro (procedencia, tiempo de contratación, fecha de cese)	Mensual

Fuente: Petrotal, 2019
 (...)”

310. Del citado instrumento de gestión ambiental se observa que el EIA 2019 del Lote 95 indica que el administrado se comprometió a remitir a las autoridades del área de influencia directa e indirecta del Proyecto de forma oportuna, los requerimientos de contratación del personal contratado, con la finalidad de propiciar el desarrollo de relaciones armoniosas y de beneficio mutuo, durante toda la vida útil del Proyecto.

c) Análisis de los hechos imputados N° 24 al 33

311. Durante la Supervisión Regular 2021, mediante carta N° 01345-2021-OEFA/DSEM del 19 de noviembre de 2021, la DSEM requirió al administrado presentar información y/o documentación que acredite la implementación de las siguientes actividades para los meses de octubre a diciembre de 2019 y el periodo 2020:

Programa de empleo local

- **Cartas de requerimiento de personal remitidas a las autoridades locales del área de influencia del proyecto.**
- Relación de postulantes o candidatos a los puestos ofrecidos, remitida por las autoridades locales del área de influencia.
- Registro de trabajadores contratados (precisando el número de trabajadores, tiempo de contratación, procedencia del trabajador).

312. Al respecto, es preciso indicar que, con fecha 12 de enero de 2022, el administrado presentó la Carta PTP-LIM-L95-2022-015 ingresada con registro 2022-E01-002858, a través del cual remitió la información solicitada por la DSEM.

313. Así, de conformidad con lo señalado en el Informe de Supervisión⁹⁴, el administrado presentó la siguiente información:

Cuadro N° 23: Procedencia de los trabajadores locales que ingresaron en octubre, noviembre y diciembre de 2019, así como de los meses de enero, febrero, marzo, julio, octubre, noviembre y diciembre de 2020

Octubre de 2019	Noviembre de 2019	Diciembre de 2019
-----------------	-------------------	-------------------

⁹⁴ Páginas 73 y 74 de Informe de Supervisión.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

PROCEDENCIA	BASE OPERACIONES	PROCEDENCIA	BASE OPERACIONES	PROCEDENCIA	BASE OPERACIONES
Breña - Barrio alto	18	Breña - Barrio alto	5	Breña - Barrio alto	09
Breña Barrio bajo	18	Breña Barrio bajo	3	Breña Barrio bajo	07
Breña Barrio centro	15	Breña Barrio centro	2	Breña Barrio centro	06
Bellavista	4	Bellavista	4	Bellavista	02
Huacra	3	Huacra	2	Huacra	01
Las Palmas	2	Las Palmas	2	Las Palmas	01
Manco Cápac	3	Manco Cápac	3	Manco Cápac	02
San Miguel	1	San Miguel	1	San Juan de Paucar	01
San Juan de Paucar	4	San Juan de Paucar	1	San Pedro I	02
San Pedro I	1	San Pedro I	2	Urarinas	01
San Pedro II	2	Urarinas	3	Villa Gran Tierra	06
Urarinas	2	Villa Gran Tierra	2	Ancash	01
Villa Gran Tierra	9	Ancash	3	Jorge Chávez	02
Ancash	1	Jorge Chávez	1	San Miguel	01
Jorge Chávez	4	Kuwait	1	7 de junio	02
Kuwait	2	7 de junio	2	San Carlos	02
7 de junio	6	San Carlos	1	Atún Poza	01
San Carlos	4	Independencia	2	San Pedro II	02
Atún Poza	1	San Jose	2	TOTAL	49
Independencia	3	TOTAL	42		
San Jose	2				
TOTAL	103				

Enero de 2020		Febrero de 2020	
PROCEDENCIA	BASE OPERACIONES	PROCEDENCIA	BASE OPERACIONES
Breña - Barrio alto	03	Breña - Barrio alto	02
Breña Barrio bajo	01	Breña Barrio bajo	02
Breña Barrio centro	04	Breña Barrio centro	05
San Carlos	01	San Carlos	04
Kuwait	01	Kuwait	01
Manco Cápac	01	Manco Cápac	03
San Juan de Paucar	01	San Pedro II	01
Villa Gran Tierra	01	Villa Gran Tierra	01
Ancash	01	Ancash	02
7 de junio	02	7 de junio	02
TOTAL	16	Atún Poza	01
		Huacra	03
		San Miguel	02
		Bellavista	02
		Urarinas	02
		Jorge Chavez	01
		San Jose	01
		Las Palmas	01
		TOTAL	36

Marzo, julio, octubre, noviembre y diciembre de 2020													
Localidades	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
Breña	8	10	15	-	-	-	6	-	-	18	5	10	72
Otros	8	26	11	-	-	-	1	-	-	6	18	14	84
Total	16	36	26	0	0	0	7	0	0	24	23	24	156

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI

314. De esta manera, si bien durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2019, enero, febrero, marzo, julio, octubre, noviembre y diciembre de 2020, Petrotal realizó la contratación efectiva de personal -de acuerdo a los Reportes Mensuales - Desarrollo del Campo Petrolero Breña Norte-, la DSEM señaló que no se advierte que el administrado haya enviado comunicaciones escritas a las autoridades locales como parte del “Programa de empleo local”, de acuerdo a lo establecido en el EIA 2019.
315. De acuerdo con lo señalado, la DSEM concluyó que el administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no remitió a las autoridades del área de influencia directa e indirecta del Proyecto de forma oportuna, los requerimientos de contratación del personal contratado en el mes octubre, noviembre y diciembre de 2019, enero, febrero, marzo, julio, octubre, noviembre y diciembre de 2020, como parte del Programa de Empleo Local.
316. El análisis técnico legal del presente incumplimiento se encuentra en el numeral 3.6 correspondiente al hecho analizado N° 3 del Informe de Supervisión.
 - **Sobre los hechos imputados N° 29 al 33 (correspondiente a los periodos de marzo, julio, octubre, noviembre y diciembre de 2020)**
317. Al respecto, es preciso señalar que el medio probatorio en el que se sustenta el presente hallazgo -con relación a los meses de marzo, julio, octubre, noviembre y

diciembre de 2020- corresponde al Informe Ambiental Anual del periodo 2020⁹⁵, el cual se ve reflejado en el Cuadro N° 20 del Informe de Supervisión⁹⁶, a través del cual se reportó la cantidad de los trabajadores contratados en dichos periodos, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro N° 24: Informe Ambiental Anual de 2020

Localidades	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
Bretaña	8	10	15	-	-	-	6	-	-	18	5	10	72
Otros	8	26	11	-	-	-	1	-	-	6	18	14	84
Total	16	36	26	0	0	0	7	0	0	24	23	24	156

Fuente: Página 68 del Informe Ambiental Anual del 2020, remitido mediante Carta N° PTP-LIM-L95-2021-188 con Registro N° 2021-E01-027862 del 30 de marzo de 2021.

318. No obstante, las contrataciones correspondientes a dichos periodos no están enmarcadas únicamente en el ámbito de aplicación del Instrumento de Gestión Ambiental materia de análisis; toda vez que, en el referido Informe Ambiental Anual de 2020 se señala el cumplimiento de otros Instrumentos, tales como: i) Resolución Directoral N° 391-2008-MEM/AAE; ii) Resolución Directoral N° 253-2014-MEM/DGAAE; y, iii) Resolución Directoral N° 029-2018-SENACE-PE/DEAR; conforme se muestra a continuación:

Cuadro N° 25: Informe Ambiental Anual del 2020

Localidades	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
Bretaña	8	10	15	-	-	-	6	-	-	18	5	10	72
Otros	8	26	11	-	-	-	1	-	-	6	18	14	84
Total	16	36	26	0	0	0	7	0	0	24	23	24	156

000063

4.0 PROGRAMA COMPROMISOS AMBIENTALES – ESTRATEGIA DE MANEJO AMBIENTAL

El IGA principal en seguimiento: Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto de Desarrollo del Campo Petrolero Bretaña Norte – Lote 95, aprobado mediante Resolución Directoral N° 00091-2019-SENACE – PE/DEAR en fecha 27 de mayo de 2019 y los IGAs complementarios aprobados en los años 2019 y 2020.

Accesoriamente, para el inicio de las pruebas de producción – en específico para ese componente): Resolución Directoral N° 391-2008-MEM/AAE de fecha 24 de setiembre de 2008, Resolución Directoral 253-2014-MEM, Resolución Directoral 029-2018-SENACE- PE/DEAR.

Fuente: Página 63 del Informe Ambiental Anual del 2020, remitido mediante Carta N° PTP-LIM-L95-2021-188 con Registro N° 2021-E01-027862 del 30 de marzo de 2021.

⁹⁵ Carta N° PTP-LIM-L95-2021-188 con Registro N° 2021-E01-027862 del 30 de marzo de 2021.

⁹⁶ Página 75 del Informe de Supervisión.



319. Así, de la revisión de los instrumentos mencionados en el Informe Ambiental Anual de 2020, se verifica que en la sección 7.5.14 “Plan de Relaciones Comunitarias – Perforación de Pozos” del Estudio de Impacto Ambiental para actividades de Sísmica 2D y Perforación de Pozos Exploratorios en el Lote 95, aprobado mediante la Resolución Directoral N° 391-2008-MEM/AAE del 24 de setiembre de 2008, se establece realizar un Programa de empleo local, conforme se muestra a continuación:

Cuadro N° 26: Estudio de Impacto Ambiental para actividades de Sísmica 2D y Perforación de Pozos Exploratorios en el Lote 95

7.5.14 Plan de Relaciones Comunitarias – Perforación de Pozos
<p style="text-align: center;">7.5.14.5 Empleo Local</p> <p>En función a la identificación de las necesidades laborales de cada uno de los componentes del Proyecto, se continuará con el Programa de Empleo Local, el cual permitirá seguir brindando oportunidad de trabajo temporal a la población. Así mismo, es importante mencionar que de acuerdo a los compromisos que se han establecido durante los talleres informativos del presente estudio, se estableció que se dará prioridad de mano de obra a los pobladores asentados en los poblados cercanos.</p>

Fuente: Folio 985 del Estudio de Impacto Ambiental para actividades de Sísmica 2D y Perforación de Pozos Exploratorios en el Lote 95, aprobado mediante la Resolución Directoral N° 391-2008-MEM/AAE del 24 de setiembre de 2008, aprobado mediante la Resolución Directoral N° 391-2008-MEM/AAE del 24 de setiembre de 2008.

320. Asimismo, en el Plan de Relaciones Comunitarias del Informe Técnico Sustentario para la Ampliación y Mejora Tecnológica relacionada a la Perforación de un Pozo Exploratorio Multilateral en la Locación N° 2 – Proyecto: Actividades de Sísmica 2D y Perforación de Pozos Exploratorios en el Lote 95, aprobado mediante la Resolución Directoral N° 253-2014-MEM/DGAAE del 1 de setiembre de 2014, también se establece realizar un Programa de empleo local, conforme se muestra a continuación:

Cuadro N° 27: Informe Técnico Sustentario para la Ampliación y Mejora Tecnológica relacionada a la Perforación de un Pozo Exploratorio Multilateral en la Locación N° 2 – Proyecto: Actividades de Sísmica 2D y Perforación de Pozos Exploratorios en el Lote 95

<p>VIII. PLAN DE RELACIONES COMUNITARIAS</p> <p>Durante la perforación del Pozo Exploratorio Multilateral en la Locación N° 2, se cumplirá con ejecutar el Plan de Relaciones Comunitarias aprobado en el EIA del Lote 95.</p> <p>Este Plan fue ejecutado durante la perforación del pozo Bretaña Norte 95-2-1-XD, en la Locación N° 2, y guarda concordancia con la normativa sectorial vigente. Los programas que lo conforman son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Comunicación y consulta. • Estudios Ambientales y Educación para la Conservación de RRNN. • Capacitación para el personal de GTEP y contratistas. • Empleo Local. • Formación Técnica y Promoción de Proyectos Productivos.

Fuente: Página 70 del Informe Técnico Sustentario para la Ampliación y Mejora Tecnológica relacionada a la Perforación de un Pozo Exploratorio Multilateral en la Locación N° 2 – Proyecto: Actividades de Sísmica 2D y Perforación de Pozos Exploratorios en el Lote 95, aprobado mediante la Resolución Directoral N° 253-2014-MEM/DGAAE del 1 de setiembre de 2014.

321. Así también, en la sección 2.2.5.5 “Fuerza laboral” del Informe Técnico Sustentario para el proyecto “Actividades de Sísmica 2D y Perforación de Pozos Exploratorios en el Lote 95, aprobado mediante la Resolución Directoral N° 029-2018-SENACE-PE/DEAR del 5 de noviembre de 2018, se establece contratar, en su mayoría mano de obra calificada, conforme se muestra a continuación:

Cuadro N° 28: Informe Técnico Sustentatorio para el proyecto “Actividades de Sísmica 2D y Perforación de Pozos Exploratorios en el Lote 95

2.2.5.5. FUERZA LABORAL

De acuerdo a lo señalado en el IGA aprobado del Lote 95, el programa de perforación exploratoria contempla la participación aproximada de 100 personas durante la construcción (acondicionamiento) de la plataforma y de 60 personas en total en la etapa de perforación y completación.

Durante la ejecución del proyecto del IGA Complementario Pozo Multilateral participarían un aproximado de 150 trabajadores, en su mayoría mano de obra calificada.

Fuente: Folio 29 del Informe Técnico Sustentatorio para el proyecto “Actividades de Sísmica 2D y Perforación de Pozos Exploratorios en el Lote 95, aprobado mediante la Resolución Directoral N° 029-2018-SENACE-PE/DEAR del 5 de noviembre de 2018.

- 322. En ese sentido, en relación al presente extremo del hecho imputado no se genera certeza si es que los trabajadores locales reportados en el Informe Ambiental Anual de 2020 corresponden únicamente al ámbito de aplicación del Instrumento de Gestión Ambiental materia de análisis -aprobado mediante Resolución Directoral N° 0091-2019-SENACE-PE/DEAR del 27 de mayo de 2019.
- 323. A mayor abundamiento, en el Escrito de Descargos, el administrado remitió convocatorias de trabajo declaradas por el administrado que, corresponden al instrumento materia de análisis (EIA 2019)⁹⁷ para los periodos marzo, julio, octubre, noviembre y diciembre de 2020, conforme se muestra a continuación:

Cuadro N° 29: Análisis de los medios probatorios, remitidos en el escrito de descargos

Documento	Descripción
Documento digital denominado “Esquela de Convocatoria Personal Local 2020”	Esquela de convocatoria emitida por Petrotal el 2 de marzo de 2020 para requerir la contratación de mano de obra no calificada de una (1) persona de la localidad Jorge Chávez . Dicha esquela fue firmada y remitida a la autoridad local de dicha localidad:
	Esquela de convocatoria emitida por Petrotal el 2 de marzo de 2020 para requerir la contratación de mano de obra no calificada de una (1) persona de la localidad San Miguel . Dicha esquela fue firmada y remitida a la autoridad local de dicha localidad:
	Esquela de convocatoria emitida por Petrotal el 2 de julio de 2020 para requerir la contratación de mano de obra no calificada de una (1) persona del sector Villa Gran

⁹⁷ Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) del “Proyecto de Desarrollo del Campo Petrolero Breña Norte – Lote 95”, aprobado mediante Resolución Directoral N° 0091-2019-SENACE-PE/DEAR del 27 de mayo de 2019.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

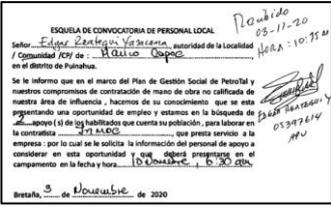
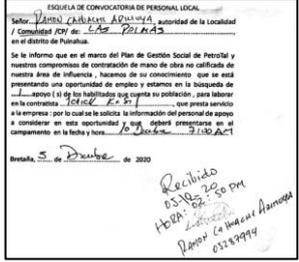
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Table with 2 columns: Documento and Descripción. It contains four rows of information regarding local employment convocations in Breña, Breña Alto, San Pedro II, and Manco Cápac, each with a scanned document image and handwritten notes.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Documento	Descripción
	
	<p>Esquela de convocatoria emitida por Petrotal el 3 de noviembre de 2020 para requerir la contratación de mano de obra no calificada de una (1) persona de la localidad Manco Cápac. Dicha esquela fue firmada y remitida a la autoridad local de dicha localidad:</p> 
	<p>Esquela de convocatoria emitida por Petrotal el 5 de diciembre de 2020 para requerir la contratación de mano de obra no calificada de una (1) persona del sector Barrio Bajo de la localidad Las Palmas. Dicha esquela fue firmada y remitida a la autoridad local de dicha localidad:</p> 
	<p>Esquela de convocatoria emitida por Petrotal el 5 de diciembre de 2020 para requerir la contratación de mano de obra no calificada de una (1) persona de la localidad Siete Junio. Dicha esquela fue firmada y remitida a la autoridad local de dicha localidad:</p> 

Fuente: Escrito de descargos.

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI

324. En conclusión, dado que no es posible identificar claramente la fuente del incumplimiento, toda vez que el medio probatorio utilizado por la DSEM (Informe Ambiental Anual de 2020) recoge varios instrumentos que cuentan con sus propios Programas de Empleo Local; y, que el administrado presentó las convocatorias de trabajo en los periodos correspondientes a los meses de marzo, julio, octubre, noviembre y diciembre de 2020, **corresponde declarar el archivo de los hechos imputados N° 29 al 33, referidos a los periodos de marzo, julio, octubre, noviembre y diciembre de 2020.**

d) Análisis de los descargos

d.1) Descargos a la Resolución Subdirectorial e Informe Final de Instrucción

325. En los escritos de descargos 1 y 2, el administrado adjuntó la siguiente documentación: i) Esquelas de contratación de postulantes en 2019, gestionadas por PetroTal; y, ii) Esquelas de contratación remitidas a las autoridades en octubre, noviembre y diciembre de 2019 y enero, febrero de 2020)-, para acreditar que cumplió con lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.
326. Al respecto, previo al análisis de la información presentada por el administrado en sus escritos de descargos 1 y 2, es preciso señalar que el **Programa de Empleo Local del EIA 2019 tiene como finalidad la dinamización de la economía local**, así como mejorar la capacitación técnica del personal local **a través de la contratación de mano de obra** y la promoción del empleo en las localidades de su área de influencia directa e indirecta.
327. De esta manera, para llevar a cabo dicho Programa de Empleo Local, el administrado estableció un procedimiento de solicitud e incorporación de personal local al trabajo, el cual se llevaría a cabo siguiendo algunos criterios básicos, entre los cuales se estableció -entre otros aspectos- que los requerimientos de contratación se enviarían mediante cartas a las autoridades del área de influencia de forma oportuna. Asimismo, dentro de los indicadores del cumplimiento de dicho programa se estableció que mensualmente el administrado señalaría: i) el registro de la mano de obra local solicitada, ii) el número de trabajadores locales contratados; y, iii) el registro histórico de trabajadores.
328. Ahora bien, de acuerdo con lo señalado en el Informe de Supervisión⁹⁸, la DSEM evidenció que el administrado realizó la contratación efectiva de personal durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2019, así como enero y febrero de 2020, de acuerdo con los Reportes Mensuales presentados, conforme con el siguiente detalle:

Cuadro N° 30: Contratación efectiva de personal durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2019, así como enero y febrero de 2020

Octubre de 2019		Noviembre de 2019		Diciembre de 2019	
PROCEDENCIA	BASE OPERACIONES	PROCEDENCIA	BASE OPERACIONES	PROCEDENCIA	BASE OPERACIONES
Breña - Barrio alto	18	Breña - Barrio alto	5	Breña - Barrio alto	09
Breña Barrio bajo	18	Breña Barrio bajo	3	Breña Barrio bajo	07
Breña Barrio centro	15	Breña Barrio centro	2	Breña Barrio centro	06
Bellavista	4	Bellavista	4	Bellavista	02
Huacachiro	3	Huacachiro	2	Huacachiro	01
Las Palmas	2	Las Palmas	2	Las Palmas	01
Manco Cápac	3	Manco Cápac	3	Manco Cápac	02
San Miguel	1	San Miguel	1	San Juan de Paucar	01
San Juan de Paucar	4	San Juan de Paucar	1	San Pedro I	02
San Pedro I	1	San Pedro I	2	San Pedro I	01
San Pedro II	2	Urarinas	3	Urarinas	01
Urarinas	2	Villa Gran Tierra	2	Villa Gran Tierra	06
Villa Gran Tierra	9	Ancash	3	Ancash	01
Ancash	1	Jorge Chávez	1	Jorge Chávez	02
Jorge Chávez	4	Kuwait	1	San Miguel	01
Kuwait	2	7 de junio	2	7 de junio	02
7 de junio	6	San Carlos	1	San Carlos	02
San Carlos	4	Independencia	2	Atún Poza	01
Atún Poza	1	San Jose	2	San Pedro II	02
Independencia	3	TOTAL	42	TOTAL	49
San Jose	2				
TOTAL	103				
Enero de 2020			Febrero de 2020		

⁹⁸ Página 73 del Informe de Supervisión:
 “147. Es importante precisar que, durante los meses de octubre a diciembre de 2019, PetroTal realizó la contratación efectiva de personal, de acuerdo a los Reportes Mensuales- Desarrollo del Campo Petrolero Breña Norte”



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Two tables showing 'PROCEDENCIA' and 'BASE OPERACIONES' for various locations like Bretaña - Barrio alto, Bretaña Barrio bajo, etc., with a total of 16 and 36 respectively.

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI.

- 329. De esta manera, de acuerdo con lo señalado anteriormente, queda evidenciado que la DSEM corroboró que el administrado cumplió con la finalidad del Programa de Empleo Local...
330. Así, una vez verificado el cumplimiento de la finalidad del Programa de Empleo Local, esta Autoridad Decisora corroboró que el administrado sí cumplió con evidenciar en la realización de requerimientos de contratación del personal en el marco del referido del Programa, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro N° 31: Análisis de los medios probatorios, remitidos en el escrito de descargos

Table with 3 columns: Documento, Descripción, and Análisis de la DFAI ¿Desvirtúa el hecho imputado?. It contains two rows of evidence related to recruitment notices from PetroTal.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Table with 3 columns: Documento, Descripción, and Análisis de la DFAI ¿Desvirtúa el hecho imputado?. It contains four rows of information regarding job vacancy notices (Esquela de convocatoria) issued by PetroTal in Breña, Peru, on various dates in 2019.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Documento	Descripción	Análisis de la DFAI ¿Desvirtúa el hecho imputado?
		
	<p>Esquela de convocatoria emitida por Petrotal el 25 de mayo de 2019 para requerir la contratación de mano de obra no calificada de una (1) persona de la Localidad San Carlos. Dicha esquela fue firmada y remitida a la autoridad local de dicha localidad:</p> 	
	<p>Esquela de convocatoria emitida por Petrotal el 26 de mayo de 2019 para requerir la contratación de mano de obra no calificada de una (1) persona de la Localidad Villa Gran Tierra. Dicha esquela fue firmada y remitida a la autoridad local de dicha localidad:</p> 	
	<p>Esquela de convocatoria emitida por Petrotal el 28 de diciembre de 2019 para requerir la contratación de mano de obra no calificada de una (1) persona de la Localidad Villa Gran Tierra de Bretaña. Dicha esquela fue firmada y remitida a la autoridad local de dicha localidad:</p>	



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Table with 3 columns: Documento, Descripción, and Análisis de la DFAI ¿Desvirtúa el hecho imputado?. It contains three rows of information regarding labor contracts and local authority documents from Petrotal.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Table with 3 columns: Documento, Descripción, and Análisis de la DFAI ¿Desvirtúa el hecho imputado?. The 'Descripción' cell contains a scanned document titled 'ESQUEMA DE CONVOCATORIA DE PERSONAL LOCAL' with handwritten notes and a signature.

Fuente: Escritos de descargos 1 y 2.

Elaboración: Subdirección de fiscalización en Energía y Minas - SFEM

- 331. Dicho esto, en el presente caso, del hallazgo realizado por la DSEM; y, de los medios probatorios presentados por el administrado99, se estima que Petrotral acreditó la contratación de mano de obra local; por lo que, en estricta aplicación de los principios de Verdad Material100 y Presunción de Licitud101, el administrado cumplió con los criterios básicos señalados en el procedimiento de solicitud e incorporación de personal al local de trabajo.
332. En ese sentido, de acuerdo con los principios de Verdad Material y Presunción de Licitud corresponde declarar el archivo de los hechos imputados N° 24 al 28, referidos a los periodos de octubre, noviembre y diciembre de 2019, así como de enero y febrero de 2020.

e) Conclusión

- 333. En atención a las consideraciones expuestas, corresponde declarar el archivo de los hechos imputados N° 24 al 33 del presente PAS. En consecuencia, carece de objeto emitir pronunciamiento sobre argumentos adicionales alegados por el administrado.
334. Cabe resaltar que, lo dispuesto se limita estrictamente a los hechos detectados en el marco de la supervisión materia del presente PAS, analizados en la presente

99 Páginas 73 a 75 del Informe de Supervisión.

100 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

Título Preliminar

Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...)

1.11. Principio de verdad material.- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

En el caso de procedimientos trilaterales la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a estas. Sin embargo, la autoridad administrativa estará obligada a ejercer dicha facultad cuando su pronunciamiento pudiera involucrar también al interés público.”

Artículo 6º.- Motivación del acto administrativo

6.1 La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.

(...)

101 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

(...)

9. Presunción de licitud.- Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Resolución, por lo que, no se extienden a hechos similares posteriores que se pudieran detectar.

335. Sin perjuicio de ello, es preciso indicar que lo resuelto en la presente Resolución, no exime al administrado de su obligación de cumplir con la normativa ambiental vigente y los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental, incluyendo hechos similares o vinculados al que ha sido analizado, los que pueden ser materia de posteriores acciones de supervisión y fiscalización por parte del OEFA, para lo cual deberá recabar los medios probatorios idóneos a fin de acreditar su cumplimiento.

III.9. Hechos imputados N° 34 al 38: El administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no registró la cantidad de trabajadores locales contratados en el mes de marzo, julio, octubre, noviembre y diciembre de 2020, como parte del Programa de Empleo Local

a) Marco normativo de la Obligación ambiental fiscalizable

336. El artículo 8° del RPAAH dispone que previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, el titular de dichas actividades está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento.

337. El artículo 24° de la LGA indica que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA.

338. De conformidad a lo establecido en el numeral 15° de la Ley del SEIA, el OEFA es responsable de efectuar el seguimiento, supervisión y control de la evaluación del impacto ambiental.

339. El artículo 29° del Reglamento del SEIA señala que las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental.

340. De lo expuesto, se tiene que los titulares de las actividades de hidrocarburos tienen la obligación fiscalizable por el OEFA: (i) de contar con la respectiva certificación ambiental para el inicio de sus actividades; y, (ii) de cumplir los compromisos asumidos en dicha certificación ambiental.

b) Compromiso ambiental establecido en su instrumento de gestión ambiental

341. La DEAR del SENACE aprobó el EIA 2019, el administrado se comprometió a registrar la cantidad de trabajadores locales contratados, como parte del Programa de Empleo Local, conforme se cita a continuación:

“(…)
5.1.13. PLAN DE RELACIONES COMUNITARIAS
“(…)
5.1.13.9. PROGRAMAS DEL PLAN RELACIONES COMUNITARIAS (PRC)
“(…)
5.1.13.9.5. Programa de Empleo Local, pág. 178
“(…)”

**Objetivos**

Contribuir a mejorar la calidad de vida de la población del área de influencia del Proyecto, a través del beneficio del empleo local.

Minimizar la generación de expectativas de empleo, informando de manera adecuada y pertinente las reales necesidades de demanda de mano de obra, la temporalidad de la misma y condiciones de contrato.

Alcance

El ámbito de aplicación corresponde a las **Áreas de Influencia Directa e Indirecta** del proyecto.

Público objetivo

Población del área de influencia del proyecto.

(...)

Actividades a desarrollar

De acuerdo a la estrategia general del PRC, se promoverá el empleo de la mano de obra local con mayor ánimo de dinamizar la economía local, así como, mejorar la capacitación técnica del personal local a través del empleo en las operaciones del proyecto.

c) Procedimiento de solicitud e incorporación de personal local al trabajo

PetroTal seguirá algunos criterios básicos para la inclusión laboral en las diferentes etapas del Proyecto:

(...)

Los requerimientos de contratación se enviarán mediante cartas a las autoridades del área de influencia de forma oportuna.

(...)

Los representantes de los poblados entregarán la relación de postulantes, donde se incluye algunos postulantes de reemplazo en caso no salgan aptos.

(...)

Todo postulante debe ser miembro de la localidad y deberá contar con un documento de presentación como tal por parte de la autoridad local. El postulante deberá permitir la revisión de sus antecedentes penales o policiales por parte de PetroTal. A partir de ésta, PetroTal podrá definir si el postulante se señala como no apto o prosigue a la etapa de evaluación médica.

(...)

Cronograma

Este es un programa de aplicación continua a lo largo de la vida útil del proyecto. Aun cuando en algunas etapas el requerimiento de personal pueda ser mayor, cada etapa del proyecto requerirá cantidades de personal local para cumplir sus objetivos.

Cuadro 5.1.13-9 Indicadores de Desempeño y Monitoreo

Indicador	Unidad	Evaluación
Registro de MO local solicitada	Registro	Mensual
Número de trabajadores locales contratados	Registro (N° trabajadores, tiempo de contratación, procedencia)	Mensual
Registro histórico de trabajadores	Registro (procedencia, tiempo de contratación, fecha de cese)	Mensual

Fuente: Petrotal, 2019

(...)"

342. Del citado instrumento de gestión ambiental se observa que el EIA 2019 del Lote 95 indica que el administrado se comprometió a registrar la cantidad de trabajadores locales contratados, como parte del Programa de Empleo Local, con la finalidad de propiciar el desarrollo de relaciones armoniosas y de beneficio mutuo, durante toda la vida útil del Proyecto.

c) Análisis de los hechos imputados N° 34 al 38

343. Durante la Supervisión Regular 2021, mediante carta N° 01345-2021-OEFA/DSEM del 19 de noviembre de 2021, la DSEM requirió al administrado presentar información y/o documentación que acredite la implementación de las siguientes actividades para los meses de octubre a diciembre de 2019 y el periodo 2020.

Programa de empleo local

- Cartas de requerimiento de personal remitidas a las autoridades locales del área de influencia del proyecto.
- Relación de postulantes o candidatos a los puestos ofrecidos, remitida por las autoridades locales del área de influencia.



▪ **Registro de trabajadores contratados (precisando el número de trabajadores, tiempo de contratación, procedencia del trabajador).**

344. Al respecto, es preciso indicar que, con fecha 12 de enero de 2022, el administrado presentó la Carta PTP-LIM-L95-2022-015 ingresada con registro 2022-E01-002858, a través del cual remitió la información solicitada por la DSEM.
345. Así, el administrado remitió información concerniente a la obligación de "registrar la cantidad de mano de obra local contratada"¹⁰²; para los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2019, así como los meses de enero y febrero de 2020.
346. No obstante, de acuerdo con lo señalado en el Informe de Supervisión¹⁰³, con relación a la obligación de "registrar la cantidad de mano de obra local contratada"¹⁰⁴; para los meses de **marzo, julio, octubre, noviembre, diciembre de 2020** -y tal como se observa de los cuadros 21 al 39 del Informe de Supervisión, Petrotal no remitió los registros de contratación de mano de obra local, en tal sentido, no se acredita el cumplimiento de la obligación.
347. En consecuencia, la DSEM concluyó que el administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que no registró la cantidad de trabajadores locales contratados en el mes de marzo, julio, octubre, noviembre y diciembre de 2020, como parte del Programa de Empleo Local.
348. El análisis técnico legal del presente incumplimiento se encuentra en el numeral 3.6 correspondiente al hecho analizado N° 3 del Informe de Supervisión.

d) Análisis de los descargos

d.1) Descargos a la Resolución Subdirectoral

349. En su escrito de descargos 1, el administrado adjuntó: i) el Informe mensual de Gestión Social de marzo de 2020; ii) el Informe mensual de Gestión Social de julio de 2020; iii) el Informe mensual de Gestión Social de octubre de 2020; iv) Informe mensual de Gestión Social de noviembre de 2020; y, v) Informe mensual de Gestión Social de diciembre de 2020, documentos que son analizados a continuación:

Cuadro N° 32: Análisis de los medios probatorios, remitidos en el escrito de descargos

Documento	Descripción	Análisis de la DFAI¿Cumple el compromiso socio ambiental?
Documento digital denominado "Informe mensual GSS marzo 2020"	<p>Listado de personas contratadas en el mes de marzo de 2020</p> <p>Descripción: Se registró un total de veintiséis (26) trabajadores que ingresaron entre el 1 y el 31 de marzo de 2020, en donde se detalló sus tiempos de trabajo entre: 9 días, 17 días, 18 días, 19 días, 1 mes, 3 meses y 6 meses, y en donde se señaló que procedían de las localidades del IGA materia de análisis¹⁰⁵, tales como: Jorge Chavez, Barrio Bajo, Alto, Centro y Villa Gran Tierra de Bretaña, San Miguel, Manco Cápac, Las Palmas, Atún</p>	<p>Si</p> <p>El referido medio probatorio acredita el cumplimiento del compromiso socio ambiental para el periodo de marzo de 2020; toda vez que muestra el registro de trabajadores locales contratados, conforme al IGA materia de análisis, detallando lo siguiente:</p> <p>i) El número de trabajadores: Veintiséis (26) trabajadores que</p>

¹⁰² Considerando los siguientes ítems: "nombres y apellidos, contratista, tiempo de contratación, procedencia, cargo".

¹⁰³ Página 88 del Informe de Supervisión.

¹⁰⁴ Considerando los siguientes ítems: "nombres y apellidos, contratista, tiempo de contratación, procedencia, cargo".

¹⁰⁵ Páginas 5-154 y 5-155 del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) del "Proyecto de Desarrollo del Campo Petrolero Bretaña Norte – Lote 95", aprobado mediante Resolución Directoral N° 0091-2019-SENACE-PE/DEAR del 27 de mayo de 2019.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Table with 3 columns: Documento, Descripción, and Análisis de la DFAI. It contains three rows of data, each with a table of personnel details and a summary of hiring statistics for specific months (March, July, October, November).

106 Páginas 5-154 y 5-155 del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) del "Proyecto de Desarrollo del Campo Petrolero Breña Norte - Lote 95", aprobado mediante Resolución Directoral N° 0091-2019-SENACE-PE/DEAR del 27 de mayo de 2019.

107 Páginas 5-154 y 5-155 del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) del "Proyecto de Desarrollo del Campo Petrolero Breña Norte - Lote 95", aprobado mediante Resolución Directoral N° 0091-2019-SENACE-PE/DEAR del 27 de mayo de 2019.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Table with 3 columns: Documento, Descripción, and Análisis de la DFAI. It contains two rows of data, one for November 2020 and one for December 2020, each with a detailed description and a list of hired workers.

Fuente: Escrito de descargos

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI

350. En ese sentido, los medios probatorios presentados por el administrado acreditan la realización del registro de la cantidad de trabajadores locales contratados en los meses de marzo, julio, octubre, noviembre y diciembre de 2020.

e) Conclusión

351. En atención a las consideraciones expuestas, corresponde archivar los hechos imputados N° 34 al 38 de la Resolución Subdirectoral.

108 Páginas 5-154 y 5-155 del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) del "Proyecto de Desarrollo del Campo Petrolero Bretaña Norte – Lote 95", aprobado mediante Resolución Directoral N° 0091-2019-SENACE-PE/DEAR del 27 de mayo de 2019.

109 Páginas 5-154 y 5-155 del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) del "Proyecto de Desarrollo del Campo Petrolero Bretaña Norte – Lote 95", aprobado mediante Resolución Directoral N° 0091-2019-SENACE-PE/DEAR del 27 de mayo de 2019.

352. Cabe resaltar que, lo dispuesto se limita estrictamente a los hechos detectados en el marco de la supervisión materia del presente PAS, analizados en la presente Resolución, por lo que, no se extienden a hechos similares posteriores que se pudieran detectar.
353. Sin perjuicio de ello, es preciso indicar que lo resuelto en la presente Resolución, no exime al administrado de su obligación de cumplir con la normativa ambiental vigente y los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental, incluyendo hechos similares o vinculados al que ha sido analizado, los que pueden ser materia de posteriores acciones de supervisión y fiscalización por parte del OEFA.

III.10. Hechos imputados N° 39 al 49: El administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que:

- no realizó charlas de inducción a los trabajadores locales contratados en el mes de octubre de 2019, como parte del Programa de Supervisión y Control.
- no realizó charlas de inducción a los trabajadores locales contratados en el mes de noviembre de 2019, como parte del Programa de Supervisión y Control.
- no realizó charlas de inducción a los trabajadores locales contratados en el mes de diciembre de 2019, como parte del Programa de Supervisión y Control.
- no realizó charlas de inducción a los trabajadores locales contratados en el mes de enero de 2020, como parte del Programa de Supervisión y Control.
- no realizó charlas de inducción a los trabajadores locales contratados en el mes de febrero de 2020, como parte del Programa de Supervisión y Control.
- no realizó charlas de inducción a los trabajadores locales contratados en el mes de marzo de 2020, como parte del Programa de Supervisión y Control.
- no realizó charlas de inducción a los trabajadores locales contratados en el mes de junio de 2020, como parte del Programa de Supervisión y Control.
- no realizó charlas de inducción a los trabajadores locales contratados en el mes de julio de 2020, como parte del Programa de Supervisión y Control.
- no realizó charlas de inducción a los trabajadores locales contratados en el mes de octubre de 2020, como parte del Programa de Supervisión y Control.
- no realizó charlas de inducción a los trabajadores locales contratados en el mes de noviembre de 2020, como parte del Programa de Supervisión y Control.
- no realizó charlas de inducción a los trabajadores locales contratados en el mes de diciembre de 2020, como parte del Programa de Supervisión y Control

a) Marco normativo de la Obligación ambiental fiscalizable

354. El artículo 8º del RPAAH dispone que previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, el titular de dichas actividades está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento.

355. El artículo 24° de la LGA indica que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA.
356. De conformidad a lo establecido en el numeral 15° de la Ley del SEIA, el OEFA es responsable de efectuar el seguimiento, supervisión y control de la evaluación del impacto ambiental.
357. El artículo 29° del Reglamento del SEIA señala que las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental.
358. De lo expuesto, se tiene que los titulares de las actividades de hidrocarburos tienen la obligación fiscalizable por el OEFA: (i) de contar con la respectiva certificación ambiental para el inicio de sus actividades; y, (ii) de cumplir los compromisos asumidos en dicha certificación ambiental.

b) Compromiso ambiental establecido en su instrumento de gestión ambiental

359. La DEAR del SENACE aprobó el EIA 2019, el administrado se comprometió a realizar charlas de inducción a los trabajadores del proyecto y a la población del área de influencia directa (localidad de Bretaña) e indirecta -tres (3) caseríos y once (11) comunidades nativas-, como parte del Programa de Supervisión y control, conforme se cita a continuación:

"(...)
5.1.13. PLAN DE RELACIONES COMUNITARIAS
(...)
5.1.13.9. PROGRAMAS DEL PLAN RELACIONES COMUNITARIAS (PRC)
(...)
5.1.13.9.1. Programa de supervisión y control (CÓDIGO DE CONDUCTA)
(...)
Alcance
Todo el personal vinculado al proyecto, tanto local como foráneo, contratista o empleado directamente por PetroTal.
Público objetivo
Todos los trabajadores del proyecto y la población del AID y AII del proyecto.
Etapas
Se aplica en todas las fases y actividades del proyecto.
(...)
Cronograma
Este es un programa de aplicación continua, aplicado en todas las actividades y fases del proyecto, incluidas las actividades de abandono.
Indicadores de Desempeño y Monitoreo
Se llevarán los siguientes registros:
• *N° de charlas de inducción impartidas*
(...)"

360. Del citado instrumento de gestión ambiental se observa que el EIA 2019 del Lote 95 indica que el administrado se comprometió a realizar charlas de inducción a los trabajadores del proyecto y a la población del área de influencia directa (localidad de Bretaña) e indirecta -tres (3) caseríos y once (11) comunidades nativas-, como parte del Programa de Supervisión y control, con la finalidad de propiciar el desarrollo de relaciones armoniosas y de beneficio mutuo, durante toda la vida útil del Proyecto.

c) Análisis de los hechos imputados N° 39 al 49



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

361. Durante la Supervisión Regular 2021, mediante carta N° 01345-2021-OEFA/DSEM del 19 de noviembre de 2021, la DSEM requirió al administrado presentar información y/o documentación que acredite la implementación de las siguientes actividades para los meses de octubre a diciembre de 2019 y el periodo 2020:

Programa de Supervisión y control

- Petrotal deberá presentar información y/o documentación que acredite la ejecución de charlas de inducción sobre el Código de Conducta para los meses de octubre a diciembre de 2019 y el periodo 2020, tanto para los trabajadores del proyecto y la población del área de influencia directa e indirecta.
362. Al respecto, es preciso indicar que, con fecha 12 de enero de 2022, el administrado presentó la Carta PTP-LIM-L95-2022-015 ingresada con registro 2022-E01-002858, a través del cual remitió la información solicitada por la DSEM.
363. De conformidad con lo señalado en el Cuadro N° 41, 42 y 43 del Informe de Supervisión -con relación al periodo 2019 y 2020-, Petrotal indicó que brindó inducción a sus trabajadores y a las Autoridades de la localidad de San Pedro II, San Miguel, Kuwait y Barrio Centro para los meses de diciembre de 2019, enero y febrero de 2020, tal como se observa a continuación:

Cuadro N° 33: Información presentada por el administrado

Table with 3 main columns: Diciembre de 2019, Enero de 2020, and Febrero de 2020. Each column contains a sub-table with columns: Fecha, N° de participantes, Motivo, and Embarcación/ Empresa. The text above the table states: 'En el marco del programa el administrado indicó que ejecutó la inducción social y el Código de conducta durante los dieciséis (16) ingresos de personal durante el mes. Además, se brindaron inducciones y retroalimentaciones a los tripulantes de las embarcaciones que prestan servicios al administrado siendo un total de dieciséis (16) reuniones informativas; sin embargo, no presentó las listas de asistencia u otro medio probatorio que acredite su cumplimiento.'

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI

364. No obstante, de acuerdo con lo señalado en el Informe de Supervisión¹¹⁰, la inducción debió darse a todas las localidades del AID y AII, personal vinculado al proyecto, tanto local como foráneo, contratistas, no solamente a las autoridades; asimismo, no presentó ningún medio probatorio como listas de asistencia que acrediten que efectivamente se ejecutaron.

110

365. En consecuencia, la DSEM concluyó que el administrado no realizó charlas de inducción a los trabajadores del proyecto, a la población del área de influencia directa (localidad de Bretaña) e indirecta (tres caseríos y once comunidades nativas) y personal vinculado al proyecto, tanto local como foráneo y contratistas, durante los meses de octubre, noviembre y diciembre 2019, y enero, febrero, marzo, junio, julio octubre, noviembre y diciembre de 2020.
366. El análisis técnico legal del presente incumplimiento se encuentra en el numeral 3.7 correspondiente al hecho analizado N° 4 del Informe de Supervisión.

d) Análisis de los descargos

d.1) Descargos a la Resolución Subdirectoral

367. En su escrito de descargos 1, el administrado señaló que el compromiso de su instrumento de gestión ambiental menciona que el Indicador de Desempeño y Monitoreo para el mismo es el número de charlas de inducción impartidas, tal como se observa a continuación:

Etapas
Se aplica en todas las fases y actividades del proyecto.
(...)

Cronograma
Este es un programa de aplicación continua, aplicado en todas las actividades y fases del proyecto, incluidas las actividades de abandono.

Indicadores de Desempeño y Monitoreo
Se llevarán los siguientes registros:

- N° de charlas de inducción impartidas
(...)"

368. En tal sentido, indicó que no corresponde que el OEFA requiera las listas de asistencia, en tanto solo corresponde -como parte del cumplimiento del compromiso- indicar el número de charlas de inducción impartidas.
369. Sumado a ello, manifestó que se evidencia en el Informe Mensual de Gestión Social y Sostenibilidad de Julio del 2020, presentado como anexo al Hecho 34 al 38, que debido a la pandemia del Covid-19 y la caída de precios de crudo a nivel internacional, se vieron obligados a suspender la contratación de personal local.
370. Al respecto, de la revisión integral del EIA 2019¹¹¹, se advierte que el Programa de Supervisión y control (Código de conducta), establece únicamente que el administrado debe realizar registros de charlas de inducción impartidas como parte de sus indicadores de desempeño y monitoreo, con un alcance hacia todo el personal vinculado al proyecto —tanto local como foráneo, contratista o empleado directamente—, **cuyo registro no presenta una frecuencia de realización**, conforme se muestra a continuación:

Cuadro N° 34: EIA 2019

"(...)

5.1.13.9.1. Programa de supervisión y control (CÓDIGO DE CONDUCTA)
(...)

Alcance
Todo el personal vinculado al proyecto, tanto local como foráneo, contratista o empleado directamente por PetroTal.
(...)

Cronograma

¹¹¹ Página 1-164, 1-165, 1-166 y 1-167 del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) del "Proyecto de Desarrollo del Campo Petrolero Bretaña Norte – Lote 95", aprobado mediante Resolución Directoral N° 0091-2019-SENACE-PE/DEAR del 27 de mayo de 2019.



Este es un programa de aplicación continua, aplicado en todas las actividades y fases del proyecto, incluidas las actividades de abandono.

Indicadores de Desempeño y Monitoreo

Se llevarán los siguientes registros:

- N° de charlas de inducción impartidas (...)"

Fuente: Página 1-164, 1-165, y 1-167 del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) del "Proyecto de Desarrollo del Campo Petrolero Breña Norte – Lote 95", aprobado mediante Resolución Directoral N° 0091-2019-SENACE-PE/DEAR del 27 de mayo de 2019.

371. En ese sentido, dado que, el administrado se comprometió únicamente a realizar registros de charlas de inducción impartidas como parte de sus indicadores de desempeño y monitoreo, con un alcance hacia todo el personal vinculado al proyecto —tanto local como foráneo, contratista o empleado directamente— y, considerando **que dicho compromiso no establece una frecuencia o tiempo específico de ejecución o presentación**, no le es exigible al administrado generar dichos registros de charlas de inducción en los meses específicos de octubre, noviembre y diciembre de 2019, enero, febrero, marzo, junio, julio, octubre y diciembre de 2020.
372. Aunado a ello, es preciso mencionar que el requerimiento de información realizado por la DSEM no fue el adecuado, toda vez que no solicitó los registros de los números de charlas de inducción impartidas; al contrario, solicitó información y/o documentación para acreditar la realización de charlas de inducción sobre el Código de Conducta para un periodo específico de tiempo (entre octubre de 2019 y diciembre de 2020); conforme se muestra a continuación:

Página 3 de la Carta N° 01345-2021-OEFA/DSEM

8	<p>Programa de Supervisión y Control</p> <p>Petrolal deberá presentar información y/o documentación que acredite la ejecución de charlas de inducción sobre el Código de Conducta para los meses de octubre a diciembre de 2019 y el periodo 2020, tanto para los trabajadores del proyecto y la población del área de influencia directa e indirecta.</p>
---	--

Fuente: Página 3 de la Carta N° 01345-2021-OEFA/DSEM

373. De este modo, el requerimiento de información no fue preciso, a fin de que el administrado pueda remitir la información para de acreditar el cumplimiento de su compromiso ambiental, el cual debió estar orientado hacia los registros del número de charlas de inducción impartidas, y no a información y/o documentación que acredite la realización de estas charlas de inducción.
374. Sin perjuicio de lo señalado, se evidencia que, el administrado realizó dichos registros de charlas de inducción en los años 2019 y 2020, conforme se muestra a continuación:

Cuadro N° 35: Análisis de los medios probatorios

Documento	Descripción	Análisis																																																
Documento digital denominado "Informe mensual GSS Diciembre 2019" de la Carta N° PTP-LIM-L95-2021-188	<p>Registro de charlas de inducción realizadas en diciembre de 2019</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Fecha</th> <th>N° de partes</th> <th>Motivo</th> <th>Embarcación/ Empresa</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>02.12.19</td> <td>19</td> <td>Inducción de ingreso</td> <td>Transtur XX</td> </tr> <tr> <td></td> <td>04</td> <td>Empleo Local</td> <td>Sergepin/Soal</td> </tr> <tr> <td>03.12.19</td> <td>19</td> <td>Inducción de ingreso</td> <td>Transtur XIII</td> </tr> <tr> <td>03.12.19</td> <td>27</td> <td>Inducción de ingreso</td> <td>Transtur</td> </tr> <tr> <td></td> <td>36</td> <td>Inducción de ingreso</td> <td>Transtur XXIII</td> </tr> <tr> <td>04.12.19</td> <td>15</td> <td>Inducción de ingreso</td> <td>Ferrenergy</td> </tr> <tr> <td>05.12.19</td> <td>08</td> <td>Inducción de ingreso</td> <td>Marco Polo</td> </tr> <tr> <td></td> <td>32</td> <td>Inducción de ingreso</td> <td>Transtur XII</td> </tr> <tr> <td>06.12.19</td> <td>9</td> <td>Inducción de ingreso</td> <td>Transtur XIII</td> </tr> <tr> <td></td> <td>34</td> <td>Inducción de ingreso</td> <td>Transtur XXIII</td> </tr> <tr> <td>07.12.19</td> <td>31</td> <td>Inducción de ingreso</td> <td>Transtur XX</td> </tr> </tbody> </table>	Fecha	N° de partes	Motivo	Embarcación/ Empresa	02.12.19	19	Inducción de ingreso	Transtur XX		04	Empleo Local	Sergepin/Soal	03.12.19	19	Inducción de ingreso	Transtur XIII	03.12.19	27	Inducción de ingreso	Transtur		36	Inducción de ingreso	Transtur XXIII	04.12.19	15	Inducción de ingreso	Ferrenergy	05.12.19	08	Inducción de ingreso	Marco Polo		32	Inducción de ingreso	Transtur XII	06.12.19	9	Inducción de ingreso	Transtur XIII		34	Inducción de ingreso	Transtur XXIII	07.12.19	31	Inducción de ingreso	Transtur XX	De la revisión del referido medio probatorio, se advierte que el administrado realizó el registro de charlas de inducción en el año 2019 -en específico- en el mes de diciembre, con relación al personal de las contratistas Transfur XII, Sergepin/Soal, Transfur XIII, Transfur, Transfur XXIII, Ferrenergy, Marco Polo y Transfur XX.
Fecha	N° de partes	Motivo	Embarcación/ Empresa																																															
02.12.19	19	Inducción de ingreso	Transtur XX																																															
	04	Empleo Local	Sergepin/Soal																																															
03.12.19	19	Inducción de ingreso	Transtur XIII																																															
03.12.19	27	Inducción de ingreso	Transtur																																															
	36	Inducción de ingreso	Transtur XXIII																																															
04.12.19	15	Inducción de ingreso	Ferrenergy																																															
05.12.19	08	Inducción de ingreso	Marco Polo																																															
	32	Inducción de ingreso	Transtur XII																																															
06.12.19	9	Inducción de ingreso	Transtur XIII																																															
	34	Inducción de ingreso	Transtur XXIII																																															
07.12.19	31	Inducción de ingreso	Transtur XX																																															



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Table with 3 columns: Documento, Descripción, and Análisis. It contains three rows of monthly reports (January, February, and March 2020) detailing induction activities. Each row includes a table of dates, participant counts, reasons, and locations.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Table with 3 columns: Documento, Descripción, and Análisis. It contains two rows of information, each with a small table of induction sessions. The first row describes a document from March 2020, and the second row describes a digital document from December 2020.

Fuente: Carta N° PTP-LIM-L95-2021-188 con Registro N° 2021-E01-027862 del 30 de marzo de 2021; y Escrito de Descargos.
Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI

375. En tal sentido, se advierte que la documentación presentada por el administrado acredita el cumplimiento de la realización de los registros de charlas de inducción impartidas como parte de sus indicadores de desempeño y monitoreo.

d) Conclusión

376. En atención a las consideraciones expuestas, corresponde declarar el archivo de los hechos imputados N° 39 al 49 de la Resolución Subdirectoral.

377. Cabe resaltar que, lo dispuesto se limita estrictamente a los hechos detectados en el marco de la supervisión materia del presente PAS, analizados en la presente Resolución, por lo que, no se extienden a hechos similares posteriores que se pudieran detectar.

378. Sin perjuicio de ello, es preciso indicar que lo resuelto en la presente Resolución, no exime al administrado de su obligación de cumplir con la normativa ambiental vigente y los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental, incluyendo hechos similares o vinculados al que ha sido analizado, los que pueden ser materia de posteriores acciones de supervisión y fiscalización por parte del OEFA.

III.11. Hechos imputados N° 50 al 52: El administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no realizó reuniones de coordinación con las autoridades del área de influencia del proyecto correspondiente al segundo semestre 2019 (octubre a diciembre de 2019), primer y segundo semestre del 2020, como parte del Programa de Aporte al Desarrollo Local

a) Marco normativo de la Obligación ambiental fiscalizable

379. El artículo 8° del RPAAH dispone que previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, el titular de dichas actividades está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento.



- 380. El artículo 24° de la LGA indica que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA.
- 381. De conformidad a lo establecido en el numeral 15° de la Ley del SEIA, el OEFA es responsable de efectuar el seguimiento, supervisión y control de la evaluación del impacto ambiental.
- 382. El artículo 29° del Reglamento del SEIA señala que las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental.
- 383. De lo expuesto, se tiene que los titulares de las actividades de hidrocarburos tienen la obligación fiscalizable por el OEFA: (i) de contar con la respectiva certificación ambiental para el inicio de sus actividades; y, (ii) de cumplir los compromisos asumidos en dicha certificación ambiental.

b) Compromiso ambiental establecido en su instrumento de gestión ambiental

- 384. La DEAR del SENACE aprobó el EIA 2019, el administrado se comprometió a realizar reuniones de coordinación con las autoridades del área de influencia del proyecto con una frecuencia semestral, como parte del Programa de Aporte al Desarrollo Local, conforme se cita a continuación:

(...)
5.1.13. PLAN DE RELACIONES COMUNITARIAS
 (...) **5.1.13.9. PROGRAMAS DEL PLAN RELACIONES COMUNITARIAS (PRC)**
 (...) **5.1.13.9.6. Programa de aporte al desarrollo local**
 (...) **Objetivo**
Contribuir a la mejora de las condiciones sociales y económicas de la población del área de influencia del proyecto, que le procure un aporte a su desarrollo local e involucre en el proceso y en la toma de decisiones las prácticas y las creencias culturales de cada localidad beneficiaria bajo un enfoque de trabajo en conjunto con las iniciativas priorizadas desde el Estado.
Alcance
Toda la población del área de influencia del proyecto.
Público objetivo
La población incluida en el Área de Influencia Directa e Indirecta del proyecto.
Etapas
Este Programa se aplica de manera continua a través de toda la vida del proyecto.
 (...) **Actividades a Desarrollar**
Estrategia y Procedimientos
PetroTal cree firmemente en el trabajo de equipo, en el fortalecimiento de capacidades locales y en que cada actor involucrado en procesos de desarrollo local requiere cumplir su rol, en cumplimiento de su mandato y en concordancia con su misión y capacidades.
 (...) **Cronograma**
Este programa será desarrollado a lo largo de la vida útil del proyecto. Efectivamente, desde las fases iniciales del proyecto, se han venido apoyando actividades de manejo sostenible de los recursos naturales de la zona.

Cuadro 5.1.13-10 Indicadores de Seguimiento

Indicador	Unidad	Evaluación
<i>Reuniones de coordinación con autoridades</i>	<i>Actas de reuniones</i>	<i>Semestral</i>
<i>Número convenios suscritos en relación al PRC</i>	<i>Convenios suscritos /renovaciones</i>	<i>Anual</i>
<i>Información recabada que aporte a la sostenibilidad de las iniciativas</i>	<i>Informes técnicos</i>	<i>Anual</i>
<i>Población involucrada en las iniciativas apoyadas</i>	<i>Número de pobladores y localidades involucradas</i>	<i>Anual</i>

Fuente: PetroTal, 2019

(...)

385. Del citado instrumento de gestión ambiental se observa que el EIA 2019 del Lote 95 indica que el administrado se comprometió a realizar reuniones de coordinación con las autoridades del área de influencia del proyecto con una frecuencia semestral, como parte del Programa de Aporte al Desarrollo Local, con la finalidad de propiciar el desarrollo de relaciones armoniosas y de beneficio mutuo, durante toda la vida útil del Proyecto.

c) Análisis de los hechos imputados N° 50 al 52

386. Durante la Supervisión Regular 2021, mediante carta N° 01345-2021-OEFA/DSEM del 19 de noviembre de 2021, la DSEM requirió al administrado presentar información y/o documentación que acredite la implementación de las siguientes actividades para los meses de octubre a diciembre de 2019 y el periodo 2020:

Programa de aporte al desarrollo local

- **Documentación que acredite la realización de reuniones semestrales de coordinación con las localidades del área de influencia directa e indirecta**
- Convenios suscritos/renovaciones anualmente entre Petrotal y las localidades del área de influencia directa e indirecta
- Informes Técnicos sobre los aportes a la sostenibilidad de las iniciativas locales ejecutadas por Petrotal.
- Documentación que acredite que la población local participa en las iniciativas ejecutadas por Petrotal.

387. Al respecto, es preciso indicar que, con fecha 12 de enero de 2022, el administrado presentó la Carta PTP-LIM-L95-2022-015 ingresada con registro 2022-E01-002858, a través del cual remitió la información solicitada por la DSEM.

388. Conforme se detalla en el Cuadro N° 45 del Informe de Supervisión, respecto a la obligación de realizar reuniones de coordinación con autoridades con una frecuencia semestral, se evidencia que el administrado, para el periodo de **octubre a diciembre de 2019**, realizó cinco (5) reuniones con las autoridades locales y población, para tratar temas referidos a la Gestión Social y Sostenibilidad, Proyectos en ejecución en la Locación y elaboración del Plan de Desarrollo Concertado como parte del Programa de Comunicación e Información, tal como se observa a continuación:

Cuadro N° 36: Información remitida por el administrado

N°	Localidad	Fecha	Detalle
1	Jorge Chávez, Manco Cápac, San Pedro I, San Pedro II y Atún Poza	23/10/2019	Convocatoria a los participantes de las localidades de Jorge Chávez, Manco Cápac, San Pedro I, San Pedro II y Atún Poza, para el taller de capacitación de líderes locales modulo IV.
2	Bretaña	26/10/2019	Invitación y coordinación con los presidentes de los Barrios para la presentación del primer borrador de plan de desarrollo local concertado del Puinahua al 2030.
3	Puinahua	8/12/2019	Coordinaciones con el alcalde para acordar presentación del nuevo Plan de Desarrollo Local Concertado.
4	Nueva Independencia, Las Palmas, Nuevo Kuwait y Uraninas, San Pedro II, Jorge Chávez, Bellavista, San Pedro I, 7 de junio y Áncash	9/12/2019 al 15/12/2019	Reuniones Informativas donde se desarrollaron los siguientes temas: - Gestión Social y Sostenibilidad. - Proyectos en ejecución en la Locación. - Herramientas de monitoreo y control de los programas.
5	San Carlos y Manco Cápac	16/12/2019	Reuniones Informativas donde se desarrollaron los



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

			siguientes temas: - Gestión Social y Sostenibilidad. - Proyectos en ejecución en la Locación. - Herramientas de monitoreo y control de los programas
6	San Pedro II y Atún Poza	29/01/2020	Reuniones de coordinación: - Se coordinó las entrevistas grupales (focus groups), que estará desarrollando la consultora socioambiental SNC Lavalin en las localidades del área de influencia del 7 al 14 de febrero.
7	Nueva Independencia y Las Palmas	31/01/2020	Reunión con autoridades y comunicar lo siguiente: - Avances que está presentando Petrotal en las operaciones y que en este año se iniciará el trabajo articulado con distintos sectores estatales como la Dirección Regional de la Producción. - Capacitación con los interesados (pescadores) en las localidades del área de influencia de PetroTal para que usen y manejen adecuadamente sus recursos pesqueros y se promoverá la normalización e innovación en esta actividad.

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI

389. No obstante, el administrado no presentó las listas de asistencia, cartas de invitación o actas de reunión u otro medio probatorio que acrediten que acrediten la ejecución de reuniones.
390. Asimismo, del cuadro precedente, se evidencia que, para el **primer semestre de 2020**, durante el **mes de enero** se reunió con las autoridades y pobladores de las localidades de San Pedro II, Atún Poza, Nueva Independencia y Las Palmas, a fin de informar sobre los trabajos en conjunto que iniciará con la Dirección Regional de Producción de Loreto, capacitación a pescadores y sobre el trabajo que realiza la consultora SNC Lavalin en las localidades del área de influencia del 7 al 14 de febrero de 2020; sin embargo, de la revisión de la información presentada por el administrado se advierte que no se presentó listas de asistencia, las cartas de invitación o actas de reunión u otro medio probatorio que acrediten fehacientemente la ejecución de reuniones.
391. Cabe agregar que, respecto al **segundo semestre de 2020**, es preciso indicar que, el cumplimiento de las obligaciones se reanudó a partir del 19 de junio de 2020, y posteriormente, por situación de Fuerza Mayor volvieron a paralizar sus actividades; por lo que a partir del 29 de septiembre al 31 de diciembre de 2020 pudo haber ejecutado esta actividad; sin embargo, el administrado no ha presentado ningún medio probatorio que acredite la ejecución de reuniones.
392. En consecuencia, la DSEM concluyó que el administrado El administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no realizó reuniones de coordinación con las autoridades del área de influencia del proyecto correspondiente al segundo semestre 2019 (octubre a diciembre de 2019), primer y segundo semestre del 2020, como parte del Programa de Aporte al Desarrollo Local.
393. El análisis técnico legal del presente incumplimiento se encuentra en el numeral 3.8 correspondiente al hecho analizado N° 5 del Informe de Supervisión.

d) Análisis de los descargos

d.1) Descargos a la Resolución Subdirectoral

394. En su escrito de descargos 1, el administrado adjuntó diversa documentación para desvirtuar la configuración de los hechos imputados, la cual se procede a analizar a continuación:

Cuadro N° 37: Análisis de la documentación del administrado

Documento	Descripción	Análisis de la DFAI ¿Desvirtúa el hecho imputado?
<p>Documento digital denominado "05. B95 - Informe de Actividades Mensuales - Mayo 2019" del Escrito de Descargos.</p>	<p align="center">Reporte Mensual de Actividades de Mayo de 2019</p>	<p align="center">No</p> <p>El referido medio probatorio consta de un Reporte mensual de actividades de mayo de 2019 que remite el administrado a Perupetro el 25 de junio de 2019, en el cual no se anexa ningún documento donde se muestre que se efectuaron reuniones con las autoridades locales del área de influencia del proyecto, el cual debe consistir en Actas firmadas por dichas autoridades locales, en donde se describan temas consensuados e involucrados en: educación, sector salud, y actividades productivas, en el marco del Programa de Aporte al Desarrollo Local del Programa del Plan de Relaciones Comunitarias del EIA 2019¹¹².</p> <p>En tal sentido, dicho medio probatorio no desvirtúa el hecho imputado, toda vez que no constituye un Acta que acredite la Reunión con las autoridades locales del área de influencia del proyecto, conforme lo establece el Programa de Aporte al Desarrollo Local del Programa del Plan de Relaciones Comunitarias del EIA 2019.</p>
<p>Documento digital denominado "07. B95 - Informe de Actividades Mensuales - Julio 2019" del Escrito de Descargos.</p>	<p align="center">Reporte Mensual de Actividades de Julio de 2019</p>	<p align="center">No</p> <p>El referido medio probatorio consta de un Reporte mensual de actividades de julio de 2019 que remite el administrado a Perupetro el 27 de agosto de 2019, en el cual no se anexa ningún documento donde se muestre que se efectuaron reuniones con las autoridades locales del área de influencia del proyecto, el cual debe consistir en Actas firmadas por dichas autoridades locales, en donde se describan temas consensuados e involucrados en: educación, sector salud, y actividades productivas, en el marco del Programa de Aporte al Desarrollo Local del Programa del Plan de Relaciones Comunitarias del EIA 2019¹¹³.</p> <p>En tal sentido, dicho medio probatorio no desvirtúa el hecho imputado, toda vez que no constituye un Acta que acredite la</p>

¹¹² Página 1-182, 1-183, 1-184 y 1-185 del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) del “Proyecto de Desarrollo del Campo Petrolero Breña Norte – Lote 95”, aprobado mediante Resolución Directoral N° 0091-2019-SENACE-PE/DEAR del 27 de mayo de 2019.

¹¹³ Página 1-182, 1-183, 1-184 y 1-185 del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) del “Proyecto de Desarrollo del Campo Petrolero Breña Norte – Lote 95”, aprobado mediante Resolución Directoral N° 0091-2019-SENACE-PE/DEAR del 27 de mayo de 2019.

Documento	Descripción	Análisis de la DFAI ¿Desvirtúa el hecho imputado?
<p>Documento digital denominado “08. B95 - Informe de Actividades Mensuales - Agosto 2019” del Escrito de Descargos.</p>	<p>Reporte Mensual de Actividades de Agosto de 2019</p> 	<p>Reunión con las autoridades locales del área de influencia del proyecto, conforme lo establece el Programa de Aporte al Desarrollo Local del Programa del Plan de Relaciones Comunitarias del EIA 2019.</p> <p>No</p> <p>El referido medio probatorio consta en un Reporte mensual de actividades de agosto de 2019 que, remitió el administrado a Perupetro el 11 de setiembre de 2019, en el cual no se anexa ningún documento donde se muestre que se efectuaron reuniones con las autoridades locales del área de influencia del proyecto, el cual debe consistir en Actas firmadas por dichas autoridades locales, donde se describan temas consensuados e involucrados en: educación, sector salud, y actividades productivas, en el marco del Programa de Aporte al Desarrollo Local del Programa del Plan de Relaciones Comunitarias del EIA 2019¹¹⁴.</p> <p>En tal sentido, dicho medio probatorio no desvirtúa el hecho imputado, toda vez que no constituye un Acta que acredite la Reunión con las autoridades locales del área de influencia del proyecto, conforme lo establece el Programa de Aporte al Desarrollo Local del Programa del Plan de Relaciones Comunitarias del EIA 2019.</p>
<p>Documento digital denominado “Asistencia Marzo 2019” del Escrito de Descargos.</p>	<p>Lista de Asistencia sobre la capacitación y entrenamiento del Plan de Contingencias del Proyecto de Perforación, dirigido a las siguientes localidades:</p> <p>Localidad: 7 de Julio, lista de asistencia con fecha 6 de marzo de 2019:</p>  <p>Localidad: Ancash, lista de asistencia con fecha 3 de marzo de 2019:</p>	<p>No</p> <p>El referido medio probatorio consta de diversas listas de asistencia sobre la capacitación y entrenamiento del Plan de Contingencias del Proyecto de Perforación en marzo de 2019, dirigido a las siguientes localidades: 7 de julio, Ancash, Bellavista, Breña, Huacachiro, Nueva Independencia, Jorge Chavez, Kuwait, Las Palmas, Manco Capac, San Carlos, San Juan de Paucar, San Miguel, San Pedro I, San Pedro II y Urubamba; es decir, dichas listas de asistencia no constituyen Actas que describen temas consensuados e involucrados en: educación, sector salud, y actividades productivas, en el marco del Programa de Aporte al Desarrollo Local del Programa del</p>

114

Página 1-182, 1-183, 1-184 y 1-185 del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) del “Proyecto de Desarrollo del Campo Petrolero Breña Norte – Lote 95”, aprobado mediante Resolución Directoral N° 0091-2019-SENACE-PE/DEAR del 27 de mayo de 2019.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

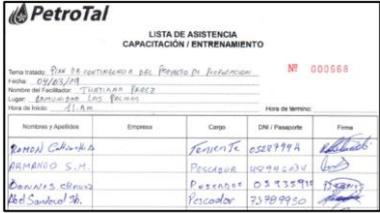
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Table with 3 columns: Documento, Descripción, and Análisis de la DFAI ¿Desvirtúa el hecho imputado?. It contains five rows of PetroTal 'LISTA DE ASISTENCIA' forms for different localities: Bellavista, Bretaña, Huacrachiro, Nueva Independencia, and Jorge Chávez. Each form includes a table of participant names, companies, and DNI numbers.

115

Página 1-182, 1-183, 1-184 y 1-185 del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) del “Proyecto de Desarrollo del Campo Petrolero Bretaña Norte – Lote 95”, aprobado mediante Resolución Directoral N° 0091-2019-SENACE-PE/DEAR del 27 de mayo de 2019.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Documento	Descripción	Análisis de la DFAI ¿Desvirtúa el hecho imputado?
	<p>Localidad: Kuwait, lista de asistencia con fecha 8 de marzo de 2019:</p>  <p>Localidad: Las Palmas, lista de asistencia con fecha 4 de marzo de 2019:</p>  <p>Localidad: Manco Cápac, lista de asistencia con fecha 7 de marzo de 2019:</p>  <p>Localidad: San Carlos, lista de asistencia con fecha 5 de marzo de 2019:</p>  <p>Localidad: San Juan de Paucar, lista de asistencia con fecha 6 de marzo de 2019:</p>  <p>Localidad: San Miguel, lista de asistencia con fecha 5 de marzo de 2019:</p> 	



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

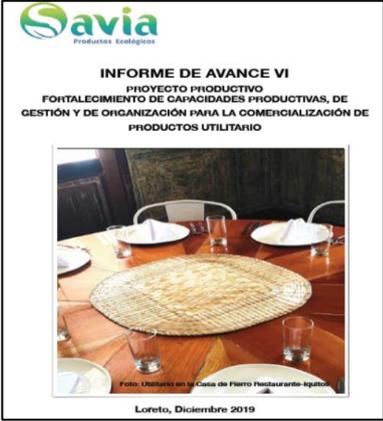
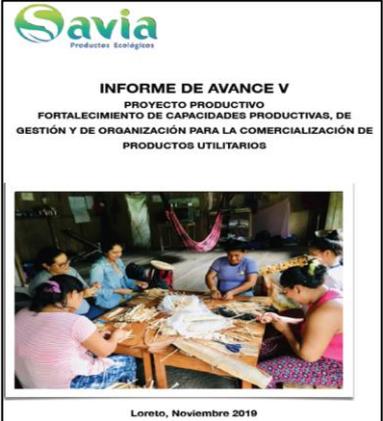
DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Table with 3 columns: Documento, Descripción, and Análisis de la DFAI ¿Desvirtúa el hecho imputado?. It contains three rows of evidence: attendance lists for San Pedro I and II, and a social report for Lote 95.

116

Página 1-182, 1-183, 1-184 y 1-185 del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) del “Proyecto de Desarrollo del Campo Petrolero Breña Norte – Lote 95”, aprobado mediante Resolución Directoral N° 0091-2019-SENACE-PE/DEAR del 27 de mayo de 2019.

Documento	Descripción	Análisis de la DFAI ¿Desvirtúa el hecho imputado?
<p>Documento digital denominado “INFORME MES DICIEMBRE 2019. PROYECTO SAVIA” del Escrito de Descargos.</p>	<p>Informe de Avance VI que, describe el Proyecto productivo fortalecimiento de capacidades productivas, de gestión y de organización para la comercialización de productos utilitario, emitido en diciembre de 2019:</p> 	<p>Relaciones Comunitarias del EIA 2019.</p> <p>No</p> <p>El referido medio probatorio consta de un Informe de Avance VI que describe el Proyecto productivo fortalecimiento de capacidades productivas, de gestión y de organización para la comercialización de productos utilitario, emitido en diciembre de 2019, en el cual no se anexa ningún documento donde se muestre que se hayan efectuado reuniones con las autoridades locales del área de influencia del proyecto, que consistan en Actas firmadas por dichas autoridades locales, donde se describa temas consensuados e involucrados en: educación, sector salud, y actividades productivas, en el marco del Programa de Aporte al Desarrollo Local del Programa del Plan de Relaciones Comunitarias del EIA 2019¹¹⁷.</p> <p>En tal sentido, dicho medio probatorio no desvirtúa el hecho imputado, toda vez que no consiste en un Acta que acredite la Reunión con las autoridades locales del área de influencia del proyecto, conforme lo establece el Programa de Aporte al Desarrollo Local del Programa del Plan de Relaciones Comunitarias del EIA 2019.</p>
<p>Documento digital denominado “INFORME MES NOVIEMBRE 2019. PROYECTO SAVIA” del Escrito de Descargos.</p>	<p>Informe de Avance V que, describe el Proyecto productivo fortalecimiento de capacidades productivas, de gestión y de organización para la comercialización de productos utilitario, emitido en noviembre de 2019:</p> 	<p>No</p> <p>El referido medio probatorio consiste en un Informe de Avance V que describe el Proyecto productivo fortalecimiento de capacidades productivas, de gestión y de organización para la comercialización de productos utilitario, emitido en noviembre de 2019, en el cual no se anexa ningún documento donde se muestre que se efectuaron reuniones con las autoridades locales del área de influencia del proyecto, las cuales deben consistir en Actas firmadas por dichas autoridades locales, donde se describa temas consensuados e involucrados en: educación, sector salud, y actividades productivas, en el marco del Programa de Aporte al Desarrollo Local del Programa del Plan de Relaciones Comunitarias del EIA 2019¹¹⁸.</p>

¹¹⁷ Página 1-182, 1-183, 1-184 y 1-185 del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) del “Proyecto de Desarrollo del Campo Petrolero Breña Norte – Lote 95”, aprobado mediante Resolución Directoral N° 0091-2019-SENACE-PE/DEAR del 27 de mayo de 2019.

Documento	Descripción	Análisis de la DFAI ¿Desvirtúa el hecho imputado?
		En tal sentido, dicho medio probatorio no desvirtúa el hecho imputado, toda vez que no constituye un Acta que acredite la Reunión con las autoridades locales del área de influencia del proyecto, conforme lo establece el Programa de Aporte al Desarrollo Local del Programa del Plan de Relaciones Comunitarias del EIA 2019.
Documento digital denominado "INFORME MES OCTUBRE 2019. PROYECTO SAVIA" del Escrito de Descargos.	<p>Informe de Avance IV que, describe el Proyecto productivo fortalecimiento de capacidades productivas, de gestión y de organización para la comercialización de productos utilitario, emitido en octubre de 2019:</p>	<p>No</p> <p>El referido medio probatorio consiste en un Informe de Avance IV, que describe el Proyecto productivo fortalecimiento de capacidades productivas, de gestión y de organización para la comercialización de productos utilitario, emitido en octubre de 2019, en el cual no se anexa ningún documento donde se muestre que se efectuaron reuniones con las autoridades locales del área de influencia del proyecto, que consista en Actas firmadas por dichas autoridades locales, donde se describa temas consensuados e involucrados en: educación, sector salud, y actividades productivas, en el marco del Programa de Aporte al Desarrollo Local del Programa del Plan de Relaciones Comunitarias del EIA 2019¹¹⁹.</p> <p>En tal sentido, dicho medio probatorio no desvirtúa el hecho imputado, toda vez que no constituye un Acta que acredite la Reunión con las autoridades locales del área de influencia del proyecto, conforme lo establece el Programa de Aporte al Desarrollo Local del Programa del Plan de Relaciones Comunitarias del EIA 2019.</p>
Documento digital denominado "Lista de Asistencia. 27_08 Breña" del Escrito de Descargos.	<p>Lista de participantes de la reunión de Puhinahua con fecha 27 de agosto de 2021:</p>	<p>No</p> <p>El referido medio probatorio consiste en una Lista de participantes de la reunión de Puhinahua con fecha 27 de agosto de 2021 sin describir cual fue el tema que se trató; es decir, dicha lista no constituye un Acta que describa los temas consensuados e involucrados en: educación, sector salud, y actividades productivas, en el marco del Programa de Aporte al Desarrollo Local del Programa del</p>

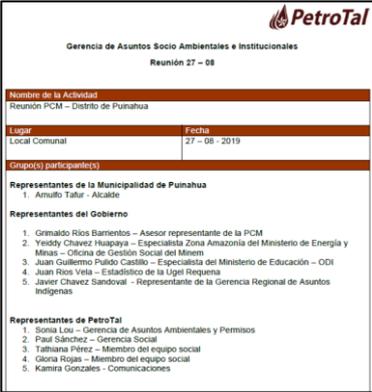
¹¹⁸ Página 1-182, 1-183, 1-184 y 1-185 del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) del "Proyecto de Desarrollo del Campo Petrolero Breña Norte – Lote 95", aprobado mediante Resolución Directoral N° 0091-2019-SENACE-PE/DEAR del 27 de mayo de 2019.

¹¹⁹ Página 1-182, 1-183, 1-184 y 1-185 del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) del "Proyecto de Desarrollo del Campo Petrolero Breña Norte – Lote 95", aprobado mediante Resolución Directoral N° 0091-2019-SENACE-PE/DEAR del 27 de mayo de 2019.

Documento	Descripción	Análisis de la DFAI ¿Desvirtúa el hecho imputado?
		<p>Plan de Relaciones Comunitarias del EIA 2019¹²⁰.</p> <p>En tal sentido, dicho medio probatorio no desvirtúa el hecho imputado toda vez que, no constituye un Acta que acredite Reunión con las autoridades locales del área de influencia del proyecto, conforme lo establece el Programa de Aporte al Desarrollo Local del Programa del Plan de Relaciones Comunitarias del EIA 2019.</p>
<p>Documento digital denominado “Lista de Asistentes - Iquitos” del Escrito de Descargos.</p>	<p>Lista de participantes de la reunión sobre el Proyecto de desarrollo del campo petrolero Bretaña Norte del Lote 95, sin consignar fecha:</p> 	<p>No</p> <p>El referido medio probatorio consiste en una Lista de participantes de la reunión sobre el Proyecto de desarrollo del campo petrolero Bretaña Norte del Lote 95, sin consignar fecha; es decir, dicha lista no consiste en un Acta que describa los temas consensuados e involucrados en: educación, sector salud, y actividades productivas, en el marco del Programa de Aporte al Desarrollo Local del Programa del Plan de Relaciones Comunitarias del EIA 2019¹²¹.</p> <p>En tal sentido, dicho medio probatorio no desvirtúa el hecho imputado, toda vez que no constituye un Acta que acredite Reunión con las autoridades locales del área de influencia del proyecto, conforme lo establece el Programa de Aporte al Desarrollo Local del Programa del Plan de Relaciones Comunitarias del EIA 2019.</p>
<p>Documento digital denominado “Lista de Asistentes - Lima” del Escrito de Descargos.</p>	<p>Lista de participantes de la reunión sobre el Proyecto de desarrollo del campo petrolero Bretaña Norte del Lote 95, sin consignar fecha:</p> 	<p>No</p> <p>El referido medio probatorio consiste en una Lista de participantes de la reunión sobre el Proyecto de desarrollo del campo petrolero Bretaña Norte del Lote 95, sin consignar fecha; es decir, dicha lista no constituye un Acta que describa los temas consensuados e involucrados en: educación, sector salud, y actividades productivas, en el marco del Programa de Aporte al Desarrollo Local del Programa del Plan de Relaciones Comunitarias del EIA 2019¹²².</p>

¹²⁰ Página 1-182, 1-183, 1-184 y 1-185 del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) del “Proyecto de Desarrollo del Campo Petrolero Bretaña Norte – Lote 95”, aprobado mediante Resolución Directoral N° 0091-2019-SENACE-PE/DEAR del 27 de mayo de 2019

¹²¹ Página 1-182, 1-183, 1-184 y 1-185 del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) del “Proyecto de Desarrollo del Campo Petrolero Bretaña Norte – Lote 95”, aprobado mediante Resolución Directoral N° 0091-2019-SENACE-PE/DEAR del 27 de mayo de 2019.

Documento	Descripción	Análisis de la DFAI ¿Desvirtúa el hecho imputado?
		<p>En tal sentido, dicho medio probatorio no desvirtúa el hecho imputado, toda vez que no constituye un Acta que acredite Reunión con las autoridades locales del área de influencia del proyecto, conforme lo establece el Programa de Aporte al Desarrollo Local del Programa del Plan de Relaciones Comunitarias del EIA 2019.</p>
<p>Documento digital denominado “Relatoria Reunión PCM y población Bretaña 270819” del Escrito de Descargos.</p>	<p>Informe sobre la Reunión del administrado con los representantes de la Presidencia de Consejo de Ministros y representantes de la municipalidad de Puinahua, realizada el 27 de agosto de 2019:</p> 	<p>No</p> <p>El referido medio probatorio consiste en un Informe sobre una Reunión entre el administrado y los representantes de la Presidencia de Consejo de Ministros, y representantes de la municipalidad de Puinahua, realizada el 27 de agosto de 2019, en el cual no se anexa ningún documento donde se muestre que se efectuaron reuniones con las autoridades locales del área de influencia del proyecto, el cual debe consistir en Actas firmadas por dichas autoridades locales, donde se describa temas consensuados e involucrados en: educación, sector salud, y actividades productivas, en el marco del Programa de Aporte al Desarrollo Local del Programa del Plan de Relaciones Comunitarias del EIA 2019¹²³.</p> <p>En tal sentido, dicho medio probatorio no desvirtúa el hecho imputado, toda vez que no constituye un Acta que acredite la Reunión con las autoridades locales del área de influencia del proyecto, conforme lo establece el Programa de Aporte al Desarrollo Local del Programa del Plan de Relaciones Comunitarias del EIA 2019.</p>
<p>Documento digital denominado “RELATORIA REUNION INFORMATIVA DIC 2019” del Escrito de Descargos.</p>	<p>Reporte de Actividades sobre las reuniones del área de gestión social y sostenibilidad y pronaturaleza del administrado con las localidades del área de influencia del proyecto del Lote 95, donde se describe que, abordó temas sobre: i) El estado de las actividades del proyecto Bretaña Norte; ii) Uso de herramientas de control de proyectos; iii) Definición e implementación del Programa de Monitoreo Socio Ambiental Comunitario - PROMOSAC; y, iv) Aspectos fundamentales del programa de monitoreo y vigilancia ciudadana:</p>	<p>No</p> <p>El referido medio probatorio consiste en listas de asistencia sobre las reuniones del área de gestión social y sostenibilidad y pronaturaleza del administrado con las localidades del área de influencia del proyecto del Lote 95, donde se describe lo siguiente: i) El estado de las actividades del proyecto Bretaña Norte; ii) Uso de herramientas de control de proyectos; iii) Definición e implementación del Programa de Monitoreo Socio Ambiental</p>

¹²² Página 1-182, 1-183, 1-184 y 1-185 del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) del “Proyecto de Desarrollo del Campo Petrolero Bretaña Norte – Lote 95”, aprobado mediante Resolución Directoral N° 0091-2019-SENACE-PE/DEAR del 27 de mayo de 2019.

¹²³ Página 1-182, 1-183, 1-184 y 1-185 del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) del “Proyecto de Desarrollo del Campo Petrolero Bretaña Norte – Lote 95”, aprobado mediante Resolución Directoral N° 0091-2019-SENACE-PE/DEAR del 27 de mayo de 2019.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Documento	Descripción	Análisis de la DFAI ¿Desvirtúa el hecho imputado?
	<p style="text-align: center;">REPORTE DE ACTIVIDADES</p> <p>ACTIVIDAD: Reunión informativa Petrotal – PROMOSAC en el área de influencia del lote 95</p> <p>Del 09 al 16 de diciembre Petrotal, a través del área de gestión social y sostenibilidad y Pronaturaleza, realizaron una ronda de reuniones informativas en las localidades del área de influencia del lote 95; en el que se abordó sobre el estado de las actividades del proyecto Breñaña Norte, uso de herramientas de control de proyectos, definición e implementación del PROMOSAC y aspectos fundamentales del programa de monitoreo y vigilancia ciudadana.</p> <p>Se tuvo la participación de 299 personas en las 15 localidades que se desarrollaron las reuniones informativas.</p> <p>Se adjunta las siguientes listas de asistencias con las siguientes localidades y fechas:</p> <p>Localidad Jorge Chávez, en la fecha 13 de diciembre de 2019:</p>  <p>Localidad San Pedro II, en la fecha 13 de diciembre de 2019:</p>  <p>Localidad San Juan de Paucar, en la fecha 12 de diciembre de 2019:</p>  <p>Localidad Atún Poza, en la fecha 12 de diciembre de 2019:</p>  <p>Localidad Urarinas, en la fecha 11 de diciembre de 2019:</p>	<p>Comunitario - PROMOSAC; y, iv) Aspectos fundamentales del programa de monitoreo y vigilancia ciudadana, en diciembre de 2019, dirigido a las siguientes localidades: Jorge Chávez, San Pedro II, San Juan de Paucar, Atún Poza, Urarinas, Kuwait, Bellavista, San Pedro I, 7 de Junio, Ancash, Manco Cápac, San Carlos, Las Palmas, Huacachiro, y Nueva Independencia; es decir, dichas listas de asistencia no constituyen Actas que describan o especifiquen los temas consensuados e involucrados en: educación, sector salud, y actividades productivas, en el marco del Programa de Aporte al Desarrollo Local del Programa del Plan de Relaciones Comunitarias del EIA 2019¹²⁴.</p> <p>En tal sentido, dichos medios probatorios no desvirtúan los hechos imputados, toda vez que no constituyen Actas que acrediten Reuniones con las autoridades locales del área de influencia del proyecto, conforme lo establece el Programa de Aporte al Desarrollo Local del Programa del Plan de Relaciones Comunitarias del EIA 2019.</p>

124

Página 1-182, 1-183, 1-184 y 1-185 del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) del “Proyecto de Desarrollo del Campo Petrolero Breñaña Norte – Lote 95”, aprobado mediante Resolución Directoral N° 0091-2019-SENACE-PE/DEAR del 27 de mayo de 2019.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Table with 3 columns: Documento, Descripción, and Análisis de la DFAI ¿Desvirtúa el hecho imputado?. It contains six entries, each with a screenshot of a PetroTal report and a location/date description.

Documento	Descripción	Análisis de la DFAI ¿Desvirtúa el hecho imputado?
	<p>Localidad San Carlos, en la fecha 16 de diciembre de 2019:</p>  <p>Localidad Las Palmas, en la fecha 10 de diciembre de 2019:</p>  <p>Localidad Huacrachiro, en la fecha 9 de diciembre de 2019:</p>  <p>Localidad Nueva Independencia, en la fecha 9 de diciembre de 2019:</p> 	
<p>Carpeta digital denominado “PTP-LIM-L95-2020-663 - MINISTERIO DE CULTURA” del Escrito de Descargos.</p>	<p>Correo con fecha 12/11/2020 de coordinación con el Ministerio de Cultura para reunión informativa respecto de la presentación de nuevos proyectos exploratorios:</p> 	<p>No</p> <p>El referido medio probatorio consiste en un Correo del 12 de noviembre de 2020 de coordinación con el Ministerio de Cultura para reunión informativa respecto de la presentación de nuevos proyectos exploratorios, en el cual no se anexa ningún documento donde se acredite que se efectuaron reuniones con las autoridades locales del área de influencia del proyecto, las cuales deben consistir en Actas firmadas por dichas autoridades locales, donde se describa temas consensuados e involucrados en: educación, sector salud, y actividades productivas, en el marco del Programa de Aporte al Desarrollo Local del Programa del Plan de Relaciones Comunitarias del EIA 2019¹²⁵.</p>

125

Página 1-182, 1-183, 1-184 y 1-185 del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) del “Proyecto de Desarrollo del Campo Petrolero Breña Norte – Lote 95”, aprobado mediante Resolución Directoral N° 0091-2019-SENACE-PE/DEAR del 27 de mayo de 2019.

Documento	Descripción	Análisis de la DFAI ¿Desvirtúa el hecho imputado?
		En tal sentido, dicho medio probatorio no desvirtúa el hecho imputado, toda vez que no constituye un Acta que acredite la Reunión con las autoridades locales del área de influencia del proyecto, conforme lo establece el Programa de Aporte al Desarrollo Local del Programa del Plan de Relaciones Comunitarias del EIA 2019.

Fuente: Escrito de descargos.

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI

395. De esta manera, del análisis del cuadro anterior, se verifica que los medios probatorios remitidos por el administrado no desvirtúan los hechos imputados, toda vez que no constituyen Actas que acrediten las Reuniones con las autoridades locales del área de influencia del proyecto, conforme lo establece el Programa de Aporte al Desarrollo Local del Programa del Plan de Relaciones Comunitarias del EIA 2019.

d.2) Descargos al Informe Final de Instrucción

396. Por su parte, en su escrito de descargos 2 y en la audiencia de informe oral, el administrado adjuntó los informes de avance del proyecto productivo “Fortalecimiento de Capacidades reproductivas de Gestión y de Organización para la comercialización de productos utilitarios” de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2019 (Anexo 50), que fue ejecutado por la consultora Savia en beneficio de la población, en donde se evidencia que se sostuvieron reuniones de coordinación con autoridades y población del área de influencia. De esta manera, el administrado señaló que en el IFI no se habrían valorado adecuadamente, puesto que dan cuenta que sí hubo coordinación (reuniones) con los líderes de las comunidades para llevar a cabo el Programa de Empleo Local.

397. Al respecto, se debe señalar que, conforme lo establece el EIA 2019, **el compromiso socio ambiental materia de análisis, debe ser evidenciado a través de Actas de reuniones de coordinación con las autoridades locales del área de influencia del proyecto**, donde se describan los temas consensuados e involucrados en educación, sector salud, y actividades productivas, en el marco del Programa de Aporte al Desarrollo Local del Programa del Plan de Relaciones Comunitarias del EIA 2019; conforme se muestra a continuación:

Cuadro N°38: EIA 2019

<p>5.1.13.9.6. Programa de aporte al desarrollo local</p>
<p>Alcance Toda la población del área de influencia del proyecto.</p> <p>Público objetivo La población incluida en el Área de Influencia Directa e Indirecta del proyecto.</p>
<p>A continuación, se enuncian algunas líneas de acción para los apoyos, pero que en el proceso de implementación del Programa podrían ser redefinidas o ajustadas conjuntamente con la población beneficiaria, de ser el caso. Esto tampoco limita que se propongan acciones nuevas de común acuerdo entre las partes, durante su proceso.</p> <p>a) Educación</p> <p>Los apoyos de PetroTal en esta materia tendrán se realizarán de acuerdo a los siguientes lineamientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Toda intervención será primeramente propuesta y coordinada con las autoridades sectoriales, ya sea a nivel regional como local.

b) Apoyo al sector salud

Los apoyos de PetroTal en esta materia tendrán se realizarán de acuerdo con los siguientes lineamientos:

- Toda intervención será primeramente propuesta y coordinada con las autoridades sectoriales, ya sea a nivel regional como local.

c) Apoyo a Actividades Productivas

Las localidades del área de influencia tienen un potencial interesante para el desarrollo de actividades productivas. La cercanía a centros de consumo o comercio como Requena, Iquitos y Pucallpa le da ventajas para la producción agrícola, piscícola y para el desarrollo de actividades turísticas. En ese sentido, PetroTal apoyará el desarrollo de actividades productivas con potencial en la zona de acuerdo con los siguientes lineamientos:

- PetroTal reconoce que el manejo de los recursos naturales debe ser sostenible, por ende, solo apoyará actividades que demuestren un impacto positivo o neutro en el ambiente local, así como cuenten con las autorizaciones correspondientes de las entidades pertinentes.
- La promoción del desarrollo económico local es una labor que depende en primer lugar de la participación y compromiso de la población. En ese sentido, se espera un rol activo de la población y sus representantes en esta materia, incluidas las autoridades sectoriales.

Cuadro 5.1.13-10 Indicadores de Seguimiento

Indicador	Unidad	Evaluación
Reuniones de coordinación con autoridades	Actas de reuniones	Semestral
Número convenios suscritos en relación al PRC	Convenios suscritos /renovaciones	Anual
Información recabada que aporte a la sostenibilidad de las iniciativas	Informes técnicos	Anual
Población involucrada en las iniciativas apoyadas	Número de pobladores y localidades involucradas	Anual

Fuente: PetroTal, 2019

Fuente: Página 5-182, 5-183, 5-184 y 5-185 del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) del “Proyecto de Desarrollo del Campo Petrolero Breña Norte – Lote 95”, aprobado mediante Resolución Directoral N° 0091-2019-SENACE-PE/DEAR del 27 de mayo de 2019

398. En ese sentido, se procederá con el análisis de los medios probatorios presentados por el administrado, a fin de verificar si el compromiso socio ambiental materia de análisis, es acreditado a través de Actas de reuniones de coordinación con las autoridades locales del área de influencia del proyecto, de acuerdo con el siguiente análisis:

Cuadro N° 39: Análisis de los medios probatorios, remitidos en el escrito de descargos 2

Documento	Descripción	Análisis de la DFAI ¿Desvirtúa el hecho imputado?
Documento digital denominado “HI N50 INFORME MES OCTUBRE 2019. PROYECTO SAVIA” del Escrito de Descargos 2.	<p>Informe de Avance IV que describe el Proyecto productivo “Fortalecimiento de capacidades productivas, de gestión y de organización para la comercialización de productos utilitario”, emitido en octubre de 2019:</p> <p>Dicho informe detalla las actividades que se desarrollaron en el mes de octubre de 2019:</p>  <p>Asimismo, se muestran los siguientes registros fotográficos:</p>	<p>No</p> <p>Dicho medio probatorio consiste en un Informe de Avance que describe el Proyecto productivo “Fortalecimiento de capacidades productivas, de gestión y de organización para la comercialización de productos utilitario”, emitido en octubre de 2019.</p> <p>De esta manera, se reitera que el medio probatorio resulta insuficiente para acreditar la realización de reuniones con las autoridades locales del área de influencia del proyecto, ya que el medio probatorio idóneo consistía en la presentación de Actas firmadas por dichas autoridades locales, en donde se describan los temas consensuados e involucrados en educación, sector salud, y actividades productivas, en el marco del Programa de</p>

Documento	Descripción	Análisis de la DFAI ¿Desvirtúa el hecho imputado?
	<p>- Se señala que hubo una reunión con la comunidad de Bellavista –mostrado a través de un registro fotográfico- para desarrollar productos utilitarios a base de fibra de plátano. Dicha fotografía no está fechada, ni georreferenciada:</p>  <p>- Se señala que hubo una reunión con la comunidad de San Pedro II –mostrado a través de un registro fotográfico- para desarrollar productos utilitarios a base de fibra de plátano. Dicha fotografía no está fechada, ni georreferenciada:</p>  <p>- Se señala que hubo una reunión con la comunidad de San Miguel –mostrado a través de un registro fotográfico- para desarrollar productos utilitarios a base de fibra de plátano. Dicha fotografía no está fechada, ni georreferenciada:</p>  <p>- Se señala que hubo una reunión con la comunidad de Manco Cápac –mostrado a través de un registro fotográfico- para desarrollar productos como sorbetes orgánicos. Dicha fotografía no está fechada, ni georreferenciada:</p>	<p>Aporte al Desarrollo Local del Programa del Plan de Relaciones Comunitarias del EIA 2019¹²⁶.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, a través de los registros fotográficos en el referido Informe, el administrado señaló la realización de las siguientes actividades en los meses de octubre de 2019:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Reunión con la comunidad de Bellavista para desarrollar productos utilitarios a base de fibra de plátano. - Reunión con la comunidad de San Pedro II para desarrollar productos utilitarios a base de fibra de plátano. - Reunión con la comunidad de San Miguel para desarrollar productos utilitarios a base de fibra de plátano. - Reunión con la comunidad de Manco Cápac para desarrollar productos como sorbetes orgánicos. - Toma de puntos de zonas de aprovechamiento de los tallos de plátano en la comunidad de Nueva Independencia. - Reunión con la comunidad de Urarinas para desarrollar productos como bolsas bordadas. <p>No obstante, los registros fotográficos sobre las reuniones con las comunidades de Bellavista, San Pedro II, San Miguel, Manco Cápac, Nueva Independencia y Urarinas, no estuvieron fechados ni georreferenciados, por lo que no se genera certeza de que dichas reuniones fuesen ejecutadas en octubre de 2019; es decir, en el segundo semestre de 2019, ni tampoco, se genera certeza de que dichas reuniones fuesen realizadas en las ubicaciones geográficas de las comunidades Bellavista, San Pedro II, San Miguel, Manco Cápac, Nueva Independencia y Urarinas.</p> <p>En conclusión, el medio probatorio presentado no desvirtúa el hecho imputado, toda vez que no constituye un Acta que acredite la Reunión con las autoridades locales del área de influencia del proyecto, además de que los registros fotográficos no se encuentran fechados ni georreferenciados.</p>

126

Página 5-182, 5-183, 5-184 y 5-185 del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) del “Proyecto de Desarrollo del Campo Petrolero Breña Norte – Lote 95”, aprobado mediante Resolución Directoral N° 0091-2019-SENACE-PE/DEAR del 27 de mayo de 2019.

Documento	Descripción	Análisis de la DFAI ¿Desvirtúa el hecho imputado?
	<p>Comunidad: Manco Cápac, Producto: sorbetes orgánicos</p> <p>- Se constituyó un grupo de 18 participantes.</p> <p>- Toma de puntos de chacras y cochas que serán zonas de aprovechamiento.</p> <p>Se contó con el apoyo del personal del Sembrap, el guandiburguense Raúl Cella y César Tamayo para realizar dicha actividad, que se realizó en 2 etapas, la primera etapa consistió en la toma de puntos de las chacras y la segunda etapa la toma de puntos de las cochas, consideradas como zonas comunes. Con esta información se completará el expediente que será presentado en la oficina del Sembrap en la ciudad de Iquitos.</p> <p>- Estimación de costos. Es un ejercicio grupal, los participantes desarrollaron el proceso de producción de los sorbetes y asignaron los horas/hombre en cada etapa.</p>  <p>Foto: Participantes en taller de definición del proceso productivo. Comunidad: Manco Cápac.</p> <p>- Se señala que se realizó la toma de puntos de zonas de aprovechamiento de los tallos de plátano en la comunidad de Nueva Independencia –mostrado a través de un registro fotográfico-. Dicha fotografía no está fechada, ni georreferenciada:</p>  <p>Foto: Toma de puntos en zonas de aprovechamiento. Comunidad: Nueva Independencia.</p> <p>- Se señala que hubo una reunión con la comunidad de Urarinas –mostrado a través de un registro fotográfico- para desarrollar productos como bolsas bordadas. Dicha fotografía no está fechada, ni georreferenciada:</p> 	
<p>Documento digital denominado “HI N50 INFORME MES NOVIEMBRE 2019. PROYECTO SAVIA” del Escrito de Descargos 2.</p>	<p>Informe de Avance V que describe el Proyecto productivo “Fortalecimiento de capacidades productivas, de gestión y de organización para la comercialización de productos utilitarios”, emitido en noviembre de 2019:</p> <p>Dicho informe detalla las actividades que se desarrollaron en el mes de noviembre de 2019:</p>  <p>- Se señala que hubo una reunión con la comunidad de San Pedro II –mostrado a través de un registro fotográfico- para desarrollar</p>	<p>No</p> <p>Dicho medio probatorio consiste en un Informe de Avance que describe el Proyecto productivo “Fortalecimiento de capacidades productivas, de gestión y de organización para la comercialización de productos utilitario”, emitido en noviembre de 2019.</p> <p>De esta manera, se reitera que el medio probatorio resulta insuficiente para acreditar la realización de reuniones con las autoridades locales del área de influencia del proyecto, ya que el medio probatorio idóneo consistía en la presentación de Actas firmadas por dichas autoridades locales, en donde se describan los temas consensuados e involucrados en educación, sector salud, y actividades productivas, en el marco del Programa de Aporte al Desarrollo Local del</p>

Documento	Descripción	Análisis de la DFAI ¿Desvirtúa el hecho imputado?
	<p>productos utilitarios a base de fibra de plátano. Se precisa que dicha fotografía no está fechada ni georreferenciada:</p> <div data-bbox="587 427 906 651" style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>Comunidad San Pedro II, Producto: utilitarios de fibras de plátano</p> <p>-El grupo se consolidó con 10 participantes.</p> <p>-Conformación de Junta Directiva. Por iniciativa propia de los participantes, éstos conformaron su Junta Directiva con fines de organización y trabajo en equipo, la misma que se presenta a continuación:</p> <p>Delegado: Riquelme Cachique Mazonite Secretaria: Janeth Cachique Vega Tesorero: Edgar Cachique Mazonite Voces: Sarah Escobedo Cachique</p> <p>-Proceso de secado. Con el fin de optimizar este proceso, se desarrolló una nueva técnica de preparación para el secado de las capas del tallo. Los participantes harán el seguimiento del tiempo que demora con esta nueva técnica de secado.</p> <p>- Construcción de local Este mes, se llevará la construcción del local, a cargo de los pobladores de San Pedro II, donde ya se vienen realizando talleres, y reuniones como centro de producción de la comunidad. Sin embargo se encuentra pendiente la implementación de 2 meses de trabajo. Los participantes indican que en el mes de diciembre ya se contará con las mesas.</p> <p style="text-align: right;">Página 4</p> </div>  <p style="text-align: center; font-size: small;">Foto: Local terminado en la comunidad San Pedro II</p> <p>- Se señala que hubo una reunión con la comunidad de Nueva Independencia –mostrado a través de un registro fotográfico- para desarrollar productos utilitarios a base de fibra de plátano. Se precisa que dicha fotografía no está fechada ni georreferenciada:</p> <div data-bbox="587 1111 906 1357" style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>Comunidad Nueva Independencia, Producto: utilitarios de fibras de plátano</p> <p>Este grupo se consolidó con 5 participantes.</p> <p>-Elaboración de tintes naturales En esta comunidad, se encuentran una reserva genética para la elaboración de tintes naturales por lo que se hicieron los grupos, en forma conjunta con los participantes, obteniendo diez colores. Los tintes naturales fueron utilizados en nuevos productos elaborados por los participantes.</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around;">   </div> <p style="text-align: right; font-size: small;">Página 8</p> </div> <p>- Se señala que hubo una reunión con la comunidad de Urarinas –mostrado a través de un registro fotográfico- para desarrollar productos tales como bolsas bordadas. Se precisa que dicha fotografía no está fechada, ni georreferenciada:</p> <div data-bbox="587 1559 906 1872" style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>Comunidad Urarinas, Producto: Bolsas Bordadas</p> <p>El grupo se consolidó con 10 participantes.</p> <p>- Recuperación de Productos: a inicio del mes de noviembre se entregó 14 bolsas para que elaboraran los bordados, una vez pasado un mes en su localidad.</p> <p>El segundo pedido, el equipo Sivas elaboró 88 cartucheros para ser bordados. A la fecha, los participantes entregaron 28 cartucheros, quedando pendiente la entrega de 7 cartucheros con los bordados.</p> <p>-Fortalecimiento de temas organizacionales. Debido a que en la última reunión con el equipo de acciones para municipios que ocurren observados en el punto establecido del ciclo bordado y la cantidad que se entrega a cada participante no es suficiente, se entregó por los participantes que el pedido entregado de la bordados, tuvo en depósito de tener en efectivo la suma de 8000000 de la comunidad donde Urarinas realiza talleres, capacitados en forma conjunta con los participantes.</p> <p>Adicionalmente, se informó que el número de bordados entregados de cada participante no es suficiente, ya que el diseño que entrega cada participante en realidad por bordado no cumple el requerimiento de tener el número de bordados de cada uno de los participantes. También se volvió a explicar que el proyecto Sivas en la zona Páramo, que está ubicado que el objetivo es fortalecer la relación y establecer un vínculo comercial directo entre Urarinas y Sivas.</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around;">    </div> </div>	<p>Programa del Plan de Relaciones Comunitarias del EIA 2019¹²⁷.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, a través de los registros fotográficos en el referido Informe, el administrador señaló la realización de las siguientes actividades en el mes de octubre de 2019:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Reunión con la comunidad de San Pedro II para desarrollar productos utilitarios a base de fibra de plátano. - Reunión con la comunidad de Nueva Independencia para desarrollar productos utilitarios a base de fibra de plátano. - Reunión con la comunidad de Urarinas para desarrollar productos como bolsas bordadas. <p>No obstante, los registros fotográficos sobre las reuniones con las comunidades de San Pedro II, Nueva Independencia y Urarinas, no estuvieron fechados ni georreferenciados, por lo que no se genera certeza de que dichas reuniones fuesen ejecutadas en noviembre de 2019; es decir, en el segundo semestre de 2019, ni tampoco, se genera certeza de que dichas reuniones fuesen realizadas en las ubicaciones geográficas de las comunidades San Pedro II, Nueva Independencia y Urarinas.</p> <p>En conclusión, el medio probatorio presentado no desvirtúa el hecho imputado, toda vez que no constituye un Acta que acredite la Reunión con las autoridades locales del área de influencia del proyecto, además de que los registros fotográficos no se encuentran fechados ni georreferenciados.</p>
Documento digital	Informe de Avance VI que, describe el Proyecto productivo “Fortalecimiento de capacidades	No

127

Página 5-182, 5-183, 5-184 y 5-185 del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) del “Proyecto de Desarrollo del Campo Petrolero Breña Norte – Lote 95”, aprobado mediante Resolución Directoral N° 0091-2019-SENACE-PE/DEAR del 27 de mayo de 2019.

Documento	Descripción	Análisis de la DFAI ¿Desvirtúa el hecho imputado?
<p>denominado “HI N50 INFORME MES DICIEMBRE 2019. PROYECTO SAVIA” del Escrito de Descargos 2.</p>	<p>productivas, de gestión y de organización para la comercialización de productos utilitario”, emitido en diciembre de 2019:</p> <p>Dicho informe detalla las actividades que se desarrollaron en el mes de diciembre de 2019:</p>  <p>- Se señala que hubo una reunión con la comunidad de San Pedro II –mostrado a través de un registro fotográfico- para desarrollar productos utilitarios a base de fibra de plátano. Dicha fotografía no está fechada, ni georreferenciada:</p>  <p>- Se señala que hubo una reunión con la comunidad de Bretaña Barrio Bajo –mostrado a través de un registro fotográfico- para desarrollar productos utilitarios a base de fibra de plátano. Dicha fotografía no está fechada, ni georreferenciada:</p>  <p>- Se señala que hubo una reunión con la comunidad de San Miguel –mostrado a través de un registro fotográfico- para desarrollar productos utilitarios a base de fibra de plátano. Dicha fotografía no está fechada, ni georreferenciada:</p>	<p>Dicho medio probatorio consiste en un Informe de Avance que describe el Proyecto productivo “Fortalecimiento de capacidades productivas, de gestión y de organización para la comercialización de productos utilitario”, emitido en diciembre de 2019.</p> <p>De esta manera, se reitera que el medio probatorio resulta insuficiente para acreditar la realización de reuniones con las autoridades locales del área de influencia del proyecto, ya que el medio probatorio idóneo consistía en la presentación de Actas firmadas por dichas autoridades locales, donde se describa temas consensuados e involucrados en educación, sector salud, y actividades productivas, en el marco del Programa de Aporte al Desarrollo Local del Programa del Plan de Relaciones Comunitarias del EIA 2019¹²⁸.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, a través de los registros fotográficos en el referido Informe, el administrado señaló la realización de las siguientes actividades en el mes de diciembre de 2019:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Reunión con la comunidad de San Pedro II para desarrollar productos utilitarios a base de fibra de plátano. - Reunión con la comunidad de Bretaña Barrio Bajo para desarrollar productos utilitarios a base de fibra de plátano. - Reunión con la comunidad de San Miguel para desarrollar productos utilitarios a base de fibra de plátano. - Reunión con la comunidad de Bellavista para desarrollar productos utilitarios a base de fibra de plátano. - Reunión con la comunidad de Manco Cápac para desarrollar productos tales como sorbetes orgánicos. - Reunión con la comunidad de Urarinas para desarrollar productos tales como bolsas bordados. - Inicio del proceso de adaptación de la máquina para platos, sin indicar en que comunidades se inició dicho proceso. <p>No obstante, los registros fotográficos sobre las reuniones con las comunidades San Pedro II, Bretaña Barrio Bajo, San</p>

128

Página 5-182, 5-183, 5-184 y 5-185 del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) del “Proyecto de Desarrollo del Campo Petrolero Bretaña Norte – Lote 95”, aprobado mediante Resolución Directoral N° 0091-2019-SENACE-PE/DEAR del 27 de mayo de 2019.

Documento	Descripción	Análisis de la DFAI ¿Desvirtúa el hecho imputado?
	<p data-bbox="603 353 890 672"> </p> <p data-bbox="507 698 986 846"> - Se señala que hubo una reunión con la comunidad de Bellavista –mostrado a través de un registro fotográfico- para desarrollar productos utilitarios a base de fibra de plátano. Dicha fotografía no está fechada, ni georreferenciada: </p> <p data-bbox="603 869 890 1079"> </p> <p data-bbox="507 1106 986 1232"> - Se señala que hubo una reunión con la comunidad de Manco Cápac –mostrado a través de un registro fotográfico- para desarrollar productos tales como sorbetes orgánicos. Dicha fotografía no está fechada, ni georreferenciada: </p> <p data-bbox="603 1254 890 1496"> </p> <p data-bbox="507 1523 986 1648"> - Se señala que hubo una reunión con la comunidad de Urarinas –mostrado a través de un registro fotográfico- para desarrollar productos tales como bolsas bordadas. Dicha fotografía no está fechada, ni georreferenciada: </p> <p data-bbox="603 1675 890 1966"> </p> <p data-bbox="507 1993 986 2060"> - Se señala que se inició el proceso de adaptación de la máquina para platos, sin indicar en qué comunidades se inició dicho proceso –mostrado </p>	<p data-bbox="1018 331 1353 743"> Miguel, Bellavista, Manco Cápac, Urarinas, y sobre el inicio el proceso de adaptación de la máquina para platos, no estuvieron fechados ni georreferenciados, por lo que no se genera certeza de que dichas reuniones fuesen ejecutadas en diciembre de 2019; es decir, en el segundo semestre de 2019, ni tampoco se genera certeza que dichas reuniones fuesen realizadas en las ubicaciones geográficas de las comunidades San Pedro II, Bretaña Barrio Bajo, San Miguel, Bellavista, Manco Cápac, Urarinas. </p> <p data-bbox="1018 766 1353 1012"> En conclusión, el medio probatorio presentado no desvirtúa el hecho imputado, toda vez que no constituye un Acta que acredite la Reunión con las autoridades locales del área de influencia del proyecto, además de que los registros fotográficos no se encuentran fechados ni georreferenciados. </p>

Documento	Descripción	Análisis de la DFAI ¿Desvirtúa el hecho imputado?
	<p>a través de un registro fotográfico-. Dicha fotografía no está fechada, ni georreferenciada:</p> 	

Fuente: Escrito de descargos 2

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI.

399. En ese sentido, los medios probatorios remitidos por el administrado no desvirtúan los hechos imputados, toda vez que no constituyen Actas que acrediten las reuniones con las autoridades locales del área de influencia del proyecto, además de que los registros fotográficos no se encuentran fechados ni georreferenciados.

e) Conclusión

400. En atención a las consideraciones expuestas, ha quedado acreditado que el administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no realizó reuniones de coordinación con las autoridades del área de influencia del proyecto correspondiente al segundo semestre 2019 (octubre a diciembre de 2019), primer y segundo semestre del 2020, como parte del Programa de Aporte al Desarrollo Local.
401. Dichas conductas configuran las infracciones imputadas en los numerales 50 al 52 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad del administrado en los presentes extremos del PAS.**

III.12. Hechos imputados N° 53 al 54: El administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no estableció Convenios en el marco del Programa de Apoyo al Desarrollo Local, en temas relacionados a educación, salud o actividades productivas con todas las localidades de AID y All del proyecto, durante el 2019 y 2020

a) Marco normativo de la Obligación ambiental fiscalizable

402. El artículo 8° del RPAAH dispone que previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, el titular de dichas actividades está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento.
403. El artículo 24° de la LGA indica que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA.

- 404. De conformidad a lo establecido en el numeral 15° de la Ley del SEIA, el OEFA es responsable de efectuar el seguimiento, supervisión y control de la evaluación del impacto ambiental.
- 405. El artículo 29° del Reglamento del SEIA señala que las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental.
- 406. De lo expuesto, se tiene que los titulares de las actividades de hidrocarburos tienen la obligación fiscalizable por el OEFA: (i) de contar con la respectiva certificación ambiental para el inicio de sus actividades; y, (ii) de cumplir los compromisos asumidos en dicha certificación ambiental.

b) Compromiso ambiental establecido en su instrumento de gestión ambiental

- 407. La DEAR del SENACE aprobó el EIA 2019, el administrado se comprometió a establecer Convenios en el marco del Programa de Apoyo al Desarrollo Local, en temas relacionados a educación, salud o actividades productivas bajo el enfoque de trabajo conjunto entre el Estado, empresa y la población del AID y AII, como parte del Programa de Aporte al Desarrollo Local, conforme se cita a continuación:

“(…)

5.1.13. PLAN DE RELACIONES COMUNITARIAS
 (…)

5.1.13.9. PROGRAMAS DEL PLAN RELACIONES COMUNITARIAS (PRC)
 (…)

5.1.13.9.6. Programa de aporte al desarrollo local
 (…)

Objetivo
Contribuir a la mejora de las condiciones sociales y económicas de la población del área de influencia del proyecto, que le procure un aporte a su desarrollo local e involucre en el proceso y en la toma de decisiones las prácticas y las creencias culturales de cada localidad beneficiaria bajo un enfoque de trabajo en conjunto con las iniciativas priorizadas desde el Estado.

Alcance
Toda la población del área de influencia del proyecto.

Público objetivo
La población incluida en el Área de Influencia Directa e Indirecta del proyecto.

Etapas
Este Programa se aplica de manera continua a través de toda la vida del proyecto.
 (…)

Actividades a Desarrollar
Estrategia y Procedimientos
PetroTal cree firmemente en el trabajo de equipo, en el fortalecimiento de capacidades locales y en que cada actor involucrado en procesos de desarrollo local requiere cumplir su rol, en cumplimiento de su mandato y en concordancia con su misión y capacidades.
 (…)

Cronograma
Este programa será desarrollado a lo largo de la vida útil del proyecto. Efectivamente, desde las fases iniciales del proyecto, se han venido apoyando actividades de manejo sostenible de los recursos naturales de la zona.

Cuadro 5.1.13-10 Indicadores de Seguimiento

Indicador	Unidad	Evaluación
Reuniones de coordinación con autoridades	Actas de reuniones	Semestral
Número convenios suscritos en relación al PRC	Convenios suscritos /renovaciones	Anual
Información recabada que aporte a la sostenibilidad de las iniciativas	Informes técnicos	Anual
Población involucrada en las iniciativas apoyadas	Número de pobladores y localidades involucradas	Anual

Fuente: PetroTal, 2019
 (…)”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

408. Del citado instrumento de gestión ambiental se observa que el EIA 2019 del Lote 95 indica que el administrado se comprometió a establecer Convenios en el marco del Programa de Apoyo al Desarrollo Local, en temas relacionados a educación, salud o actividades productivas bajo el enfoque de trabajo conjunto entre el Estado, empresa y la población del AID y AII, con la finalidad de propiciar el desarrollo de relaciones armoniosas y de beneficio mutuo, durante toda la vida útil del Proyecto.

c) Análisis de los hechos imputados N° 53 al 54

409. Durante la Supervisión Regular 2021, mediante carta N° 01345-2021-OEFA/DSEM del 19 de noviembre de 2021, la DSEM requirió al administrado presentar información y/o documentación que acredite la implementación de las siguientes actividades para los meses de octubre a diciembre de 2019 y el periodo 2020:

Programa de aporte al desarrollo local

- **Documentación que acredite la realización de reuniones semestrales de coordinación con las localidades del área de influencia directa e indirecta**
- **Convenios suscritos/renovaciones anualmente entre Petrotal y las localidades del área de influencia directa e indirecta**
- Informes Técnicos sobre los aportes a la sostenibilidad de las iniciativas locales ejecutadas por Petrotal.
- Documentación que acredite que la población local participa en las iniciativas ejecutadas por Petrotal.

410. Al respecto, es preciso indicar que, con fecha 12 de enero de 2022, el administrado presentó la Carta PTP-LIM-L95-2022-015 ingresada con registro 2022-E01-002858, a través del cual remitió la información solicitada por la DSEM.

411. De acuerdo a lo señalado en el Cuadro N° 46 y 47 del Informe de Supervisión¹²⁹, la DSEM advierte que el administrado ejecutó diversos proyectos productivos; tales como: (i) Proyecto de manejo de quelonios acuáticos; (ii) Proyecto Rescatando la memoria colectiva del Puinahua; (iii) Proyecto Mejoramiento de la competitividad de la cadena pesquera del paiche; (iv) Proyectos Productivos: Implementación de Iniciativas de Desarrollo Económico Local); (v) apoyos locales diversos (campañas navideñas, entrega de materiales para entrega de puentes); y (vi) talleres ejecutados por la empresa Savia para la elaboración de individuales con fibra vegetal las localidades de Nueva Independencia, Bellavista, San Miguel, Bretaña Barrio Bajo, San Pedro II, Manco Cápac y Urarinas, sin embargo, el alcance y el público objetivo de la obligación es toda la población del área de influencia del proyecto tanto AID (localidad de Bretaña) e AII (trece caseríos y once comunidades nativas¹³⁰), por lo cual, los Convenios firmados en diversas áreas deben estar orientados a beneficiar a dichas poblaciones. En tal sentido, de la revisión de los medios probatorios no es posible acreditar el cumplimiento de la obligación.

412. De acuerdo a lo señalado, la DSEM concluyó que el administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no estableció Convenios en el marco del Programa de Apoyo al Desarrollo Local, en temas relacionados a educación, salud o actividades productivas con todas las localidades de AID y AII del proyecto, durante el 2019 y 2020.

¹²⁹ Páginas 96 al 99 del Informe de Supervisión.

¹³⁰ Las localidades que forman parte del AII son: Caserío San Juan de Páucar, Comunidad Nativa San Pedro II, Comunidad Nativa Manco Cápac, Comunidad Nativa Jorge Chávez, Comunidad Nativa San Pedro I, Comunidad Nativa Las Palmas, Comunidad Nativa 7 de Junio, Comunidad Nativa Ancash, Comunidad Nativa San Carlos, Comunidad Nativa Nueva Independencia, Caserío Atún Poza, Caserío Bellavista, Comunidad Nativa Huacrachiro y Comunidad Nativa San Miguel.

413. El análisis técnico legal del presente incumplimiento se encuentra en el numeral 3.8 correspondiente al hecho analizado N° 3 del Informe de Supervisión.

d) Análisis de los descargos

d.1) Descargos a la Resolución Subdirectoral

414. En su escrito de descargos 1, el administrado adjuntó diversa documentación para desvirtuar los hechos imputados materia de análisis, la cual se procede a analizar a continuación:

Cuadro N° 40: Análisis de la documentación del administrado

Documento	Descripción	Análisis de la DFAI ¿Desvirtúa el hecho imputado?
Documento digital denominado “14-06. Financiamiento de elaboración de expediente técnico- Proyecto Electrificación” del Escrito de Descargos.	<p>Carta PTP-LIM-L95-2019-372 de Petrotal remitido al Alcalde de la municipalidad distrital de Puinahua con fecha 14 de junio de 2019, la cual consiste en el financiamiento para la elaboración del expediente técnico del perfil del proyecto de electrificación en Bretaña:</p> 	<p>No</p> <p>La referida Carta PTP-LIM-L95-2019-372 de Petrotal remitida al Alcalde de la municipalidad distrital de Puinahua con fecha de recibido del 14 de junio de 2019 que, trata sobre el financiamiento para la elaboración del expediente técnico del perfil del proyecto de electrificación en Bretaña; no obstante, no se anexan convenios suscritos con las autoridades locales del área de influencia del proyecto, en donde se describan los temas consensuados e involucrados en: educación, sector salud, y actividades productivas, en el marco del Programa de Aporte al Desarrollo Local del Programa del Plan de Relaciones Comunitarias del EIA 2019¹³¹.</p> <p>En tal sentido, dicho medio probatorio no desvirtúa el hecho imputado, toda vez que no constituye un Convenio suscrito con las autoridades locales del área de influencia del proyecto, conforme lo establece el Programa de Aporte al Desarrollo Local del Programa del Plan de Relaciones Comunitarias del EIA 2019.</p>
Documento digital denominado “Convenio	Convenio de fortalecimiento de capacidades a través de otorgamiento de becas a estudiantes de educación superior entre Petrotal Perú SRL y el	<p>No</p> <p>El referido convenio del 25 de abril de 2019</p>

¹³¹ Página 1-182, 1-183, 1-184 y 1-185 del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) del “Proyecto de Desarrollo del Campo Petrolero Bretaña Norte – Lote 95”, aprobado mediante Resolución Directoral N° 0091-2019-SENACE-PE/DEAR del 27 de mayo de 2019.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Documento	Descripción	Análisis de la DFAI ¿Desvirtúa el hecho imputado?
<p>Becarios 2019” del Escrito de Descargos.</p>	<p>vicariato apostólico Requena, suscritos -el 25 de abril de 2019- únicamente por el personal del administrado: i) Gerente General de Petrotal Perú SRL; y, ii) un representante de Petrotal Perú SRL:</p> 	<p>únicamente fue suscrito por el Gerente General de Petrotal Perú SRL; y, por un representante de Petrotal Perú SRL; es decir, dicho convenio no está suscrito por las autoridades locales del área de influencia del proyecto, siendo ello necesario, a fin de evidenciar que fue coordinado con las autoridades locales, lo cual, es exigido en el Programa de Aporte al Desarrollo Local del Programa del Plan de Relaciones Comunitarias del EIA 2019¹³².</p> <p>En tal sentido, dicho medio probatorio no desvirtúa el hecho imputado, toda vez que no constituye un Convenio suscrito con las autoridades locales del área de influencia del proyecto, conforme lo establece el Programa de Aporte al Desarrollo Local del Programa del Plan de Relaciones Comunitarias del EIA 2019.</p>
<p>Documento digital denominado “convenio donacion generador municipalidad” del Escrito de Descargos.</p>	<p>Convenio de donación de generador eléctrico, suscrito -el 5 de mayo de 2020- únicamente por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Puinahua:</p> 	<p>No</p> <p>El referido convenio del 5 de mayo de 2020 únicamente fue suscrito por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Puinahua; es decir, no está suscrito por las autoridades locales del área de influencia del proyecto, los cuales corresponden a las localidades: Breña, Jorge Chávez, Manco Cápac, San Pedro I, San Pedro II,</p>

132

Página 1-183 y 1-184 del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) del “Proyecto de Desarrollo del Campo Petrolero Breña Norte – Lote 95”, aprobado mediante Resolución Directoral N° 0091-2019-SENACE-PE/DEAR del 27 de mayo de 2019.

(...)
5.1.13. PLAN DE RELACIONES COMUNITARIAS
 (...)
5.1.13.9. PROGRAMAS DEL PLAN RELACIONES COMUNITARIAS (PRC)
 (...)
5.1.13.9.6. Programa de aporte al desarrollo local
 (...)
a) Educación
 Los apoyos de PetroTal en esta materia tendrán se realizarán de acuerdo a los siguientes lineamientos:
 - **Toda intervención será primeramente propuesta y coordinada con las autoridades sectoriales, ya sea a nivel regional como local.**
 (...)
b) Apoyo al sector salud
 Los apoyos de PetroTal en esta materia tendrán se realizarán de acuerdo a los siguientes lineamientos:
 - **Toda intervención será primeramente propuesta y coordinada con las autoridades sectoriales, ya sea a nivel regional como local.**
 (...)
c) Apoyo a Actividades Productivas
 La promoción del desarrollo económico local es una labor que depende en primer lugar de la participación y compromiso de la población. En ese sentido, **se espera un rol activo de la población y sus representantes en esta materia, incluidas las autoridades sectoriales.**
 (...)



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

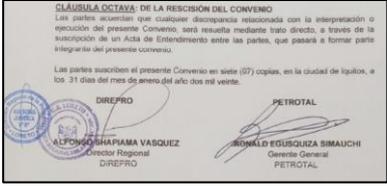
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Documento	Descripción	Análisis de la DFAI ¿Desvirtúa el hecho imputado?
		<p>Atún Poza, San Juan de Paucar, 7 de Junio, San Carlos, Ancash, San Miguel, Bellavista, Huacrachiro, Las Palmas y Nueva Independencia¹³³; siendo ello necesario, a fin de evidenciar que fue coordinado con las autoridades locales, lo cual, es exigido en el Programa de Aporte al Desarrollo Local del Programa del Plan de Relaciones Comunitarias del EIA 2019¹³⁴.</p> <p>En tal sentido, dicho medio probatorio no desvirtúa el hecho imputado, toda vez que no constituye un Convenio suscrito con las autoridades locales del área de influencia del proyecto, conforme lo establece el Programa de Aporte al Desarrollo Local del Programa del Plan de Relaciones Comunitarias del EIA 2019.</p>
Documento digital denominado “GOBIERNO REGIONAL DE LORETO - Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre PTP y DIREPRO - 31Ene20” del Escrito de Descargos.	<p>Convenio marco de cooperación interinstitucional entre Petrotal Perú SRL y la Dirección Regional de la Producción de Loreto, suscritos –el 31 de enero de 2020- por: i) Director Regional de la Dirección Regional de la Producción de Loreto; y, ii) Gerente General de Petrotal:</p> 	<p>No</p> <p>El referido convenio del 31 de enero de 2020, únicamente fue suscrito por el Director Regional de la Dirección Regional de la Producción de Loreto; y, por el Gerente General de Petrotal; es decir, dicho convenio no está suscrito por las autoridades locales del área de influencia del proyecto, los cuales corresponden a las localidades: Breña, Jorge Chávez, Manco Cápac,</p>

133 Página 5-154 y 5-155 del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) del “Proyecto de Desarrollo del Campo Petrolero Breña Norte – Lote 95”, aprobado mediante Resolución Directoral N° 0091-2019-SENACE-PE/DEAR del 27 de mayo de 2019.

134 Página 1-183 y 1-184 del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) del “Proyecto de Desarrollo del Campo Petrolero Breña Norte – Lote 95”, aprobado mediante Resolución Directoral N° 0091-2019-SENACE-PE/DEAR del 27 de mayo de 2019.

(...)
5.1.13. PLAN DE RELACIONES COMUNITARIAS
 (...)
 5.1.13.9. PROGRAMAS DEL PLAN RELACIONES COMUNITARIAS (PRC)
 (...)
 5.1.13.9.6. Programa de aporte al desarrollo local
 (...)
 a) **Educación**
 Los apoyos de PetroTal en esta materia tendrán se realizarán de acuerdo a los siguientes lineamientos:
 - **Toda intervención será primeramente propuesta y coordinada con las autoridades sectoriales, ya sea a nivel regional como local.**
 (...)
 b) **Apoyo al sector salud**
 Los apoyos de PetroTal en esta materia tendrán se realizarán de acuerdo a los siguientes lineamientos:
 - **Toda intervención será primeramente propuesta y coordinada con las autoridades sectoriales, ya sea a nivel regional como local.**
 (...)
 c) **Apoyo a Actividades Productivas**
 La promoción del desarrollo económico local es una labor que depende en primer lugar de la participación y compromiso de la población. En ese sentido, **se espera un rol activo de la población y sus representantes en esta materia, incluidas las autoridades sectoriales.**
 (...)”

Documento	Descripción	Análisis de la DFAI ¿Desvirtúa el hecho imputado?
		<p>San Pedro I, San Pedro II, Atún Poza, San Juan de Paucar, 7 de Junio, San Carlos, Ancash, San Miguel, Bellavista, Huacrachiro, Las Palmas y Nueva Independencia¹³⁵; siendo ello, necesario a fin de evidenciar que fue coordinado con las autoridades locales, lo cual, es exigido en el Programa de Aporte al Desarrollo Local del Programa del Plan de Relaciones Comunitarias del EIA 2019¹³⁶.</p> <p>En tal sentido, dicho medio probatorio no desvirtúa el hecho imputado, toda vez que no constituye un Convenio suscrito con las autoridades locales del área de influencia del proyecto, conforme lo establece el Programa de Aporte al Desarrollo Local del Programa del Plan de Relaciones Comunitarias del EIA 2019.</p>
<p>Documento digital denominado “GOBIERNO REGIONAL DE LORETO - DRAL LORETO - Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre PTP Y DRAL - Ago19 (1)” del Escrito de Descargos.</p>		<p>El referido medio probatorio no pudo ser analizado, dado que no es posible visualizar dicho documento en pdf (por posible daño del documento); por lo que no se puede verificar la información contenida, a fin de poder desvirtuar el hecho imputado.</p>

135 Página 5-154 y 5-155 del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) del “Proyecto de Desarrollo del Campo Petrolero Breña Norte – Lote 95”, aprobado mediante Resolución Directoral N° 0091-2019-SENACE-PE/DEAR del 27 de mayo de 2019.

136 Página 1-183 y 1-184 del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) del “Proyecto de Desarrollo del Campo Petrolero Breña Norte – Lote 95”, aprobado mediante Resolución Directoral N° 0091-2019-SENACE-PE/DEAR del 27 de mayo de 2019.

(...)
5.1.13. PLAN DE RELACIONES COMUNITARIAS
 (...)
5.1.13.9. PROGRAMAS DEL PLAN RELACIONES COMUNITARIAS (PRC)
 (...)
5.1.13.9.6. Programa de aporte al desarrollo local
 (...)
a) Educación
 Los apoyos de PetroTal en esta materia tendrán se realizarán de acuerdo a los siguientes lineamientos:
 - **Toda intervención será primeramente propuesta y coordinada con las autoridades sectoriales, ya sea a nivel regional como local.**
 (...)
b) Apoyo al sector salud
 Los apoyos de PetroTal en esta materia tendrán se realizarán de acuerdo a los siguientes lineamientos:
 - **Toda intervención será primeramente propuesta y coordinada con las autoridades sectoriales, ya sea a nivel regional como local.**
 (...)
c) Apoyo a Actividades Productivas
 La promoción del desarrollo económico local es una labor que depende en primer lugar de la participación y compromiso de la población. En ese sentido, **se espera un rol activo de la población y sus representantes en esta materia, incluidas las autoridades sectoriales.**
 (...)

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Documento	Descripción	Análisis de la DFAI ¿Desvirtúa el hecho imputado?
Documento digital denominado “GOBIERNO REGIONAL DE LORETO - MDP - PTP - Convenio Tripartito de Cooperación Interinstitucional entre GOREL - PTP - MDP - 21Set20” del Escrito	<ul style="list-style-type: none"> 14-06. Financiamiento de elaboración de expediente técnico- Proyecto Electrificación Convenio Becarios 2019 convenio donacion generador municipalidad GOBIERNO REGIONAL DE LORETO - Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre PTP y DIREPRO - 31Ene20 GOBIERNO REGIONAL DE LORETO - DRAL LORETO - Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre PTP Y DRAL - Ago19 (1) GOBIERNO REGIONAL DE LORETO - MDP - PTP - Convenio Tripartito de Cooperación Interinstitucional entre GOREL - PTP - MDP - 21Set20 INFORME FINAL ENTREGABLE DE LA PETROLIFERA Informe Taller Líderes Empoderados Puinahua MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUINAHUA - Acuerdo de Cooperación - 23Mar19 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUINAHUA - CENTRO DE SALUD BRETaña - Apoyo para el Año 2019 - 22Mar19 PLAN DE DESARROLLO LOCAL CONCERTADO PUINAHUA 2019 - 2030 RESERVA NACIONAL PACAYIA SAMBIRA - Acuerdo Cooperación Interinstitucional Fortalecimiento Gestión RNP5 2019 	El referido medio probatorio no pudo ser analizado, dado que no es posible visualizar dicho documento en pdf (por posible daño del documento); por lo que no se puede verificar la información contenida, a fin de poder desvirtuar el hecho imputado
Documento digital denominado “INFORME FINAL ENTREGABLE DE LA PETROLIFERA” del Escrito de Descargos.	<p>Informe Final Entregable del análisis de las capacidades de la Asociación de Agricultores Cacaoteros “Fernando Belaunde Terry” para identificar Debilidades y Desarrollar un Plan Estratégico para Mejorar la Cadena Productiva, con fecha 30 de setiembre de 2022:</p>	<p>No</p> <p>En el referido Informe no se anexan convenios suscritos con las autoridades locales del área de influencia del proyecto, donde se describan los temas consensuados e involucrados en: educación, sector salud, y actividades productivas, en el marco del Programa de Aporte al Desarrollo Local del Programa del Plan de Relaciones Comunitarias del EIA 2019¹³⁷.</p> <p>En tal sentido, dicho medio probatorio no desvirtúa el hecho imputado, toda vez que no constituye un Convenio suscrito con las autoridades locales del área de influencia del proyecto, conforme lo establece el Programa de Aporte al Desarrollo Local del Programa del Plan de Relaciones Comunitarias del EIA 2019.</p>
Documento digital denominado “Informe Taller Líderes Empoderados Puinahua” del Escrito de Descargos.	<p>Informe sobre el taller de Desarrollo de Capacidades para la Gestión del Desarrollo Local de Líderes de Puinahua:</p>	<p>No</p> <p>En el referido Informe no anexan convenios suscritos con las autoridades locales del área de influencia del proyecto, donde se describan los temas consensuados e</p>

137

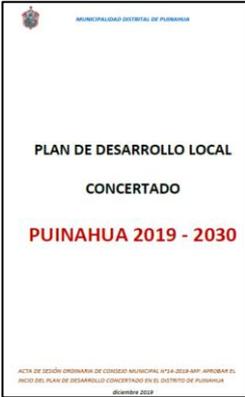
Página 1-182, 1-183, 1-184 y 1-185 del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) del “Proyecto de Desarrollo del Campo Petrolero Bretaña Norte – Lote 95”, aprobado mediante Resolución Directoral N° 0091-2019-SENACE-PE/DEAR del 27 de mayo de 2019.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Documento	Descripción	Análisis de la DFAI ¿Desvirtúa el hecho imputado?
		<p>involucrados en: educación, sector salud, y actividades productivas, en el marco del Programa de Aporte al Desarrollo Local del Programa del Plan de Relaciones Comunitarias del EIA 2019¹³⁸.</p> <p>En tal sentido, dicho medio probatorio no desvirtúa el hecho imputado, toda vez que no constituye un Convenio suscrito con las autoridades locales del área de influencia del proyecto, conforme lo establece el Programa de Aporte al Desarrollo Local del Programa del Plan de Relaciones Comunitarias del EIA 2019.</p>
<p>Documento digital denominado “MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUINAHUA - Acuerdo de Cooperación - 22Mar19” del Escrito de Descargos.</p>		<p>El referido medio probatorio no pudo ser analizado, dado que no es posible visualizar dicho documento en pdf (por posible daño del documento); por lo que no se puede verificar la información contenida, a fin de poder desvirtuar el hecho imputado</p>
<p>Documento digital denominado “MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUINAHUA - CENTRO DE SALUD BRETAÑA - Apoyo para el Año 20219 - 22Mar19” del Escrito de Descargos.</p>	<p>Convenio de Cooperación entre Petrotal Perú SRL, la municipalidad distrital de Puinahua y el Centro de Salud Bretaña, suscritos –el 22 de marzo de 2019- por: i) el Gerente del Centro de Salud de Bretaña; ii) Alcalde de la municipalidad distrital de Puinahua; iii) Gerente General de Petrotal; y, iv) Apoderado de Petrotal:</p>	<p>No</p> <p>El referido Convenio del 22 de marzo de 2019 únicamente fue suscrito por el Gerente del Centro de Salud de Bretaña, por el Alcalde de la municipalidad distrital de Puinahua, por el Gerente General de Petrotal; y, por el Apoderado de Petrotal; es decir, dicho convenio no está suscrito por las autoridades locales del área de influencia del proyecto, los cuales corresponden a las localidades: Bretaña, Jorge Chávez, Manco Cápac, San Pedro I, San Pedro II, Atún Poza, San Juan de Paucar, 7 de Junio, San Carlos, Ancash, San Miguel, Bellavista, Huacrachiro, Las Palmas y Nueva Independencia¹³⁹.</p>

¹³⁸ Página 1-182, 1-183, 1-184 y 1-185 del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) del “Proyecto de Desarrollo del Campo Petrolero Bretaña Norte – Lote 95”, aprobado mediante Resolución Directoral N° 0091-2019-SENACE-PE/DEAR del 27 de mayo de 2019.

¹³⁹ Página 5-154 y 5-155 del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) del “Proyecto de Desarrollo del Campo Petrolero Bretaña Norte – Lote 95”, aprobado mediante Resolución Directoral N° 0091-2019-SENACE-PE/DEAR del 27 de mayo de 2019.

Documento	Descripción	Análisis de la DFAI ¿Desvirtúa el hecho imputado?
		<p>siendo ello, necesario a fin de evidenciar que fue coordinado con las autoridades locales, lo cual, es exigido en el Programa de Aporte al Desarrollo Local del Programa del Plan de Relaciones Comunitarias del EIA 2019¹⁴⁰.</p> <p>En tal sentido, dicho medio probatorio no desvirtúa el hecho imputado, toda vez que no constituye un Convenio suscrito con las autoridades locales del área de influencia del proyecto, conforme lo establece el Programa de Aporte al Desarrollo Local del Programa del Plan de Relaciones Comunitarias del EIA 2019.</p>
<p>Documento digital denominado “PLAN DE DESARROLLO LOCAL CONCERTADO PUINAHUA 2019 - 2030” del Escrito de Descargos.</p>	<p>Plan de Desarrollo Local Concertado de Puinahua 2019-2030:</p> 	<p>No</p> <p>En el referido Plan de Desarrollo Local Concertado de Puinahua 2019-2030 no se anexan convenios suscritos con las autoridades locales del área de influencia del proyecto, en donde se describan los temas consensuados e involucrados en: educación, sector salud, y actividades productivas, en el marco del Programa de Aporte al Desarrollo Local del Programa del Plan de Relaciones Comunitarias del EIA 2019¹⁴¹.</p> <p>En tal sentido, dicho medio probatorio no desvirtúa el</p>

¹⁴⁰ Página 1-183 y 1-184 del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) del “Proyecto de Desarrollo del Campo Petrolero Breña Norte – Lote 95”, aprobado mediante Resolución Directoral N° 0091-2019-SENACE-PE/DEAR del 27 de mayo de 2019.

(...)
5.1.13. PLAN DE RELACIONES COMUNITARIAS
 (...)
 5.1.13.9. PROGRAMAS DEL PLAN RELACIONES COMUNITARIAS (PRC)
 (...)
 5.1.13.9.6. Programa de aporte al desarrollo local
 (...)
 a) **Educación**
 Los apoyos de PetroTal en esta materia tendrán se realizarán de acuerdo a los siguientes lineamientos:
 - **Toda intervención será primeramente propuesta y coordinada con las autoridades sectoriales, ya sea a nivel regional como local.**
 (...)
 b) **Apoyo al sector salud**
 Los apoyos de PetroTal en esta materia tendrán se realizarán de acuerdo a los siguientes lineamientos:
 - **Toda intervención será primeramente propuesta y coordinada con las autoridades sectoriales, ya sea a nivel regional como local.**
 (...)
 c) **Apoyo a Actividades Productivas**
 La promoción del desarrollo económico local es una labor que depende en primer lugar de la participación y compromiso de la población. En ese sentido, **se espera un rol activo de la población y sus representantes en esta materia, incluidas las autoridades sectoriales.**
 (...)

¹⁴¹ Página 1-182, 1-183, 1-184 y 1-185 del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) del “Proyecto de Desarrollo del Campo Petrolero Breña Norte – Lote 95”, aprobado mediante Resolución Directoral N° 0091-2019-SENACE-PE/DEAR del 27 de mayo de 2019.

Documento	Descripción	Análisis de la DFAI ¿Desvirtúa el hecho imputado?
		hecho imputado, toda vez que no constituye un Convenio suscrito con las autoridades locales del área de influencia del proyecto, conforme lo establece el Programa de Aporte al Desarrollo Local del Programa del Plan de Relaciones Comunitarias del EIA 2019.
Documento digital denominado “RESERVA NACIONAL PACAYA SAMIRIA - Acuerdo Cooperación Interinstitucional Fortalecimiento Gestión RNPS 2019” del Escrito de Descargos.	<p>Convenio de Cooperación Interinstitucional para el fortalecimiento de la gestión de la Reserva Nacional Pacaya Samiria, suscritos –el 15 de octubre de 2019- por: i) Gerente General de Petrotal; ii) Jefe de la Reserva Nacional Pacaya Samiria; y, iii) Apoderado de Petrotal:</p> 	<p>No</p> <p>El referido convenio del 15 de octubre de 2019 únicamente fue suscrito por el Gerente General de Petrotal, el Jefe de la Reserva Nacional Pacaya Samiria; y, por el Apoderado de Petrotal; es decir, dicho convenio no está suscrito por las autoridades locales del área de influencia del proyecto, los cuales corresponden a las localidades: Breñaña, Jorge Chávez, Manco Cápac, San Pedro I, San Pedro II, Atún Poza, San Juan de Paucar, 7 de Junio, San Carlos, Ancash, San Miguel, Bellavista, Huacrachiro, Las Palmas y Nueva Independencia¹⁴²; siendo ello, necesario a fin de evidenciar que fue coordinado con las autoridades locales, lo cual, es exigido en el Programa de Aporte al Desarrollo Local del Programa del Plan de Relaciones Comunitarias del EIA 2019¹⁴³.</p>

142 Página 5-154 y 5-155 del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) del “Proyecto de Desarrollo del Campo Petrolero Breñaña Norte – Lote 95”, aprobado mediante Resolución Directoral N° 0091-2019-SENACE-PE/DEAR del 27 de mayo de 2019.

143 Página 1-183 y 1-184 del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) del “Proyecto de Desarrollo del Campo Petrolero Breñaña Norte – Lote 95”, aprobado mediante Resolución Directoral N° 0091-2019-SENACE-PE/DEAR del 27 de mayo de 2019.

(...)
5.1.13. PLAN DE RELACIONES COMUNITARIAS
 (...)
5.1.13.9. PROGRAMAS DEL PLAN RELACIONES COMUNITARIAS (PRC)
 (...)
5.1.13.9.6. Programa de aporte al desarrollo local
 (...)
a) Educación
 Los apoyos de PetroTal en esta materia tendrán se realizarán de acuerdo a los siguientes lineamientos:
 - **Toda intervención será primeramente propuesta y coordinada con las autoridades sectoriales. va sea a nivel regional como local.**
 (...)
b) Apoyo al sector salud
 Los apoyos de PetroTal en esta materia tendrán se realizarán de acuerdo a los siguientes lineamientos:
 - **Toda intervención será primeramente propuesta y coordinada con las autoridades sectoriales. va sea a nivel regional como local.**
 (...)
c) Apoyo a Actividades Productivas
 La promoción del desarrollo económico local es una labor que depende en primer lugar de la participación y compromiso de la población. En ese sentido, **se espera un rol activo de la población y sus representantes en esta materia, incluidas las autoridades sectoriales.**
 (...)

Documento	Descripción	Análisis de la DFAI ¿Desvirtúa el hecho imputado?
		En tal sentido, dicho medio probatorio no desvirtúa el hecho imputado, toda vez que no constituye un Convenio suscrito con las autoridades locales del área de influencia del proyecto, conforme lo establece el Programa de Aporte al Desarrollo Local del Programa del Plan de Relaciones Comunitarias del EIA 2019.

Fuente: Escrito de descargos

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI.

415. De esta manera, del análisis del cuadro anterior, se verifica que los medios probatorios remitidos por el administrado no desvirtúan los hechos imputados, toda vez que, no constituyen Convenios suscritos con las autoridades locales del área de influencia del proyecto, conforme lo establece el Programa de Aporte al Desarrollo Local del Programa del Plan de Relaciones Comunitarias del EIA 2019.

d.2) Descargos al Informe Final de Instrucción

416. En su escrito de descargos 2 y en la Audiencia de Informe Oral, el administrado adjuntó diversa documentación para desvirtuar el hecho imputado.

417. Sobre el particular, conforme lo establece el EIA 2019, el compromiso socio ambiental materia de análisis, debe ser evidenciado a través de convenios suscritos con las autoridades locales del área de influencia del proyecto, donde se describa temas consensuados e involucrados en educación, sector salud, y actividades productivas, en el marco del Programa de Aporte al Desarrollo Local del Programa del Plan de Relaciones Comunitarias del EIA 2019, conforme se muestra a continuación:

Imagen N° 36: EIA 2019

5.1.13.9.6. Programa de aporte al desarrollo local
<p>Alcance Toda la población del área de influencia del proyecto.</p> <p>Público objetivo La población incluida en el Área de Influencia Directa e Indirecta del proyecto.</p>
<p>A continuación, se enuncian algunas líneas de acción para los apoyos, pero que en el proceso de implementación del Programa podrían ser redefinidas o ajustadas conjuntamente con la población beneficiaria, de ser el caso. Esto tampoco limita que se propongan acciones nuevas de común acuerdo entre las partes, durante su proceso.</p> <p>a) Educación</p> <p>Los apoyos de PetroTal en esta materia tendrán se realizarán de acuerdo a los siguientes lineamientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Toda intervención será primeramente propuesta y coordinada con las autoridades sectoriales, ya sea a nivel regional como local.
<p>b) Apoyo al sector salud</p> <p>Los apoyos de PetroTal en esta materia tendrán se realizarán de acuerdo con los siguientes lineamientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Toda intervención será primeramente propuesta y coordinada con las autoridades sectoriales, ya sea a nivel regional como local.

c) Apoyo a Actividades Productivas

Las localidades del área de influencia tienen un potencial interesante para el desarrollo de actividades productivas. La cercanía a centros de consumo o comercio como Requena, Iquitos y Pucallpa le da ventajas para la producción agrícola, piscícola y para el desarrollo de actividades turísticas. En ese sentido, PetroTal apoyará el desarrollo de actividades productivas con potencial en la zona de acuerdo con los siguientes lineamientos:

- PetroTal reconoce que el manejo de los recursos naturales debe ser sostenible, por ende, solo apoyará actividades que demuestren un impacto positivo o neutro en el ambiente local, así como cuenten con las autorizaciones correspondientes de las entidades pertinentes.
- La promoción del desarrollo económico local es una labor que depende en primer lugar de la participación y compromiso de la población. En ese sentido, se espera un rol activo de la población y sus representantes en esta materia, incluidas las autoridades sectoriales.

Cuadro 5.1.13-10 Indicadores de Seguimiento

Indicador	Unidad	Evaluación
Reuniones de coordinación con autoridades	Actas de reuniones	Semestral
Número convenios suscritos en relación al PRC	Convenios suscritos /renovaciones	Anual
Información recabada que aporte a la sostenibilidad de las iniciativas	Informes técnicos	Anual
Población involucrada en las iniciativas apoyadas	Número de pobladores y localidades involucradas	Anual

Fuente: PetroTal, 2019

Fuente: Página 5-182, 5-183, 5-184 y 5-185 del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) del “Proyecto de Desarrollo del Campo Petrolero Bretaña Norte – Lote 95”, aprobado mediante Resolución Directoral N° 0091-2019-SENACE-PE/DEAR del 27 de mayo de 2019

418. En ese sentido, se procederá con el análisis de los medios probatorios presentados por el administrado, a fin de verificar si el compromiso socio ambiental materia de análisis, es acreditado a través de convenios suscritos con las autoridades locales del área de influencia del proyecto, de acuerdo con el siguiente análisis:

Cuadro N° 41: Análisis de los medios probatorios, remitidos en el escrito de descargos 2

Documento	Descripción	Análisis de la DFAI ¿Desvirtúa el hecho imputado?
Documento digital denominado “HI N53 Acuerdo de Coop PTP, MDP y CS Bretaña 2019 (1)” del Escrito de Descargos II.	<p>Acuerdo de Cooperación entre Petrotal Perú SRL, la municipalidad distrital de Puinahia y el Centro de Salud Bretaña, suscrito el 22 de marzo de 2019 por: i) el Gerente del Centro de Salud de Bretaña; ii) Alcalde de la municipalidad distrital de Puinahua; iii) Gerente General de Petrotal; y, iv) Apoderado de Petrotal:</p>	<p>No</p> <p>El referido medio probatorio consiste en un Acuerdo de Cooperación entre Petrotal, la municipalidad distrital de Puinahia y el Centro de Salud Bretaña, suscrito por: i) el Gerente del Centro de Salud de Bretaña; ii) Alcalde de la municipalidad distrital de Puinahua; iii) Gerente General de Petrotal; y, iv) Apoderado de Petrotal; es decir, no está suscrito por las autoridades locales del área de influencia del proyecto, que corresponde a las localidades: Bretaña, Jorge Chávez, Manco Cápac, San Pedro I, San Pedro II, Atún Poza, San Juan de Paucar, 7 de Junio, San Carlos, Ancash, San Miguel, Bellavista, Huacrachiro, Las Palmas y Nueva Independencia¹⁴⁴;</p>

144

Página 5-154 y 5-155 del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) del “Proyecto de Desarrollo del Campo Petrolero Bretaña Norte – Lote 95”, aprobado mediante Resolución Directoral N° 0091-2019-SENACE-PE/DEAR del 27 de mayo de 2019.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Table with 3 columns: Documento, Descripción, and Análisis de la DFAI ¿Desvirtúa el hecho imputado?. The second row contains a document description and a scanned image of a convention document.

145 Página 5-183 y 5-184 del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) del “Proyecto de Desarrollo del Campo Petrolero Breña Norte – Lote 95”, aprobado mediante Resolución Directoral N° 0091-2019-SENACE-PE/DEAR del 27 de mayo de 2019.

5.1.13. PLAN DE RELACIONES COMUNITARIAS
5.1.13.9. PROGRAMAS DEL PLAN RELACIONES COMUNITARIAS (PRC)
5.1.13.9.6. Programa de aporte al desarrollo local
d) Educación
Los apoyos de PetroTal en esta materia tendrán se realizarán de acuerdo a los siguientes lineamientos:
- Toda intervención será primeramente propuesta y coordinada con las autoridades sectoriales, ya sea a nivel regional como local.
e) Apoyo al sector salud
Los apoyos de PetroTal en esta materia tendrán se realizarán de acuerdo a los siguientes lineamientos:
- Toda intervención será primeramente propuesta y coordinada con las autoridades sectoriales, ya sea a nivel regional como local.
f) Apoyo a Actividades Productivas
La promoción del desarrollo económico local es una labor que depende en primer lugar de la participación y compromiso de la población. En ese sentido, se espera un rol activo de la población y sus representantes en esta materia, incluidas las autoridades sectoriales.

146 Página 5-183 y 5-184 del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) del “Proyecto de Desarrollo del Campo Petrolero Breña Norte – Lote 95”, aprobado mediante Resolución Directoral N° 0091-2019-SENACE-PE/DEAR del 27 de mayo de 2019.

5.1.13. PLAN DE RELACIONES COMUNITARIAS

Documento	Descripción	Análisis de la DFAI ¿Desvirtúa el hecho imputado?
		<p>En tal sentido, se reitera que dicho medio probatorio no desvirtúa el hecho imputado, toda vez que no constituye un Convenio suscrito con las autoridades locales del área de influencia del proyecto, conforme lo establece el EIA 2019.</p>
<p>Documento digital denominado “HI N53 Convenio DRAL -PTP” del Escrito de Descargos II.</p>	<p>Convenio marco de cooperación interinstitucional entre Petrotal Perú SRL y la Dirección Regional Agraria de Loreto, suscrito el 5 de agosto de 2019 por:</p> <p>i) Director de la Dirección Regional Agraria del Gobierno Regional de Loreto; y, ii) Gerente General de Petrotal:</p> 	<p>No</p> <p>El referido medio probatorio consiste en un Convenio entre Petrotal y la Dirección Regional Agraria de Loreto, suscrito por: i) Director de la Dirección Regional Agraria del Gobierno Regional de Loreto; y, ii) Gerente General de Petrotal; es decir, no está suscrito por las autoridades locales del área de influencia del proyecto, que corresponde a las localidades: Breñaña, Jorge Chávez, Manco Cápac, San Pedro I, San Pedro II, Atún Poza, San Juan de Paucar, 7 de Junio, San Carlos, Ancash, San Miguel, Bellavista, Huacrahu, Las Palmas y Nueva Independencia¹⁴⁷; siendo ello necesario a fin de evidenciar la coordinación con las autoridades locales, lo cual, es exigido en el Programa de Aporte al Desarrollo Local del Programa del Plan de</p>

(...)

5.1.13.9. PROGRAMAS DEL PLAN RELACIONES COMUNITARIAS (PRC)

(...)

5.1.13.9.6. Programa de aporte al desarrollo local

(...)

g) Educación

Los apoyos de PetroTal en esta materia tendrán se realizarán de acuerdo a los siguientes lineamientos:

- **Toda intervención será primeramente propuesta y coordinada con las autoridades sectoriales, ya sea a nivel regional como local.**

(...)

h) Apoyo al sector salud

Los apoyos de PetroTal en esta materia tendrán se realizarán de acuerdo a los siguientes lineamientos:

- **Toda intervención será primeramente propuesta y coordinada con las autoridades sectoriales, ya sea a nivel regional como local.**

(...)

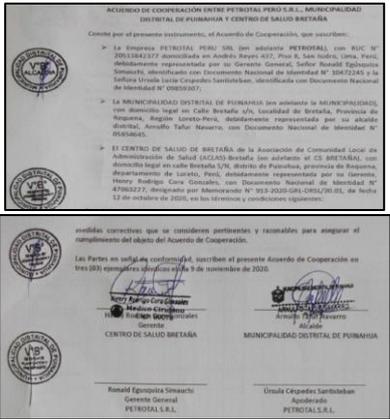
i) Apoyo a Actividades Productivas

La promoción del desarrollo económico local es una labor que depende en primer lugar de la participación y compromiso de la población. En ese sentido, **se espera un rol activo de la población y sus representantes en esta materia, incluidas las autoridades sectoriales.**

(...)

147

Página 5-154 y 5-155 del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) del “Proyecto de Desarrollo del Campo Petrolero Breñaña Norte – Lote 95”, aprobado mediante Resolución Directoral N° 0091-2019-SENACE-PE/DEAR del 27 de mayo de 2019.

Documento	Descripción	Análisis de la DFAI ¿Desvirtúa el hecho imputado?
		<p>Relaciones Comunitarias del EIA 2019¹⁴⁸.</p> <p>En tal sentido, se reitera que dicho medio probatorio no desvirtúa el hecho imputado, toda vez que no constituye un Convenio suscrito con las autoridades locales del área de influencia del proyecto, conforme lo establece el EIA 2019.</p>
<p>Documento digital denominado “HI N54 Acuerdo de cooperación ACLAS - PETROTAL MDP 2020” del Escrito de Descargos II.</p>	<p>Acuerdo de Cooperación entre Petrotal Perú S.R.L., Municipalidad distrital de Puinahua y Centro de salud Bretaña, suscrito el 9 de noviembre de 2020 por: i) Gerente del Centro de Salud de Bretaña; y ii) Alcalde de la Municipalidad distrital de Puinahua:</p> 	<p>No</p> <p>El referido medio probatorio consiste en un Acuerdo de Cooperación entre Petrotal, la Municipalidad distrital de Puinahua y Centro de salud Bretaña, suscrito por: i) Gerente del Centro de Salud de Bretaña; y ii) Alcalde de la Municipalidad distrital de Puinahua; es decir, no está suscrito por las autoridades locales del área de influencia del proyecto, que corresponde a las localidades: Bretaña, Jorge Chávez, Manco Cápac, San Pedro I, San Pedro II, Atún Poza, San Juan de Paucar, 7 de Junio, San Carlos, Ancash, San Miguel, Bellavista, Huacrachiro, Las Palmas y Nueva Independencia¹⁴⁹; siendo ello necesario a fin de evidenciar la coordinación con las autoridades locales, lo cual, es exigido en el Programa de Aporte al</p>

¹⁴⁸ Página 5-183 y 5-184 del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) del “Proyecto de Desarrollo del Campo Petrolero Bretaña Norte – Lote 95”, aprobado mediante Resolución Directoral N° 0091-2019-SENACE-PE/DEAR del 27 de mayo de 2019.

(...)

5.1.13. PLAN DE RELACIONES COMUNITARIAS

(...)

5.1.13.9. PROGRAMAS DEL PLAN RELACIONES COMUNITARIAS (PRC)

(...)

5.1.13.9.6. Programa de aporte al desarrollo local

(...)

j) Educación
 Los apoyos de PetroTal en esta materia tendrán se realizarán de acuerdo a los siguientes lineamientos:
 - **Toda intervención será primeramente propuesta y coordinada con las autoridades sectoriales, ya sea a nivel regional como local.**

(...)

k) Apoyo al sector salud
 Los apoyos de PetroTal en esta materia tendrán se realizarán de acuerdo a los siguientes lineamientos:
 - **Toda intervención será primeramente propuesta y coordinada con las autoridades sectoriales, ya sea a nivel regional como local.**

(...)

l) Apoyo a Actividades Productivas
 La promoción del desarrollo económico local es una labor que depende en primer lugar de la participación y compromiso de la población. En ese sentido, **se espera un rol activo de la población y sus representantes en esta materia, incluidas las autoridades sectoriales.**

(...)

¹⁴⁹ Página 5-154 y 5-155 del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) del “Proyecto de Desarrollo del Campo Petrolero Bretaña Norte – Lote 95”, aprobado mediante Resolución Directoral N° 0091-2019-SENACE-PE/DEAR del 27 de mayo de 2019.

Documento	Descripción	Análisis de la DFAI ¿Desvirtúa el hecho imputado?
		<p>Desarrollo Local del Programa del Plan de Relaciones Comunitarias del EIA 2019¹⁵⁰.</p> <p>En tal sentido, se reitera que dicho medio probatorio no desvirtúa el hecho imputado, toda vez que no constituye un Convenio suscrito con las autoridades locales del área de influencia del proyecto, conforme lo establece el EIA 2019.</p>
<p>Documento digital denominado “HI N54 Conv Fortalecimiento PTP2020” del Escrito de Descargos II.</p>	<p>Convenio de Fortalecimiento de capacidades a través de otorgamiento de becas a estudiantes de educación superior entre Petrotal Peru S.R.L. y el Vicariato Apostolico de Requena, suscrito el 20 de junio de 2020 por: i) Gerente General de Petrotal Perú SRL:</p> 	<p>No</p> <p>El referido medio probatorio consiste en un Convenio entre Petrotal y el Vicariato Apostolico de Requena, suscrito por: i) Gerente General de Petrotal Perú SRL; es decir, no está suscrito por las autoridades locales del área de influencia del proyecto, que corresponde a las localidades: Breña, Jorge Chávez, Manco Cápac, San Pedro I, San Pedro II, Atún Poza, San Juan de Paucar, 7 de Junio, San Carlos, Ancash, San Miguel, Bellavista, Huacrahuasi, Las Palmas y Nueva Independencia¹⁵¹; siendo ello, necesario a fin de evidenciar la coordinación con las autoridades locales, lo cual es exigido en el Programa de Aporte al Desarrollo Local del Programa del Plan de Relaciones</p>

¹⁵⁰ Página 5-183 y 5-184 del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) del “Proyecto de Desarrollo del Campo Petrolero Breña Norte – Lote 95”, aprobado mediante Resolución Directoral N° 0091-2019-SENACE-PE/DEAR del 27 de mayo de 2019.

(...)

5.1.13. PLAN DE RELACIONES COMUNITARIAS

(...)

5.1.13.9. PROGRAMAS DEL PLAN RELACIONES COMUNITARIAS (PRC)

(...)

5.1.13.9.6. Programa de aporte al desarrollo local

(...)

m) Educación
Los apoyos de PetroTal en esta materia tendrán se realizarán de acuerdo a los siguientes lineamientos:
- **Toda intervención será primeramente propuesta y coordinada con las autoridades sectoriales, ya sea a nivel regional como local.**

(...)

n) Apoyo al sector salud
Los apoyos de PetroTal en esta materia tendrán se realizarán de acuerdo a los siguientes lineamientos:
- **Toda intervención será primeramente propuesta y coordinada con las autoridades sectoriales, ya sea a nivel regional como local.**

(...)

o) Apoyo a Actividades Productivas
La promoción del desarrollo económico local es una labor que depende en primer lugar de la participación y compromiso de la población. En ese sentido, **se espera un rol activo de la población y sus representantes en esta materia, incluidas las autoridades sectoriales.**

(...)

¹⁵¹ Página 5-154 y 5-155 del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) del “Proyecto de Desarrollo del Campo Petrolero Breña Norte – Lote 95”, aprobado mediante Resolución Directoral N° 0091-2019-SENACE-PE/DEAR del 27 de mayo de 2019.

Documento	Descripción	Análisis de la DFAI ¿Desvirtúa el hecho imputado?
		Comunitarias del EIA 2019 ¹⁵² . En tal sentido, se reitera que dicho medio probatorio no desvirtúa el hecho imputado, toda vez que no constituye un Convenio suscrito con las autoridades locales del área de influencia del proyecto, conforme lo establece el EIA 2019.
Documento digital denominado “HI N54 Convenio donacion a generador municipalidad” del Escrito de Descargos II.	<p>Convenio de donación de generador eléctrico, suscrito el 5 de mayo de 2020 únicamente por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Puinahua:</p> 	<p>No</p> <p>El referido medio probatorio consiste en un convenio de donación de generador eléctrico, suscrito únicamente por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Puinahua; es decir, no está suscrito por las autoridades locales del área de influencia del proyecto, que corresponde a las localidades: Bretaña, Jorge Chávez, Manco Cápac, San Pedro I, San Pedro II, Atún Poza, San Juan de Paucar, 7 de Junio, San Carlos, Ancash, San Miguel, Bellavista, Huacrachiro, Las Palmas y Nueva Independencia¹⁵³; siendo ello necesario a fin de evidenciar la coordinación con las autoridades locales, lo cual es exigido en el Programa de Aporte al Desarrollo Local del Programa del Plan de Relaciones</p>

¹⁵² Página 5-183 y 5-184 del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) del “Proyecto de Desarrollo del Campo Petrolero Bretaña Norte – Lote 95”, aprobado mediante Resolución Directoral N° 0091-2019-SENACE-PE/DEAR del 27 de mayo de 2019.

(...)
5.1.13. PLAN DE RELACIONES COMUNITARIAS
 (...) **5.1.13.9. PROGRAMAS DEL PLAN RELACIONES COMUNITARIAS (PRC)**
 (...) **5.1.13.9.6. Programa de aporte al desarrollo local**
 (...) **p) Educación**
 Los apoyos de PetroTal en esta materia tendrán se realizarán de acuerdo a los siguientes lineamientos:
 - **Toda intervención será primeramente propuesta y coordinada con las autoridades sectoriales, ya sea a nivel regional como local.**
 (...) **q) Apoyo al sector salud**
 Los apoyos de PetroTal en esta materia tendrán se realizarán de acuerdo a los siguientes lineamientos:
 - **Toda intervención será primeramente propuesta y coordinada con las autoridades sectoriales, ya sea a nivel regional como local.**
 (...) **r) Apoyo a Actividades Productivas**
 La promoción del desarrollo económico local es una labor que depende en primer lugar de la participación y compromiso de la población. En ese sentido, **se espera un rol activo de la población y sus representantes en esta materia, incluidas las autoridades sectoriales.**
 (...)

¹⁵³ Página 5-154 y 5-155 del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) del “Proyecto de Desarrollo del Campo Petrolero Bretaña Norte – Lote 95”, aprobado mediante Resolución Directoral N° 0091-2019-SENACE-PE/DEAR del 27 de mayo de 2019.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Documento	Descripción	Análisis de la DFAI ¿Desvirtúa el hecho imputado?
		Comunitarias del EIA 2019 ¹⁵⁴ . En tal sentido, se reitera que dicho medio probatorio no desvirtúa el hecho imputado, toda vez que no constituye un Convenio suscrito con las autoridades locales del área de influencia del proyecto, conforme lo establece el EIA 2019.
Documento digital denominado “HI N54 Convenio Marco de Cooperación PTP y DIREPRO - 31Ene20” del Escrito de Descargos II.	<p>Convenio marco de cooperación interinstitucional entre Petrotal Perú SRL y la Dirección Regional de la Producción de Loreto, suscrito el 31 de enero de 2020 por: i) Director Regional de la Dirección Regional de la Producción de Loreto; y, ii) Gerente General de Petrotal:</p>	<p>No</p> <p>El referido medio probatorio consiste en un convenio entre Petrotal y la Dirección Regional de la Producción de Loreto, suscrito por: i) Director Regional de la Dirección Regional de la Producción de Loreto; y, ii) Gerente General de Petrotal; es decir, no está suscrito por las autoridades locales del área de influencia del proyecto, que corresponde a las localidades: Breñaña, Jorge Chávez, Manco Cápac, San Pedro I, San Pedro II, Atún Poza, San Juan de Paucar, 7 de Junio, San Carlos, Ancash, San Miguel, Bellavista, Huacrachiro, Las Palmas y Nueva Independencia¹⁵⁵; siendo ello necesario a fin de evidenciar la coordinación con las autoridades locales, lo cual es exigido en el Programa de Aporte al Desarrollo</p>

¹⁵⁴ Página 5-183 y 5-184 del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) del “Proyecto de Desarrollo del Campo Petrolero Breñaña Norte – Lote 95”, aprobado mediante Resolución Directoral N° 0091-2019-SENACE-PE/DEAR del 27 de mayo de 2019.

“(…) **5.1.13. PLAN DE RELACIONES COMUNITARIAS**
 (...) **5.1.13.9. PROGRAMAS DEL PLAN RELACIONES COMUNITARIAS (PRC)**
 (...) **5.1.13.9.6. Programa de aporte al desarrollo local**
 (...) **s) Educación**
 Los apoyos de PetroTal en esta materia tendrán se realizarán de acuerdo a los siguientes lineamientos:
 - **Toda intervención será primeramente propuesta y coordinada con las autoridades sectoriales, ya sea a nivel regional como local.**
 (...) **t) Apoyo al sector salud**
 Los apoyos de PetroTal en esta materia tendrán se realizarán de acuerdo a los siguientes lineamientos:
 - **Toda intervención será primeramente propuesta y coordinada con las autoridades sectoriales, ya sea a nivel regional como local.**
 (...) **u) Apoyo a Actividades Productivas**
 La promoción del desarrollo económico local es una labor que depende en primer lugar de la participación y compromiso de la población. En ese sentido, **se espera un rol activo de la población y sus representantes en esta materia, incluidas las autoridades sectoriales.**
 (...)”

¹⁵⁵ Página 5-154 y 5-155 del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) del “Proyecto de Desarrollo del Campo Petrolero Breñaña Norte – Lote 95”, aprobado mediante Resolución Directoral N° 0091-2019-SENACE-PE/DEAR del 27 de mayo de 2019.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Documento	Descripción	Análisis de la DFAI ¿Desvirtúa el hecho imputado?
		Local del Programa del Plan de Relaciones Comunitarias del EIA 2019 ¹⁵⁶ . En tal sentido, se reitera que dicho medio probatorio no desvirtúa el hecho imputado, toda vez que no constituye un Convenio suscrito con las autoridades locales del área de influencia del proyecto, conforme lo establece el EIA 2019.

Fuente: Escrito de descargos 2.

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI.

419. En ese sentido, los medios probatorios remitidos por el administrado no desvirtúan los hechos imputados, toda vez que, no constituyen Convenios suscritos con las autoridades locales del área de influencia del proyecto, conforme lo establece el EIA 2019.

e) Conclusión

420. En atención a las consideraciones expuestas, ha quedado acreditado que el administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no estableció Convenios en el marco del Programa de Apoyo al Desarrollo Local, en temas relacionados a educación, salud o actividades productivas con todas las localidades de AID y AII del proyecto, durante el 2019 y 2020.
421. Dichas conductas configuran las infracciones imputadas en los numerales 53 al 54 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad del administrado en los presentes extremos del PAS.**

III.13. Hechos imputados N° 55 al 56: El administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no elaboró informes técnicos sobre los proyectos: (i) Proyecto Rescatando la memoria colectiva del Puinahua, (ii) Proyecto Mejoramiento de la competitividad de la cadena

¹⁵⁶ Página 5-183 y 5-184 del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) del "Proyecto de Desarrollo del Campo Petrolero Breña Norte – Lote 95", aprobado mediante Resolución Directoral N° 0091-2019-SENACE-PE/DEAR del 27 de mayo de 2019.

"(...)

5.1.13. PLAN DE RELACIONES COMUNITARIAS

"(...)

5.1.13.9. PROGRAMAS DEL PLAN RELACIONES COMUNITARIAS (PRC)

"(...)

5.1.13.9.6. Programa de aporte al desarrollo local

"(...)

v) Educación

Los apoyos de PetroTal en esta materia tendrán se realizarán de acuerdo a los siguientes lineamientos:

- **Toda intervención será primeramente propuesta y coordinada con las autoridades sectoriales, ya sea a nivel regional como local.**

"(...)

w) Apoyo al sector salud

Los apoyos de PetroTal en esta materia tendrán se realizarán de acuerdo a los siguientes lineamientos:

- **Toda intervención será primeramente propuesta y coordinada con las autoridades sectoriales, ya sea a nivel regional como local.**

"(...)

x) Apoyo a Actividades Productivas

La promoción del desarrollo económico local es una labor que depende en primer lugar de la participación y compromiso de la población. En ese sentido, **se espera un rol activo de la población y sus representantes en esta materia, incluidas las autoridades sectoriales.**

"(...)"



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

pesquera del Paiche (iii) Proyectos Productivos; e, (iv) Implementación de Iniciativas de Desarrollo Económico Local, durante el 2019 y 2020

a) Marco normativo de la Obligación ambiental fiscalizable

422. El artículo 8° del RPAAH dispone que previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, el titular de dichas actividades está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento.
423. El artículo 24° de la LGA indica que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA.
424. De conformidad a lo establecido en el numeral 15° de la Ley del SEIA, el OEFA es responsable de efectuar el seguimiento, supervisión y control de la evaluación del impacto ambiental.
425. El artículo 29° del Reglamento del SEIA señala que las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental.
426. De lo expuesto, se tiene que los titulares de las actividades de hidrocarburos tienen la obligación fiscalizable por el OEFA: (i) de contar con la respectiva certificación ambiental para el inicio de sus actividades; y, (ii) de cumplir los compromisos asumidos en dicha certificación ambiental.

b) Análisis del compromiso establecido en el instrumento de gestión ambiental

427. De acuerdo con el Programa de aporte al desarrollo local del Plan de Relaciones Comunitarias del EIA 2019 del Lote 95, el administrado se comprometió a realizar informes técnicos sobre la información recabada que aporte a la sostenibilidad de las iniciativas en las líneas de acciones de apoyo social en los campos: i) educación; ii) salud; y, iii) actividades productivas. Asimismo, el proceso de implementación del Programa podría ser redefinido o ajustado conjuntamente con la población beneficiaria, de ser el caso, dado que dichas líneas de acciones son propuestas de carácter enunciativo y no limitativa.
428. Por este motivo, dichas líneas de acción o propuestas requieren -desde su planeamiento- el desarrollo de acciones de consulta y coordinación, tanto con las autoridades sectoriales (en caso se trate de actividades vinculadas al sector Salud o Educación), o un conocimiento detallado de las actividades vinculadas a temas productivos (producción, apropiación social de la actividad o comercialización, por ejemplo); por ello, es indispensable que antes de fijar acciones de inversión se busque satisfacer los criterios de pertinencia social y sostenibilidad, de acuerdo con el siguiente detalle:

“(...)

5.1.13. PLAN DE RELACIONES COMUNITARIAS

(...)

5.1.13.9. PROGRAMAS DEL PLAN RELACIONES COMUNITARIAS (PRC)

(...)

5.1.13.9.6. Programa de aporte al desarrollo local



PetroTal conocedora del contexto social y de las limitaciones existentes en las localidades del área de influencia directa (AID) e indirecta (AI), propone contribuir activamente a través de acciones que permitan una mejora en la calidad de vida y que estén enmarcadas en las políticas corporativas de *PetroTal*. Todo ello, teniendo cuidado de no exceder su rol y los roles propios que deben de tener las instituciones y niveles de gobierno del Estado Peruano.

Cabe mencionar, que *PetroTal* en función a su Política de Responsabilidad Social, se preocupa y promueve principalmente acciones dirigidas a mejorar las condiciones de vida de la población en sus áreas de operación, **en los campos de la educación y la salud, y brinda soporte a actividades productivas**, de existir las condiciones para su implementación y desarrollo.

Objetivo

Contribuir a la mejora de las condiciones sociales y económicas de la población del área de influencia del proyecto, que le procure un aporte a su desarrollo local e involucre en el proceso y en la toma de decisiones las prácticas y las creencias culturales de cada localidad beneficiaria bajo un enfoque de trabajo en conjunto con las iniciativas priorizadas desde el Estado.

Alcance

Toda la población del área de influencia del proyecto.

Público objetivo

La población incluida en el Área de Influencia Directa e Indirecta del proyecto.

Etapas

Este Programa se aplica de manera continua a través de toda la vida del proyecto.

(...)

Actividades a Desarrollar

Estrategia y Procedimientos

PetroTal cree firmemente en el trabajo de equipo, en el fortalecimiento de capacidades locales y en que cada actor involucrado en procesos de desarrollo local requiere cumplir su rol, en cumplimiento de su mandato y en concordancia con su misión y capacidades.

(...)

Las acciones de apoyo social que se expresan a continuación, son propuestas desde *PetroTal* con carácter enunciativo y no limitativo. Estas propuestas requieren desde su planeamiento, el desarrollo de acciones de consulta y coordinación, tanto con las autoridades sectoriales en caso se trate de actividades vinculadas al sector Salud o Educación, o un conocimiento detallado de las actividades vinculadas a temas productivos (producción, apropiación social de la actividad o comercialización, por ejemplo). Por ende, es indispensable que antes de fijar acciones de inversión se busque satisfacer los criterios de pertinencia social y sostenibilidad.

A continuación, se enuncian algunas líneas de acción para los apoyos, pero que en el proceso de implementación del Programa podrían ser redefinidas o ajustadas conjuntamente con la población beneficiaria, de ser el caso. Esto tampoco limita que se propongan acciones nuevas de común acuerdo entre las partes, durante su proceso.

(...)

a) Educación

Los apoyos de *PetroTal* en esta materia tendrán se realizarán de acuerdo a los siguientes lineamientos:

(...)

- Se propenderá al desarrollo de iniciativas que mejoren la calidad de los servicios educativos principalmente desde una perspectiva de sostenibilidad. Así mismo, se priorizará aquellas intervenciones que busquen fortalecer las prácticas tradicionales locales, las cuales sean compatibles con el cuidado ambiental y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

b) Apoyo al sector salud

Los apoyos de *PetroTal* en esta materia tendrán se realizarán de acuerdo con los siguientes lineamientos:

(...)

- Se propenderá al desarrollo de iniciativas que mejoren la calidad de los servicios de salud, buscando siempre la sostenibilidad de los esfuerzos y no intervenciones asistencialistas continuas. Así mismo, se priorizará aquellas intervenciones que involucren las actividades tradicionales locales de salud y respeten en el marco de un proceso intercultural las prácticas y creencias tradicionales de los beneficiarios.

c) Apoyo a Actividades Productivas

Las localidades del área de influencia tienen un potencial interesante para el desarrollo de actividades productivas. La cercanía a centros de consumo o comercio como Requena, Iquitos y Pucallpa le da ventajas para la producción agrícola, piscícola y para el desarrollo de actividades turísticas. En ese sentido, *PetroTal* apoyará el desarrollo de actividades productivas con potencial en la zona de acuerdo con los siguientes lineamientos:

(...)

Cronograma

Este programa será desarrollado a lo largo de la vida útil del proyecto. Efectivamente, desde las fases iniciales del proyecto, se han venido apoyando actividades de manejo sostenible de los recursos naturales de la zona.

Cuadro 5.1.13-10 Indicadores de Seguimiento

Indicador	Unidad	Evaluación
Reuniones de coordinación con autoridades	Actas de reuniones	Semestral
Número convenios suscritos en relación al PRC	Convenios suscritos /renovaciones	Anual



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

<u>Información recabada que aporte a la sostenibilidad de las iniciativas</u>	<u>Informes técnicos</u>	<u>Anual</u>
<i>Población involucrada en las iniciativas apoyadas</i>	<i>Número de pobladores y localidades involucradas</i>	<i>Anual</i>

Fuente: PetroTal, 2019
(...).”

(el subrayado ha sido agregado)

Fuente: Página 5-182, 5-183, 5-184 y 5-185 del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) del “Proyecto de Desarrollo del Campo Petrolero Breña Norte – Lote 95”, aprobado mediante Resolución Directoral N° 0091-2019-SENACE-PE/DEAR del 27 de mayo de 2019.

429. En ese orden de ideas, de acuerdo con el compromiso establecido en el EIA 2019, el administrado asumió el compromiso referido a realizar informes técnicos de la información recabada que aporte a la sostenibilidad de las iniciativas en las líneas de acciones de apoyo social en los campos: i) educación; ii) salud; y, iii) actividades productivas.
430. Al respecto, el EIA 2019 condiciona este compromiso a que, durante el proceso de implementación del Programa, las referidas líneas de acción de apoyo podrían ser redefinidas o ajustadas conjuntamente con la población beneficiaria -de ser el caso-, dado que dichas líneas constituyen propuestas de carácter enunciativo y no limitativos. Por ello, **las líneas de acciones o propuestas requieren -desde su planeamiento- el desarrollo de acciones de consulta y coordinación, tanto con las autoridades sectoriales (en caso se trate de actividades vinculadas al sector Salud o Educación), o un conocimiento detallado de las actividades vinculadas a temas productivos** (producción, apropiación social de la actividad o comercialización, por ejemplo); por lo que, es indispensable que, antes de fijar las acciones de inversión, se busque satisfacer los criterios de pertinencia social y sostenibilidad.

c) Análisis de los hechos imputados N° 55 al 56

431. Mediante la Carta N° 01345-2021-OEFA/DSEM, la DSEM solicitó al administrado presentar evidencia del cumplimiento del Programa de Aporte al Desarrollo Local del EIA 2019 para los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2019, así como de todo el periodo del año 2020, para lo cual le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles. Es así como, a través de Carta N° PTP-LIM-L95-2022-015¹⁵⁷, el administrado remitió información solicitada por la DSEM.
432. En Atención al requerimiento, mediante el Anexo 6 “Reportes Mensuales para el desarrollo del Campo Petrolero Breña Norte” de la Carta N° PTP-LIM-L95-2022-015¹⁵⁸, el administrado señaló que: i) en diciembre de 2019, realizó el proyecto “Rescatando la memoria colectiva del Puinahua”; y el proyecto “Mejoramiento de la competitividad de la cadena pesquera del Paiche”; y, ii) en febrero de 2020, realizó Proyectos Productivos: Implementación de Iniciativas de Desarrollo Económico Local, conforme se muestra a continuación:

Cuadro N° 42: Carta N° PTP-LIM-L95-2022-015

Reporte Mensual para el desarrollo del Campo Petrolero Breña Norte de diciembre de 2019.

¹⁵⁷ Registro N° 2022-E01-002858.

¹⁵⁸ Registro N° 2022-E01-002858.

<p>PROYECTOS SOCIALES</p> <p>Ejecución de entrevistas a integrantes de la asociación de personas de la Tercera edad de Bretaña. Se recopiló información sobre el uso medicinal que la población realiza con las plantas. Se realizaron 29 entrevistas a diversos pobladores del Puinahua.</p> <p>Proyecto Rescatando la memoria del Puinahua</p> 	<p>EL 26 de diciembre se dio el inicio del proyecto: Mejoramiento de la competitividad de la cadena pesquera del paiche de medio natural a través de la aplicación de herramientas de calidad e inocuidad alimentaria en el proceso de aprovechamiento del paiche provenientes del Programa de Manejo Pesquero (PROMAPE) de la cochta Varina en la cuenca Pacaya en la Reserva Nacional Pacaya Samiria. Este proyecto es cofinanciado por el Programa de Inversión en Pesca y Acuicultura (PIIPA), Organización Social de Pescadores y Procesadores (OSPPA) y Despensa Amazonica, cuenta como aliados estratégicos con el CITE Productivo Maynas, el SEMAPU y Petrotal.</p> <p>Proyecto Mejoramiento de la competitividad de la cadena pesquera del paiche</p> 
<p>Reporte Mensual para el desarrollo del Campo Petrolero Bretaña Norte de febrero de 2020.</p> <p>Programa de Inversión Social</p> <p>Proyectos Productivos: Implementación de Iniciativas de Desarrollo Económico Local en el Alil del Lote 95</p> <p>Durante el mes de febrero las actividades se encuentran enmarcadas principalmente en la gestión de personas y acondicionamiento de infraestructura para la producción, así también en la generación de condiciones favorables para la implementación de soluciones empresariales para el sector acuicola y construcción de viveros para las localidades.</p> <p>Tercer Taller de Capacitación para Técnicos SATI</p> <p>Se realizó del 13 al 21 de febrero 2020 en el “Tiampo” de Bretaña, recibiendo instrucción en las siguientes temáticas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Componente Agropecuario - Capacitación en manejo de equipo GPS - Producción de plántones de calidad cultivos anuales I - Crianza de gallinas III - nutrición y alimentación de gallinas 	

Fuente: Anexo 6 “Reportes Mensuales de Desarrollo del Campo Petrolero Bretaña Norte” de la Carta N° PTP-LIM-L95-2022-015.

433. No obstante, en la medida que el administrado, no presentó ningún medio probatorio que acredite que haya elaborado informes técnicos a partir de proyectos señalados en el cuadro anterior, la DSEM concluyó que no es posible verificar el cumplimiento de la obligación de elaborar informes técnicos tales como: (i) Proyecto Rescatando la memoria colectiva del Puinahua, (ii) Proyecto Mejoramiento de la competitividad de la cadena pesquera del Paiche (iii) Proyectos Productivos; e, (iv) Implementación de Iniciativas de Desarrollo Económico Local, para el periodo 2019 y periodo 2020, conforme se muestra a continuación:

Cuadro N° 43: Informe de Supervisión

(...)

c) Elaborar informes técnicos sobre los proyectos desarrollados con una frecuencia anual.

193. En relación al cumplimiento de esta obligación, Petrotal no ha presentado ningún medio probatorio que acredite que ha elaborado informes técnicos a partir de los diversos proyectos que ha desarrollado, tal como se mencionó en el ítem anterior respecto a: (i) Proyecto Rescatando la memoria colectiva del Puinahua, (ii) Proyecto Mejoramiento de la competitividad de la cadena pesquera del Paiche (iii) Proyectos Productivos; e, (iv) Implementación de Iniciativas de Desarrollo Económico Local, ni para el periodo 2019 y periodo 2020. En tal sentido, ante la falta de medios probatorios no es posible verificar el cumplimiento de la obligación; por lo que se recomienda el inicio de un PAS en este extremo del hecho detectado.

(...)

Fuente: Página 102 del Informe de Supervisión

434. Ahora bien, llegado a este punto y en virtud del principio de debido procedimiento y verdad material que rige el actuar de esta Autoridad Instructora, es pertinente evaluar el presunto incumplimiento de lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, conforme lo señalado por la DSEM. Siendo ello así, se procederá a analizar las partes pertinentes del compromiso socio ambiental del EIA 2019, analizado por la DSEM en el Informe de Supervisión, así como los medios probatorios recabados, para determinar si se cuenta con elementos probatorios para concluir que el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.

435. Así, del requerimiento de información realizado por la DSEM mediante Carta N° 01345-2021-OEFA/DSEM, se advierte que este fue realizado en el marco de las obligaciones establecidas en el Programa de Aporte al Desarrollo Local del EIA 2019 para los meses de octubre a diciembre de 2019 y el periodo 2020, conforme el siguiente detalle:

Cuadro N° 44: Detalle del requerimiento de información solicitado por la DSEM



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Extracto de lo solicitado mediante Carta N° 01345-2021-OEFA/DSEM	Análisis de DFAI
<p>Requerimiento</p> <p>Programa de Aporte al Desarrollo Local</p> <p>Petrotal deberá presentar información y/o documentación que acredite la implementación de las siguientes actividades, de acuerdo con su cronograma para los meses de octubre a diciembre de 2019 y el periodo 2020:</p> <p>✓ <u>Informes Técnicos sobre los aportes a la sostenibilidad de las iniciativas locales</u></p> <p>Dicha información debe ser presentada en un plazo de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de notificada la presente Carta.</p> <p>(El subrayado es agregado)</p>	<p>Del contenido de la información requerida por la DSEM mediante la Carta N° 01345-2021-OEFA/DSEM se advierte que se requirió a Petrotal información que acredite el cumplimiento del Programa de Aporte al Desarrollo Local de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2019, así como de todo del periodo del año 2020.</p> <p>Asimismo, en Atención al requerimiento denominado: "<u>Informes Técnicos sobre los aportes a la sostenibilidad de las iniciativas locales</u>", el administrado -mediante Carta N° PTP-LIM-L95-2022-015¹⁵⁹- remitió el Reporte Mensual para el desarrollo del Campo Petrolero Breña Norte de diciembre de 2019 y de febrero de 2020, en donde señalo que: i) En diciembre de 2019, realizó el proyecto rescatando la memoria colectiva del Puinahua; y el proyecto Mejoramiento de la competitividad de la cadena pesquera del Paiche; y, ii) En febrero de 2020, realizó Proyectos Productivos: Implementación de Iniciativas de Desarrollo Económico Local</p> <p>No obstante, de la lectura del requerimiento de información, se debe señalar que la DSEM no realizó el requerimiento de información para acreditar la elaboración -en específico- de los informes técnicos sobre los proyectos: (i) Proyecto Rescatando la memoria colectiva del Puinahua, (ii) Proyecto Mejoramiento de la competitividad de la cadena pesquera del Paiche (iii) Proyectos Productivos; e, (iv) Implementación de Iniciativas de Desarrollo Económico Local, durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2019, así como de todo el periodo 2020.</p> <p>En tal sentido, en la medida que no se requirió al administrado remitir información para acreditar la entrega de dichos informes técnicos específicos; no se puede afirmar que el administrado no los ha ejecutado, esto es, que no ha realizado los respectivos informes.</p> <p>En este punto, se debe precisar que, en el EIA 2019, el administrado asumió el compromiso socio ambiental referido a realizar informes técnicos de la información recabada que aporte a la sostenibilidad de las iniciativas en las líneas de acciones de apoyo social en los campos: i) educación; ii) salud; y, iii) actividades productivas.</p> <p>Asimismo, el EIA 2019, <u>condiciona al citado compromiso socio ambiental a que</u>, en el proceso de implementación del Programa, las referidas líneas de acciones de apoyo, podrían ser redefinidas o ajustadas conjuntamente con la población beneficiaria, de ser el caso, dado que dichas líneas de acciones son propuestas de carácter enunciativo y no limitativa, es por ello que, <u>la referidas líneas de acciones o propuestas requieren -desde su planeamiento- el desarrollo de acciones de consulta y coordinación, tanto con las autoridades sectoriales en caso se trate de actividades vinculadas al sector Salud o Educación, o un conocimiento detallado de las actividades vinculadas a temas productivos.</u></p> <p><u>Ante ello, La DSEM debió realizar un segundo requerimiento de información solicitando, información que acredite el planeamiento, el desarrollo de acciones de consulta y coordinación, tanto con las autoridades sectoriales en caso se trate de actividades vinculadas al sector Salud o Educación, o un conocimiento detallado de las actividades vinculadas a temas productivos, de las proyectos específicos:</u> (i) Proyecto Rescatando la memoria colectiva del Puinahua, (ii) Proyecto Mejoramiento de la competitividad de la cadena pesquera del Paiche (iii) Proyectos Productivos; e, (iv) Implementación de Iniciativas de Desarrollo Económico Local, durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2019, así como de todo el periodo 2020.</p> <p>No obstante, la DSEM, <u>no realizó dicho requerimiento específico, a fin de verificar el cumplimiento de la condición de su instrumento de gestión respecto a su Programa de Aporte al Desarrollo Local del EIA 2019</u>, por lo que, se precisa que el requerimiento era de forma</p>



	<p>general, Informes Técnicos sobre los aportes a la sostenibilidad de las iniciativas locales.</p> <p>Por lo tanto, <u>No se puede determinar, si los proyectos específicos:</u> (i) Proyecto Rescatando la memoria colectiva del Puinahua, (ii) Proyecto Mejoramiento de la competitividad de la cadena pesquera del Paiche (iii) Proyectos Productivos; e, (iv) Implementación de Iniciativas de Desarrollo Económico Local, <u>fueron elaborados por el administrado bajo las condiciones del Programa de Aporte al Desarrollo Local del EIA 2019.</u></p>
--	--

Fuente: Carta N° 01345-2021-OEFA/DSEM

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos . DFAI.

436. En este punto, cabe reiterar que mediante las Resoluciones N° 106-2018-OEFA/TFA-SMEPIM¹⁶⁰ y N° 051-2021-OEFA/TFA-SE¹⁶¹, el TFA ha señalado que para que un requerimiento de información origine una obligación ambiental fiscalizable, éste debe contener como mínimo lo siguiente: plazo, forma y condición de cumplimiento. Con relación a la condición, esta se refiere no solo a la denominación de la información solicitada sino también a su contenido mínimo en base a la obligación ambiental o compromiso asumido que se pretende fiscalizar; lo cual garantizará que lo acreditado por el administrado resulte acorde con lo requerido por la Administración.
437. Sobre lo expuesto, según lo desarrollado por dicho órgano colegiado, la exigencia de los referidos presupuestos se realiza con el fin de que, ante solicitudes de tal naturaleza, la participación de las partes integrantes del procedimiento se efectúe dentro de las reglas establecidas por el principio de la buena fe procedimental; lo cual implica, de un lado, que el administrado tenga pleno conocimiento de que, con la sola presentación de la documentación previamente determinada, a través del medio idóneo, conforme a la condición establecida y dentro del plazo, cumplirá con su obligación prevista en la normativa vigente; y, de otro lado, que la Administración obtendrá la información requerida a efectos de cumplir con su función fiscalizadora.
438. Del desarrollo precedente, se verifica que el requerimiento de información realizado por la DSEM no se efectuó para acreditar la elaboración -en específico- de los informes técnicos sobre los proyectos: (i) Proyecto Rescatando la memoria colectiva del Puinahua, (ii) Proyecto Mejoramiento de la competitividad de la cadena pesquera del Paiche (iii) Proyectos Productivos; e, (iv) Implementación de Iniciativas de Desarrollo Económico Local, durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2019, así como de todo el periodo 2020.
439. En ese sentido, en la medida que no se requirió al administrado remitir información para acreditar la entrega de dichos informes técnicos específicos; no se puede afirmar que el administrado no los ha ejecutado, esto es, que no ha realizado los respectivos informes; y, por lo tanto, que no haya cumplido con el compromiso asumido en su EIA 2019.
440. En este punto, se debe precisar que, en el EIA 2019, el administrado asumió el compromiso socio ambiental referido a realizar informes técnicos de la información recabada que aporte a la sostenibilidad de las iniciativas en las líneas de acciones de apoyo social en los campos: i) educación; ii) salud; y, iii) actividades productivas.
441. Asimismo, el EIA 2019, **condiciona al citado compromiso socio ambiental a que,** en el proceso de implementación del Programa, las referidas líneas de acciones de apoyo, podrían ser redefinidas o ajustadas conjuntamente con la población

¹⁶⁰ Ver considerando 32 de la Resolución N° 106-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 4 de mayo del 2018.
https://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=27689

¹⁶¹ Ver considerado 87 de la Resolución N° 051-2021-OEFA/TFA-SE del 23 de febrero de 2021.
<https://www.gob.pe/institucion/oefa/informes-publicaciones/1734749-resolucion-n-051-2021-oefa-tfa-se>



beneficiaria, de ser el caso, dado que dichas líneas de acciones son propuestas de carácter enunciativo y no limitativa, es por ello que, **la referidas líneas de acciones o propuestas requieren desde su planeamiento, el desarrollo de acciones de consulta y coordinación, tanto con las autoridades sectoriales en caso se trate de actividades vinculadas al sector Salud o Educación, o un conocimiento detallado de las actividades vinculadas a temas productivos, conforme se muestra a continuación:**

(...)

5.1.13. PLAN DE RELACIONES COMUNITARIAS

(...)

5.1.13.9. PROGRAMAS DEL PLAN RELACIONES COMUNITARIAS (PRC)

(...)

5.1.13.9.6. Programa de aporte al desarrollo local

PetroTal conocedora del contexto social y de las limitaciones existentes en las localidades del área de influencia directa (AID) e indirecta (AII), propone contribuir activamente a través de acciones que permitan una mejora en la calidad de vida y que estén enmarcadas en las políticas corporativas de PetroTal. Todo ello, teniendo cuidado de no exceder su rol y los roles propios que deben de tener las instituciones y niveles de gobierno del Estado Peruano.

Cabe mencionar, que PetroTal en función a su Política de Responsabilidad Social, se preocupa y promueve principalmente acciones dirigidas a mejorar las condiciones de vida de la población en sus áreas de operación, **en los campos de la educación y la salud, y brinda soporte a actividades productivas**, de existir las condiciones para su implementación y desarrollo.

(...)

Actividades a Desarrollar

Estrategia y Procedimientos

PetroTal cree firmemente en el trabajo de equipo, en el fortalecimiento de capacidades locales y en que cada actor involucrado en procesos de desarrollo local requiere cumplir su rol, en cumplimiento de su mandato y en concordancia con su misión y capacidades.

(...)

Las acciones de apoyo social que se expresan a continuación, son propuestas desde PetroTal con carácter enunciativo y no limitativo. Estas propuestas requieren desde su planeamiento, el desarrollo de acciones de consulta y coordinación, tanto con las autoridades sectoriales en caso se trate de actividades vinculadas al sector Salud o Educación, o un conocimiento detallado de las actividades vinculadas a temas productivos (producción, apropiación social de la actividad o comercialización, por ejemplo). Por ende, es indispensable que antes de fijar acciones de inversión se busque satisfacer los criterios de pertinencia social y sostenibilidad.

A continuación, se enuncian algunas líneas de acción para los apoyos, pero que en el proceso de implementación del Programa podrían ser redefinidas o ajustadas conjuntamente con la población beneficiaria, de ser el caso. Esto tampoco limita que se propongan acciones nuevas de común acuerdo entre las partes, durante su proceso.

(...)

a) Educación

(...)

b) Apoyo al sector salud

(...)

c) Apoyo a Actividades Productivas

(...)

Cronograma

Este programa será desarrollado a lo largo de la vida útil del proyecto. Efectivamente, desde las fases iniciales del proyecto, se han venido apoyando actividades de manejo sostenible de los recursos naturales de la zona.

Cuadro 5.1.13-10 Indicadores de Seguimiento

Indicador	Unidad	Evaluación
Reuniones de coordinación con autoridades	Actas de reuniones	Semestral
Número convenios suscritos en relación al PRC	Convenios suscritos /renovaciones	Anual
<u>Información recabada que aporte a la sostenibilidad de las iniciativas</u>	<u>Informes técnicos</u>	<u>Anual</u>
Población involucrada en las iniciativas apoyadas	Número de pobladores y localidades involucradas	Anual

Fuente: PetroTal, 2019

(...).”

(el subrayado ha sido agregado)

Fuente: Página 5-182, 5-183, 5-184 y 5-185 del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) del “Proyecto de Desarrollo del Campo Petrolero Breña Norte – Lote 95”, aprobado mediante Resolución Directoral N° 0091-2019-SENACE-PE/DEAR del 27 de mayo de 2019.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

442. Al respecto, **La DSEM debió realizar un segundo requerimiento de información solicitando, información que acredite el planeamiento, el desarrollo de acciones de consulta y coordinación, tanto con las autoridades sectoriales en caso se trate de actividades vinculadas al sector Salud o Educación, o un conocimiento detallado de las actividades vinculadas a temas productivos, de los proyectos específicos:** (i) Proyecto Rescatando la memoria colectiva del Puinahua, (ii) Proyecto Mejoramiento de la competitividad de la cadena pesquera del Paiche (iii) Proyectos Productivos; e, (iv) Implementación de Iniciativas de Desarrollo Económico Local, durante el 2019 y 2020.
443. No obstante, la DSEM, **no realizó dicho requerimiento específico, a fin de verificar el cumplimiento de la condición de su instrumento de gestión respecto a su Programa de Aporte al Desarrollo Local del EIA 2019,** por lo que, se precisa que el requerimiento era de forma general, Informes Técnicos sobre los aportes a la sostenibilidad de las iniciativas locales.
444. Por lo tanto, **no se puede determinar, si los proyectos específicos:** (i) Proyecto Rescatando la memoria colectiva del Puinahua, (ii) Proyecto Mejoramiento de la competitividad de la cadena pesquera del Paiche (iii) Proyectos Productivos; e, (iv) Implementación de Iniciativas de Desarrollo Económico Local, **fueron elaborados por el administrado bajo las condiciones del Programa de Aporte al Desarrollo Local del EIA 2019.**
445. Sobre el particular el principio de verdad material previsto en el numeral 1.11 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, en concordancia con el numeral 6.1 del artículo 6º del mismo cuerpo legal¹⁶², dispone que los pronunciamientos emitidos por las entidades al interior de los procedimientos administrativos sancionadores solo podrán sustentarse en aquellos hechos que se encuentren debidamente probados. En efecto, en el PAS la autoridad administrativa tiene la facultad de llevar a cabo una valoración conjunta de todos los medios probatorios existentes en autos; sin embargo, esta actividad no es irrestricta, siendo que la misma no puede ser excesiva ni ir más allá de una inferencia lógica razonable.
446. Sin perjuicio de lo señalado, en su escrito de descargos, el administrado presentó Información relacionada con: **(i) Proyecto Rescatando la memoria colectiva del Puinahua, (ii) Proyecto Mejoramiento de la competitividad de la cadena pesquera del Paiche (iii) Proyectos Productivos: Implementación de Iniciativas de Desarrollo Económico Local,** conforme se muestra a continuación:

Cuadro N° 45: Análisis de los medios probatorios, remitidos en el Escrito de Descargos

162

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Título Preliminar

"Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1.El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
(...)

1.11 Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas. En el caso de procedimientos trilaterales la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a estas. Sin embargo, la autoridad administrativa estará obligada a ejercer dicha facultad cuando su pronunciamiento pudiera involucrar también al interés público."

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

6.1 La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado."



PERÚ

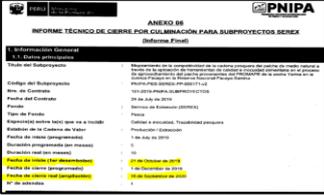
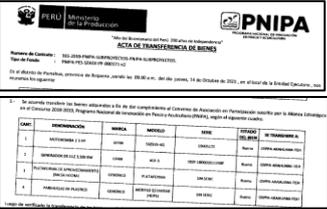
Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Table with 3 columns: Documento, Descripción, and Análisis. It contains detailed information about two technical financial reports (Hitos I and II) for a project in the Pacaya Samiria National Reserve, including dates, responsible parties, and project objectives.

Documento	Descripción	Análisis
	<p>ESTUDIO DE LÍNEA DE SALIDA (LS)</p> <p>Subproyecto N° PNIPA-PES-SEREX-PP-000171</p> <p>CONTRATO N°161-2019-PNIPA-SUBPROYECTOS</p> <p>MEJORAMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA CADENA PESQUERA DEL PAICHE DE MEDIO NATURAL A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN DE HERRAMIENTAS DE CALIDAD E INCLUIDAD ALIMENTARIA EN EL PROCESO DE APROVECHAMIENTO COSECHA Y POST COSECHA DE LA PESCA ARTESANAL DEL PAICHE "ARAPAIMA GIGAS" PROVENIENTE DEL PROGRAMA DE MANEJO PESQUERO DEL SECTOR YARINA, CUENCA DEL PACAYA, DE LA RESERVA NACIONAL PACAYA SAMIRÁ.</p> <p>III. OBJETIVOS Y CONTENIDO DEL ESTUDIO DE LÍNEA DE SALIDA</p> <p>El presente estudio tiene como objetivo determinar la situación de la población beneficiaria al cierre del subproyecto, principalmente en lo referente a los indicadores establecidos para el logro del fin y propósito luego de las actividades desarrolladas, generando información objetiva que permita establecer el nivel de impacto al cierre del subproyecto.</p> <p>Ficha de Innovación del Proyecto, con formato del Ministerio de Producción en el marco del Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura:</p>  <p>Informe técnico de cierre por culminación del proyecto, con formato del Ministerio de Producción en el marco del Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura, donde se señala que, el proyecto inicio con el primer desembolso el 21 de octubre de 2019, y realmente culminó el 16 de setiembre de 2020:</p>  <p>Acta de Transferencia de Bienes a la Organización Social de Pescadores y Procesadores Artesanales - OSPPA Arahua Fish, luego de haber culminado el proyecto:</p>  <p>Presentación del proyecto:</p> 	<ul style="list-style-type: none"> - Memoria del Taller del inicio del Proyecto. - Memoria del Taller del cierre del Proyecto. <p>En tal sentido, el administrado acreditó haber elaborado informes técnicos relacionados al proyecto de mejoramiento de la competitividad de la cadena pesquera del Paiche, durante el año 2020 y 2021.</p>

Documento	Descripción	Análisis
	 <p>ALIANZA ESTRATÉGICA</p> <p>EXECUTADO: OSPPA, ASAHUANA FISH</p> <p>CO FINANCIADO: PROGRAMA NACIONAL DE INNOVACIÓN EN PESCA Y ACUICULTURA</p> <p>ALIANZAS: CILABORADORES, CITEproductivo, PetroTal</p> <p>BENEFICIARIOS</p> <p>32 pescadores de la OSPPA ASAHUANA FISH ejecutores del PROGRAMA de la Cocha Yarina en la cuenca del río Putinahua en la Reserva Nacional Ficayá Samiria</p> <p>Memoria del Taller del inicio del Proyecto:</p>  <p>Memoria del Taller del cierre del Proyecto:</p> 	
<p>Carpeta digital denominada “Rescatando la memoria Puinahua” del Escrito de Descargos</p>	<p>Informe del Proyecto: Rescatando la memoria colectiva del Puinahua, el cual fue elaborado en enero de 2020:</p>  <p>Actividades del proyecto del 28 de octubre de 2019 al 28 de enero de 2020</p> 	<p>De la revisión de dicho medio probatorio, el administrado realizó un Informe del Proyecto: Rescatando la memoria colectiva del Puinahua, el cual fue elaborado en enero de 2020.</p> <p>Al respecto, se debe precisar que, en el referido proyecto, se realizaron 45 entrevistas a profundidad, con relación a usos y tratamientos con plantas medicinales, cumpliendo con el objetivo del proyecto en recabar información en temas de recetas, canciones, historietas, cuentos y experiencia con relación a plantas medicinales.</p> <p>En tal sentido, el administrado acredita haber elaborado un informe técnico sobre el Proyecto Rescatando la memoria colectiva del Puinahua, durante el año 2020.</p>

Documento	Descripción	Análisis
	<p>En el proyecto, se realizó 45 entrevistas a profundidad, con relación a usos y tratamientos con plantas medicinales cumpliendo con el objetivo del proyecto en recabar información en temas de recetas, canciones, historietas, cuentos y experiencia en relación a plantas medicinales:</p> <div data-bbox="603 501 887 676" style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>VII. RESULTADOS ALCANZADOS</p> <p>Los resultados alcanzados en la primera fase del proyecto, "Rescatando la Memoria Colectiva del Puinahua", se alcanzó realizar cuarenta y cinco (45) las entrevistas a profundidad, solo permitiendo obtener un alcance holístico en relación a usos y tratamientos con plantas medicinales, cumpliendo con el objetivo del proyecto en recabar información en temas de recetas, canciones, historietas, cuentos y experiencias en relación a plantas medicinales.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Legando a conocer con las entrevistas, de recetas y aplicación en plantas de medicina local, Historias y experiencias con plantas, cultivos desconocidos, Canciones a las plantas medicinales y la aplicación de plantas medicinales en el chamamismo "brujería". </div>	
<p>Carpeta digital denominada "Serv Asist Técnica Integral SATI" del Escrito de Descargos</p>	<p>Proyectos Productivos: Implementación de Iniciativas de Desarrollo Económico Local</p> <p>Invitaciones al taller: Elaboración del diagnóstico productivo en localidades del Puinahua en el marco de la propuesta de inversión de desarrollo económico local en el área de influencia del Lote 95, donde se señala que, se viene implementando el Proyecto: Servicio de Asistencia Técnica Integral – SATI – Puinahua que, consiste en el fortalecimiento de capacidades de técnicos locales y la disponibilidad de asistencia técnica a los beneficiarios, con el objetivo de mejorar la producción local a través de la extensión en campo:</p> <p>Invitación al Presidente de la Junta vecinal del Barrio Centro, con fecha 13 de febrero de 2020:</p> <div data-bbox="544 1146 948 1290" style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>Lima, 13 de febrero de 2020 CARGO</p> <p>Maria Huaymacari Presidente Junta Vecinal del Barrio Centro Breñaña -</p> <p>Asunto: Invitación a Taller: Elaboración del Diagnóstico Productivo en localidades del Puinahua en el marco de la propuesta de inversión de desarrollo económico local en el área de influencia del Lote 95</p> </div> <p>Invitación al Gerente del Centro de Salud de Breñaña, con fecha 12 de febrero de 2020:</p> <div data-bbox="544 1393 948 1559" style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>Lima, 12 de febrero de 2020 CARGO</p> <p>Elna Paredes Infante Gerente ACLAS- Centro de Salud Breñaña Breñaña -</p> <p>Asunto: Invitación a Taller: Elaboración del Diagnóstico Productivo en localidades del Puinahua en el marco de la propuesta de inversión de desarrollo económico local en el área de influencia del Lote 95</p> </div> <p>Invitación a la Comisaría PNP de Breñaña, con fecha 12 de febrero de 2020:</p> <div data-bbox="544 1662 948 1805" style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>Lima, 12 de febrero de 2020 CARGO PTP-DM-L95-2019-094M</p> <p>Francisco Sorla Sedano Comisaría PNP Breñaña Breñaña -</p> <p>Asunto: Invitación a Taller: Elaboración del Diagnóstico Productivo en localidades del Puinahua en el marco de la propuesta de inversión de desarrollo económico local en el área de influencia del Lote 95</p> </div> <p>Invitación al Subprefecto del distrito de Puinahua, con fecha 12 de febrero de 2020:</p> <div data-bbox="544 1908 948 2051" style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>Lima, 12 de febrero de 2020 PTP-DM-L95-2019-094M</p> <p>Francisco Hidalgo Pazo Sub prefecto Distrito de Puinahua Breñaña -</p> <p>Asunto: Invitación a Taller: Elaboración del Diagnóstico Productivo en localidades del Puinahua en el marco de la propuesta de inversión de desarrollo económico local en el área de influencia del Lote 95</p> </div>	<p>De la revisión de dicho medio probatorio, el administrado muestra haber elaborado tres Informes técnicos:</p> <p>i) Informe N° 01 - 2019 del componente agropecuario del proyecto Servicio de Asistencia Técnica Integral – SATI – Puinahua, correspondiente al periodo del 15 de noviembre al 17 de diciembre de 2019, donde se señala que el objetivo general del proyecto es implementar y desarrollar un sistema de asistencia técnica integral dirigido a los productores de la zona de intervención a través de la adopción de prácticas adecuadas para mejorar la productividad de sus cultivos, crianzas de animales menores y peces de manera sostenible, respetando el medio ambiente y por ende el aumento de los niveles de ingresos de las familias participantes. Cabe precisar que, dicho informe fue elaborado en diciembre de 2019.</p> <p>ii) Informe N° 02 - 2020 del componente agropecuario del proyecto Servicio de Asistencia Técnica Integral – SATI – Puinahua, correspondiente al periodo del 18 de diciembre de 2019 al 31 de enero de 2020, donde se señala que el objetivo general del proyecto es implementar y desarrollar un sistema de asistencia técnica integral dirigido a los productores de la zona de intervención a través de la adopción de prácticas adecuadas para mejorar la productividad de sus cultivos, crianzas de animales menores y peces de manera sostenible, respetando el medio ambiente y por ende el aumento de los niveles de ingresos de las familias participantes. Cabe</p>



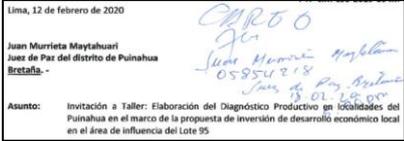
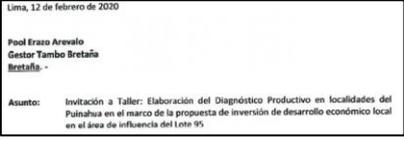
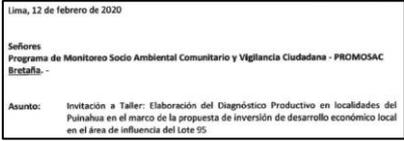
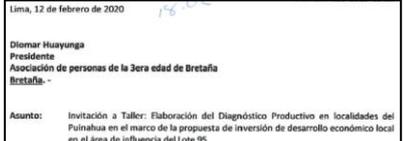
PERÚ

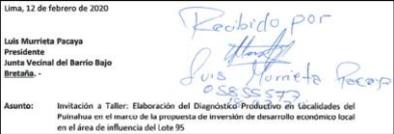
Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Documento	Descripción	Análisis
	<p>Invitación al Juez de Paz del distrito de Puinahua, con fecha 12 de febrero de 2020:</p>  <p>Invitación al Presidente de la Junta Vecinal del Barrio Alto, con fecha 12 de febrero de 2020:</p>  <p>Invitación al Servicio de Asistencia Técnica Integral – SATI Puinahua, con fecha 12 de febrero de 2020:</p>  <p>Invitación al Gestor Tambo Bretaña, con fecha 12 de febrero de 2020:</p>  <p>Invitación a la Asociación Civil para el desarrollo de Bretaña, con fecha 12 de febrero de 2020:</p>  <p>Invitación al Programa de Monitoreo Socio Ambiental Comunitario y Vigilancia Ciudadana, con fecha 12 de febrero de 2020:</p>  <p>Invitación a la Asociación de personas de la 3ra edad Bretaña, con fecha 12 de febrero de 2020:</p> 	<p>precisar que, dicho informe fue elaborado en febrero de 2020.</p> <p>iii) Informe N° 04 - 2020 del componente agropecuario del proyecto Servicio de Asistencia Técnica Integral – SATI – Puinahua, correspondiente al periodo del 1 al 31 de marzo de 2020, donde se señala que, el objetivo general del proyecto es implementar y desarrollar un sistema de asistencia técnica integral dirigido a los productores de la zona de intervención a través de la adopción de prácticas adecuadas para mejorar la productividad de sus cultivos, crianzas de animales menores y peces de manera sostenible, respetando el medio ambiente y por ende el aumento de los niveles de ingresos de las familias participantes. Cabe precisar que, dicho informe fue elaborado en abril de 2020:</p> <p>Los informes técnicos mencionados anteriormente corresponden a Proyectos Productivos: Implementación de Iniciativas de Desarrollo Económico Local; en específico, el Proyecto: Servicio de Asistencia Técnica Integral – SATI – Puinahua.</p> <p>Asimismo, el administrado -en el marco del referido proyecto-, adjuntó:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Invitaciones al taller sobre el Proyecto Servicio de Asistencia Técnica Integral – SATI – Puinahua, emitidas en febrero de 2020. - Memoria descriptiva del avance al 25% del programa de capacitación a los técnicos programado para el 2019: Taller de Inducción de Inducción y capacitación – pruebas de entrada y salida del proyecto Servicio de Asistencia Técnica Integral – SATI – Puinahua. Cabe precisar que dicha memoria descriptiva fue elaborada en diciembre de 2019. - Memoria descriptiva del avance al 50% del programa de capacitación a los técnicos del Servicio de Asistencia Técnica Integral – SATI: Taller de capacitación – pruebas de entrada y salida del proyecto SATI – Puinahua; cabe precisar que, dicha memoria

Documento	Descripción	Análisis
	<p>Invitación al Presidente de la Junta Vecinal del Barrio Bajo, con fecha 12 de febrero de 2020:</p>  <p>Invitación al Presidente de la Junta Vecinal del Barrio Alto, con fecha 12 de febrero de 2020:</p>  <p>Informe N° 01 - 2019 del componente agropecuario del proyecto Servicio de Asistencia Técnica Integral - SATI - Puinahua, correspondiente al periodo 15 de noviembre al 17 de diciembre de 2019, donde se señala que, el objetivo general del proyecto es implementar y desarrollar un sistema de asistencia técnica integral dirigido a los productores de la zona de intervención a través de la adopción de prácticas adecuadas para mejorar la productividad de sus cultivos, crianzas de animales menores y peces de manera sostenible, respetando el medio ambiente y por ende el aumento de los niveles de ingresos de las familias participantes; cabe precisar que, dicho informe fue elaborado en diciembre de 2019:</p>  <p>Introducción: El presente documento contiene información referente al desarrollo de las actividades realizadas por el equipo de consultores del componente agropecuario, ejecutados en la zona de intervención del Proyecto SATI Puinahua, ejecutado por Expertise Plus Consultores SRL - EPC, de acuerdo a los términos de referencia del contrato como consultor.</p> <p>Proyecto SATI Puinahua El objetivo general del proyecto es implementar y desarrollar un sistema de asistencia técnica integral dirigido a los productores de la zona de intervención a través de la adopción de prácticas adecuadas para mejorar la productividad de sus cultivos, crianzas de animales menores y peces de manera sostenible, respetando el medio ambiente y por ende el aumento de los niveles de ingresos de las familias participantes.</p> <p>Objetivo del informe: Informar sobre el avance de actividades correspondientes al periodo indicado líneas arriba que vienen realizándose en el marco del Proyecto SATI Puinahua, en el distrito de Puinahua, dentro de la zona de influencia del lote 95 operado por la empresa PetroTal Perú.</p>  <p>Foto 2. Demostración de método sobre selección de semillas de café como para almáximo</p>  <p>Foto 4. Cacao fino de aroma, material genético de calidad. Barrio Centro - Bretaña</p>	<p>descriptiva fue elaborada en enero de 2020.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Memoria descriptiva del avance al 75% del programa de capacitación a los técnicos del Servicio de Asistencia Técnica Integral - SATI: Taller de capacitación - pruebas de entrada y salida del proyecto SATI - Puinahua; cabe precisar que, dicha memoria descriptiva fue elaborada en febrero de 2020. - Reporte de Ingreso de agosto de 2019 para la implementación del proyecto Servicio de Asistencia Técnica Integral - SATI Puinahua. - Reporte mensual de febrero de 2020 para la implementación del proyecto Servicio de Asistencia Técnica Integral - SATI Puinahua. <p>En tal sentido, el administrado acreditó haber elaborado informes técnicos correspondientes a Proyectos Productivos: Implementación de Iniciativas de Desarrollo Económico Local; en específico, el Proyecto Servicio de Asistencia Técnica Integral - SATI - Puinahua, durante el año 2019 y 2020.</p>

Documento	Descripción	Análisis
	<div data-bbox="564 309 927 488" data-label="Image"> </div> <div data-bbox="564 495 927 517" data-label="Caption"> <p>Foto 5. Mazorcas de maíz afectadas por diversas deficiencias de nutrientes NPK, Barrio Centro-Bretaña</p> </div> <div data-bbox="564 524 927 748" data-label="Image"> </div> <div data-bbox="564 754 927 777" data-label="Caption"> <p>Foto 6. Producción de camu camu- Localidad Manco Capac</p> </div> <div data-bbox="491 781 997 1151" data-label="Text"> <p>Informe N° 02 - 2020 del componente agropecuario del proyecto Servicio de Asistencia Técnica Integral - SATI - Puinahua, correspondiente al periodo 18 de diciembre de 2019 al 31 de enero de 2020, donde se señala que, el objetivo general del proyecto es implementar y desarrollar un sistema de asistencia técnica integral dirigido a los productores de la zona de intervención a través de la adopción de prácticas adecuadas para mejorar la productividad de sus cultivos, crianzas de animales menores y peces de manera sostenible, respetando el medio ambiente y por ende el aumento de los niveles de ingresos de las familias participantes; cabe precisar que, dicho informe fue elaborado en febrero de 2020:</p> </div> <div data-bbox="555 1173 933 1321" data-label="Text"> <p style="text-align: center;">“Año de la Universitización de la Salud” Informe Mensual N° 02 – 2020 - MAAS</p> <p>PARA : Max Druscke Gerente General Expertise Plus Consultores SRL</p> <p>DE : Ing. Máximo A. Arcos Sandoval Consultor – Proyecto SATI Puinahua.</p> <p>ASUNTO : PRESENTACIÓN DE INFORME MENSUAL MES DE ENERO 2020 (Del 18/12/19 al 31/01/20)</p> <p>FECHA : 03 de Febrero de 2020</p> </div> <div data-bbox="555 1326 933 1489" data-label="Text"> <p>Introducción: El presente documento contiene información referente al desarrollo de las actividades realizadas por el consultor, especificadas en la zona de intervención del Proyecto SATI Puinahua, ejecutado por Expertise Plus Consultores SRL – EPC, de acuerdo a los términos de referencia del contrato como consultor.</p> <p>Proyecto SATI Puinahua El objetivo general del proyecto es implementar y desarrollar un sistema de asistencia técnica integral dirigido a los productores de la zona de intervención a través de la adopción de prácticas adecuadas para mejorar la productividad de sus cultivos, crianzas de animales menores y peces de manera sostenible, respetando el medio ambiente y por ende el aumento de los niveles de ingresos de las familias participantes.</p> <p>Objetivo del informe: Informar sobre el avance de actividades correspondientes al mes de enero 2020 que vienen realizándose en el marco del Proyecto SATI - Puinahua, en el distrito de Bretaña, dentro del ámbito del lote 02 – Foto 1a.</p> </div> <div data-bbox="564 1496 927 1653" data-label="Image"> </div> <div data-bbox="564 1653 927 1675" data-label="Caption"> <p>Foto 2. Extracción de semillas de cacao, previo a la siembra, vivero Bretaña</p> </div> <div data-bbox="564 1675 927 1854" data-label="Image"> </div> <div data-bbox="564 1854 927 1877" data-label="Caption"> <p>Foto 4. Preparación de sustrato para llenado de bolsas</p> </div> <div data-bbox="564 1877 927 2020" data-label="Image"> </div> <div data-bbox="564 2020 927 2042" data-label="Caption"> <p>Foto 5. Preparación de terreno, para vivero comunal de San Carlos</p> </div>	

Documento	Descripción	Análisis
	<div data-bbox="560 309 930 497" data-label="Image"> <p>Foto 6. Producción de camu camu- Localidad Manco Capac</p> </div> <p data-bbox="491 524 997 869">Informe N° 04 - 2020 del componente agropecuario del proyecto Servicio de Asistencia Técnica Integral – SATI – Puinahua, correspondiente al periodo 1 al 31 de marzo de 2020, donde se señala que, el objetivo general del proyecto es implementar y desarrollar un sistema de asistencia técnica integral dirigido a los productores de la zona de intervención a través de la adopción de prácticas adecuadas para mejorar la productividad de sus cultivos, crianzas de animales menores y peces de manera sostenible, respetando el medio ambiente y por ende el aumento de los niveles de ingresos de las familias participantes; cabe precisar que, dicho informe fue elaborado en abril de 2020:</p> <div data-bbox="560 891 930 1048" data-label="Image"> <p>Informe N° 04 - 2020</p> <p>PARA: Max Droschke Gerente General Expertise Plus Consultores SRL</p> <p>DE: Siguan Karst Componente Agropecuario - Proyecto SATI Puinahua</p> <p>ASUNTO: PRESENTACIÓN DE REPORTE MARZO 2020 Período 01/01 - 31/03/2020</p> <p>FECHA: 06 de abril de 2020</p> </div> <div data-bbox="560 1055 930 1227" data-label="Text"> <p>Introducción: El presente documento contiene información referente al desarrollo de las actividades realizadas por el equipo de consultores del componente agropecuario, ejecutadas en la zona de intervención del Proyecto SATI Puinahua, ejecutado por Expertise Plus Consultores SRL- EPC, de acuerdo a los términos de referencia del contrato como consultor.</p> <p>Proyecto SATI Puinahua El objetivo general del proyecto es implementar y desarrollar un sistema de asistencia técnica integral dirigido a los productores de la zona de intervención, a través de la adopción de prácticas adecuadas para mejorar la productividad de sus cultivos, crianzas de animales menores y peces de manera sostenible, respetando el medio ambiente y por ende el aumento de los niveles de ingresos de las familias participantes.</p> <p>Objetivo del informe Informar sobre el avance de actividades correspondientes al periodo indicado líneas arriba que vienen realizándose en el marco del Proyecto SATI Puinahua, en el distrito de Puinahua, dentro de la zona de influencia del lote 30 operado por la empresa PetroTal Perú.</p> </div> <div data-bbox="560 1229 930 1391" data-label="Image"> <p>Vivero Bretaña - Plantones de cacao y camu camu en desarrollo</p> </div> <div data-bbox="560 1400 930 1570" data-label="Image"> <p>San Carlos - Participante realizando el desarrollo en plátano</p> <p>Huaico achiro - Gallinero mejorado por la com. ruralistas criollos</p> </div> <p data-bbox="491 1597 997 1794">Memoria descriptiva del avance al 25% del programa de capacitación a los técnicos programado para el 2019: Taller de Inducción y capacitación – pruebas de entrada y salida del proyecto Servicio de Asistencia Técnica Integral – SATI – Puinahua; cabe precisar que, dicha memoria descriptiva fue elaborada en diciembre de 2019:</p> <div data-bbox="643 1816 847 2042" data-label="Image"> <p>MEDIO DE VERIFICACIÓN - HITOS AVANCE AL 25% DEL PROGRAMA DE CAPACITACION A LOS TÉCNICOS PROGRAMADO PARA EL 2019</p> <p>MEMORIA 1 TALLER DE INDUCCIÓN Y CAPACITACION PRUEBAS DE ENTRADA Y SALIDA PROYECTO SATI PUINAHUA</p> <p>Elmundo, 14 de diciembre 2019</p> </div>	

Documento	Descripción	Análisis
	<p>Memoria descriptiva del avance al 50% del programa de capacitación a los técnicos del Servicio de Asistencia Técnica Integral – SATI: Taller de capacitación – pruebas de entrada y salida del proyecto SATI – Puinahua; cabe precisar que, dicha memoria descriptiva fue elaborada en enero de 2020:</p>  <p>Memoria descriptiva del avance al 75% del programa de capacitación a los técnicos del Servicio de Asistencia Técnica Integral – SATI: Taller de capacitación – pruebas de entrada y salida del proyecto SATI – Puinahua; cabe precisar que, dicha memoria descriptiva fue elaborada en febrero de 2020:</p>  <p>Reporte de Ingreso de agosto de 2019 para la implementación del proyecto Servicio de Asistencia Técnica Integral – SATI Puinahua:</p>  <p>Reporte mensual de febrero de 2020 para la implementación del proyecto Servicio de Asistencia Técnica Integral – SATI Puinahua:</p> 	

Fuente: Escrito de Descargos.

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI.

447. De cuadro precedente, el administrado acreditó haber elaborado: i) informes técnicos relacionados al proyecto de mejoramiento de la competitividad de la cadena pesquera



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

del Paiche, durante el año 2020 y 2021; ii) un informe técnico sobre el Proyecto Rescatando la memoria colectiva del Puinahua, durante el año 2020; e, iii) informes técnicos correspondientes a Proyectos Productivos: Implementación de Iniciativas de Desarrollo Económico Local; en específico, el Proyecto Servicio de Asistencia Técnica Integral – SATI – Puinahua, durante el año 2019 y 2020.

d) Conclusión

448. En ese sentido, dado que el requerimiento que dio inicio al presente PAS no fue efectuado considerando el compromiso asumido en el EIA 2019; y, que el administrado acreditó el cumplimiento de informes técnicos sobre la realización de diversos programas, **corresponde declarar el archivo del procedimiento administrativo sancionador respecto de los hechos imputados N° 55 y 56.**
449. Cabe resaltar que, lo dispuesto se limita estrictamente a los hechos detectados en el marco de la supervisión materia del presente PAS, analizados en la presente Resolución, por lo que, no se extienden a hechos similares posteriores que se pudieran detectar.
450. Sin perjuicio de ello, es preciso indicar que lo resuelto en la presente Resolución, no exime al administrado de su obligación de cumplir con la normativa ambiental vigente y los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental, incluyendo hechos similares o vinculados al que ha sido analizado, los que pueden ser materia de posteriores acciones de supervisión y fiscalización por parte del OEFA.

III.14. Hecho imputado N° 57: El administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no estableció un acuerdo o convenio de indemnización por impactos generados como consecuencia del robo de productos agrícolas ocurrida en el mes de diciembre de 2019, en la zona donde acoderan las embarcaciones para el transporte de crudo del Lote 95

a) Marco normativo de la Obligación ambiental fiscalizable

451. El artículo 8° del RPAAH dispone que previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, el titular de dichas actividades está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento.
452. El artículo 24° de la LGA indica que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA.
453. De conformidad a lo establecido en el numeral 15° de la Ley del SEIA, el OEFA es responsable de efectuar el seguimiento, supervisión y control de la evaluación del impacto ambiental.
454. El artículo 29° del Reglamento del SEIA señala que las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

455. De lo expuesto, se tiene que los titulares de las actividades de hidrocarburos tienen la obligación fiscalizable por el OEFA: (i) de contar con la respectiva certificación ambiental para el inicio de sus actividades; y, (ii) de cumplir los compromisos asumidos en dicha certificación ambiental.

b) Compromiso ambiental establecido en su instrumento de gestión ambiental

456. Mediante la Resolución Directoral N° 0091-2019-SENACE-PE/DEAR del 27 de mayo de 2019, la DEAR del SENACE aprobó el EIA 2019, en el cual el administrado se comprometió a establecer acuerdos con la población local derivados de los impactos negativos no previstos, tales como: (i) realizar una reunión con los dueños o poseionarios afectados, (ii) establecer una valorización económica, y (iii) generar un Acuerdo o Convenio de Indemnización, conforme se cita a continuación:

(...)
5.1.13. PLAN DE RELACIONES COMUNITARIAS
(...)
5.1.13.9. PROGRAMAS DEL PLAN RELACIONES COMUNITARIAS (PRC)
(...)
5.1.13.9.4. Programa de indemnización
(...)
Objetivos
Establecer los mecanismos a seguir para el establecimiento de acuerdos con la población local derivados de los impactos negativos no previstos (e.g., incidentes o contingencias) generados por el proyecto y que no puedan ser mitigados por el plan de manejo (Ambiental o Social) analizándose los daños siguiendo la metodología de valoración económica de los recursos naturales.
Los objetivos del programa son:

- *Evitar conflictos sociales por los impactos generados en territorios de localidades donde operamos.*
- *Reconocer y diferenciar los impactos que pueda generar el desarrollo de nuestras actividades, según los proyectos: o Se debe contemplar la valorización de recursos naturales contenidos en ellos, en caso de que se vean afectados, así como otros impactos a los que podrían verse expuestas las personas que permanezcan en el área de operación y será denominados Indemnizaciones.*

Alcance
Este programa se aplica a todas las actividades del proyecto, con capacidad de ocasionar un impacto concreto no previsto y no mitigable sobre los recursos naturales o la propiedad de los pobladores en nuestra área de influencia.

Público objetivo
La población del área de influencia del proyecto, propietarios o poseionarios de bienes o recursos.

Etapas
Este programa se aplicará en todas las fases del proyecto.
(...)

Actividades a desarrollar

- *Solicitar reunión con los dueños o poseionarios del área o recurso afectados. Se respetarán los procedimientos y tiempos de convocatoria tradicionales del actor.*
- *En la primera reunión con el representante del titular del predio se revisará la valorización económica contenida en el IGA y, de ser necesario, se procederá con nuevos estudios que permitan validar la metodología y los montos consignados, en el interés de poder lograr la mayor participación y entendimiento del proceso.*
- *Finalmente se genera un Acuerdo o Convenio de Indemnización por Impactos, donde se plasman los objetivos, impactos, acuerdos y cronograma de cumplimiento.*

Los acuerdos de compensación de aquellos impactos que no han sido mitigados y donde corresponda la aplicación de la jerarquía de la mitigación – naturaleza por naturaleza, aplicada preferentemente en bosques de comunidades nativas, áreas de conservación privada, municipal o regional, concesiones forestales y ANPs, entre otras, están siendo detallados en el Programa de Compensación Ambiental del presente EIA detallado del Proyecto de Desarrollo del Campo Petrolero Bretaña Norte – Lote 95.
(...)

457. Del citado instrumento de gestión ambiental se observa que, el EIA 2019 del Lote 95 indica que, el administrado se comprometió a establecer acuerdos con la población local derivados de los impactos negativos no previstos, tales como: (i) realizar una reunión con los dueños o poseionarios afectados, (ii) establecer una valorización económica, y (iii) generar un Acuerdo o Convenio de Indemnización con la finalidad de propiciar el desarrollo de relaciones armoniosas y de beneficio mutuo, durante toda la vida útil del Proyecto.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

c) Análisis del hecho imputado N° 57

458. De acuerdo a lo consignado en el Informe de Supervisión, durante la Supervisión Regular 2021, mediante Carta N° 01345-2021-OEFA/DSEM del 19 de noviembre de 2021, la Autoridad Supervisora requirió al administrado presentar información y/o documentación que acredite la implementación de las siguientes actividades para los meses de octubre a diciembre de 2019 y el periodo 2020, conforme al siguiente detalle:

Programa de indemnización

- *Petrotal deberá presentar información y/o documentación que acredite la implementación de las actividades del Programa de indemnización con las localidades del área de influencia directa e indirecta, propietarios o posesionarios de bienes o recursos, durante el año 2019 y 2020.*

459. En atención a dicho requerimiento, con fecha 12 de enero de 2022, mediante Carta PTP-LIM-L95-2022-015, con registro 2022-E01-002858, el administrado remitió información relacionada al requerimiento realizado por la Autoridad Supervisora.

460. Ahora bien, de acuerdo con lo señalado en el Cuadro N° 49 del Informe de Supervisión, el administrado manifestó que, durante el 2019 y 2020, no se habría activado el Programa de Indemnización alegando que no hubo eventos o impacto que hayan requerido la implementación del programa indemnización a terceros. Sin embargo, de la revisión de las quejas y reclamos consignados en los Informes mensuales presentados por Petrotal, la Autoridad Supervisora se evidenció que, en el mes de diciembre de 2019, el Sr. Julio Acho del Barrio Bajo, comunicó la denuncia del robo de productos agrícolas en la zona donde acoderan las embarcaciones de gran calaje, la cual es utilizada para el transporte de crudo del Lote 95.

461. De acuerdo a lo anteriormente señalado, en cumplimiento del Programa de Indemnizaciones, el administrado estableció como indemnización la entrega de víveres de primera necesidad. En consecuencia, la Autoridad Supervisora verificó que el administrado sí habría activado el Programa de Indemnización al presentarse impactos negativos no previstos producto de su operación, para el periodo 2019; no obstante, de la revisión de los medios probatorios, se advirtió que el administrado no remitió la documentación generada por el acuerdo con el presunto afectado.

462. En ese sentido, la DSEM concluyó que el administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no estableció un acuerdo o convenio de indemnización por impactos generados como consecuencia del robo de productos agrícolas ocurrida en el mes de diciembre de 2019, en la zona donde acoderan las embarcaciones para el transporte de crudo del Lote 95.

463. El análisis técnico legal del presente incumplimiento se encuentra en el numeral 3.9 correspondiente al hecho analizado N° 6 del Informe de Supervisión.

d) Análisis de los descargos

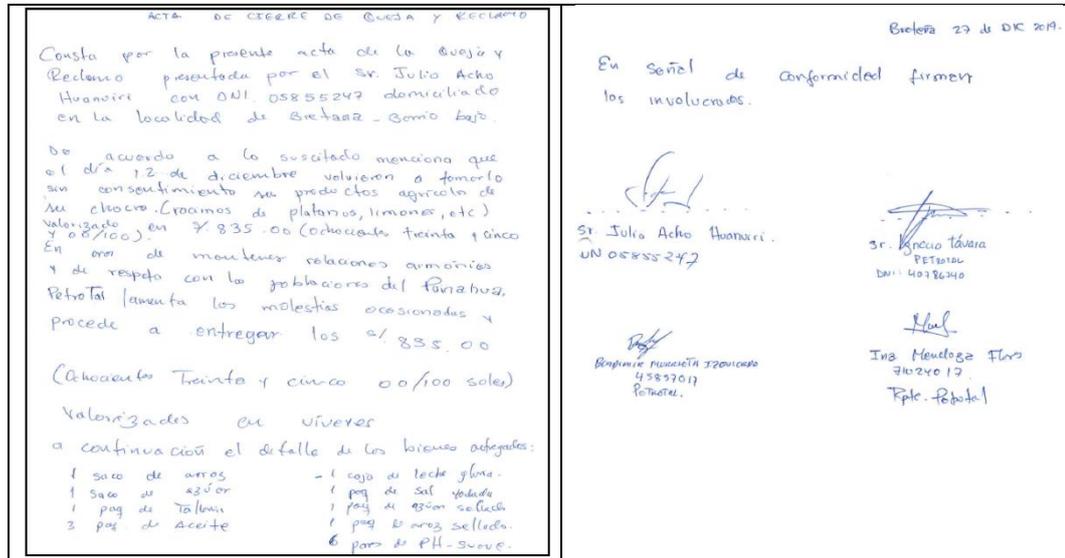
d.1) Descargos a la Resolución Subdirectoral

464. Mediante su escrito de descargos 1, el administrado presentó el acta de cierre de la queja realizada por el Sr. Julio Acho Huanuiri en el anexo denominado “hecho 57”.

465. Asimismo, mediante su escrito de descargos 2, e Informe Oral, el administrado reiteró lo presentado en su escrito de descargos 1. Asimismo, señaló que si bien cumplió con presentar el Acta para evidencia el interés e intención de evitar conflictos para

mantener relaciones armoniosas, lo cierto sería que se trata de un robo ajeno a las operaciones, por lo que se mal haría el OEFA en entender este hecho delictivo y sin responsable identificado como un impacto no previsto generado por el proyecto. A continuación, se señala el Acta presentada en sendos escritos de descargos:

Cuadro N° 46: Acta de cierre presentada por el administrado



Fuente: Escrito de descargos 1 y 2

- 466. Al respecto, de la revisión al anexo “hecho 57” se advierte el documento “Acta de Cierre de Queja y Reclamo” de fecha 27 de diciembre de 2019, donde se recoge el hecho suscitado el 12 de diciembre de 2019 respecto a al robo de los productos agrícolas procedentes de la chacra del Sr. Julio Acho, así como la entrega de víveres de primera necesidad por un monto de S/835.00 soles por parte del administrado en aras de mantener relaciones armoniosas y de respeto con la población de Puinahua.
- 467. Sin embargo, el mencionado documento no corresponde a un Acuerdo o Convenio de Indemnización, donde se encuentre plasmado los objetivos, impactos, acuerdos y cronograma de cumplimiento, conforme al tenor establecido en el Programa de indemnización del Plan de Relaciones Comunitarias del EIA 2019, conforme al siguiente detalle:

Cuadro N°47: Compromiso ambiental establecido en el EIA 2019

Actividades a desarrollar
<ul style="list-style-type: none"> • <u>Solicitar reunión con los dueños o poseedores del área o recurso afectados. Se respetarán los procedimientos y tiempos de convocatoria tradicionales del actor.</u> • <u>En la primera reunión con el representante del titular del predio se revisará la valorización económica contenida en el IGA y, de ser necesario, se procederá con nuevos estudios que permitan validar la metodología y los montos consignados, en el interés de poder lograr la mayor participación y entendimiento del proceso.</u> • <u>Finalmente se genera un Acuerdo o Convenio de Indemnización por Impactos, donde se plasman los objetivos, impactos, acuerdos y cronograma de cumplimiento.</u>

Fuente: EIA 2019

- 468. En atención a lo señalado, corresponde desestimar lo alegado por el administrado en este extremo.

e) Conclusión

- 469. En atención a las consideraciones expuestas, ha quedado acreditado que el administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

vez que, no estableció un acuerdo o convenio de indemnización por impactos generados como consecuencia del robo de productos agrícolas ocurrida en el mes de diciembre de 2019, en la zona donde acoderan las embarcaciones para el transporte de crudo del Lote 95.

470. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 57 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad del administrado en el presente extremo del PAS.**

III.15. Hecho imputado N° 58: El administrado no remitió al OEFA la documentación solicitada mediante la Carta 1345-2021-OEFA-DSEM-CHID del 19 de noviembre de 2021, consistente en la relación de postulantes enviada por las autoridades de las localidades del AID y AII para los periodos octubre a diciembre 2019 y durante el periodo 2020

a) Obligación ambiental fiscalizable

471. El literal c.1) del artículo 15° de la Ley del SINEFA establece que el OEFA tiene la facultad de practicar cualquier diligencia de investigación, en esta línea, la entidad puede requerir información al sujeto fiscalizado o al personal de la empresa sobre cualquier asunto relativo a la aplicación de las disposiciones legales¹⁶³.
472. Asimismo, el artículo 6° del Reglamento de Supervisión del OEFA, establece que el supervisor tiene las facultades de requerir a los administrados la presentación de documentos y toda la información necesaria para el cumplimiento de las labores de supervisión, la cual debe ser remitida en el plazo y forma establecidos por el supervisor. Asimismo, según lo señalado en el artículo 9°, los administrados tienen la obligación de mantener en custodia toda la información vinculada al cumplimiento de sus obligaciones fiscalizables por plazo de cinco (5) años a partir de su emisión, debiendo entregarla al supervisor cuando este lo requiera¹⁶⁴.

b) Análisis del hecho imputado N° 58

473. Durante la Supervisión Regular 2021, mediante Carta N° 01345-2021-OEFA/DSEM, notificada el 23 de noviembre de 2021¹⁶⁵, la DSEM requirió al administrado medio

¹⁶³ **Ley N° 29325, Ley Del Sistema Nacional De Evaluación Y Fiscalización Ambiental**
“Artículo 15°.- Facultades de fiscalización
El OEFA, directamente o a través de terceros, puede ejecutar las acciones necesarias para el desarrollo de sus funciones de fiscalización, para lo cual contará con las siguientes facultades:
(...)
c. Proceder a practicar cualquier diligencia de investigación, examen o prueba que considere necesario para comprobar que las disposiciones legales se observan correctamente y, en particular, para:
c.1 Requerir información al sujeto fiscalizado o al personal de la empresa sobre cualquier asunto relativo a la aplicación de las disposiciones legales.
(...)”

¹⁶⁴ **Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD**
“Artículo 6.- Facultades del supervisor
El supervisor tiene las siguientes facultades:
a) Requerir a los administrados la presentación de documentos, incluyendo libros contables, facturas, recibos, comprobantes de pago, registros magnéticos/electrónicos vinculados al cumplimiento de las obligaciones fiscalizables del administrado y, en general, toda la información necesaria para el cumplimiento de las labores de supervisión, la que debe ser remitida en el plazo y forma que establezca el supervisor.
(...)
d) Requerir copias de los archivos físicos y electrónicos, así como de cualquier otro documento que resulte necesario para los fines de la acción de supervisión.
(...)
Artículo 9.- Información para las acciones de supervisión
El administrado debe mantener en custodia toda la información vinculada al cumplimiento de sus obligaciones fiscalizables por un plazo de cinco (5) años contado a partir de su emisión, salvo que la conserve por un período mayor, debiendo entregarla al supervisor cuando este lo requiera.

¹⁶⁵ Mediante Constancia N° 95335.

probatorio que acredite la implementación del Programa de Empleo Local para los meses de octubre a diciembre de 2019 y el periodo 2020:

(...)

En ese sentido, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6° del Reglamento de Supervisión, así como en el artículo 15 de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, referida a la facultad del OEFA de requerir a los administrados la presentación de documentos y/o cualquier tipo de información vinculada al cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables, se les otorga un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de recibida la presente misiva, para que remitan en formato digital la siguiente información:

(...)

Programa de empleo local

- Cartas de requerimiento de personal remitidas a las autoridades locales del área de influencia del proyecto.
- **Relación de postulantes o candidatos a los puestos ofrecidos, remitida por las autoridades locales del área de influencia.**
- Registro de trabajadores contratados (precisando el número de trabajadores, tiempo de contratación, procedencia del trabajador).

474. Al respecto, el administrado tuvo como plazo máximo para presentar la información requerida por la Autoridad de Supervisión hasta el 7 de diciembre de 2021.
475. De conformidad con lo señalado en el numeral 153 del Informe de Supervisión, la DSEM concluyó que Petrotal no ha remitido la relación de postulantes o candidatos a los puestos ofrecidos, remitida por las autoridades locales del área de influencia, los cuales fueron contratados en el periodo 2019 y 2020, tal como se detalla en los Cuadros N° 19 y 20 del Informe de Supervisión, en ese sentido, y en tanto, que el administrado no presentó la información requerida, esta Autoridad Instructora, concluye que el administrado no presentó la siguiente información: **Relación de postulantes o candidatos a los puestos ofrecidos, remitida por las autoridades locales del área de influencia correspondiente al periodo octubre a diciembre 2019 y periodo 2020**¹⁶⁶.
476. El análisis técnico legal del presente incumplimiento se encuentra en el numeral 3.6 correspondiente al hecho analizado N° 3 del Informe de Supervisión.
477. A este punto, es preciso señalar que el administrado no ha formulado alegatos al hecho imputado N° 58 de la Resolución Subdirectoral, mediante sus escritos de descargos ni a la Audiencia de Informe Oral. En ese sentido, se verifica que, en el marco del debido procedimiento, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirmen el presente hecho imputado.

d) Conclusión

478. En atención a las consideraciones expuestas, ha quedado acreditado que el administrado no remitió al OEFA la documentación solicitada mediante la Carta 1345-2021-OEFA-DSEM-CHID del 19 de noviembre de 2021, consistente en la relación de postulantes enviada por las autoridades de las localidades del AID y AII para los periodos octubre a diciembre 2019 y durante el periodo 2020.

¹⁶⁶ Si bien en el Informe de Supervisión, la Autoridad de Supervisión concluyó que el administrado no cumplió con acreditar que remitió la relación de postulantes enviada por las autoridades de las localidades del AID y AII; de acuerdo a lo establecido en el Programa de Empleo Local del EIA 2019, para los meses de octubre a diciembre de 2019; enero a marzo y de julio, octubre; no obstante, la SFEM -en ejercicio de sus facultades de instrucción-, considera pertinente encauzar el presente incumplimiento detectado en los términos señalados en la Resolución Subdirectoral.

479. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 58 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad del administrado en el presente extremo del PAS.**

IV. CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA Y/O DICTADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

IV.1. Marco normativo para la emisión de medidas correctivas

480. Conforme al numeral 136.1 del artículo 136° LGA, las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas¹⁶⁷.

481. En caso la conducta del infractor haya producido algún efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, la autoridad podrá dictar medidas correctivas, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley del SINEFA y en el numeral 251.1 del artículo 251° del TUO de la LPAG¹⁶⁸.

482. A nivel reglamentario, el artículo 18° del RPAS¹⁶⁹ y el numeral 19 de los Lineamientos para la aplicación de las medidas correctivas previstas en el literal d) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA¹⁷⁰, aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 010-2013-OEFA/CD¹⁷¹, establecen que para dictar una medida correctiva

¹⁶⁷ Ley N° 28611, Ley General de Ambiente.

"Artículo 136°. - De las sanciones y medidas correctivas

136.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas.
(...)"

¹⁶⁸ Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

"Artículo 22°.- Medidas correctivas

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.
(...)"

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

"Artículo 251°.-Determinación de la responsabilidad

251.1 Las sanciones administrativas que se impongan al administrado son compatibles con el dictado de medidas correctivas conducentes a ordenar la reposición o la reparación de la situación alterada por la infracción a su estado anterior, incluyendo la de los bienes afectados, así como con la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, las que son determinadas en el proceso judicial correspondiente. Las medidas correctivas deben estar previamente tipificadas, ser razonables y ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los bienes jurídicos tutelados que se pretenden garantizar en cada supuesto concreto".

¹⁶⁹ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD

"Artículo 18°.- Alcance

Las medidas correctivas son disposiciones contenidas en la Resolución Final, a través de las cuales se impone al administrado una orden para revertir, corregir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas".

¹⁷⁰ Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

"Artículo 22°.- Medidas correctivas

(...)
22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:
(...)

d) La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica.

¹⁷¹ Lineamientos para la aplicación de las medidas correctivas previstas en el Literal d) del Numeral 22.2 del Artículo 22 de la Ley N° 29325, aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 010-2013-OEFA/CD.

"19. En esta sección se va a identificar las medidas correctivas que pueden ser ordenadas por el OEFA, teniendo en cuenta lo establecido en la Ley N° 28611 - LGA) y la Ley del SINEFA.

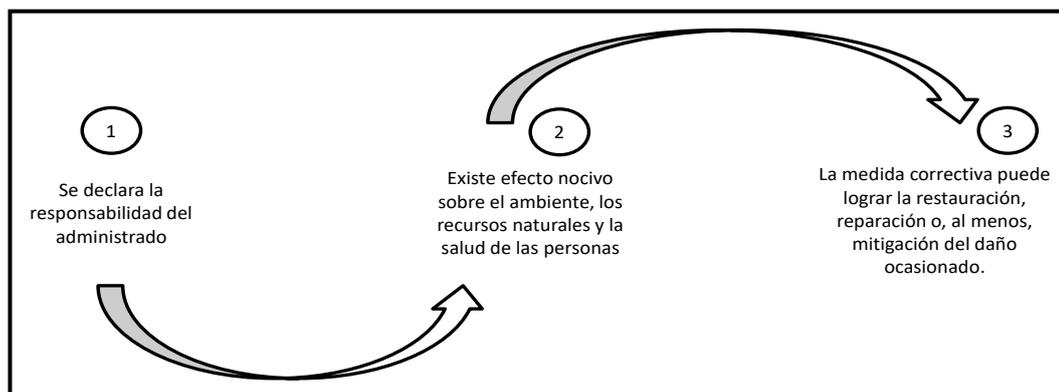
Resulta oportuno señalar que existen claras diferencias conceptuales entre las medidas correctivas y las sanciones administrativas. Las sanciones son medidas administrativas que afectan negativamente la esfera jurídica de los administrados infractores, y que tienen por objeto desincentivar la realización de conductas ilegales. Las sanciones pueden tener carácter monetario (v. gr. la multa) como no monetario (v. gr. la amonestación). Por su parte, las medidas correctivas tienen por objeto "revertir" o "disminuir en lo posible" el efecto nocivo de la conducta infractora; buscan corregir los efectos negativos de la infracción

es necesario que la conducta infractora haya producido un efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. Asimismo, el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA¹⁷², establece que se pueden imponer las medidas correctivas que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

483. Atendiendo a este marco normativo, los aspectos a considerar para la emisión de una medida correctiva son los siguientes:

- a) Que, se declare la responsabilidad del administrado por una infracción;
- b) Que la conducta infractora haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; y,
- c) Que la medida a imponer permita lograr la reversión, restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.

Secuencia de análisis para la emisión de una medida correctiva cuando existe efecto nocivo o este continúa



Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI.

484. De acuerdo al marco normativo antes referido, corresponderá a la Autoridad Decisora ordenar una medida correctiva en los casos en que la conducta infractora haya ocasionado un efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; habida cuenta que la medida correctiva en cuestión tiene como objeto revertir, reparar o mitigar tales efectos nocivos¹⁷³. En caso contrario -inexistencia de efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas- la autoridad no se encontrará habilitada para ordenar una medida correctiva, pues no existiría nada que remediar o corregir.

485. De lo señalado se tiene que no corresponde ordenar una medida correctiva si se presenta alguno de los siguientes supuestos:

sobre el bien jurídico protegido; reponer el estado de las cosas a la situación anterior al de la comisión de la infracción. Como se observa, los fines de las sanciones y las medidas correctivas son distintos.*

¹⁷² Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
"Artículo 22°. - Medidas correctivas

(...)

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

(...)

f) Otras que se consideren necesarias para **evitar la continuación del efecto nocivo** que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas".

(El énfasis es agregado)

¹⁷³ En ese mismo sentido, Morón señala que la cancelación o reversión de los efectos de la conducta infractora es uno de los elementos a tener en cuenta para la emisión de una medida correctiva. Al respecto, ver MORON URBINA, Juan Carlos. "Los actos-medida (medidas correctivas, provisionales y de seguridad) y la potestad sancionadora de la Administración". *Revista de Derecho Administrativo. Círculo de Derecho Administrativo*. Año 5, N° 9, diciembre 2010, p. 147, Lima.

- a) No se haya declarado la responsabilidad del administrado por una infracción;
- b) Habiéndose declarado la responsabilidad del administrado, la conducta infractora no haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y,
- c) Habiéndose declarado la responsabilidad del administrado y existiendo algún efecto nocivo al momento de la comisión de la infracción, este ya no continúa; resultando materialmente imposible¹⁷⁴ conseguir a través del dictado de la medida correctiva, la restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.
486. Como se ha señalado antes, en el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA, se establece que en los casos donde la conducta infractora tenga posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas, la Autoridad Decisora puede ordenar acciones para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora sobre el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas¹⁷⁵. Para emitir ese tipo de medidas se tendrá en cuenta lo siguiente:
- (i) Cuál es el posible efecto nocivo o nivel de riesgo que la obligación infringida podría crear; y,
- (ii) Cuál sería la medida idónea para evitar o prevenir ese posible efecto nocivo, de conformidad al principio de Razonabilidad regulado en el TUO de la LPAG.
487. De otro lado, en el caso de medidas correctivas consistentes en la obligación de compensar¹⁷⁶, estas solo serán emitidas cuando el bien ambiental objeto de protección ya no pueda ser restaurado o reparado. En este tipo de escenarios, se deberá analizar lo siguiente:
- (i) La imposibilidad de restauración o reparación del bien ambiental; y,
- (ii) La necesidad de sustituir ese bien por otro.
488. En ese sentido, a continuación, se procederá a analizar si corresponde el dictado de una medida correctiva respecto de la conducta infractora.

¹⁷⁴ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

"Artículo 3°.- Requisitos de validez de los actos administrativos

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

(...)

2. Objeto o contenido. - Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.

(...)

Artículo 5°.- Objeto o contenido del acto administrativo

(...)

5.2 En ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas; ni impreciso, oscuro o imposible de realizar".

¹⁷⁵ **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.**

"Artículo 19°.- Dictado de medidas correctivas

Pueden dictarse las siguientes medidas correctivas:

(...)

ix) Acciones para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora sobre el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

(...)"

¹⁷⁶ **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.**

"Artículo 19°.- Dictado de medidas correctivas

Pueden dictarse las siguientes medidas correctivas:

(...)

v) La obligación del responsable del daño de restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económicos."



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

IV.2. Aplicación al caso concreto del marco normativo respecto de si corresponde el dictado de medida correctiva

a) Conductas infractoras N° 3, 5, 7, 9, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18¹⁷⁷, 19, 20, 21, 22, 23, 50, 51, 52, 53, 54 y 57

489. En el presente caso, las conductas infractoras N° 3, 5, 7, 9, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18¹⁷⁸, 19, 20, 21, 22, 23, 50, 51, 52, 53, 54, 57 y 58 están referidos a que el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que incumplió con lo establecido en su Plan de Relaciones Comunitario (PRC).

490. Al respecto, en la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE¹⁷⁹ del 23 de febrero de 2021, el TFA ha señalado que en estricto cumplimiento del artículo 22° de la Ley del SINEFA, no procede la imposición de medidas correctivas cuando las mismas tengan por objeto la acreditación por parte del administrado del cumplimiento de la normativa ambiental vigente, así como del instrumento de gestión ambiental.

491. En esa línea, corresponde precisar que, los hechos imputados versan sobre el incumplimiento de los compromisos establecidos en su instrumento de gestión ambiental, los cuales eran exigibles al administrado durante los periodos 2019 y 2020.

492. En ese sentido, considerando que la obligación materia de las conductas infractoras N° 3, 5, 7, 9, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 50, 51, 52, 53, 54 y 57 referidos a incumplimientos sociales es una obligación que parte del instrumento de gestión ambiental, en estricto cumplimiento del artículo 22° de la Ley del SINEFA, **no corresponde el dictado de medida correctiva en estos extremos del PAS.**

493. Sin perjuicio de lo indicado, cabe señalar que no imponer medidas correctivas en el presente PAS no exime al administrado de cumplir con sus obligaciones ambientales fiscalizables establecidas en la legislación ambiental, los compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental y los mandatos o disposiciones emitidos por el OEFA. Por ello, dichos hechos pueden ser materia de futuras supervisiones por la autoridad administrativa.

b) Conducta infractora N° 58

494. En el presente caso, la conducta infractora N° 58 está referida a que el administrado no remitió al OEFA la documentación solicitada mediante la Carta 1345-2021-OEFA-DSEM-CHID del 19 de noviembre de 2021, consistente en la relación de postulantes enviada por las autoridades de las localidades del AID y AII para los periodos octubre a diciembre 2019 y durante el periodo 2020.

¹⁷⁷ Respecto a las localidades de Bretaña, Nueva Independencia y Huacrachiro.

¹⁷⁸ Respecto a las localidades de Bretaña, Nueva Independencia y Huacrachiro.

¹⁷⁹ Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE:
“Medida correctiva ° 3

389. Al respecto, se advierte que esta medida correctiva fue ordenada en función a que, de la revisión de la documentación que obra en el expediente, el administrado **no acreditó que las aguas de reinyección del yacimiento Dorissa cumplen con los parámetros sólidos totales suspendidos, lo cual se direcciona a conseguir que el administrado acredite el cumplimiento del compromiso asumido en su instrumento de gestión ambiental.**

390. Con ello en cuenta, **se verifica que, a través de la obligación descrita para la medida correctiva ordenada, no es posible constatar la consecución de la reversión o remediación de los efectos nocivos de la conducta infractora N° 3; su dictado no cumpliría con la finalidad prevista en el artículo 22° de la Ley del SINEFA.**

391. En consecuencia y en aplicación de lo dispuesto en el numeral 6.3 del artículo 6° del TUO de la LPAG, corresponde revocar la medida correctiva descrita en el numeral 3 del Cuadro N° 2 de la presente resolución”.

(Subrayado y resaltado agregado)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

495. Al respecto, de conformidad con lo señalado por el TFA¹⁸⁰, las medidas correctivas pueden dictarse no solo cuando resulte necesario revertir, remediar o compensar los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, sino también ante la posibilidad de una afectación al ambiente.
496. Siendo así, el TFA concluye que, es posible determinar que la imposición de una medida correctiva se encuentra supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) que se haya declarado la responsabilidad del administrado; (ii) que la conducta infractora hubiera ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y, (iii) la continuación de dicho efecto¹⁸¹.
497. En ese marco se debe señalar que la presente conducta infractora por su naturaleza no es susceptible de generar alteración negativa en el ambiente o salud de las personas. Por tanto, a la fecha no existen consecuencias que se deban corregir, compensar, revertir o restaurar que es precisamente el presupuesto legal que habilita el dictado de una medida correctiva.
498. Por las consideraciones expuestas, siendo que la infracción en la que incurrió el administrado constituye un incumplimiento de carácter formal, el cual por su naturaleza y conforme a la información obrante en el expediente no conlleva la generación de efectos nocivos al ambiente. En tal sentido, **no corresponde el dictado de una medida correctiva, conforme a lo dispuesto por el artículo 22º de la Ley del SINEFA.**
499. Sin perjuicio de ello, se debe señalar que el cumplimiento de obligaciones formales favorece la fiscalización de las obligaciones ambientales a las que se encuentra sujeto el administrado, por lo que deben ser cumplidas en la forma y plazo establecidos en la normativa ambiental.
500. Asimismo reiteramos que, no imponer medidas correctivas en el presente PAS no exime al administrado de cumplir con sus obligaciones ambientales fiscalizables establecidas en la legislación ambiental, los compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental y los mandatos o disposiciones emitidos por el OEFA. Por ello, dichos hechos pueden ser materia de futuras supervisiones por la autoridad administrativa.

V. PROCEDENCIA DE LA IMPOSICIÓN DE MULTA

• Sobre la contravención del deber de motivación del cálculo de la multa

501. Mediante su escrito de descargos 2, el administrado cuestionó algunos aspectos del Informe N° 03894-2023-OEFA/DFAI-SSAG de fecha 31 de octubre de 2023, a través del cual se determinó la propuesta del cálculo de la multa, de acuerdo con el siguiente detalle:
- El administrado indicó que, el Informe N° 03894-2023-OEFA/DFAI-SSAG aplica el Índice de Precios al Consumidor (IPC), el costo de oportunidad estimado sectorial (COS) y el tipo de cambio (TC) según valores que no corresponden al monto de periodo de la infracción, sino al periodo actual.

¹⁸⁰ Numeral 386 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE.
Disponible en: <https://www.gob.pe/fr/institucion/oefa/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oefa-tfa-se>

¹⁸¹ Numeral 387 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE.
Disponible en: <https://www.gob.pe/fr/institucion/oefa/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oefa-tfa-se>

- El administrado señaló que, el OEFA no explica por qué en el cálculo de la multa usa los supuestos “ahorros” y/o “ingresos” en fecha actual y no en la fecha en que ocurrieron los ilícitos imputados. De ello, señala que se evidencia el ánimo puramente recaudador de este procedimiento, ya que cuando ocurrieron los hechos imputados, sus ingresos fueron significativamente menores en comparación con los ingresos actuales. De modo que, alegó que, para asegurar una mayor recaudación, se toma en cuenta los valores actuales y no los valores que corresponden a los hechos materia de este procedimiento.
- Asimismo, el administrado señaló que el OEFA tampoco motivó por qué se utilizó el Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC por sus siglas en inglés) para el periodo 2011-2015 elaborado por personal del Osinergmin y no por el Osinergmin mismo, sin considerar su situación particular; es decir, se presumieron ciertos ingresos y beneficios, sin consultar o requerir información específica de la empresa. En ese sentido, el administrado alegó que es arbitrario presumir ciertos ingresos en función de un estudio realizado hace una década, con otros precios del hidrocarburo y cuando aún ni siquiera funcionaba Petrotal.
- Por su parte, el administrado alegó que tampoco se motivó el sentido de la actualización de los montos para costear el beneficio a valores actuales. Y es que, refiere que, se aplica el tipo el cambio (TC) actualizado, también se aplica el costo de oportunidad (COS) actualizado, sin embargo, al calcularse la multa según el valor impositivo tributario (UIT), tales valores ya fueron actualizados cada año, es decir, la multa ya tendría incorporado el concepto de actualización del valor del dinero.
- Ciertamente, el administrado indicó que, el cálculo del beneficio ilícito aplica de forma simultánea varias variables que tienen el fin de actualizar los valores monetarios a valor presente, compensando los efectos de la inflación o pérdida de valor de la moneda. Señaló que, esto ocasiona que el valor del Beneficio ilícito se sobrevalore. Por ejemplo: Aplica el índice de Precios al Consumidor (IPC) para actualizar los costos usados y utiliza el Tipo de Cambio Soles-dólares (TC). Si tomamos como ejemplo el hecho imputado N° 13 (pág. 38, 169-172), se tiene:

CONCEPTO	Fecha de Infracción Nov 2019	Promedio (Set 23-Set 22)	Variación
Tipo de Cambio	3.372	3.773	+12%

Cálculo sin efecto del tipo de cambio:

CONCEPTO	VALOR A NOV 2019 (Incluye aplicación IPC) (S/)	VALOR A OCTUBRE 2023 (Aplicación 1.097%) (S/)	COSTEM aplicado ^{1/}	Valor en UIT
Beneficio ilícito calculado (OEFA) con efecto cambiario	117,169.56	221,335.42	1.097%	44.714
Beneficio ilícito real sin efecto cambiario	117,169.56	197,811.56	1.334%	39.962

Fuente: Escrito de descargos 2

- Finalmente, el administrado refirió que se puede apreciar que el efecto de utilizar el tipo de cambio en el año 2019 sobrevalora el beneficio ilícito de costos detallados en soles. Además, precisó que según Informe N° 03894-2023-OEFA/DFAI-SSAG (pág. 169,170, y siguientes), se utiliza el IPC a noviembre de 2020, siendo la fecha de incumplimiento octubre 2019. Asimismo, se utiliza un costo de oportunidad del 2011-2014, siendo la fecha de la supuesta infracción el año 2019, no siendo un costo de oportunidad adecuado en un entorno de recesión

- y post COVID-19. 67. Del mismo modo, los componentes del supuesto beneficio ilícito están costeados y ejecutados en soles, por lo que resulta contraproducente aplicar los tipos de cambios, lo cual introduce un factor de distorsión al cálculo
502. Sobre el particular, cabe precisar que la evaluación de los alegatos del administrado respecto de cuestionamientos al Informe de Multa N° 03894-2023-OEFA/DFAI-SSAG han sido analizados y debidamente calculados en el Informe N° 05745-2023-OEFA/DFAI-SSAG del 29 de diciembre de 2023, el cual forma parte del sustento de la presente Resolución.
503. Es preciso indicar que dicho análisis de la multa se efectuó empleando la fórmula proveniente de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD; y, de acuerdo al Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 00083-2022-OEFA/PCD.
504. Así como, al amparo del principio de razonabilidad establecido en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar del del TUO de la LPAG¹⁸² y en el numeral 3 del artículo 246° del del mismo cuerpo legal¹⁸³, por los cuales las decisiones de la autoridad administrativa, cuando imponga sanciones deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido. Además de prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción.
505. A su vez, en atención al principio del debido procedimiento que se encuentra previsto en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG¹⁸⁴, que

¹⁸² **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.**

"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.4. Principio de razonabilidad. - Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido."

¹⁸³ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

"Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
b) La probabilidad de detección de la infracción;
c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
d) El perjuicio económico causado;
e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.
(...)"

¹⁸⁴ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

(...)

establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, entre ellos, al derecho a obtener una debida motivación de las resoluciones.

506. En ese sentido, habiéndose declarado la existencia de responsabilidad del administrado por las conductas infractoras N° 3, 5, 7, 9, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18¹⁸⁵, 19, 20, 21, 22, 23, 50, 51, 52, 53, 54, 57 y 58 descritas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, corresponde sancionar con una multa total ascendente a **mil treinta y nueve (1039 con 950/1000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, de acuerdo con el siguiente detalle:

Tabla N° 1: Multa final

Nº	Conductas infractoras	Multa Final
3	Petrotal Perú S.R.L. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no elaboró un cronograma anual de reuniones informativas para el 2020.	33.618 UIT
5	Petrotal Perú S.R.L. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no presentó el Plan Semestral para las reuniones con las autoridades locales, provinciales y regionales para el segundo semestre 2019.	40.795 UIT
7	Petrotal Perú S.R.L. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no presentó el Plan Semestral para las reuniones con las autoridades locales, provinciales y regionales para el primer semestre 2020.	36.499 UIT
9	Petrotal Perú S.R.L. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no presentó el Plan Semestral para las reuniones con las autoridades locales, provinciales y regionales para el segundo semestre 2020.	33.618 UIT
11	Petrotal Perú S.R.L. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no registró la respuesta de cartas y otras comunicaciones recepcionadas durante el mes de diciembre de 2019.	25.789 UIT
12	Petrotal Perú S.R.L. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no registró la respuesta de cartas y otras comunicaciones recepcionadas durante el mes de marzo de 2020.	55.615 UIT
14	Petrotal Perú S.R.L. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no realizó los reportes de divulgación de los monitoreos por cada localidad del área de influencia directa e indirecta del proyecto, durante el mes de noviembre de 2019.	101.481 UIT
15	Petrotal Perú S.R.L. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no realizó los reportes de divulgación de los monitoreos en la Comunidad de San Miguel, durante el mes de diciembre de 2019.	9.813 UIT
16	Petrotal Perú S.R.L. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no realizó los reportes de divulgación de los monitoreos en las localidades de Breña, San Juan de Pacuar, Ancash y Bellavista, durante el mes de enero de 2020.	28.452 UIT
17	Petrotal Perú S.R.L. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no realizó los reportes de divulgación de los monitoreos en las localidades de San Juan de Pacuar, San Pedro II, Manco Cápac, Jorge Chávez, San Pedro I, Las Palmas, 7 de Junio, San Carlos, Nueva Independencia, Atún Poza, Bellavista, Huacrachiro y San Miguel, durante el mes de febrero de 2020.	82.750 UIT
18	Petrotal Perú S.R.L. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no realizó los reportes de divulgación de los monitoreos en las localidades de Breña, Nueva Independencia y Huacrachiro, durante el mes de marzo de 2020.	21.735 UIT
19	Petrotal Perú S.R.L. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no realizó los reportes de divulgación de los monitoreos por cada localidad del área de influencia directa e indirecta del proyecto, durante el mes de julio de 2020.	88.509 UIT

1.2. Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo. (...).”

185 Respecto a las localidades de Breña, Nueva Independencia y Huacrachiro.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

20	Petrotal Perú S.R.L. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no realizó los reportes de divulgación de los monitoreos por cada localidad del área de influencia directa e indirecta del proyecto, durante el mes de octubre de 2020.	85.183 UIT
21	Petrotal Perú S.R.L. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no realizó los reportes de divulgación de los monitoreos por cada localidad del área de influencia directa e indirecta del proyecto, durante el mes de noviembre de 2020.	84.421 UIT
22	Petrotal Perú S.R.L. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no realizó los reportes de divulgación de los monitoreos por cada localidad de Bretaña, San Juan de Paucar, 7 de junio y Nueva Independencia, durante el mes de diciembre de 2020.	24.199 UIT
23	Petrotal Perú S.R.L. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, reportó al OEFA, el reporte trimestral del Programa de Monitoreo Social y Ambiental Ciudadano – PROMOSAC, corresponde al primer trimestre de 2020 fuera del plazo establecido en su compromiso ambiental.	1.306 UIT
50	Petrotal Perú S.R.L. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no realizó reuniones de coordinación con las autoridades del área de influencia del proyecto correspondiente al segundo semestre del 2019 (octubre a diciembre), como parte del Programa de Aporte al Desarrollo Local.	52.273 UIT
51	Petrotal Perú S.R.L. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no realizó reuniones de coordinación con las autoridades del área de influencia del proyecto correspondiente al primer semestre del 2020, como parte del Programa de Aporte al Desarrollo Local.	46.794 UIT
52	Petrotal Perú S.R.L. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no realizó reuniones de coordinación con las autoridades del área de influencia del proyecto correspondiente al segundo semestre del 2020, como parte del Programa de Aporte al Desarrollo Local.	52.125 UIT
53	Petrotal Perú S.R.L. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no estableció Convenios en el marco del Programa de Apoyo al Desarrollo Local, en temas relacionados a educación, salud o actividades productivas con todas las localidades de AID y AII del proyecto, durante el 2019.	52.125 UIT
54	Petrotal Perú S.R.L. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no estableció Convenios en el marco del Programa de Apoyo al Desarrollo Local, en temas relacionados a educación, salud o actividades productivas con todas las localidades de AID y AII del proyecto, durante el 2020.	43.107 UIT
57	Petrotal Perú S.R.L. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no estableció un acuerdo o convenio de indemnización por impactos generados como consecuencia del robo de productos agrícolas ocurrida en el mes de diciembre de 2019, en la zona donde acoderan las embarcaciones para el transporte de crudo del Lote 95.	37.209 UIT
58	Petrotal Perú S.R.L. no remitió al OEFA la documentación solicitada mediante la Carta 1345-2021-OEFA-DSEM-CHID del 19 de noviembre de 2021, consistente en la relación de postulantes enviada por las autoridades de las localidades del AID y AII para los periodos octubre a diciembre 2019 y durante el periodo 2020.	2.386 UIT
Multa total		1039.950

507. El sustento y motivación de la mencionada multa se ha efectuado en el Informe N° 05745-2023-OEFA/DFAI-SSAG del 29 de diciembre de 2023, por la SSAG de la DFAI, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del TUO de la LPAG¹⁸⁶ y se adjunta a la presente Resolución.
508. Finalmente, es preciso reiterar, que la multa aplicable en el presente caso ha sido evaluada en función a la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a ser utilizados en la graduación de sanciones, aprobada mediante la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo

¹⁸⁶ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

“Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

(...)”.

Nº 035-2013-OEFA/PCD y modificada mediante la Resolución de Consejo Directivo Nº 024-2017-OEFA/CD y de acuerdo al Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Nº 00083-2022-OEFA/PCD.

VI. RESUMEN VISUAL DE LO ACTUADO EN EL EXPEDIENTE

509. Esta sección tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido, para un mejor entendimiento de quien lo lee.
510. El OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación¹⁸⁷ de las infracciones ambientales cometidas por los administrados durante el desarrollo de sus actividades económicas; por ello usted encontrará en el siguiente cuadro un resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si la conducta fue o no corregida.

Tabla Nº 2: Resumen de lo actuado en el Expediente

Nº	RESUMEN DEL HECHO MATERIA DEL PAS	A	RA	CA	M	RR ¹⁸⁸	MC
1	Petrotal Perú S.R.L. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no realizó reuniones informativas con el Caserío Atún Poza, Comunidad Nativa San Juan de Paucar y la Comunidad Nativa San Miguel, durante el 2019.	SI	-	-	-	-	-
2	Petrotal Perú S.R.L. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no realizó reuniones informativas con las Comunidades Nativas Jorge Chávez, Manco Cápac, San Pedro I y II, San Juan de Paucar, 7 de junio, Nueva Independencia, Huacrachiro, Las Palmas, Ancash, San Miguel y San Carlos, Centro Poblado Bretaña; y, Caseríos Atún Poza y Bellavista, durante el 2020.	SI	-	-	-	-	-
3	Petrotal Perú S.R.L. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no elaboró un cronograma anual de reuniones informativas para el 2020.	NO	SI	-	SI	NO	NO
4	Petrotal Perú S.R.L. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no realizó reuniones con autoridades locales, provinciales y regionales del área de influencia del proyecto en el segundo semestre 2019.	SI	-	-	-	-	-
5	Petrotal Perú S.R.L. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no presentó el Plan Semestral para las reuniones con las autoridades locales, provinciales y regionales para el segundo semestre 2019.	NO	SI	-	SI	NO	NO
6	Petrotal Perú S.R.L. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no realizó reuniones con autoridades locales, provinciales y regionales del área de influencia del proyecto en el primer semestre 2020.	SI	-	-	-	-	-
7	Petrotal Perú S.R.L. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no presentó el Plan Semestral para las reuniones con las autoridades locales, provinciales y regionales para el primer semestre 2020.	NO	SI	-	SI	NO	NO

¹⁸⁷ También incluye la subsanación y el cese de la conducta infractora.

¹⁸⁸ De conformidad con lo establecido en el artículo 13º del Reglamento del procedimiento administrativo sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 027-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

8	Petrotral Perú S.R.L. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no realizó reuniones con autoridades locales, provinciales y regionales del área de influencia del proyecto en el segundo semestre 2020.	SI	-	-	-	-	-
9	Petrotral Perú S.R.L. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no presentó el Plan Semestral para las reuniones con las autoridades locales, provinciales y regionales para el segundo semestre 2020.	NO	SI	-	SI	NO	NO
10	Petrotral Perú S.R.L. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no realizó la evaluación semestral del funcionamiento de la oficina de información y participación ciudadana correspondiente al segundo semestre de 2019.	SI	-	-	-	-	-
11	Petrotral Perú S.R.L. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no registró la respuesta de cartas y otras comunicaciones recepcionadas durante el mes de diciembre de 2019.	NO	SI	-	SI	NO	NO
12	Petrotral Perú S.R.L. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no registró la respuesta de cartas y otras comunicaciones recepcionadas durante el mes de marzo de 2020.	NO	SI	-	SI	NO	NO
13	Petrotral Perú S.R.L. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no realizó los reportes de divulgación de los monitoreos por cada localidad del área de influencia directa e indirecta del proyecto, durante el mes de octubre de 2019.	SI	-	-	-	-	-
14	Petrotral Perú S.R.L. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no realizó los reportes de divulgación de los monitoreos por cada localidad del área de influencia directa e indirecta del proyecto, durante el mes de noviembre de 2019.	NO	SI	-	SI	NO	NO
15	Petrotral Perú S.R.L. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no realizó los reportes de divulgación de los monitoreos en la Comunidad de San Miguel, durante el mes de diciembre de 2019.	NO	SI	-	SI	NO	NO
16	Petrotral Perú S.R.L. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no realizó los reportes de divulgación de los monitoreos en las localidades de Breña, San Juan de Pacuar, Ancash y Bellavista, durante el mes de enero de 2020.	NO	SI	-	SI	NO	NO
17	Petrotral Perú S.R.L. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no realizó los reportes de divulgación de los monitoreos en las localidades de San Juan de Paucar, San Pedro II, Manco Cápac, Jorge Chávez, San Pedro I, Las Palmas, 7 de Junio, San Carlos, Nueva Independencia, Atún Poza, Bellavista, Huacrachiro y San Miguel, durante el mes de febrero de 2020.	NO	SI	-	SI	NO	NO
18	Petrotral Perú S.R.L. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no realizó los reportes de divulgación de los monitoreos en las localidades de Breña, Nueva Independencia y Huacrachiro, durante el mes de marzo de 2020.	NO	SI	-	SI	NO	NO
	Petrotral Perú S.R.L. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no realizó los reportes de divulgación de los monitoreos en las localidades de San Pedro II y Jorge Chávez, durante el mes de marzo de 2020.	SI	-	-	-	-	-
19	Petrotral Perú S.R.L. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no realizó los reportes de divulgación de los monitoreos por cada localidad del área de influencia directa e indirecta del proyecto, durante el mes de julio de 2020.	NO	SI	-	SI	NO	NO
20	Petrotral Perú S.R.L. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no realizó los reportes de divulgación de los monitoreos por cada localidad del área de influencia directa e indirecta del proyecto, durante el mes de octubre de 2020.	NO	SI	-	SI	NO	NO



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

21	Petrotral Perú S.R.L. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no realizó los reportes de divulgación de los monitoreos por cada localidad del área de influencia directa e indirecta del proyecto, durante el mes de noviembre de 2020.	NO	SI	-	SI	NO	NO
22	Petrotral Perú S.R.L. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no realizó los reportes de divulgación de los monitoreos por cada localidad de Bretaña, San Juan de Paucar, 7 de junio y Nueva Independencia, durante el mes de diciembre de 2020.	NO	SI	-	SI	NO	NO
23	Petrotral Perú S.R.L. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, reportó al OEFA, el reporte trimestral del Programa de Monitoreo Social y Ambiental Ciudadano – PROMOSAC, corresponde al primer trimestre de 2020 fuera del plazo establecido en su compromiso ambiental.	NO	SI	-	SI	NO	NO
24	Petrotral Perú S.R.L. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no remitió a las autoridades del área de influencia directa e indirecta del Proyecto de forma oportuna, los requerimientos de contratación del personal contratado en el mes de octubre de 2019, como parte del Programa de Empleo Local.	SI	-	-	-	-	-
25	Petrotral Perú S.R.L. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no remitió a las autoridades del área de influencia directa e indirecta del Proyecto de forma oportuna, los requerimientos de contratación del personal contratado en el mes de noviembre de 2019, como parte del Programa de Empleo Local.	SI	-	-	-	-	-
26	Petrotral Perú S.R.L. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no remitió a las autoridades del área de influencia directa e indirecta del Proyecto de forma oportuna, los requerimientos de contratación del personal contratado en el mes de diciembre de 2019, como parte del Programa de Empleo Local.	SI	-	-	-	-	-
27	Petrotral Perú S.R.L. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no remitió a las autoridades del área de influencia directa e indirecta del Proyecto de forma oportuna, los requerimientos de contratación del personal contratado en el mes de enero de 2020, como parte del Programa de Empleo Local.	SI	-	-	-	-	-
28	Petrotral Perú S.R.L. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no remitió a las autoridades del área de influencia directa e indirecta del Proyecto de forma oportuna, los requerimientos de contratación del personal contratado en el mes de febrero de 2020, como parte del Programa de Empleo Local.	SI	-	-	-	-	-
29	Petrotral Perú S.R.L. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no remitió a las autoridades del área de influencia directa e indirecta del Proyecto de forma oportuna, los requerimientos de contratación del personal contratado en el mes de marzo de 2020, como parte del Programa de Empleo Local.	SI	-	-	-	-	-
30	Petrotral Perú S.R.L. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no remitió a las autoridades del área de influencia directa e indirecta del Proyecto de forma oportuna, los requerimientos de contratación del personal contratado en el mes de julio de 2020, como parte del Programa de Empleo Local.	SI	-	-	-	-	-
31	Petrotral Perú S.R.L. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no remitió a las autoridades del área de influencia directa e indirecta del Proyecto de forma oportuna, los requerimientos de contratación del personal contratado en el mes de octubre de 2020, como parte del Programa de Empleo Local.	SI	-	-	-	-	-
32	Petrotral Perú S.R.L. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no remitió a las autoridades del área de influencia directa e indirecta	SI	-	-	-	-	-



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

	del Proyecto de forma oportuna, los requerimientos de contratación del personal contratado en el mes de noviembre de 2020, como parte del Programa de Empleo Local.						
33	Petrotral Perú S.R.L. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no remitió a las autoridades del área de influencia directa e indirecta del Proyecto de forma oportuna, los requerimientos de contratación del personal contratado en el mes de diciembre de 2020, como parte del Programa de Empleo Local.	SI	-	-	-	-	-
34	Petrotral Perú S.R.L. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no registró la cantidad de trabajadores locales contratados en el mes de marzo de 2020, como parte del Programa de Empleo Local.	SI	-	-	-	-	-
35	Petrotral Perú S.R.L. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no registró la cantidad de trabajadores locales contratados en el mes de julio de 2020, como parte del Programa de Empleo Local.	SI	-	-	-	-	-
36	Petrotral Perú S.R.L. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no registró la cantidad de trabajadores locales contratados en el mes de octubre de 2020, como parte del Programa de Empleo Local.	SI	-	-	-	-	-
37	Petrotral Perú S.R.L. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no registró la cantidad de trabajadores locales contratados en el mes de noviembre de 2020, como parte del Programa de Empleo Local.	SI	-	-	-	-	-
38	Petrotral Perú S.R.L. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no registró la cantidad de trabajadores locales contratados en el mes de diciembre de 2020, como parte del Programa de Empleo Local.	SI	-	-	-	-	-
39	Petrotral Perú S.R.L. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no realizó charlas de inducción a los trabajadores locales contratados en el mes de octubre de 2019, como parte del Programa de Supervisión y Control.	SI	-	-	-	-	-
40	Petrotral Perú S.R.L. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no realizó charlas de inducción a los trabajadores locales contratados en el mes de noviembre de 2019, como parte del Programa de Supervisión y Control.	SI	-	-	-	-	-
41	Petrotral Perú S.R.L. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no realizó charlas de inducción a los trabajadores locales contratados en el mes de diciembre de 2019, como parte del Programa de Supervisión y Control.	SI	-	-	-	-	-
42	Petrotral Perú S.R.L. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no realizó charlas de inducción a los trabajadores locales contratados en el mes de enero de 2020, como parte del Programa de Supervisión y Control.	SI	-	-	-	-	-
43	Petrotral Perú S.R.L. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no realizó charlas de inducción a los trabajadores locales contratados en el mes de febrero de 2020, como parte del Programa de Supervisión y Control.	SI	-	-	-	-	-
44	Petrotral Perú S.R.L. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no realizó charlas de inducción a los trabajadores locales contratados en el mes de marzo de 2020, como parte del Programa de Supervisión y Control.	SI	-	-	-	-	-
45	Petrotral Perú S.R.L. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no realizó charlas de inducción a los trabajadores locales contratados en el mes de junio de 2020, como parte del Programa de Supervisión y Control.	SI	-	-	-	-	-
46	Petrotral Perú S.R.L. incumplió su instrumento de gestión	SI	-	-	-	-	-



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

	ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no realizó charlas de inducción a los trabajadores locales contratados en el mes de julio de 2020, como parte del Programa de Supervisión y Control.						
47	Petrotal Perú S.R.L. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no realizó charlas de inducción a los trabajadores locales contratados en el mes de octubre de 2020, como parte del Programa de Supervisión y Control.	SI	-	-	-	-	-
48	Petrotal Perú S.R.L. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no realizó charlas de inducción a los trabajadores locales contratados en el mes de noviembre de 2020, como parte del Programa de Supervisión y Control.	SI	-	-	-	-	-
49	Petrotal Perú S.R.L. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no realizó charlas de inducción a los trabajadores locales contratados en el mes de diciembre de 2020, como parte del Programa de Supervisión y Control.	SI	-	-	-	-	-
50	Petrotal Perú S.R.L. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no realizó reuniones de coordinación con las autoridades del área de influencia del proyecto correspondiente al segundo semestre del 2019 (octubre a diciembre), como parte del Programa de Aporte al Desarrollo Local.	NO	SI	-	SI	NO	NO
51	Petrotal Perú S.R.L. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no realizó reuniones de coordinación con las autoridades del área de influencia del proyecto correspondiente al primer semestre del 2020, como parte del Programa de Aporte al Desarrollo Local.	NO	SI	-	SI	NO	NO
52	Petrotal Perú S.R.L. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no realizó reuniones de coordinación con las autoridades del área de influencia del proyecto correspondiente al segundo semestre del 2020, como parte del Programa de Aporte al Desarrollo Local.	NO	SI	-	SI	NO	NO
53	Petrotal Perú S.R.L. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no estableció Convenios en el marco del Programa de Apoyo al Desarrollo Local, en temas relacionados a educación, salud o actividades productivas con todas las localidades de AID y AII del proyecto, durante el 2019.	NO	SI	-	SI	NO	NO
54	Petrotal Perú S.R.L. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no estableció Convenios en el marco del Programa de Apoyo al Desarrollo Local, en temas relacionados a educación, salud o actividades productivas con todas las localidades de AID y AII del proyecto, durante el 2020.	NO	SI	-	SI	NO	NO
55	Petrotal Perú S.R.L. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no elaboró informes técnicos sobre los proyectos: (i) Proyecto Rescatando la memoria colectiva del Puinahua, (ii) Proyecto Mejoramiento de la competitividad de la cadena pesquera del Paiche (iii) Proyectos Productivos; e, (iv) Implementación de Iniciativas de Desarrollo Económico Local, durante el 2019.	SI	-	-	-	-	-
56	Petrotal Perú S.R.L. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no elaboró informes técnicos sobre los proyectos: (i) Proyecto Rescatando la memoria colectiva del Puinahua, (ii) Proyecto Mejoramiento de la competitividad de la cadena pesquera del Paiche (iii) Proyectos Productivos; e, (iv) Implementación de Iniciativas de Desarrollo Económico Local, durante el 2020.	SI	-	-	-	-	-
57	Petrotal Perú S.R.L. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no estableció un acuerdo o convenio de indemnización por impactos generados como consecuencia del robo de productos agrícolas ocurrida en el mes de diciembre de 2019, en la zona donde acoderan las embarcaciones para el transporte de crudo del Lote 95.	NO	SI	-	SI	NO	NO



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

58	Petrotal Perú S.R.L. no remitió al OEFA la documentación solicitada mediante la Carta 1345-2021-OEFA-DSEM-CHID del 19 de noviembre de 2021, consistente en la relación de postulantes enviada por las autoridades de las localidades del AID y AII para los periodos octubre a diciembre 2019 y durante el periodo 2020.	NO	SI	-	SI	NO	NO
----	--	----	----	---	----	----	----

Siglas:

A	Archivo	CA	Corrección o adecuación	RR	Reconocimiento de responsabilidad
RA	Responsabilidad administrativa	M	Multa	MC	Medida correctiva

511. Recuerde que la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales demostrará su **genuino interés con la protección ambiental**.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11º de la Ley Nº 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley Nº 30011; los literales a), b) y o) del artículo 60º del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en al artículo 4º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo Nº 027-2017-OEFA/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de **Petrotal Perú S.R.L.** respecto de las conductas infractoras contenidas en los numerales 3, 5, 7, 9, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18¹⁸⁹, 19, 20, 21, 22, 23, 50, 51, 52, 53, 54, 57 y 58 de la Tabla Nº 1 de la Resolución Subdirectoral Nº 0572-2023-OEFA/DFAI-SFEM del 21 de abril de 2023; de conformidad con los fundamentos señalados en la presente Resolución y, en consecuencia, sancionar con una multa de **mil treinta y nueve (1039 con 950/1000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nº	Conductas infractoras	Multa Final
3	Petrotal Perú S.R.L. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no elaboró un cronograma anual de reuniones informativas para el 2020.	33.618 UIT
5	Petrotal Perú S.R.L. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no presentó el Plan Semestral para las reuniones con las autoridades locales, provinciales y regionales para el segundo semestre 2019.	40.795 UIT
7	Petrotal Perú S.R.L. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no presentó el Plan Semestral para las reuniones con las autoridades locales, provinciales y regionales para el primer semestre 2020.	36.499 UIT
9	Petrotal Perú S.R.L. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no presentó el Plan Semestral para las reuniones con las autoridades locales, provinciales y regionales para el segundo semestre 2020.	33.618 UIT
11	Petrotal Perú S.R.L. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no registró la respuesta de cartas y otras comunicaciones recepcionadas durante el mes de diciembre de 2019.	25.789 UIT
12	Petrotal Perú S.R.L. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no registró la respuesta de cartas y otras comunicaciones recepcionadas durante el mes de marzo de 2020.	55.615 UIT
14	Petrotal Perú S.R.L. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no realizó los reportes de divulgación de los monitoreos por cada localidad del área de influencia directa e indirecta del proyecto, durante el mes de noviembre de 2019.	101.481 UIT
15	Petrotal Perú S.R.L. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no realizó los reportes de divulgación de los monitoreos en la Comunidad de San Miguel, durante el mes de diciembre de 2019.	9.813 UIT
16	Petrotal Perú S.R.L. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no realizó los reportes de divulgación de los monitoreos en las localidades de Breña, San Juan de Pacuar, Ancash y Bellavista, durante el mes de enero de 2020.	28.452 UIT

189 Respecto a las localidades de Breña, Nueva Independencia y Huacrachiro.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

17	Petrotal Perú S.R.L. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no realizó los reportes de divulgación de los monitoreos en las localidades de San Juan de Paucar, San Pedro II, Manco Cápac, Jorge Chávez, San Pedro I, Las Palmas, 7 de Junio, San Carlos, Nueva Independencia, Atún Poza, Bellavista, Huacrachiro y San Miguel, durante el mes de febrero de 2020.	82.750 UIT
18	Petrotal Perú S.R.L. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no realizó los reportes de divulgación de los monitoreos en las localidades de Bretaña, Nueva Independencia y Huacrachiro, durante el mes de marzo de 2020.	21.735 UIT
19	Petrotal Perú S.R.L. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no realizó los reportes de divulgación de los monitoreos por cada localidad del área de influencia directa e indirecta del proyecto, durante el mes de julio de 2020.	88.509 UIT
20	Petrotal Perú S.R.L. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no realizó los reportes de divulgación de los monitoreos por cada localidad del área de influencia directa e indirecta del proyecto, durante el mes de octubre de 2020.	85.183 UIT
21	Petrotal Perú S.R.L. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no realizó los reportes de divulgación de los monitoreos por cada localidad del área de influencia directa e indirecta del proyecto, durante el mes de noviembre de 2020.	84.421 UIT
22	Petrotal Perú S.R.L. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no realizó los reportes de divulgación de los monitoreos por cada localidad de Bretaña, San Juan de Paucar, 7 de junio y Nueva Independencia, durante el mes de diciembre de 2020.	24.199 UIT
23	Petrotal Perú S.R.L. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, reportó al OEFA, el reporte trimestral del Programa de Monitoreo Social y Ambiental Ciudadano – PROMOSAC, corresponde al primer trimestre de 2020 fuera del plazo establecido en su compromiso ambiental.	1.306 UIT
50	Petrotal Perú S.R.L. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no realizó reuniones de coordinación con las autoridades del área de influencia del proyecto correspondiente al segundo semestre del 2019 (octubre a diciembre), como parte del Programa de Aporte al Desarrollo Local.	52.273 UIT
51	Petrotal Perú S.R.L. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no realizó reuniones de coordinación con las autoridades del área de influencia del proyecto correspondiente al primer semestre del 2020, como parte del Programa de Aporte al Desarrollo Local.	46.794 UIT
52	Petrotal Perú S.R.L. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no realizó reuniones de coordinación con las autoridades del área de influencia del proyecto correspondiente al segundo semestre del 2020, como parte del Programa de Aporte al Desarrollo Local.	52.125 UIT
53	Petrotal Perú S.R.L. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no estableció Convenios en el marco del Programa de Apoyo al Desarrollo Local, en temas relacionados a educación, salud o actividades productivas con todas las localidades de AID y AII del proyecto, durante el 2019.	52.125 UIT
54	Petrotal Perú S.R.L. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no estableció Convenios en el marco del Programa de Apoyo al Desarrollo Local, en temas relacionados a educación, salud o actividades productivas con todas las localidades de AID y AII del proyecto, durante el 2020.	43.107 UIT
57	Petrotal Perú S.R.L. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no estableció un acuerdo o convenio de indemnización por impactos generados como consecuencia del robo de productos agrícolas ocurrida en el mes de diciembre de 2019, en la zona donde acoderan las embarcaciones para el transporte de crudo del Lote 95.	37.209 UIT
58	Petrotal Perú S.R.L. no remitió al OEFA la documentación solicitada mediante la Carta 1345-2021-OEFA-DSEM-CHID del 19 de noviembre de 2021, consistente en la relación de postulantes enviada por las autoridades de las localidades del AID y AII para los periodos octubre a diciembre 2019 y durante el periodo 2020.	2.386 UIT
Multa total		1039.950

Artículo 2°. – Declarar que, en el presente caso, no corresponde ordenar medidas correctivas a **Petrotal Perú S.R.L.** por las conductas infractoras contenida en los numerales 3, 5, 7, 9, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18¹⁹⁰, 19, 20, 21, 22, 23, 50, 51, 52, 53, 54, 57 y 58 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 0572-2023-OEFA/DFAI-SFEM del 21 de abril

¹⁹⁰ Respecto a las localidades de Bretaña, Nueva Independencia y Huacrachiro.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

de 2023, conforme a lo señalado en los fundamentos de la presente Resolución y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 22º de la Ley del SINEFA.

Artículo 3º.- Archivar el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra **Petrotal Perú S.R.L.** por la comisión de la presunta conducta infractora indicada en los numerales 1, 2, 4, 6, 8, 10, 13, 18¹⁹¹, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 55 y 56 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial N° 0572-2023-OEFA/DFAI-SFEM del 21 de abril de 2023, de conformidad con los argumentos expuestos en la presente Resolución, de acuerdo con el siguiente detalle:

N°	Presuntas infracciones
1	Petrotal Perú S.R.L. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no realizó reuniones informativas con el Caserío Atún Poza, Comunidad Nativa San Juan de Paucar y la Comunidad Nativa San Miguel, durante el 2019.
2	Petrotal Perú S.R.L. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no realizó reuniones informativas con las Comunidades Nativas Jorge Chávez, Manco Cápac, San Pedro I y II, San Juan de Paucar, 7 de junio, Nueva Independencia, Huacrachiro, Las Palmas, Ancash, San Miguel y San Carlos, Centro Poblado Breñaña; y, Caseríos Atún Poza y Bellavista, durante el 2020.
4	Petrotal Perú S.R.L. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no realizó reuniones con autoridades locales, provinciales y regionales del área de influencia del proyecto en el segundo semestre 2019.
6	Petrotal Perú S.R.L. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no realizó reuniones con autoridades locales, provinciales y regionales del área de influencia del proyecto en el primer semestre 2020.
8	Petrotal Perú S.R.L. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no realizó reuniones con autoridades locales, provinciales y regionales del área de influencia del proyecto en el segundo semestre 2020.
10	Petrotal Perú S.R.L. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no realizó la evaluación semestral del funcionamiento de la oficina de información y participación ciudadana correspondiente al segundo semestre de 2019.
13	Petrotal Perú S.R.L. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no realizó los reportes de divulgación de los monitoreos por cada localidad del área de influencia directa e indirecta del proyecto, durante el mes de octubre de 2019.
18	Petrotal Perú S.R.L. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no realizó los reportes de divulgación de los monitoreos en las localidades de San Pedro II y Jorge Chávez, durante el mes de marzo de 2020.
24	Petrotal Perú S.R.L. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no remitió a las autoridades del área de influencia directa e indirecta del Proyecto de forma oportuna, los requerimientos de contratación del personal contratado en el mes de octubre de 2019, como parte del Programa de Empleo Local.
25	Petrotal Perú S.R.L. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no remitió a las autoridades del área de influencia directa e indirecta del Proyecto de forma oportuna, los requerimientos de contratación del personal contratado en el mes de noviembre de 2019, como parte del Programa de Empleo Local.
26	Petrotal Perú S.R.L. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no remitió a las autoridades del área de influencia directa e indirecta del Proyecto de forma oportuna, los requerimientos de contratación del personal contratado en el mes de diciembre de 2019, como parte del Programa de Empleo Local.
27	Petrotal Perú S.R.L. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no remitió a las autoridades del área de influencia directa e indirecta del Proyecto de forma oportuna, los requerimientos de contratación del personal contratado en el mes de enero de 2020, como parte del Programa de Empleo Local.
28	Petrotal Perú S.R.L. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no remitió a las autoridades del área de influencia directa e indirecta del Proyecto de forma oportuna, los requerimientos de contratación del personal contratado en el mes de febrero de 2020, como parte del Programa de Empleo Local.
29	Petrotal Perú S.R.L. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no remitió a las autoridades del área de influencia directa e indirecta del Proyecto de forma oportuna, los requerimientos de contratación del personal contratado en el mes de marzo de 2020, como parte del Programa de Empleo Local.
30	Petrotal Perú S.R.L. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no remitió a las autoridades del área de influencia directa e indirecta del Proyecto de forma oportuna, los requerimientos de contratación del personal contratado en el mes de julio de 2020, como parte del Programa de Empleo Local.
31	Petrotal Perú S.R.L. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no remitió a las autoridades del área de influencia directa e indirecta del Proyecto de forma oportuna, los

¹⁹¹ Respecto a las localidades de San Pedro II y Jorge Chávez.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

	requerimientos de contratación del personal contratado en el mes de octubre de 2020, como parte del Programa de Empleo Local.
32	Petrotral Perú S.R.L. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no remitió a las autoridades del área de influencia directa e indirecta del Proyecto de forma oportuna, los requerimientos de contratación del personal contratado en el mes de noviembre de 2020, como parte del Programa de Empleo Local.
33	Petrotral Perú S.R.L. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no remitió a las autoridades del área de influencia directa e indirecta del Proyecto de forma oportuna, los requerimientos de contratación del personal contratado en el mes de diciembre de 2020, como parte del Programa de Empleo Local.
34	Petrotral Perú S.R.L. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no registró la cantidad de trabajadores locales contratados en el mes de marzo de 2020, como parte del Programa de Empleo Local.
35	Petrotral Perú S.R.L. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no registró la cantidad de trabajadores locales contratados en el mes de julio de 2020, como parte del Programa de Empleo Local.
36	Petrotral Perú S.R.L. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no registró la cantidad de trabajadores locales contratados en el mes de octubre de 2020, como parte del Programa de Empleo Local.
37	Petrotral Perú S.R.L. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no registró la cantidad de trabajadores locales contratados en el mes de noviembre de 2020, como parte del Programa de Empleo Local.
38	Petrotral Perú S.R.L. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no registró la cantidad de trabajadores locales contratados en el mes de diciembre de 2020, como parte del Programa de Empleo Local.
39	Petrotral Perú S.R.L. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no realizó charlas de inducción a los trabajadores locales contratados en el mes de octubre de 2019, como parte del Programa de Supervisión y Control.
40	Petrotral Perú S.R.L. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no realizó charlas de inducción a los trabajadores locales contratados en el mes de noviembre de 2019, como parte del Programa de Supervisión y Control.
41	Petrotral Perú S.R.L. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no realizó charlas de inducción a los trabajadores locales contratados en el mes de diciembre de 2019, como parte del Programa de Supervisión y Control.
42	Petrotral Perú S.R.L. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no realizó charlas de inducción a los trabajadores locales contratados en el mes de enero de 2020, como parte del Programa de Supervisión y Control.
43	Petrotral Perú S.R.L. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no realizó charlas de inducción a los trabajadores locales contratados en el mes de febrero de 2020, como parte del Programa de Supervisión y Control.
44	Petrotral Perú S.R.L. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no realizó charlas de inducción a los trabajadores locales contratados en el mes de marzo de 2020, como parte del Programa de Supervisión y Control.
45	Petrotral Perú S.R.L. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no realizó charlas de inducción a los trabajadores locales contratados en el mes de junio de 2020, como parte del Programa de Supervisión y Control.
46	Petrotral Perú S.R.L. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no realizó charlas de inducción a los trabajadores locales contratados en el mes de julio de 2020, como parte del Programa de Supervisión y Control.
47	Petrotral Perú S.R.L. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no realizó charlas de inducción a los trabajadores locales contratados en el mes de octubre de 2020, como parte del Programa de Supervisión y Control.
48	Petrotral Perú S.R.L. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no realizó charlas de inducción a los trabajadores locales contratados en el mes de noviembre de 2020, como parte del Programa de Supervisión y Control.
49	Petrotral Perú S.R.L. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no realizó charlas de inducción a los trabajadores locales contratados en el mes de diciembre de 2020, como parte del Programa de Supervisión y Control.
55	Petrotral Perú S.R.L. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no elaboró informes técnicos sobre los proyectos: (i) Proyecto Rescatando la memoria colectiva del Puinahua, (ii) Proyecto Mejoramiento de la competitividad de la cadena pesquera del Paiche (iii) Proyectos Productivos; e, (iv) Implementación de Iniciativas de Desarrollo Económico Local, durante el 2019.
56	Petrotral Perú S.R.L. incumplió su instrumento de gestión ambiental (PRC del EIA 2019); toda vez que, no elaboró informes técnicos sobre los proyectos: (i) Proyecto Rescatando la memoria colectiva del Puinahua, (ii) Proyecto Mejoramiento de la competitividad de la cadena pesquera del Paiche (iii) Proyectos Productivos; e, (iv) Implementación de Iniciativas de Desarrollo Económico Local, durante el 2020.

Artículo 4º.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

Titular de la Cuenta:	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
Entidad Recaudadora:	Banco de la Nación
Cuenta Corriente:	00068199344
Código Cuenta Interbancaria:	01806800006819934470

Artículo 5º.- Informar a **Petrotal Perú S.R.L.** que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 6º.- Informar a **Petrotal Perú S.R.L.** que el monto de la multa será rebajada en un diez por ciento (10%) si procede a cancelarla dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución y si no impugna el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 14º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD¹⁹².

Artículo 7º.- Informar a **Petrotal Perú S.R.L.** que de acuerdo a los artículos 28º y 29º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD y modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 032-2021-OEFA/CD, en caso el extremo que declara la existencia de responsabilidad administrativa adquiera firmeza, ello será tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado y la correspondiente inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA – RUIAS.

Artículo 8º.- Informar a **Petrotal Perú S.R.L.** que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 218º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el artículo 24º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Artículo 9º.- Notificar a **Petrotal Perú S.R.L.** el Informe N° 05745-2023-OEFA/DFAI-SSAG del 29 de diciembre de 2023, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 10.- Notificar la presente Resolución y el Informe de Multa que se anexa, a **Petrotal Perú S.R.L.**, de acuerdo con las disposiciones del artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

192

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización ambiental - OEFA, aprobado por la Resolución del Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

"Artículo 14º.- Reducción de la multa por pronto pago"

El monto de la multa impuesta será reducido en un diez por ciento (10%) si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción. Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrativo que impone la sanción; caso contrario, la Autoridad Decisora ordenará al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa."



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Regístrese y comuníquese,

[RMACHUCAB]

RMB/smh/pct



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 01488299"



01488299